

24/93
INFORMACIONES
TÉCNICAS

APLICACIÓN DE LA P.A.C. EN ANDALUCIA 1992



JUNTA DE ANDALUCIA
Consejería de Agricultura y Pesca

VICECONSEJERIA. SERVICIO DE LA P.A.C.

**APLICACIÓN
DE LA P.A.C.
EN ANDALUCÍA - 1992**

Edita: JUNTA DE ANDALUCIA. Consejería de Agricultura y Pesca

Publica: Dirección General de Investigación, Tecnología y Formación
Agroalimentaria y Pesquera.
Servicio de Publicaciones y Divulgación.

Elabora: Viceconsejería. Servicio de la P.A.C.

Colección: Información Técnica, N.º. 24/93.

Coordinación y diseño: Heliodoro Fernández López y Rosa M^a Mateo Fernández.

Depósito Legal: SE-1.840/93

I.S.B.N.: 84-87564-82-8

Fotocomposición e impresión: Technographic, S.L.

* Se prohíbe la reproducción parcial o íntegra de esta publicación,
sin la autorización expresa de autores, o editor.

APLICACIÓN DE LA P.A.C. EN ANDALUCÍA - 1992

INDICE

0. INTRODUCCION.....	7
0.1. LA POLITICA AGRICOLA COMUN EN 1991: PERIODO DE GESTACION DE SU REFORMA	9
0.2. DATOS SOBRE LA AGRICULTURA EN LA COMUNIDAD (1991)	14
1. ANALISIS SECTORIAL.....	19
1.1. FRUTAS Y HORTALIZAS	21
1.2. ACEITE DE OLIVA	36
1.3. CEREALES	46
1.4. CULTIVOS INDUSTRIALES HERBACEOS:	59
A) ALGODON	59
B) GIRASOL	65
C) AZUCAR	73
2. ESTRUCTURAS AGRARIAS.....	87
2.1. EVOLUCION DE LA POLITICA DE ESTRUCTURAS EN LA C.E..	89
2.2. LA POLITICA DE ESTRUCTURAS AGRARIAS EN ESPAÑA	93
2.3. LA POLITICA DE ESTRUCTURAS AGRARIAS EN ANDALUCIA.	94
2.4. LA APLICACION DE LOS REGLAMENTOS HORIZONTALES DE ESTRUCTURAS AGRARIAS EN ANDALUCIA	100
2.5. RESUMEN DE LA FINANCIACION COMUNITARIA DE LA POLITICA DE ESTRUCTURAS AGRARIAS EN ANDALUCIA	113
3. ESTRUCTURAS PESQUERAS.....	119
3.1. ASPECTOS GENERALES DE LA POLITICA DE ESTRUCTURAS DE LA POLITICA PESQUERA COMUN.....	121
3.2. APLICACION DE LA POLITICA COMUNITARIA DE ESTRUCTURAS EN ANDALUCIA	126
3.3. OTROS ASPECTOS DE INTERES.....	133
4. ANEXO LEGISLATIVO.....	137
A. NORMATIVA COMUNITARIA.....	139
B. NORMATIVA ESTATAL Y AUTONOMICA DERIVADA DE LA ADHESION DE ESPAÑA A LAS COMUNIDADES EUROPEAS DURANTE EL AÑO 1992.....	209

0. INTRODUCCION

0.1. LA POLITICA AGRICOLA COMUN EN 1992: PUESTA EN MARCHA DE SU REFORMA

Durante el último trimestre del año anterior fueron publicándose las diferentes propuestas de Reglamentos necesarios para la puesta en marcha de la **REFORMA DE LA PAC**. El debate, ante las encontradas posturas de los Estados miembros, no se hizo esperar y los portugueses, que ostentaban la presidencia del Consejo en el primer semestre de 1992, tuvieron que presentar nada menos que cinco documentos de compromiso hasta lograr que se alcanzase un acuerdo.

En la noche del 21 de mayo, tras una reunión maratoniana, los ministros de Agricultura de la Comunidad llegaron a un acuerdo de difícil asimilación por el mundo agrícola, que veía como su renta pasaba a depender, en gran medida, de unas ayudas directas establecidas para compensar el descenso de los precios garantizados a los niveles del mercado mundial.

A grandes rasgos el acuerdo del Consejo del 21-22 de mayo mejoró sustancialmente las propuestas iniciales de la Comisión Europea.

A. PRINCIPALES LINEAS DEL ACUERDO

- Sustitución de la garantía de precios por ayudas con objeto de que los agricultores mantengan rentas adecuadas sin distorsionar los mercados mundiales.
- Eliminación de excedentes vía retirada de tierras obligatoria (excepto pequeños productores). Supresión generalizada de la política de estabilizadores agrarios.
- Establecimiento de medidas complementarias: protección del medio ambiente, forestación de tierras agrícolas y jubilación anticipada, con una cofinanciación del FEOGA del 75 % para las regiones del Objetivos nº 1 (Andalucía).
- Primera campaña de aplicación: 1993/94.
- Sectores afectados: cultivos herbáceos (cereales, oleaginosas y proteaginosas), tabaco, leche y productos lácteos, carne de vacuno y carne de ovino-caprino.

B. MEDIDAS SECTORIALES

* Cultivos Herbáceos

1. Cereales:

Se aprueba un descenso de los precios institucionales (los mismos para todos los cereales) en tres campañas: de 1993/94 a 1995/96, hasta alcanzar los niveles de precios del mercado mundial (≈ 100 Ecus/Tm.). Este descenso se compensa con un pago regionalizado¹ que cubre la pérdida de rentas derivada del mismo.

1. Plan de regionalización basado en rendimiento de cereales.

Para optar al cobro de este pago compensatorio, el productor debe retirar obligatoriamente, o destinar a usos no alimentarios autorizados, un 15 % rotacional de la producción de su superficie de cultivos herbáceos, salvo aquel productor que produzca hasta 92 Tm. de cereales (36,8 Ha. de media en España). En Andalucía estos pequeños productores suponen el 88 % del total de las explotaciones de cereales grano y el 32 % de la superficie.

La compensación de la retirada de tierras se realiza íntegramente (por todas las hectáreas retiradas), y la misma para todos los cereales, coincidiendo con el montante del pago compensatorio regionalizado. Esta decisión compensa a las grandes explotaciones andaluzas de secano, que inicialmente resultaban muy perjudicadas por las propuestas de la Comisión.

En **trigo duro**, como compensación al descenso del precio y la supresión de la ayuda a la producción existente en el sistema anterior, se establece un suplemento al pago compensatorio de los cereales de 297 Ecus/Ha. La ayuda ha quedado en cualquier caso restringida a las zonas tradicionales de cultivo (incl. Andalucía) y se incluye como período de referencia para el establecimiento de la superficie de base: hasta la campaña 1992/1993; medida muy interesante para Andalucía en vista del fuerte aumento de superficie experimentado por el trigo duro en dicha campaña.

2. Oleaginosas

El régimen establecido en la C. 92/93 para este sector (ayuda regionalizada por hectárea sin precios institucionales), se refunde en el nuevo régimen de cereales, desapareciendo las Superficies Máximas Garantizadas (SMG girasol para España = 1.411.000 Ha.) y aplicándose en su lugar, conjuntamente con los cereales y proteaginosas, la retirada de tierras obligatoria (salvo pequeños productores, definidos como en los cereales).

3. Proteaginosas

Los guisantes, habas, haboncillos y altramuces dulces se incorporan al régimen descrito en cereales, pero con un pago compensatorio regionalizado superior desde el primer año (Regionalización correspondiente a cereales).

Para los tres grupos que componen el sector de cultivos herbáceos, se aprueban posteriormente para España unas "Superficies de Base" (superficie máxima de siembra) de tipo regional para el secano y nacional para el regadío, que caso de superarse conllevarían la penalización de los pagos compensatorios.

*** Otros cultivos**

El régimen de ayuda actual para las **lentejas, garbanzos y vicias** (leguminosas del sur) se prolonga hasta la campaña 1995/1996.

Por otra parte, la ayuda existente a los **forrajes desecados** se irá reduciendo hasta la C. 1994/1995. A partir de 1995/1996, el apoyo a los productores podrá incluirse en el marco de las ayudas de los cultivos herbáceos o bien mantenerse la ayuda específica.

*** Tabaco**

Se establece una nueva Organización Común de Mercados, a partir de la campaña 1993, que incluye:

- Régimen simplificado de primas (primas por grupos de variedades).
- Medidas de orientación y control de la producción.
- Régimen de intercambios con los terceros países.

Con respecto al sistema anterior, se suprimen las compras de intervención y el concepto de precio mínimo, así como las restituciones a la exportación, salvo excepciones.

Por otra parte, con el nuevo régimen de primas que considera en mayor medida las posibilidades de comercialización en condiciones normales de competencia, las primas a las variedades españolas experimentan variaciones al alza (incrementos para Virginia, Burley E., Burley Fermentado).

Además se aprueba un deslizamiento de las cantidades máximas garantizadas entre las variedades españolas, que favorece especialmente al Virginia (tabaco curado al aire caliente).

En este sector, es interesante destacar el establecimiento de un régimen comunitario de la interprofesión (organizaciones y acuerdo interprofesionales) que, a pesar de la declaración expresa que excluye su carácter de precedente, supone por parte de la Comunidad el reconocimiento implícito de la validez de un sistema de organización ampliamente desarrollado en la normativa española.

*** Leche y productos lácteos**

Se acuerda prorrogar el sistema de cuotas con un ritmo de reducción aún pendiente de decisión del Consejo (Sin reducción de cuotas para la campaña 1992/1993).

Para España, los mejores logros conseguidos en este Consejo fueron: el incremento de la cuota destinada a entrega a industrias en 650.000 Tm. (transferencia de 150.000 Tm de venta directa) y la financiación por la Comunidad de la recompra de 200.000 Tm. Es importante señalar que esta adaptación para España, válida a partir de 1993/94, quedó condicionada a la aplicación efectiva del sistema de cuotas en 1992/93.

Otras medidas aprobadas en este sector incluyen: descenso de precios sólo en mantequilla (2,5 % anual para cada una de las campañas 1993/94 y 1994/95), supresión de la tasa de corresponsabilidad, continuación con el programa de rescate de cuotas, etc.

*** Carne de vacuno**

Se aprueba una reducción del precio de intervención en un 15 % (10 % por el descenso de los precios de los inputs y 5 % para mantener la competitividad) a realizar en tres fases iguales, con una disminución del 5 % cada una. Asimismo, la red de seguridad para las compras públicas se rebaja al 60 % del precio de intervención (antes era del 78 %). Ambas medidas suponen un importante endurecimiento de las condiciones de intervención para la carne de vacuno.

El origen de este "endurecimiento" hay que buscarlo en el fuerte incremento de las intervenciones de este tipo de carne en los últimos tiempos: de 534.000 Tm. en octubre del 90 a 1.090.000 Tm. en diciembre del 92 (estado de los stocks comunitarios).

En relación a las primas del sector, la decisión de elevar el montante de las mismas, ligándolo a un número reducido de cabezas por hectárea, resulta muy conveniente para la producción andaluza de vacuno de carne, caracterizada por su extensividad.

Todas las medidas adoptadas en referencia a las primas del sector de carne de vacuno, tienen como objetivo potenciar la ganadería extensiva en la Comunidad Europea frente a una producción intensiva menos respetuosa con el medio ambiente y responsable en mayor medida de los excedentes comunitarios.

Prima a los bovinos machos: aumento progresivo en tres campañas hasta alcanzar los 180 Ecus/animal (C. 91/92: 40 Ecus/animal) dividido en dos períodos de pago de 90 Ecus cada uno a los 10 y a los 22 meses, que se ajustan mejor a la producción española que los previstos en la propuesta de la Comisión (prima dividida en tres períodos de pago). Se mantiene el límite de 90 cabezas por explotación.

Prima a la vaca nodriza: aumento progresivo en tres campañas hasta alcanzar los 120 Ecus por vaca, sin límite de número de cabezas por explotación. Se suman además 20 Ecus por vaca nodriza situada en zona de objetivo nº 1 (Andalucía) a pagar por la Comunidad.

Normas comunes a ambos tipos de primas: el pago de las primas está supeditado a una carga ganadera que a partir de 1996 será de 2 UGM/Ha. (período transitorio: 3,5; 3 y 2,5 UGM/Ha. para 1993, 1994 y 1995 respectivamente).

Además para cobrar una **prima adicional por extensificación** de 30 Ecus/cabeza, será precisa una carga ganadera de menos de 1,4 UGM/Ha. También se establece para el cobro de la prima de bovinos machos una "cuota global regional" (número de animales primados en la región en un año de referencia) y una "cuota por productor" en base a un año de referencia para la prima a la vaca nodriza.

Finalmente, se establece como novedad una prima de 100 Ecus/cabeza para la retirada de los terneros machos de hasta 8–10 días nacidos de vaca lechera ("**prima Herodes**").

Dentro de la política de calidad desarrollada últimamente por la Comunidad, se aprueba la financiación comunitaria de medidas de fomento de la comercialización de la carne de vacuno de calidad, iniciativa que puede resultar muy positiva para incrementar su consumo (medidas similares para el sector del aceite de oliva han dado resultados satisfactorios).

* Carne de ovino–caprino

Se mantiene la prima para compensación de renta, incrementándose la prima a las ovejas que producen corderos ligeros al 80 % de las que producen corderos pesados (C. 1992: 70 %).

Por otra parte, se acuerda aplicar un límite máximo de animales con derecho a prima por productor ("límite en base a un año de referencia"). Los máximos en los límites de referencia por productor se mantienen como estaban en el régimen anterior (1000 animales en zona desfavorecida y 500 en las demás, cobrando un 50 % de la prima aquellos animales que superen estos límites).

Asimismo se establecen las reglas generales para la transferencia de los derechos a la prima, vinculándose el derecho a la prima al productor que estaba en actividad durante el período de referencia y que sigue produciendo.

Entre los aspectos positivos acordados, destacar la simplificación de la definición de "oveja y cabeza elegible" que incluirá por extensión a todas las hembras que tengan una edad mínima de 1 año.

C. MEDIDAS DE ACOMPAÑAMIENTO

En la Reforma de la PAC se establecen como medidas de acompañamiento: la "Protección del Medio Ambiente", la "Forestación de tierras agrícolas" y la "Jubilación anticipada", que tienen por objetivo principal compensar las pérdidas de renta de los agricultores por la aplicación del nuevo régimen de apoyo.

La financiación del 75 % por parte del Feoga–Garantía en las regiones de Objetivo nº 1 (50 % en el resto) supone un gran logro para Andalucía.

Este hecho representa un importante precedente a esgrimir a la hora de reclamar y conseguir un elevado porcentaje de cofinanciación en el próximo Marco Comunitario de Apoyo, que incluirá los Fondos Estructurales disponibles para el período 1994–1999.

Protección del Medio Ambiente

Se acuerda establecer un régimen de ayudas muy amplio destinado exclusivamente a compensar las medidas que tengan un efecto positivo para el medio ambiente y que se refieran, además de las previstas en la propuesta de la Comisión, a:

- la protección de las aguas,
- la reconversión de las de las tierras de labor en zonas de pastoreo extensivo,
- la agricultura ecológica,
- la extensificación mediante el incremento de las superficies manteniendo el actual censo,
- el mantenimiento de prácticas de producción ya compatibles con el medio ambiente,
- los cursillos, prácticas y programas de demostración en el sector del equipo necesario para los proyectos.

Forestación de tierras agrícolas

Se aprueba una serie de regímenes de ayudas que tienen por objeto compensar la pérdida de ingresos por la forestación de tierras agrícolas (agricultores individuales y asociados), mejorar y renovar las superficies forestales, etc...

Tanto esta medida de acompañamiento como la anterior podrán aplicarse con el establecimiento de un marco general nacional (completado a nivel regional) o mediante programas de zona plurianuales.

Jubilación anticipada

Se establecen nuevas primas de mayor interés para los potenciales beneficiarios.

Después de finalizar la negociación de la Reforma, más o menos precipitadamente, comienza uno de los episodios del **GATT** más preocupantes para el sector agrario. Utilizando su margen de negociación, los comisarios europeos de Relaciones Exteriores y Política Comercial (Frans Andriessen) y de Agricultura (Ray Mac–Sharry) concluyeron efectivamente un compromiso con los americanos el 20 de noviembre, en virtud del cual parecían resueltas todas sus diferencias respecto al apoyo interno, condiciones de acceso de las importaciones, reducción de ayudas a la exportación etc....

Si se repasa la historia de la Ronda de Uruguay, se verá que esta táctica de asirse a una "solución global" con objeto de evadirse de una decisión comprometedora para su Agricultura, ya fue utilizada "in extremis" por la CE en la reunión de diciembre de 1990, reunión que según el calendario previsto de la Ronda debería haber sido la última.

El resultado del compromiso para Andalucía, si llegara a ratificarse por el Consejo en los términos originales, se resume en el coste que debería soportar la agricultura de nues-

tra Comunidad Autónoma, coste que se vería agravado de no mediar una reforma de las organizaciones comunes de mercado de los productos mediterráneos que permitiera adaptarlas a las conclusiones del GATT.

En el preacuerdo, los sectores que salen mejor parados son precisamente los reformados en mayo de 1992, sectores de producción básicamente continental que no suponen más de un 20 % del valor de nuestra Producción Final Agraria.

El Consejo Europeo de diciembre celebrado en Edimburgo (“**CUMBRE DE EDIMBURGO**”), bajo presidencia británica, evitó cuidadosamente abordar la cuestión del GATT.

En esta Cumbre, los Jefes de Estado y de Gobierno adoptaron el plan de financiación de la Comunidad para el período 1993–1999, incorporando los Fondos de Cohesión previstos en Maastricht en favor de: España, Portugal, Irlanda y Grecia.

La ratificación del Tratado de la Unión Europea se había quedado en suspenso después del **no** del referéndum celebrado en Dinamarca en el mes de junio. Para solventar el difícil problema planteado al proyecto de Unión Europea, se definió en esta misma cumbre un estatuto especial que deja exenta a Dinamarca de varias de las obligaciones esenciales del Tratado, dando de este modo una nueva oportunidad a los daneses.

Finalmente, la entrada en vigor del **MERCADO UNICO** el 1 de enero de 1993 después de tantos sobresaltos, pasó casi desapercibida. El sector agrario español sí que estuvo muy pendiente de esta fecha, a la vista de las negociaciones relativas a la supresión acelerada de la mayoría de los “flecós” del período transitorio de Adhesión.

La integración se llevó finalmente a cabo manteniéndose exclusivamente para fechas posteriores: la aproximación de las ayudas en el sector del aceite de oliva y la aplicación del Mecanismo Complementario de los Intercambios –fresas, tomates, albaricoques, alcachofas, melocotones y melones– a los intercambios comerciales de España–CEE.

0.2 LA AGRICULTURA EN LA COMUNIDAD

En sus propuestas de precios para la campaña de comercialización 1993/94, la Comisión Europea realiza un somero análisis de la economía agrícola en 1992 del cual se resaltan algunos datos significativos.

La influencia del clima en el año fue diferente según las regiones de la Comunidad; la sequía no sólo afectó a España y Portugal, sino también a Dinamarca y Alemania, rebajando los rendimientos finales de las producciones.

Las superficies sembradas en la Comunidad variaron poco con respecto al año anterior: ligera disminución de las de cereales y mantenimiento de las de remolacha, patatas, tabaco y proteaginosas.

En lo que respecta al mercado de cereales, a pesar de una cosecha muy corta (166,3 millones de toneladas), los stocks sólo disminuyeron ligeramente, ya que el consumo de cereal pienso bajó en 1,3 millones de toneladas. Los stocks de intervención de final de campaña se situaron entre 27 y 30 millones de toneladas, frente a los 26,5 millones de principios de la misma.

En el sector de la producción animal, la producción láctea, limitada por las cuotas, descendió, al igual que la cabaña de vacuno; sólo se mantuvo una ligera tendencia al aumento del número de cabezas de vacuno de carne. Sin embargo, el incremento continuo del peso medio de las canales limitó la caída (aproximadamente de un 4 %) de la producción de carne de vacuno. A pesar del elevado nivel de las exportaciones (1,1 millones de toneladas, cifra cercana al récord absoluto de 1,2 millones de 1991), se acumularon los stocks en la intervención. El consumo comunitario disminuyó en unas 100.000 toneladas.

Las cabañas de porcino y aves, estimuladas por el nivel relativamente bajo de los precios de los alimentos para el ganado y la demanda creciente del mercado continuaron creciendo. La producción ovina, sometida al régimen de prima única, se mantuvo bastante estable.

Los *stocks comunitarios* de intervención de un gran número de productos aumentaron considerablemente en 1992. Se trata especialmente del trigo blando, trigo duro, cebada, maíz y carne de vacuno. En el caso de esta última, el stock se elevaba en noviembre de 1992 a 1,12 millones de toneladas, lo que supone un aumento de 180.000 toneladas con respecto al año anterior.

Por el contrario, los stocks públicos de mantequilla a principios de 1993 disminuyeron y se situaron en 170.000 toneladas (frente a 261.000 toneladas a principios de 1992). Lo mismo ocurrió con los de leche en polvo: 47.000 frente a 414.000 Tm.

Los *precios percibidos por los agricultores* registraron en 1992 un descenso del 1,3 % en valor nominal y del 6,4 % en valor real, lo que representa la caída más importante de los diez últimos años. Este resultado se debe no sólo a un descenso del 1,2 % en términos reales de los precios de los productos animales sino también, y sobre todo, a una disminución del 11,2 % en los precios de los productos vegetales.

En el caso de España, el descenso fue también más acusado para los productos vegetales, cuyos precios bajaron, en términos reales, en un 11,3 % con respecto al año anterior, según datos aún provisionales; los precios de los productos animales permanecieron estables (0,5 %).

El *índice de los precios de compra de los bienes y servicios de consumo corriente* en la agricultura subió una media del 2,6 % en valor nominal, lo que equivale a una disminución del 2,3 % en valor real. Los descensos más significativos fueron los de las semillas (-5 % en valor real), abonos (-6,1 %) y energía (-4,1 %).

El efecto neto de ambas tendencias sobre el *valor añadido bruto* de la agricultura comunitaria ha sido del -5,4 %, registrando cinco Estados miembros una evolución aún más negativa que la media comunitaria: Italia (-8,1 % en valor real), España (-8,1 %), Francia (-7,1 %), Países Bajos (-6,6 %) y Luxemburgo (-5,7 %).

Según Eurostat (Oficina Estadística Europea), *la renta agraria comunitaria* (valor añadido neto al coste de los factores por unidad de trabajo anual) disminuyó en un 3,5 % en términos reales en 1992. El incremento de rentas registrado en 1991 (+2,3 %) no continuó, pues, en este año. Esta regresión se debió principalmente a la caída de los precios a la producción de productos vegetales y sólo escaparon a esta tendencia a la baja las rentas de cuatro Estados miembros: Irlanda, Luxemburgo, Alemania y Reino Unido.

La *renta agraria española* registró un descenso todavía mayor, del 9,6 %, después de la subida del 1,9 % de 1991, (Fuente: Eurostat). Este resultado se debió a las fuertes caídas de los precios reales en productos tan importantes como las frutas frescas, las oleaginosas, las patatas, los cereales y el vino. También contribuyeron a esa disminución de la renta el descenso de los volúmenes de producción, especialmente de cereales y aceite de oliva. El aumento de las subvenciones y la caída de las amortizaciones y de la mano de obra agraria no compensaron el efecto de los bajos precios a la producción.

Con respecto a la *Comunidad Autónoma Andaluza*, después de un año caracterizado por la escasez de lluvias y de agua embalsada que restringió las posibilidades de riego, las cifras son algo mejores.

Las estimaciones últimas de la Consejería de Agricultura y Pesca barajan un descenso próximo al 15 % del valor de la Producción Final Agraria. A la disminución del volumen de las producciones por la sequía se une el descenso general experimentado por los precios de las producciones agrícolas (superior al 10 %). Los precios de las producciones ganaderas se mantuvieron prácticamente sin variaciones.

Los gastos de fuera del sector sufrieron una reducción del 6 % en términos reales con respecto a 1991, que tiene su explicación en la disminución de las compras de piensos (-6 %) y del consumo de energía (-17,5 %), así como de los tratamientos fitosanitarios (-13,7 %) y zoonosanitarios (-16 %). El consumo de fertilizantes experimentó una pequeña elevación (+1,4 %).

La *renta agraria de Andalucía* por ocupado agrario, experimentó un descenso relativo del 3,4 % en consonancia con la media comunitaria.

PAGOS SECTORIALES DEL FEOGA-GARANTIA 1992

(Mill. Ptas.)	ANDALUCÍA				ESPAÑA
Sectores	Ayudas producción (y consumo)	Almacenamiento	Transformación	TOTAL	Total (Inc. Restituciones export/sector)
Cereales	10.818	2.126	266	13.210	→ 50.930
Arroz	1.534			1.534	
Azúcar		1.170		1.170	10.173
Aceite oliva	41.431	8.713		50.144	→ 147.616
Oleaginosas	35.819			35.819	
Proteaginosas	70			70	15.391
Algodón	24.953			24.953	26.408 (1)
Frutas y Hortal.	268		592 (2)	860	36.108
Tabaco	146			146	12.439
Vitivinícola		456	5.862 (3)	6.288	66.623
Leguminosas	371			371	→ 2.359 (4)
Forrajes desecados	4			4	
Subtotal	115.414	12.465	6.690	134.569 (a)	368,047 (a')
Leche y P. lácteos	547		700 (5)	1.247	19.633
Vacuno	182	199		381	21.053
Ovino-Caprino	9.640			9.640	55.151
Porcino					1.407
Huevos y aves					485
Subtotal	10.369	199	700	11.268 (b)	97.729 (b')
Restituciones exportación				15.898 (c)	52.994 (6)
TOTAL	141.681	12.664	7.390	161.735 (a+b+c)	465.776 (a'+b')

Elaboración: Servicio Seguimiento de la P.A.C.

(1): Incluye otras plantas textiles (Lino y cáñamo).

(2): Transformación de cítricos (40 mill. de ptas.) y de otros productos hortofrutícolas (552 mill. de ptas.).

(3): Operaciones de destilación (686 mill. de ptas.) y arranque de viñedo (5.146 mill. de ptas.).

(4): Otros sectores agrícolas (leguminosas, forrajes desecados, etc...).

(5): Abandono definitivo (446 mill. de ptas.) y suspensión temporal (254 mill. de ptas.) de la producción.

(6): Sectores con mayor volumen de restituciones a la exportación en España.- cereales, vinos, azúcar y aceite de oliva.

Nota 1: Ante la imposibilidad de obtener los datos regionalizados de las restituciones a la exportación, se ha optado por aplicar un porcentaje del 30 % sobre el total de las restituciones pagadas en España (la cifra elegida se considera lo suficientemente representativa para obtener una estimación del montante de estas restituciones en Andalucía).

Nota 2: No se han incluido los datos relativos a los MCM y MCA aplicados en los intercambios, ni se han deducido los importes de las Tasas de Corresponsabilidad de cereales y leche.

Nota 3: La información necesaria para la elaboración de este cuadro ha sido suministrada por: FORPPA, SENPA (Andalucía y Servicios Centrales), y distintos Departamentos de la Consejería de Agricultura y Pesca.

EVOLUCION PAGOS SECTORIALES FEOGA-GARANTIA (PERIODO 1986 - 1992):
ANDALUCIA

(Mill. ptas) Sectores	1986	1987	1988	1989	1990	1991	1992	1992/1991
Cereales	3.967	1.571	1.384	6.106	6.261	18.684	13.210	-29,3%
Arroz			941	1.156	479	1.311	1.534	+17,0%
Azúcar	516	1.514	1.431	4.284	1.173	1.133	1.170	+3,3%
Aceite oliva	812	21.839	25.876	18.259	29.004	41.003	50.144	+22,3%
Oleaginosas	3.528	3.770	4.837	13.716	18.302	37.653	35.819	-4,9%
Algodón	21.268	20.735	24.458	23.403	17.646	26.022	24.953	-4,1%
Frutas y Hortalizas	297	472	997	1.055	561	659	860	+30,5%
Tabaco		413	2.024	1.449	1.456	976	146	-85,0%
Ovino-Caprino		1.803	5.748	6.091	7.422	10.420	9.640	-7,5%
Vacuno		18	261	835	940	1.082	381	-64,8%
Porcino					8	13		
Leche y lácteos		1.187	673	758	1.081	1.475	1.247	-15,5%
Vino		48	s/d	466	993	2.082	6.288	+202,1%
Otros				717	151	602	445	-26,1%
Restituciones a la exportación	618	7.115	14.951	(1)	13.411	16.070	15.898	-1,1%
Total	31.356	60.422	83.581	78.296	98.888	159.185	161.735	+1,6%

Elaboración: Servicio de Seguimiento de la P.A.C.

(1) Dato sectorializado

EVOLUCION DE LOS PAGOS SECTORIALES DEL FEOGA-G: ESPAÑA Y ANDALUCIA
(1986/92)

Año	España	Andalucía	% And./España
1986	37.000	31.356	
1987	123.453	60.422	
1988	280.833	83.581	29,8%
1989	266.457	78.296	29,4%
1990	296.944	98.888	33,3%
1991	402.170	159.185	39,5%
1992	465.776	161.735	34,7%

Nota: Excepcionalmente, los datos de Andalucía en 1986 y 1987 son gastos frente a pagos en España.

Elaboración: Servicio Seguimiento de la P.A.C.

1. ANALISIS SECTORIAL

1.1. FRUTAS Y HORTALIZAS

El sector de las frutas y hortalizas representa globalmente el sector con mayor peso en la Producción Final Agraria de Andalucía, a pesar de representar tan solo el 3,3 % del total de tierras cultivadas.

El grupo de **hortalizas** ha supuesto en 1992 casi un 30% de la Producción Final Agrícola; este porcentaje se mantiene en el mismo nivel de 1991 a pesar del descenso del valor de la producción final del resto de los principales grupos de la producción agrícola.

La ligera disminución en la producción global de hortalizas con respecto al año anterior (cuadro nº 1) por una parte, y el descenso en los precios medios percibidos de algunos productos como: tomate (- 10%), pimiento (- 11%), cebolla (- 12%) y sandías (- 37%) por otra, dan como resultado un descenso del valor de su producción final en 1992 del 8,9 %.

Asimismo, se constata la evolución negativa del valor de las producciones de cítricos y de frutales no cítricos. Pero en esta ocasión las producciones suben ligeramente, siendo los principales responsables de esta evolución las bajas cotizaciones alcanzadas en los mercados; en el melocotón los precios llegaron a disminuir de tal modo que por primera vez en la historia de nuestra permanencia en la Comunidad, se arbitraron compras públicas en régimen de intervención, régimen comunitario reservado exclusivamente para la situación de "crisis grave".

A continuación, se incluyen para mayor información los cuadros nº 1 , 1 bis y 2 sobre la evolución del sector en el período 1991-1992 y su importancia relativa en España y la CEE-12.

CUADRO N° 1:
SUPERFICIE CULTIVADA EN ANDALUCIA

(x 1.000 Ha.)

	1991	1992 (1)	92/91
HORTALIZAS	125,1	118,3	- 5,4 %
CITRICOS	40,2	40,2 (**)	
FRUTAS (*)	188,2	188,2 (**)	

(1) Cifras provisionales

(*) Incl. frutos secos y uva de mesa.

(**) Se mantienen las mismas cifras de 1991.

CUADRO Nº 1 bis:
PRODUCCION HORTOFRUTICOLA EN ANDALUCIA

(x 1.000 Tm.)

	1991	1992 (1)	92/91
HORTALIZAS	3.254,3	3.205,9	- 1,4 %
CITRICOS	529,1	542	+ 2,4 %
FRUTAS (*)	306,3	331,2	+ 8,1 %

(1) Cifras provisionales

(*) Incl. frutos secos y uva de mesa.

CUADRO Nº 2:
DATOS DE REFERENCIA (SUPERFICIE 1990)

	HORTALIZAS	CITRICOS	FRUTAS (*)
ANDALUCIA (x 1000 Ha.)	125,0	40,3	41,07
S/ESPAÑA	24,8 %	15,2 %	3,5 %
S/CEE-12	6,5 %	7,6 %	1,3 %

(*) Excl. frutos secos

Fuente: "La situación de la agricultura en la Comunidad. 1991". Comisión de las Comunidades Europeas.

FRUTAS Y HORTALIZAS FRESCAS: RESULTADOS DE LA APLICACION DE LA NORMATIVA COMUNITARIA EN ANDALUCIA

La Organización Común de Mercados (R. (CEE) nº 1.035/72) comprende todas las frutas y hortalizas en estado fresco o refrigerado, incluidos los frutos secos (almendras, avellanas, nueces, piñones, castañas, pistachos y algarrobas), estando excluidas las patatas y diversos frutos tropicales o subtropicales.

Recientemente se ha aprobado la inclusión en esta OCM de los siguientes subtropicales: piñas, aguacates, mangos, guayabas y plátanos-hortalizas.

Con respecto a los plátanos y a las patatas, existen propuestas de la Comisión Europea para el establecimiento de organizaciones comunes de mercados independientes.

El año 1992 fue un mal año para la patata en España, se llegó incluso a solicitar en septiembre la limitación de la entrada de patatas comunitarias por los bajos precios del mercado interior. Sólo se logró autorización para subvencionar parcialmente la retirada de patatas del mercado a través de contratos de almacenamiento privado, poniéndose de manifiesto su insuficiencia para reactivar los mercados.

En el resto de la C.E.: Holanda, Italia, se plantean también situaciones excedentarias, de tal modo que el interés en adoptar un marco comunitario de medidas para los productores del sector, es mayor.

a) Campañas de comercialización

La OCM establece las siguientes campañas de comercialización:

Tomates, pepinos, berenjenas y calabacines	Del 1 de enero al 31 de diciembre
Cerezas	Del 1 de abril al 30 de septiembre
Albaricoques	Del 1 de mayo al 31 de agosto
Melocotones y nectarinas	Del 1 de mayo al 31 de octubre
Coliflores y uvas de mesa	Del 1 de mayo al 30 de abril del año siguiente
Ciruelas	Del 1 de junio al 31 de octubre
Limonos y peras	Del 1 de junio al 31 de mayo del año siguiente
Escarolas, lechugas y manzanas	Del 1 de junio al 30 de junio del año siguiente
Frutos de cáscara, frescos o secos y algarrobas	Del 1 de septiembre al 31 de agosto del año siguiente
Naranjas	Del 1 de octubre al 15 de julio del año siguiente
Alcachofas	Del 1 de octubre al 30 de septiembre del año siguiente
Mandarinas (incluidas clementinas, satsumas y otros híbridos)	Del 1 de octubre al 15 de mayo del año siguiente

Según fuentes del sector, el desarrollo de la campaña de comercialización 92/93 de los cítricos andaluces (aún sin finalizar) ha sido francamente pésimo. La saturación de los mercados europeos ha hundido los precios y dificultado las exportaciones. Incluso los exportadores de otras zonas se permitieron hacer declaraciones sobre la responsabilidad de Andalucía en la caída de los precios, declaraciones que fueron tajantemente rechazadas por los interesados (Asociafruit).

Para las hortalizas, los principales problemas de esta campaña se presentaron, como ya viene siendo habitual, en los intercambios comerciales. Sobresalieron los relativos al tomate y al pepino holandés; el primero por la creciente competencia del tomate marroquí, y el último, por las elevadas tasas comunitarias aplicadas a su exportación a la CE que provocaron el cierre temporal de las fronteras y la destrucción de al menos el 20 % de la cosecha, además de las naturales protestas de los productores.

b) Régimen de precios.

Anualmente se fijan para cada campaña unos precios institucionales (precios de base y precios de compra), para los siguientes catorce productos: tomates, berenjenas, coliflores, manzanas, peras, naranjas, satsumas, clementinas, mandarinas, limones, uvas de mesa, melocotones, nectarinas y albaricoques. Estos precios se fijan para un producto tipo definido por su variedad, categoría de calidad, calibre y modo de envasado.

En el caso de productos que respondan a características diferentes de los anteriores, los precios de compra se multiplican por unos coeficientes de adaptación.

En la C. 90/91 se inició la primera de las cinco aproximaciones de los precios españoles a los comunitarios, estando previsto en el Tratado de Adhesión su equiparación para la C. 95/96.

Con motivo de la realización del Mercado Unico se procedió, después de largas negociaciones, a concluir el período transitorio antes de los previsto. En relación a los precios de las frutas y hortalizas españolas, dicha decisión supuso su equiparación en la práctica con los precios comunes de base y de compra a partir del 1 de enero de 1993.

En definitiva, esto ha significado un incremento de los precios institucionales en la C. 92/93 para aquellos productos hortofrutícolas cuya campaña de comercialización se desarrolla a caballo entre dos años. Es el caso de: coliflores, manzanas, peras y cítricos. Para el resto de los productos, tendrán que esperar a la C. 93/94 para disfrutar de los niveles comunes. (Excepción –productos con el nivel común de precios antes de la C. 92/93–: uva de mesa, nectarinas, satsumas y clementinas).

A esta equiparación acelerada se ha añadido, además, un incremento de los precios en moneda nacional derivado de la subida del tipo de conversión agrícola (1) resultante de la modificación del Sistema Agromonetario Comunitario.

Por otra parte, y como consecuencia de la aplicación del régimen de estabilización de los mercados previsto en la OCM, se aplicó al inicio de la campaña una serie de rebajas en los precios de base y de compra que afectó en esencia a los cítricos. Estas rebajas son reflejo del efecto penalizador derivado de la superación de los “umbrales de intervención” (2) aprobados para la campaña anterior (C. 91/92).

	Rebaja de precios de base y de compra C. 92/93
Melocotones	6,00 %
Nectarinas	5,00 %
Satsumas.....	20,21 %
Mandarinas.....	19,21 %
Naranjas	9,24 %
Clementinas.....	0,26 %

Debido al mecanismo de aproximación y a la equiparación de enero de 1993, los precios penalizados en España se han reducido en menor medida de lo que se indica, ya que parte de la reducción ha sido absorbida (excepción: productos, con precios al nivel comunitario).

ESTABILIZADORES

Para la C. 92/93, se han aprobado los siguientes “umbrales de intervención”.

1. Tipo de conversión agrícola en vigor entre el 22-9-92 y 25-11-92: 154,196 Ptas./Ecu. (A partir del 26-11-92 el cambio sufrió ligeras devaluaciones sucesivas hasta alcanzar el 22-12-92: 161,262 Ptas./Ecu).

Tipo. de conversión agrícola a partir del 1-1-93 (entrada en vigor del nuevo Sistema Agromonetario): 166,075 Ptas./Ecu.

2. “Umbral de intervención”: Volumen máximo de producto con precio de base y compra que puede retirarse del mercado por las organizaciones de productores, y cuya superación en una campaña implica la responsabilidad financiera de los productores en forma de disminución de los precios de base y de compra que se hayan fijado para la campaña siguiente.

* RELACION DE UMBRALES DE INTERVENCION (U.I.) C. 92/93: (DATOS EN TM.)

PRODUCTOS	CEE-12
Tomates	600.800
Manzanas	242.000
Coliflores	64.900
Melocotones	280.400
Nectarinas	62.200
Naranjas	1.179.400
Mandarinas	33.900
Satsumas	35.800
Clementinas	112.900
Limonos	367.000

Nota: Salvo las satsumas, el resto de los cítricos experimentan un ligero descenso en el umbral de intervención de la C. 92/93 con respecto a la anterior.

Si las retiradas por las organizaciones de productores y compras de intervención para un determinado producto > U.I. ==> los precios de base y de compra se reducirán para la campaña siguiente (C. 93/94) en un 1 % por cada rebasamiento de los siguientes tramos:

PRODUCTOS	TRAMOS
Tomates	31.000 Tm. (*)
Manzanas	85.100 Tm. (*)
Coliflores	20.000 Tm. (*)
Melocotones	23.000 Tm.
Nectarinas	3.000 Tm.
Naranjas	37.700 Tm.
Mandarinas	3.000 Tm.
Satsumas	3.100 Tm.
Clementinas	8.100 Tm.
Limonos	11.200 Tm.

(): Productos que incrementan ligeramente el volumen necesario a intervenir por cada 1 % de penalización de precios.*

Las modificaciones habidas en los estabilizadores del sector hortofrutícola (aplicación del U.I.) para la C. 92/93 han penalizado especialmente a los cítricos, productos que además han tenido en algunos casos rebajas de precios muy sustanciales con motivo de la superación del umbral de intervención en la campaña 91/92.

C) Régimen de ayudas

ORGANIZACION DE PRODUCTORES DE FRUTAS Y HORTALIZAS (OPFH): AYUDAS POR RETIRADA.

Las Organizaciones de productores de frutas y hortalizas (OPFH) son las encargadas de efectuar la regulación del mercado a través de las retiradas ($P. \text{ retirada} \leq P. \text{ compra} + 10\% P. \text{ base}$). Los productos retirados no pueden volver a los circuitos comerciales y son destinados a escuelas, hospitales, etc...

Las compensaciones financieras (Feoga-Garantía) por las indemnizaciones pagadas a sus asociados por los productos retirados sólo se establecen para aquellos productos que tienen precios institucionales. Los precios de retirada de algunos productos, sin ser excesivamente remuneradores si resultan lo suficientemente atractivos para que las cantidades retiradas sean en algunos casos especialmente elevadas.

* PAGOS POR RETIRADAS ANDALUCIA (MILL. PTAS.)

Productos	1990	1991	1992
Limonos (Ma.)	186	89,1	87,3
Clementinas (Hu., Ma.)	2,3	0,7	1,1
Naranjas (Se., Ma., Hu.)	57,9	12,7	120,6
Melocotones (Se., Al.)	0,6	1,97	19,2
Nectarinas (Se.)	1,5	3,20	5,1
Totales	248,3	107,6	233,3

Fuente: SENPA

Nota 1: En los cítricos el periodo de retirada abarca meses de dos años diferentes, por lo que en un determinado ejercicio pueden presentarse pagos por retiradas de producciones de campañas distintas.

Las retiradas en Andalucía, se han ido diversificando con el tiempo. El limón procedente del valle del Guadalhorce (Málaga), con excedentes de origen estructural, ha dejado de representar en 1992 el producto mayoritariamente retirado en Andalucía.

Las retiradas más elevadas para este ejercicio han correspondido a las naranjas en la provincia de Sevilla. Como se comentaba en apartados anteriores, las cotizaciones de los cítricos, y en especial las de la naranja, empezaron a ser muy bajas ya en noviembre. Esta situación empujó a las Organizaciones de Productores (OPFH) a retirar mercancía a partir del 1 de diciembre del mercado. (Periodo de retirada: 1-12-92 a 31-5-93).

Con esta medida se intenta disminuir el exceso de oferta con objeto de elevar los precios. El precio que cobran los socios de la OPFH por la naranja retirada se calcula a partir de la siguiente fórmula: $\text{Precio retirada}^3 = \text{Precio de compra} \times \text{Coeficiente de calidad} + 10\% \text{ Precio de base}$.

3. Ejemplo: Precio de retirada de naranjas Navel de calidad II percibido en el mes de diciembre de 1992 = $32,403 \text{ Ptas./Kg.} \times 0,75 + 10\% \times 51,2525 \text{ Ptas./Kg.} = 29,42 \text{ Ptas./Kg.}$.

Por otra parte, los melocotones alcanzaron también en este año una cifra récord. (La cifra que aparece en el cuadro correspondiente a los pagos por retirada corresponde en este caso a los pagos de intervención pública).

En julio de 1992, la Comisión Europea declaró el mercado de los melocotones en situación de "crisis grave". Las condiciones para esta declaración⁴ se presentaron en España a partir del 16 de julio y en Portugal a partir del 17, entrando en vigor la declaración a partir del día 24 de julio.

La situación de crisis grave supone que cualquier agricultor puede ofrecer extraordinariamente su producto a los organismos de intervención del Estado miembro. El precio percibido se corresponde con el precio de compra afectado en su caso del coeficiente de adaptación correspondiente a la calidad variedad y presentación.

– Ayudas para la industrialización de frutos cítricos ("compensación financiera").

Hasta la C. 91/92 (inclusive) la Comunidad concedía unas ayudas a las mandarinas, satsumas y clementinas con objeto de garantizar para estos productos una utilización que se ajustara más a sus características, mediante un mayor recurso, a la elaboración de gajos en conserva.

La supresión de estas compensaciones ha perjudicado especialmente a la satsumas de las Comunidades Autónomas valenciana y murciana, principales productoras de gajos de satsumas en almíbar, con unos precios al productor que en ocasiones no compensaban ni la recogida.

En vista de lo anterior, a finales de enero de 1993 el MAPA estableció una línea de créditos con interés preferencial para el sector industrial. (La financiación de los puntos de interés de bonificación correrá a cargo del propio Ministerio y de las Comunidades Autónomas interesadas).

Sin embargo, la "compensación financiera" que la Comunidad concedía la campaña pasada a las naranjas y a los limones se ha mantenido en la C. 92/93, con objeto de favorecer la comercialización de sus productos transformados.

Esta compensación se concede a las industrias transformadoras a condición de que suscriban contratos con los agricultores, en los que se les garantice un precio mínimo.

A partir del 1 de enero de 1993 (Mercado Unico) se han equiparado dichas compensaciones con los niveles comunes (CEE-11; excepto Portugal):

C. 92/93	Precios mínimos a pagar a los productores por la industria (Ecus/100 Kg.)	Compensación financiera a percibir por las industrias transformadoras (Ecus/100 Kg.)
Limones		
España	11,61	6,67
CEE-11 (desde 1-1-93)	14,71	9,77
Naranjas		
España	12,17	8,71
CEE-11 (desde 1-1-93)	12,84	9,38

4. Crisis grave: "... las cotizaciones del melocotón en uno de los mercados representativos, deberán ser durante dos días sucesivos de mercado inferiores al precio de compra incrementado en un 5% del precio de base".

* PAGOS POR INDUSTRIALIZACION DE FRUTOS CITRICOS ANDALUCIA (MILL. PTAS.)

Productos	1990	1991	1992
Naranjas	16,54	95,1	8,1 (*)
Limonos		2,7	31,5
Clementinas		2,3	
TOTAL	16,54	100,1	40,4

Fuente: SENPA

(*) Pagos relativos a producción de la C. 91/92 (Las operaciones de la C. 92/93 aparecerán reflejadas en el ejercicio 1993).

La presencia de industrias transformadores de cítricos en nuestra Comunidad Autónoma es muy reducida, siendo el principal producto transformado el concentrado de naranja y/o limón. Esta es evidentemente una de las causas por las que el volumen de pagos por transformación no es superior, a pesar de ser una medida interesante para el productor individual.

- Primas por arranque de mandarinos.

La Comunidad Europea puso en marcha hará unos tres años, una medida para fomentar el arranque de mandarinos en vista del excedente estructural que perturba el mercado comunitario de las mandarinas (especialmente Italia).

Este régimen consiste en la concesión de una prima durante tres campañas (desde C. 90/91 a C. 92/93). El importe de la prima por arranque se ha fijado en 4.000 Ecus/Ha., con el compromiso de no volver a plantar mandarinos en las superficies arrancadas durante un período de quince años.

En 1992 se pagó en Andalucía por este concepto y en concreto por el arranque de 13,67 Has. en la provincia de Cádiz, un montante de 8,25 mill. de ptas.

- Ayudas a los frutos secos (almendras, avellanas, nueces de nogal, pistachos) y las algarrobos.

El pasado año, el Consejo modificó este régimen de ayudas con el objeto de diversificar las ayudas a los Planes de Mejora en función del tipo de actividades previstas, para así conceder prioridad a las medidas de renovación o reconversión varietal.

Recientemente, se ha aprobado otra modificación por la cual no se aceptarán solicitudes de cambios en los Planes de Mejora ya aprobados que se basen en la incorporación de nuevos socios (incremento de superficie afectada), hasta que se hayan cumplido al menos cuatro años desde la aprobación.

En 1992 la Comisión Europea aprobó ocho Planes de Mejora para España y doce ampliaciones sobre Planes de Mejora aprobados anteriormente. La mayoría de estos Planes han sido presentados por organizaciones de productores que poseen un asentamiento plurirregional.

Por primera vez, se ha presentado un Plan de Mejora por una organización de productores con sede en Andalucía ("Unión Almondretera Andaluza" de Cártama-Málaga); previéndose su aprobación para el primer trimestre de 1993. Hasta el momento, la razón social

de las organizaciones demandantes se había localizado en las Comunidades Autónomas de Murcia, Valencia y Cataluña, y en especial en esta última.

c) Intercambios

Desarme arancelario España-Comunidad Europea

La reducción de los derechos de aduana en los intercambios mutuos entre España y la CEE-10 que se inició con la adhesión y que debería haber finalizado después de diez años, ha sufrido en primer lugar, para determinados productos, y como consecuencia de la aplicación de la nueva política mediterránea ("Política Mediterránea Renovada"), una modificación importante que se hizo efectiva a partir del 1 de enero de 1992.

En el marco de esta Política se decidió dismantelar por completo los derechos de aduana de algunos productos a partir del 1 de enero de 1993. Por tanto, considerando que los mismos productos no debían tener un tratamiento menos favorable para España y Portugal, la Comunidad decidió en diciembre de 1991 eliminar en dos etapas determinados derechos de aduana aplicables en los intercambios entre la CEE-10 y España (y Portugal) como consecuencia de los acuerdos mediterráneos.

En segundo lugar, con la entrada en vigor del Mercado Unico se acordó para el 1 de enero de 1993 la eliminación definitiva de los derechos arancelarios residuales existentes para España. Sin embargo, esta medida no representa a estas alturas un logro considerable, habida cuenta del progresivo dismantelamiento arancelario de la CE frente a terceros países competidores y del descenso, unas veces gradual y otras acelerado, de los aranceles en 1992.

* DERECHOS DE ADUANA RESIDUALES PARA LAS EXPORTACIONES ESPAÑOLAS A LA CEE-10

HORTALIZAS		1992 (*)	1993 (**)
Patatas (todas)		0	A
Tomates	1 nov. - 14 mayo	0	
	15 mayo - 31 oct.	2,8	
Cebollas	15 feb. - 15 mayo	2,1	N
	16 mayo - 30 jun.	4,3	
	1-31 julio	2,1	
	1 agosto - 14 feb.	4,3	U
Ajos	1 feb. - 31 mayo	2,1	
	1 jun. - 31 enero	4,3	
Lechugas "iceberg"	1 abril - 31 oct.	2,4	L
	1 nov. - 31 marzo	0	
Zanahorias	1 enero - 15 mayo	3,0	
	16 mayo - 31 dic.	6,1	A
Pepinos	1 nov. - 15 mayo	2,5	
	16 mayo - 31 oct.	0	
Judías verdes		0	D
Alcachofas		0	
Espárragos	1 oct. - 31 enero	0	O
	febrero	0	2,9
	1 marzo - 30 sept.	5,8	S

* DERECHOS DE ADUANA RESIDUALES PARA LAS EXPORTACIONES ESPAÑOLAS
A LA CEE-10 (CONTINUACION)

HORTALIZAS		1992 (*)	1993 (**)
Berenjenas		0	"
Apios		0	"
Pimientos		0	"
Calabacines		0	"
CITRICOS			
Todos los frutos citrico		0	"
OTRAS FRUTAS			
Aguacates		0	A
Uvas de mesa	1-14 nov.	2,8	
	15 nov.-4 agosto.	0	N
	5 agosto-31 oct.	3,5	
Sandías		0	U
Melones		0	
Peras		0	L
Albaricoques		4	
Melocotones y nectarinas		3,5	A
Ciruelas	1 jul. - 30 sept	2,4	
	1 oct. - 30 jun.	0	D
Fresas	1 mayo - 31 jul.	5,8	
	1 agosto-31 oct.	5,0	O
	1 nov.-31 marzo	2,5	
	1-30 abril	5,0	S

Elaboración: MAPA

(*) Derechos residuales (afectados en determinados productos por la reducción acordada en el marco de los acuerdos mediterráneos). Se incluye además la suspensión de derechos a partir del momento en que se alcanza un nivel igual o inferior al 2 %, así como las concesiones a España en relación a las otorgadas al Pacto Andino.

(**) Mercado Unico (Desarme arancelario total).

Precios de oferta y montantes correctores

El factor clave de la protección comunitaria frente a terceros (incluida España durante el período transitorio) en el sector de frutas y hortalizas es la aplicación de precios de referencia (precio de oferta comunitario), precios de entrada (precio de oferta español) y gravamen compensatorio (montante corrector para España).

La pérdida de ingresos derivada de la aplicación de esta traba a las exportaciones españolas a la CE ha sido estimada en unos 25.000 millones de ptas. anuales (Fuente: Dirección General de Comercio Exterior).

Su desaparición aprobada para el 1 de enero de 1993 (referencia: Mercado Unico) y la consiguiente libertad para exportar productos hortofrutícolas cuya exportación ha estado enormemente limitada en determinados períodos por la aplicación de gravámenes, ha sido una noticia muy bien recibida por el sector.

Como contrapartida a la supresión para España de los precios de oferta y montantes correctores, Francia, Italia y Grecia han logrado que se les conceda unas ayudas compensatorias durante un período de tres años.

En 1992, el producto más perjudicado por este mecanismo fue el pepino holandés de Almería. Los cosecheros del Poniente almeriense y del Campo de Níjar decidieron destruir un 20 % de su producción de pepinos en protesta por las elevadas tasas impuestas por la Comunidad.

La aplicación, por última vez, de los precios de oferta comunitarios a determinadas frutas y hortalizas españolas ha dado lugar en 1992 a la aplicación de los siguientes montantes correctores.

* MONTANTES CORRECTORES IMPUESTOS EN 1992

PRODUCTOS	IMPOSICION	INCREMENTO/ DECREMENTO	ELIMINACION	VALOR ECU/100 Kg.
TOMATES	8 abril		11 abril	7,09 00,00 11,88
	1 mayo		6 mayo	00,00 11,25
	26 junio		1 julio	00,00
ALCACHOFAS	23 abril			2,17 8,78
		28 abril 5 mayo	15 mayo	00,00 6,28
	25 noviembre	28 noviembre	30 noviembre	00,00 11,55
	9 diciembre	15 diciembre	15 diciembre	5,78 22,55
	23 diciembre		15 diciembre	00,00 9,34
			1 enero (93)	00,00
CALABACINES	25 abril			34,61 30,60
		1 mayo	5 mayo	00,00 11,38
	9 mayo	14 mayo	19 mayo	5,97 00,00
ALBARICOQUES	5 junio		9 junio	12,18 00,00
BERENJENAS	8 mayo			26,37 45,30
		14 mayo	26 mayo	00,00 15,62
	25 junio		3 julio	00,00

* MONTANTES CORRECTORES IMPUESTOS EN 1992
(CONTINUACION)

PRODUCTOS	IMPOSICION	INCREMENTO/ DECREMENTO	ELIMINACION	VALOR ECU/100 Kg.
PERAS	24 julio		29 julio	1,5 00,00
UVA DE MESA	31 julio		3 agosto	3,38 00,00
MELOCOTONES	5 agosto		12 agosto	4,55 00,00
PATATAS	11 septiembre		23 septiembre	9,04 00,00
PEPINOS	8 octubre	14 octubre 27 octubre 5 noviembre	11 noviembre	16,61 52,03 8,62 44,97 00,00
CIRUELAS	15 agosto		19 agosto	13,02 00,00

Fuente: Dirección General VI. Comisión Europea

Elaboración: Servicio Seguimiento de la P.A.C.

Con respecto al año anterior, las exportaciones españolas a la CEE-10 han incurrido en mayor medida en montantes correctores. No sólo se ha incrementado el número de productos afectados, sino que además, el nivel de los montantes en algunos productos ha resultado superior. Por ejemplo, las exportaciones de alcachofas, berenjenas y pepinos han sido penalizadas con unos montantes correctores muy elevados: 80,23 ptas./Kg. de pepinos en octubre, 71,93 Ptas./Kg. de alcachofas en mayo, o 69,85 Ptas./Kg. de berenjenas también en mayo.

La falta de mecanismos adecuados de autorregulación en determinados productos que impide limitar los envíos cuando las cotizaciones caen por debajo de los precios de oferta comunitarios, ha favorecido la puesta en marcha del sistema de montantes correctores.

Desde luego, resulta muy grato saber que este sistema desaparecerá el próximo año. Cada año desde la adhesión, los resultados de la aplicación de este mecanismo, a la vista del incremento de la oferta exportadora española y de unos precios más competitivos, han sido peores, afectando a un mayor número de productos e imponiéndose tasas mayores.

Mecanismo complementario de los intercambios

El Mecanismo Complementario de Intercambios (MCI) encargado de la vigilancia de las exportaciones de diez frutas y hortalizas (tomate, lechugas, escarolas, zanahorias, alcachofas, uvas de mesa, melones, albaricoques, melocotones y fresas) a la CEE-10 procedentes de España, se basa en tres períodos de diferente sensibilidad:

– Período I: Corresponde a una situación de mercado NO SENSIBLE. Durante este período se realiza exclusivamente un seguimiento estadístico de los envíos procedentes de España, que debe informar periódicamente a la Comisión de la evolución de la situación.

– Período II: Situación de mercado SENSIBLE. En este período, el envío está supeditado a la presentación de un documento de salida expedido por España a petición del operador sin limitación alguna.

– Período III: Situación de mercado MUY SENSIBLE. La presentación del documento de salida sigue siendo obligatoria, pero su expedición podrá ser objeto de limitaciones por parte de España de acuerdo con criterios objetivos y no discriminatorios. Está establecido que al menos el 90 % de la cantidad del límite máximo indicativo se reserve a los operadores tradicionales (operadores que hayan efectuado envíos del producto en cuestión al mercado comunitario durante la campaña de comercialización anterior).

Durante 1992, sólo se aplicó el período III (“mercado muy sensible”) a las exportaciones españolas de fresas a la CEE-10. Los límites máximos indicativos a este producto fueron los siguientes:

PERIODOS III	FRESAS Límites máximos indicativos (Tm.)
13 al 19 de abril.....	15.500
20 al 26 de abril.....	15.500
27 al 3 de mayo.....	16.000
4 al 10 de mayo.....	16.000
11 al 17 de mayo.....	9.500

Las fechas, como se puede observar, coinciden con el momento de la entrada en plena producción de Italia y Francia, dando lugar así a una fuerte concentración de la oferta en los mercados comunitarios y a la calificación de “mercado muy sensible”.

De los diez productos sometidos a la vigilancia del MCI sólo los albaricoques, melocotones y tomates, además de las fresas, han superado la calificación del período I en 1992.

(Las alcachofas entraron en período II a partir del 1 de enero de 1993).

De las negociaciones relativas al adelantamiento del período transitorio de este sector en virtud del Mercado Unico, resultó la reducción a partir de 1993 de la aplicación del MCI a sólo seis productos: tomate, fresas, alcachofas, melones, albaricoques y melocotones.

El mantenimiento de estas restricciones, salvo circunstancias excepcionales, supone más bien una concesión formal a algunos Estados miembros, como Francia, a la vista de la experiencia de estos últimos años.

En cualquier caso, no cabe duda que se debe seguir insistiendo en la definitiva eliminación de este mecanismo, y más después de haber quedado de traba residual de la adhesión española del sector de frutas y hortalizas.

Evolución de las exportaciones andaluzas

En relación a la evolución del volumen de exportaciones andaluzas de frutas y hortalizas (cuadros nºs. 3 y 4) durante 1992, se observa el mantenimiento de la tendencia ascendente, exclusivamente quebrada en 1990, e iniciada según, se puede comprobar en balances anteriores, desde nuestra adhesión.

Por otra parte, es previsible que el nivel de las exportaciones andaluzas se vea sustancialmente mejorado a partir de 1993, una vez que se haya suprimido la aplicación de los

precios de oferta y de los montantes correctores que, durante los meses del período de vigencia, provocaba en los productos afectados unos descensos muy fuertes de las exportaciones.

En esta ocasión, se incorpora además mayor información sobre las partidas exportadas en cada capítulo, lo cual permite analizar cuáles son los principales grupos de productos que están favoreciendo ese incremento interanual de las exportaciones hortofrutícolas andaluzas.

CUADRO Nº 3

ANDALUCÍA: EVOLUCION DE LAS EXPORTACIONES DE FRUTAS Y HORTALIZAS (MILES TM.)

	1988	1989	1990	1991	1992	Variación 1992/91
LEGUMBRES Y HORTALIZAS (Capítulo 07)	384	430	387	539	625	+15,9 %
Tomates	34,5	39,7	25,2	44,3	83,3	+87,8 %
Cebollas, ajos, puerros, y demás hortalizas aliáceas	20,8	19,1	14,1	17,5	14,1	-19,8 %
Zanahorias, nabos, rábanos y demás raíces comestibles	34,7	27,5	21,4	36,5	31,7	-13,2 %
Pepinos o pepinillos	62,9	81,3	91,1	110,7	117,1	+5,69 %
FRUTOS COMESTIBLES (Capítulo 08)	303	328	325	410	432	+5,4 %
Cítricos (frescos o secos)	32	45	41	59	69	+17,9 %
No cítricos ⁵	20,5	28,5	22,9	32,6	36,6	+12,2 %
Tropicales (frescos o secos)	13,9	10,4	13,1	21,5	26,5	+23,4 %
Melones y Sandías	117,6	114,6	129,8	165,1	177,1	+7,26 %

Fuente: Delegación Territorial del ICEX (Sevilla)

5. Albaricoque, cerezas, melocotones (incl. griñones y nectarinas), ciruelas y endrinos.

CUADRO Nº 4

ANDALUCIA: EVOLUCION DE LAS EXPORTACIONES DE FRUTAS Y HORTALIZAS
(MILL. DE PTAS.)

	1988	1989	1990	1991	1992	Variación 1992/91
Legumbres y hortalizas (Capítulo 07)	29.761	33.181	36.150	50.192	60.099	+19,7 %
Frutos comestibles (Capítulo 08)	35.607	38.975	38.451	43.253	49.847	+15,24 %
Total	65.368	72.156	74.601	93.445	109.946	+17,6 %

Fuente: Delegación Territorial del ICEX (Sevilla).

En el capítulo de hortalizas y legumbres las exportaciones de tomates y pepinos han seguido un ritmo anual de crecimiento (salvo 1990) muy elevado.

La práctica duplicación del tonelaje de la exportación andaluza de tomates en 1992 con respecto al año anterior contrasta con las amenazas del tomate de origen marroquí en los mercados europeos y las reclamaciones de los productores andaluces.

Durante este año han sido constantes las reclamaciones de los productores españoles ante la grave amenaza que supone el incremento de las exportaciones hortofrutícolas de Marruecos.

* EVOLUCION DE LA EXPORTACION DE TOMATES DE MARRUECOS A LA COMUNIDAD EUROPEA

(miles Tm.)

1988	81
1989	91
1990	106
1991	135
1992	146,6
1992/91	8,6 %

Fuente: Oficina Comercial Embajada de España en Bélgica.

La producción marroquí con unos costes muy inferiores a los españoles goza de libre acceso al mercado comunitario en el período comprendido entre el 21 de diciembre y el 31 de marzo, en el que se concentra, precisamente, más del 80 % de los envíos españoles a la CE y una parte significativa de la producción de invernadero de Francia. Esto está provocando el descenso continuo en dicho período de las cotizaciones, con perjuicios muy graves para el sector español.

Los productores reclaman con urgencia la extensión de la protección comunitaria (precios de referencia y gravámenes compensatorios) a los meses donde se concentra la mayor parte de la producción tradicional española de tomate.

Con respecto a la evolución de las exportaciones andaluzas de frutos comestibles, se observa un incremento generalizado (ex. 1990) en las diferentes partidas. Las exportaciones de frutos tropicales y de cítricos se han duplicado en el período 1988–1992. En el resto, los incrementos en este período no son tampoco nada despreciables.

1. 2. ACEITE DE OLIVA

El olivar está considerado uno de los cultivos clásicos de Andalucía, ocupando el 30 % de la superficie cultivada en la misma (1,1 millones de Ha.), y el 60 % del olivar nacional.

La superficie de olivar en Andalucía está prácticamente estabilizada, observándose un ligero aumento en los últimos años).

La superficie plantada de olivar en la CEE–12 (4,4 mill. de Ha.), representa aproximadamente un 66 % de la superficie oleícola mundial y un 4 % de la superficie agraria útil de la Comunidad.

CUADRO Nº 1

* Superficie olivarera de la CEE y número de árboles

Países	Miles de Ha.	Nº de olivos
España	1.935	177 millones
Italia	1.176	108 “
Grecia	706,8	120 “
Portugal	500	22 “
Francia	40	4 “

Fuente: "Situación de los mercados agrícolas. Informe 1992" Comisión Europea.

La producción de aceite de oliva de la CEE–12 representa más del 80 % de la producción mundial (no obstante, debe observarse que debido a las características de la producción del olivo–alternancia de cosechas–, la producción varía de un año a otro). El grado de autoabastecimiento medio comunitario de aceite de oliva se eleva al 108 %.

Grecia y España son los principales suministradores; Italia aunque produce y exporta, sigue siendo el principal comprador comunitario.

Los principales países terceros productores de aceite de oliva son Turquía y Túnez (80.000 Tm. cada uno), Siria (55.000 Tm.) y Marruecos (35.000 Tm.). Como se ha comentado anteriormente la producción varía sustancialmente de una año a otro, pero la fluctuación del mercado mundial depende directamente de la comunitaria.

CUADRO Nº 2

* PRODUCCION DE ACEITE DE OLIVA

(miles de Tm.)

	1986/87	1987/88	1988/89	1989/90	1990/91	1991/92	1992/93
ANDALUCIA	404	575	322	404	535	437	455
ESPAÑA	493	733	399	534	639	576	557
CEE-12	1.204	1.794	1.143	1.550	1.041	1.728	1.299,9 (1)

(1) Producción estimada

Nota: El descenso de la producción comunitaria de aceite de oliva en la C. 90/91 fue debido a las escasísimas producciones de Italia (sólo el 40 % de la producción de la campaña anterior) y de Grecia.

En 1991 la Comisión Europea decidió con buen criterio incrementar los esfuerzos para fomentar el consumo de aceite de oliva mediante la aplicación de medidas financieras especiales en España y Portugal, y además ampliar la campaña de promoción a toda la Comunidad. Los resultados están siendo satisfactorios, en la medida en que el consumo se ve menos afectado que en el pasado por la competencia de los demás aceites vegetales.

ACEITE DE OLIVA: RESULTADOS DE LA APLICACION DE LA NORMATIVA COMUNITARIA EN ANDALUCIA.

Considerando que la cosecha andaluza de aceituna de almazara se realiza a caballo de dos años, cada año se plantea, en el momento de preparar el balance de la adhesión en este sector, la necesidad de comentar dos campañas: de la primera (C. 91/92), los resultados de la evolución de la producción y del mercado, y de la siguiente (C. 92/93), las nuevas normas y precios establecidos por la Comunidad y sus perspectivas de desarrollo.

a) Campaña de comercialización

La Organización Común de Mercados (R. (CEE) nº 136/66 por el que se establece la OCM en el sector de las materias grasas), establece como fechas de comienzo y fin de la campaña el 1 de noviembre y el 31 de octubre del año siguiente, respectivamente.

La C. 91/92, como es lo habitual, se inició el 1 de noviembre de 1991 sin modificaciones importantes en las normas relativas a la organización común del mercado, salvo para España, cuyo mecanismo de aproximación derivado del período transitorio de Adhesión, favoreció un incremento importante de las ayudas a la producción y al consumo.

Ante la abundante producción comunitaria de esta campaña (Italia y Grecia), que repercutió notablemente en los precios, la Comisión Europea autorizó desde los primeros meses el almacenamiento privado para un máximo de 200.000 Tm. con objeto de estabilizar el mercado, en espera de la apertura del período de intervención pública (julio a octubre de 1992).

En España, la situación del mercado se caracterizó por los bajos precios y la escasez de la demanda. En julio se barajaban precios por debajo del precio de intervención (\approx 260 Ptas. por Kg. de aceite para envasado).

A la vista del mercado, se incrementaron las ofertas a la intervención pública con respecto a años anteriores. En septiembre las cooperativas productoras habían ofertado un total de 43.000 Tm.

A finales del verano empezó a notarse una recuperación de los precios por el efecto de lo ya ofertado a la intervención y la retirada de las 200.000 Tm. acogidas a los contratos de almacenamiento privado.

Poco antes de iniciarse la siguiente campaña (92/93), los precios habían alcanzado unos niveles interesantes (295 a 300 ptas./Kg. de calidad extra), que fueron los que se encontraron las cooperativas que se habían acogido a las medidas de almacenamiento privado y que en ese momento empezaban a sacar el aceite inmovilizado al mercado.

El 1 de noviembre de 1992 comenzó la C. 92/93 siendo la primera medida adoptada por la Comisión Europea la aprobación de la puesta en marcha del sistema de ayudas al almacenamiento privado de aceite de oliva (importe de la ayuda : 4,5 Ecus/100 Kg. por cada dos meses). El volumen máximo a alcanzar se fijó en 180.000 Tm. repartido entre los distintos Estados miembros productores (España: 76.000 Tm.).

No obstante, las cantidades no utilizadas por un Estado miembro se transferirán a aquellos otros que hayan agotado la suya.

b) Régimen de precios

La aproximación de los precios de intervención españoles a los comunitarios (período transitorio: 10 años) ha mantenido un incremento anual significativo desde la adhesión, tal como se aprecia en el cuadro siguiente:

(Los precios institucionales se refieren al aceite de oliva virgen corriente cuyo contenido en ácidos grasos libres, expresados en ácido oleico, sea de 3,3 gr. por cada 100 gr.).

* EVOLUCION DEL PRECIO INTERVENCION DEL ACEITE DE OLIVA (PTAS./KG.).

C. 89/90	C. 90/91	C. 91/92	C. 92/93
252,60	266,05	277,62	335,20 (1)

(1) Tipo de conversión agrícola utilizado: 166,075 Ptas./Ecu

El precio de intervención de la C. 92/93 incluido en el cuadro se corresponde al precio en vigor (en moneda nacional) a partir del 1 de enero de 1993, resultando una cantidad tan elevada con respecto a la C. 91/92 por los dos motivos siguientes:

- Equiparación de los precios españoles a los comunes coincidiendo con la entrada en vigor del Mercado Unico (Incremento del 10,42 % en Ecus), y
- Devaluación del Tipo de conversión agrícola a causa de la modificación del Sistema Agrimonetario de la Comunidad en esa fecha.

Intervención:

El período de compras por el organismo de intervención se reduce a cuatro meses: julio, agosto, septiembre y octubre. Los importes de las bonificaciones y depreciaciones que se aplican para las distintas calidades de aceite de oliva virgen que se pueden intervenir en España para la C. 92/93, son los siguientes:

Calidad (Aceite de oliva virgen)	Ptas./Kg.(1)
Extra	+ 28,17
fino.....	+ 9,93
corriente.....	
lampante 1º acidez	- 16,56

(1) Valor correspondiente al tipo de conversión agrícola del mes de enero de 1993.

A partir de la C. 90/91 se eliminó la posibilidad de presentar a la intervención aceites de más de 8º con objeto de favorecer una mejora de la calidad en la elaboración de los aceites.

Frente a la nula intervención de aceite en Andalucía en la C. 90/91 debida a la buena evolución del mercado (en octubre de 1991, las almazaras habían vendido prácticamente toda su producción y los precios estaban por encima del precio de intervención), destaca el elevado volumen intervenido en la C. 91/92. Las ofertas se realizaron en el período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de octubre de 1992.

Como se comentó anteriormente, las cotizaciones del aceite en el mercado fueron en general muy bajas, resultando atractivos los precios de la intervención. El exceso de producción de Grecia e Italia fue el factor desencadenante de la caída de la demanda.

*** COMPRAS DE INTERVENCIÓN (ACEITE DE OLIVA VIRGEN). ANDALUCÍA**

	C. 86/87 (1987)	C. 87/88 (1988)	C. 88/89 (1989)	C. 89/90 (1990)	C. 90/91 (1991)	C.91/92 (1992)
Compras (Tm.)	61.086	52.269	4.133	3.500		27.714
Vol.(mill.ptas.)	11.989	12.847	1.088	951,5		8.713

Fuente: SENPA

c) Régimen de ayudas

La ayuda comunitaria a la producción de aceite de oliva tiene vigencia para España desde el momento de la adhesión y se equiparará con el nivel comunitario en diez años. Por el momento, este período de aproximación se mantiene excepcionalmente aún después de la entrada en vigor del Mercado Unico.

* IMPORTE UNITARIO DE LA AYUDA A LA PRODUCCION. ESPAÑA

(Ptas./Kg.)	C.90/91	C.91/92	C. 92/93	
			(a)	(b)
Los demás oleicultores	60,17	68,69	87,36	92,04
Pequeño oleicultor	67,39	77,62	97,47	102,68

(a): Tipo de conversión agrícola en vigor desde el 22 de septiembre hasta el 26 de noviembre de 1992: 157,643 Ptas./Ecu. (Hasta final de año se produjeron diversos cambios más por la inestabilidad de la peseta).

(b): Tipo de conversión agrícola a partir del 1 de enero de 1993: 166,075 Ptas./Ecu.

Nota 1: Desde la C. 90/91, se considera pequeño oleicultor, a aquel cuya producción media anual es inferior a 500 Kg. de aceite.

Nota 2: El valor unitario de la ayuda en Ecus para la CEE10 en la C. 92/93 resulta un 32,7 % (pequeños oleicultores) y un 34,1 % (los demás oleicultores) superior al de España.

Nota 3: Los importes de la C. 92/93 son provisionales (sin penalización).

La cantidad de aceite con derecho a ayuda varía según el tipo de beneficiario:

– Pequeño oleicultor: la que resulta de multiplicar el número de olivos productivos por los rendimientos de aceituna y aceite, establecidos por la CE, como media de las cuatro campañas anteriores para la zona donde están situados sus olivos.

– Los demás oleicultores: la cantidad de aceite obtenida y certificada por una almazara autorizada.

Para tener derecho a la ayuda, a partir de la C. 91/92, es imprescindible acreditar que la aceituna se ha molturado mediante la presentación de un "Certificado de molturación de la aceituna" expedido por una almazara autorizada.

De esta ayuda se retienen ciertas cantidades con el fin de contribuir a la financiación del registro oleícola (2,4 %), las actividades de las organizaciones reconocidas y sus uniones (1,2 %) y las acciones encaminadas a conseguir una mejora de la calidad de las producciones oleícolas (1,6 %).

Durante el ejercicio 1992, la Consejería de Agricultura y Pesca propuso al SENPA el pago de la ayuda a la producción por las siguientes cantidades:

* AYUDA A LA PRODUCCION DE ACEITE DE OLIVA. ANDALUCIA 1992

	CAMPAÑA	Nº SOLICITUDES	KGR. ACEITE	IMPORTE TRANSFERIDO	R.R. OLEICOLA	MEJORA CALIDAD	IMPORTE TOTAL
Socios de OPR	1987/88			14.692.209	1.023.363	299.847	16.015.419
	1988/89	316	115.500	8.699.409	305.761	175.896	9.181.066
	1989/90	1.583	1.841.424	89.800.748	2.702.832	1.838.118	94.341.698
	1990/91	10.083	75.645.241				6.127.062.950
	1991/92	154.632	470.363.370				21.187.458.721
SUBTOTAL							27.434.059.854
Oleicultores Independientes	1989/90	128		13.147.569	396.120	269.248	13.812.937
	1990/91	5.999					532.796.793
	1991/92	5.182					284.024.423
SUBTOTAL		11.309					830.634.153
TOTAL							28.264.694.007

OPR = Organización de Productores Reconocida.

Fuente: Dirección General de Agricultura y Ganadería. Consejería de Agricultura y Pesca.

Del montante total propuesto para pago en el ejercicio 1992: 28.265 millones de ptas, el SENPA ha pagado a la Comunidad Autónoma de Andalucía 25.615 millones de ptas. entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de dicho año, quedando, por tanto, pagos pendientes de realizar en el año siguiente.

Estabilizadores:

Para la C. 91/92 la Comisión Europea estimó una producción de 1.664.300 Tm. de aceite, superior a la CMG, pero, a la que una vez aplicada la diferencia entre la Cantidad Máxima Garantizada (CMG) y la producción efectiva de la campaña anterior (90/91), tal como establecen las normas de la OCM, se redujo a 1.310.077 Tm. En definitiva, al no alcanzarse la CMG no se estableció ninguna penalización en el importe provisional de la ayuda a la producción.

* Producción Estimada C. 91/92 = 1.664.300 Tm.

* Producción Efectiva C. 90/91 = 1.041.179 Tm.

* CMG = 1.350.000 Tm. de aceite de oliva

(incl. el aceite de orujo de oliva virgen)

* CMG'(corregida para C. 90/91) = 1.394.702 Tm. de aceite de oliva (incluida transferencia de C. 89/90 a C. 90/91).

* Transferencia a C. 91/92 = CMG' - P. efectiva (C. 90/91) = 353.523 Tm.

* Producción estimada C. 91/92 (corregida) = P. estimada (C.91/92) - Transferencia a C. 91/92 = 1.310.777 Tm. < CMG.

Sin embargo, la producción efectiva de la C. 91/92 publicada posteriormente, ha resultado mayor que la estimada: 1.728.000 Tm., cifra que aún corregida supera a la CMG y por tanto, supone la aplicación de una penalización del 1,4 % en el importe definitivo de la ayuda a la producción.

Al anticipo ya percibido por los productores, se añadirá un pago más en 1993 en concepto de saldo que llevará, en esta ocasión, incorporado la penalización del importe definitivo de la ayuda.

– Ayuda complementaria a la producción (pequeños oleicultores)

Con la finalidad de compensar el efecto del estabilizador de precios sobre las rentas de los pequeños oleicultores, a partir de la C. 91/92 se concede una **ayuda complementaria a la producción** de 3 Ecus /100 Kg. (4,49 Ptas./Kg.), con independencia de la aplicación o no del estabilizador.

En el ejercicio 1992 (C 91/92) se pagó por este concepto en Andalucía: **702 millones** de ptas. (Fuente: SENPA).

Para la C. 92/93 se ha rebajado ligeramente la ayuda complementaria a la producción a 2,99 Ecus/100 Kg..

Esta rebaja es consecuencia del reajuste monetario de septiembre de 1992, que ha obligado a dividir por determinado coeficiente reductor (1,002650) todos los importes en Ecus aprobados para la C. 92/93 en el sector del aceite de oliva.

– Ayuda al consumo de aceite de oliva

La puesta en marcha de la ayuda al consumo de aceite de oliva en España (y en Portugal) era indispensable para evitar una caída importante en el consumo del aceite de oliva como consecuencia del fuerte descenso de los precios de los aceites de semillas en 1991 (al finalizar el régimen de "stand-still").

Durante el período de "stand-still", la relación de precios oliva/girasol pasó de 1,6 a 1 en la C. 86/87, a de 2 a 1 en la C. 89/90. La relación que rige en la CEE-10 en la actualidad y a la que se llegará previsiblemente, una vez finalizado el período transitorio de adhesión, es de 4 a 1.

* IMPORTE UNITARIO DE LA AYUDA AL CONSUMO. ESPAÑA (PTAS./KG.)

C. 90/91	C. 91/92	C. 92/93	
		(a)	(b)
65,22	67,73	71,99	75,85

(a): Tipo de conversión agrícola en vigor desde el 22 de septiembre hasta el 26 de noviembre de 1992: 157,643 Ptas./Ecu. (Hasta final de año se produjeron diversos cambios más por la inestabilidad de la peseta).

(b): Tipo de conversión agrícola a partir del 1 de enero de 1993: 166,075 Ptas./Ecu.

Nota: El importe de la ayuda al consumo en España no se ha equiparado al importe comunitario con motivo del Mercado Unico.

Esta ayuda se concede a las empresas de envasado autorizadas, o por mediación de organizaciones profesionales reconocidas, en cuyo caso reciben un porcentaje de esta ayuda para sus gastos de gestión (0,7 %), y siempre para el envasado de aceite en envases de hasta 5 litros.

Se retiene también otro porcentaje de ayuda, que se emplea en acciones de investigación e información encaminadas a promover el consumo de aceite de oliva producido en la Comunidad (2 %).

* AYUDA AL CONSUMO DE ACEITE DE OLIVA (PAGOS EFECTUADOS EN EL EJERCICIO 1992)

CAMPAÑA 1990/1991			
Provincia	Nº Envasadoras	Aceite de oliva (Tm.)	Importe (mill.ptas.)
ALMERIA			
CADIZ	3	55,30	3,345
CORDOBA	14	192,00	12,178
GRANADA	8	286,60	17,459
HUELVA	1	6,30	0,315
JAEN	15	99,90	6,345
MALAGA	13	469,40	28,396
SEVILLA	14	495,90	30,883
TOTAL	68	1.605,40	98,925
CAMPAÑA 1991/1992			
Provincia	Nº Envasadoras	Aceite de oliva (Tm.)	Importe (mill.ptas.)
ALMERIA	3	319,90	21,776
CADIZ	5	1.077,10	73,003
CORDOBA	31	112.270,70	7.627,519
GRANADA	18	5.440,20	369,099
HUELVA	4	3.360,30	24,435
JAEN	36	40.249,50	2.732,294
MALAGA	19	17.623,10	1.195,855
SEVILLA	29	43.850,00	2.971,483
TOTAL	145	221.190,80	15.015,468

Fuente: SENPA

Nota: No se incluyen los pagos efectuados a envasadoras propiedad de empresas con sede social fuera de Andalucía, por lo que las cifras resultan inferiores a lo realmente envasado en nuestra región.

– Total pagos efectuados en el ejercicio 1992: 15,114 mill.ptas. (222.796 Tm. envasadas).

– Referencia anterior: 12.800 mill. ptas. (204.463 Tm. envasadas) en el ejercicio 1991.

– Restituciones a la producción para el aceite de oliva utilizado en la elaboración de ciertas conservas.

El importe de esta ayuda se fija cada dos meses por la Comisión.

ANDALUCIA	1990	1991	1992
Cantidad utilizada (Tm.)	1.044,7	977,2	s/d
Vol. ayuda (mill.ptas.)	92,5	88,5	s/d

Fuente: SENPA

d) Intercambios

Una fuente de información analizada habitualmente corresponde a la proporcionada por la Asociación Española de la Industria y Comercio Exportador de Aceite de Oliva (ASOLIVA). Los datos suministrados responden a las exportaciones realizadas por las empresas miembros de ASOLIVA, de las que la mayoría son empresas localizadas en Andalucía, o relacionadas con la producción andaluza de aceite.

Prácticamente todas las empresas españolas están incluidas en esta asociación, por lo que los datos que no aparecen registrados se refieren a las importaciones realizadas directamente por empresas de los países de destino.

*** EXPORTACION DE ACEITE DE OLIVA POR EMPRESAS DE ASOLIVA 1992**

ESPAÑA	(Tm.)	(%)
Envasado	46.817 (16.312 Mill.ptas.)	44
A granel (1)	59.370 (17.793 Mill.ptas.)	56
Total	106.187 (34.105 Mill.ptas.)	100,0

Fuente: ASOLIVA

(1) Envases superiores a 5 litros

El valor de las exportaciones de aceite de oliva, según informa ASOLIVA, ascendió a 34.105 mill. de ptas. (883 mill. de ptas. para el aceite de orujo exportado), incluidas en este caso las partidas cuyo destino fue Canarias o zonas francas.

Los principales países de destino del aceite envasado fueron los siguientes: Australia (7.242 Tm.), Jordania (6.600 Tm.), Estados Unidos (5.738 Tm.), Arabia Saudita (2.831), Andorra (2.598 Tm.), Rusia (2.113 Tm.) y Puerto Rico (2.035 Tm.); en los envíos a granel los destinatarios más destacados fueron: Italia (16.958 Tm.), Francia (16.049 Tm.), Rusia (7.040 Tm.), Portugal (4.649 Tm.), Estados Unidos (4.573 Tm.) y Reino Unido (3.757 Tm.).

Del total exportado en este año, más del 40 % corresponde a "aceite de oliva virgen extra", siendo en su gran mayoría exportaciones a granel. Por el contrario, el "aceite de oliva" (antiguo puro) que supone un 46 % de las exportaciones, se exporta casi todo envasado (43.437 Tm.). En definitiva, se mantiene la costumbre de exportar los aceites de más calidad a granel.

El resto de las exportaciones corresponde a: oliva virgen fino, oliva virgen corriente, oliva virgen lampante, oliva refinado (13 %) y orujos crudo y refinado.

* EVOLUCION DE LAS EXPORTACIONES ESPAÑOLAS DE ACEITE DE OLIVA REALIZADAS POR LAS FIRMAS EXPORTADORAS AFILIADAS A ASOLIVA (TM.)

AÑOS	ENVASADO	GRANEL	TOTAL
1988	44.821	64.589	109.410
1989	29.680	42.142	71.822
1990	39.862	92.438	132.301
1991	36.498	104.651	141.149
1992	46.817	59.370	106.187
1992/91	+28,3%	-43,3%	-24,7%

Fuente: ASOLIVA

La exportación global de este año ha roto con la tendencia ascendente característica del último bienio, siendo las exportaciones de aceite envasado las únicas capaces de mantener su cuota de mercado exterior e incluso de incrementarla.

Por el contrario, todo el peso del descenso de las exportaciones se lo han llevado los envíos de aceite a granel.

Esta diferente trayectoria en un año de plena producción excedentaria en la C.E., tiene una explicación en la diferencia de destinos; mientras que el aceite envasado tiene como principales compradores a países terceros (Australia, Estados Unidos, Arabia Saudita, etc), las compras de aceite a granel son llevadas a cabo sobre todo por empresas italianas y francesas para su posterior envasado. Si la producción de Italia, Grecia y Francia sube, la demanda del producto español en estos países naturalmente baja.

Finalmente, si además se analizan los suministrados por el Instituto de Comercio Exterior (ICEX), datos relativos a las exportaciones andaluzas de aceite de oliva que incluyen además las importaciones directas por empresas fundamentalmente italianas, griegas y portuguesas, a través de sus filiales, se corrobora el fuerte descenso global observado:

* EVOLUCION DE LAS EXPORTACIONES ANDALUZAS DE ACEITE DE OLIVA

AÑO	(TM.)	(MILL. PTAS.)
1988	180.685	38.433
1989	58.910	15.430
1990	153.012	40.942
1991	235.361	69.650
1992	90.104	25.458
1992/91	-61,7%	-63,4%

Fuente: Delegación Territorial del ICEX.

En el caso andaluz, el descenso global de las exportaciones resulta aún más llamativo después de las cifras alcanzadas en 1990 y 1991.

Estas cifras se correspondían en gran parte con importaciones directas de los países de destino (fuera del circuito de las empresas de ASOLIVA), normalmente a granel para su envasado posterior.

1.3. CEREALES

Sólo la producción andaluza de arroz y trigo duro tiene un peso destacable en la producción cerealista española. En cuanto a los rendimientos medios por Ha., salvo en cebada (95 % en secano), los obtenidos en Andalucía son generalmente superiores a los nacionales.

Con respecto a la situación en la Comunidad Europea, el cultivo del arroz en Andalucía supone, en condiciones normales, cerca de un 10 % de la superficie total arrocera y del orden del 3-4 % en el caso de la superficie dedicada al trigo. Es importante resaltar, que con la excepción del trigo blando y la cebada, donde los rendimientos andaluces son casi la mitad de los comunitarios, en el resto de los cereales de interés producidos en Andalucía: maíz, arroz y trigo duro, los rendimientos son superiores a la media comunitaria.

La producción comunitaria de cereales, salvo arroz, se elevó a 164 millones de toneladas (sin incluir ex-RDA) en la C. 92/93. Esta cifra representa el resultado de una ligera disminución de la superficie sembrada con respecto a la campaña anterior, debida a la instauración de un régimen de retirada temporal de tierras de labor, y a una fuerte disminución del rendimiento de todos los cereales.

La producción de cereales en Portugal, España y Grecia se vio afectada por la sequía de los meses de invierno y primavera de 1992. A partir del mes de mayo la sequía afectó también a Dinamarca y norte y este de Alemania, ocasionando una maduración anticipada en estos casos que se tradujo en una pérdida de rendimiento de hasta el 50 %.

En cuanto a la producción de arroz en la Comunidad para la C. 92/93, se barajaban cifras de siembra también inferiores a las de la C. 91/92: (Avance a 31-9-92)

	Superficie total de arroz (miles de Ha.)		Superficie de arroz índica (miles de Ha.)	
	1992	1991	1992	1991
GRECIA	15,6	15	3,7	2,7
ESPAÑA	88	93	37	40
FRANCIA	22,5	20	2,3	0,4
ITALIA	217	206	25	27
PORTUGAL	16	32	3,3	2,6
TOTAL	359	366	71,3	72,7

Fuente: "Situación de los Mercados Agrícolas". Informe 1992. Comisión de las Comunidades Europeas.

La sequía hizo que se redujera la superficie de siembra en España y Portugal, especialmente en las regiones donde se hallan las tierras dedicadas a la variedad índica.

En España, la producción de cereales registró también un importante descenso en trigo blando, cebada y maíz.

La causa principal fue la escasez de lluvias que rebajaron los rendimientos habituales en los secanos y limitaron el riego en algunas zonas de España, especialmente en las regiones del Sur. En algunos casos (como en Castilla-León) los agricultores ante las malas perspectivas para los cereales llegaron a levantarlo y a sembrar girasol en los días anteriores a la finalización del plazo de siembra y de solicitud de la ayuda para este último cultivo.

Además, las lluvias caídas en la primera quincena de junio, coincidiendo con el inicio de la recolección, paralizaron las labores de recolección y provocaron una pérdida de calidad del grano.

En Andalucía, donde ya se había recogido entre un 40 y un 45 % de la cosecha, se retrasó la recolección de la cosecha pendiente con una pérdida de vitrosidad en trigo duro y germinación en la propia espiga de los trigos blandos.

* DATOS DE CULTIVO DE LOS PRINCIPALES CEREALES EN EL PERIODO 1991-1992:

CULTIVO	ESPAÑA					ANDALUCIA				
	SUPERFICIE		PRODUCCION		AP	SUPERFICIE		PRODUCCION		AP
	1991	1992	1991	1992		1991	1992	1991	1992	
Trigo blando	1,76	1,68	4,19	3,19	-23,8	0,26	0,18	0,81	0,41	-49,3
Trigo duro	0,44	0,60	1,19	1,26	+5,8	0,30	0,39	0,91	0,99	+8,7
Cebada	4,41	4,02	9,26	5,99	-35,3	0,30	0,26	0,57	0,47	-17,5
Maíz	0,48	0,41	3,23	2,60	-19,5	0,03	0,02	0,33	0,17	-48,4
Avena	0,32	0,29	0,40	0,32	-20,0	0,05	0,05	0,06	0,06	0,0
Total	7,41	7,00	18,27	13,36	26,8	0,94	0,90	2,68	2,10	-21,6
Arroz	94,4	82,6	586,6	557,8	-4,9	34,5	20,00	222,1	145,0	-34,7

Superficie: millones de Ha. (ex. arroz: miles de Ha.)

Producción: millones de Tm. (ex. arroz: miles de Tm.)

AP: incremento de producción en porcentaje.

Fuente: Consejería de Agricultura y Pesca (Andalucía. Avance a 31-11-92).

La sequía en Andalucía afectó de una manera considerable a los cultivos en el verano de 1992 por las restricciones de agua, especialmente a los cereales de primavera: maíz y arroz. En las Marismas del Guadalquivir, los agricultores decidieron sembrar sólo el 60 % de la superficie normal de arroz, complementando sus producciones con el girasol.

En el caso del trigo blando, se confirma su progresiva sustitución por el trigo duro favorecida por el apoyo que recibe de la Comunidad en concepto de ayudas a la producción. Sin embargo, del fuerte descenso de la producción de trigo blando en 1992 también fueron responsables los bajos rendimientos obtenidos, llegando en Huelva y Sevilla a ser de hasta un 30 % inferiores a los de la cosecha de 1991.

En relación a los trigos blandos panificables cultivados en Andalucía, conviene recordar

que su calidad harinopañadera está muy por encima del resto de los trigos sembrados en la Comunidad, inclusive en España. Una gran parte de la superficie dedicada al trigo blando en Andalucía la ocupan las variedades de fuerza, tales como: Yécora y Cajeme.

Estas producciones de elevado interés por su calidad están perdiendo mercados ante el descenso de la oferta. Su sustituto: el trigo duro, aunque está teniendo dificultades para encontrar nuevos mercados para el exceso de producción, acabando en ocasiones en los almacenes del SENPA, ha empezado a defenderse mejor en esta campaña, con muy buenos resultados en la exportación.

CEREALES: RESULTADOS DE LA APLICACION DE LA NORMATIVA COMUNITARIA EN ANDALUCIA.

a) Campañas de comercialización

Cereales: de 1 de julio hasta el 30 de junio del año siguiente.

Arroz: de 1 de septiembre hasta el 31 de agosto del años siguiente.

Frente a la buena cosecha de cereales en Andalucía de la C. 91/92, tanto desde el punto de vista productivo como del de la calidad, se tiene en la C. 92/93 una cosecha "corta" por la escasez de agua que no consiguió, a pesar de la disminución de la oferta, unos precios medianamente interesantes para los productores, con la excepción de los trigos de fuerza.

Las más afectadas, como se ha comentado anteriormente, fueron las cosechas de cereales de primavera que vieron mermadas sus superficies de siembra en favor, en la mayoría de las ocasiones, del girasol. En el resto de los cereales, los efectos de la sequía se hicieron patentes, como es natural, en los rendimientos.

La importante caída de la oferta andaluza de cereales no supuso mejores precios en el mercado interior como cabría esperar. A las interesantes ofertas de cereal francés e inglés, se unieron las importaciones de productos sustitutivos como la soja o el gluten de maíz con precios muy bajos.

Hasta el último trimestre del año, la tónica general en el mercado interior de cereales fue de total apatía: paralización del mercado y escasez de operaciones.

Durante el mes de julio y agosto sólo los precios de los trigos de calidad llegaron a cotizarse entre las 28 y las 31 pesetas por kilo, el resto del trigo para pienso tuvo que enfrentarse a un exceso de oferta provocado por la continua entrada de mercancía de Francia y Gran Bretaña.

El del maíz fue el mercado en dicho período más paralizado, quedando aún en agosto partidas de maíz americano sin vender. Las cotizaciones tanto del maíz viejo (C. 91/92) como del maíz nuevo (C. 92/93) fueron muy bajas, a pesar del descenso de la producción; hubo que esperar a noviembre para apreciar una ligera subida en los precios.

En octubre, el mercado interior de cereales comienza a superar la atonía: por una parte, la presión de las importaciones, así como de los precios de los productos sustitutivos, empieza a ceder y por otra, la escasez de las existencias por la sequía, favorecen una subida generalizada de los precios.

A final de año y ante la escasa oferta, se estudió la posibilidad de poner a disposición de los ganaderos españoles diversas partidas de cereal de intervención con el fin de abastecer el mercado interior, y asimismo colaborar con las dificultades de las explotaciones ganaderas afectadas por la sequía (esta medida fue aprobada en el Comité de gestión de Cereales de primeros de enero de 1993).

En definitiva, el desarrollo general de la campaña de comercialización 92/93 fue bastan-

te negativo para la producción española y en particular para la andaluza; a la disminución de ingresos por una cosecha corta se añadieron las bajas cotizaciones del mercado por la competencia de las importaciones y de los productos sustitutivos.

b) Régimen de precios. Intervención

Salvo en trigo duro, el resto de los cereales, incluido el arroz que equiparó sus precios a los comunitarios en la C. 90/91, "disfrutaban" del nivel de los precios comunes varias campañas antes de finalizar el período transitorio fijado en el Acta de Adhesión. Esto ha significado la aplicación de la política de congelación de precios seguida por la Comunidad en las últimas campañas, agravada por el mecanismo estabilizador, responsable este último del descenso automático de los precios de intervención en determinadas campañas (excepto en arroz).

Es precisamente en la C. 92/93, cuando los precios del trigo duro en España se equiparan a los precios comunes, finalizando así el período transitorio que restaba para los cereales.

Los precios de compra (94 % del precio de intervención) por el Organismo de intervención en las campañas 1991/92 y 1992/93 figuran en el cuadro siguiente. A estos precios hay que añadir los correspondientes incrementos mensuales para las compras efectuadas a partir del mes de noviembre.

(Ptas./Kg.)	1991/92 (a)	1992/93	
		(b)	(c)
Trigo duro	31,23	32,073	34,48
Trigo blando	24,31	23,74	25,52
Centeno	23,10	22,55	24,25
Cebada y sorgo	23,10	22,55	24,25
Maíz	24,31	23,74	25,52

(a) Tipo de conversión agrícola de la C. 91/92: 153,49 Ptas./Ecu.

(b) Tipo de conversión agrícola en vigor desde el 22 de septiembre hasta el 26 de noviembre de 1992: 154,482 Ptas./Ecu (Hasta fin de año el tipo de conversión agrícola de cereales sufrió diversas y ligeras devaluaciones hasta alcanzar los 161,262 Ptas./Ecu el 22 de diciembre, manteniéndose así hasta el 31 de diciembre).

(c) Tipo de conversión agrícola válido a partir del 1 de enero de 1993: 166,075 Ptas./Ecu.

El "segundo precio" de la C. 92/93 no ha podido ser prácticamente aprovechado por la cosecha andaluza que, por su escasez, fue demandada en su totalidad por el mercado (salvo el trigo duro), habiéndose liquidado las existencias antes de final de año.

Los precios de la C. 92/93 fueron reducidos un 3 % en Ecus con motivo de la superación en la C. 91/92 de la CMG (Cantidad Máxima Garantizada) establecida para cereales en 160 millones de Tm; sin embargo, al resultado en moneda nacional le corresponde un descenso porcentual menor hasta diciembre de 1992 y a partir del 1 de enero de 1993, incluso se superan los precios de la campaña anterior.

Esto demuestra como la evolución de los cambios agrícolas en moneda nacional puede llegar a modificar sustancialmente el resultado de las decisiones del Consejo de cara al agricultor; la penalización en Ecus llega a ser absorbida total o al menos parcialmente, por un cambio favorable.

Se mantiene, por otra parte, el período de intervención entre el 1 de agosto y el 31 de abril para los países del sur y entre el 1 de noviembre y el 31 de mayo para los países del norte de la Comunidad. Excepcionalmente y con motivo del cambio de la regulación comunitaria en este sector para la C. 93/94 por la Reforma de la PAC, se ha prorrogado un mes más el período de compra de la intervención en sorgo y maíz (a precios de la C. 92/93 con un 7º incremento mensual). En el caso del arroz, las compras de intervención se realizan desde el 1 de enero al 31 de julio.

Precio de intervención del arroz cáscara (ptas./Kg.)		
1991/92	1992/93	
(a')	(b')	(c')
47,31	48,36	52,09

(a') Tipo de conversión agrícola de la C. 91/92 = 150,828 Ptas./Ecu.

(b') Tipo de conversión agrícola en vigor desde el 22 de septiembre hasta el 26 de noviembre de 1992 = 154,196 Ptas./Ecu. (Hasta el final del año se produjeron diversos cambios más por la inestabilidad de la peseta).

(c') Tipo de conversión agrícola válido a partir del 1 de enero de 1993 = 166,075 Ptas./Ecu.

El precio de intervención del arroz cáscara es el mismo en Ecus desde que se produjo en la C. 90/91 la equiparación de este sector con los precios comunes, siendo en cambio los valores en moneda nacional de orden creciente por la devaluación del tipo de conversión.

* ANDALUCIA: COMPRAS DE INTERVENCION

	1989		1990		1991		1992	
	Tm.	Mill. Ptas.	Tm.	Mill. Ptas.	Tm.	Mill. Ptas.	Tm.	Mill.Ptas.
Trigo blando	2.522	72	6.729	168,2				
(trigo total)								
Trigo duro			115.615	3.663	315.264	9.524	94.589	2.126
Cebada			151	3,5				
Maíz	5.984	151	35.966	954				
Arroz								

Fuente: SENPA

Condiciones de intervención: Las cantidades mínimas susceptibles de ser ofertadas a la intervención son de 10 Tm. para el trigo duro y de 80 Tm. para los demás cereales (20 Tm. para el arroz).

Plazo de pago: de 30 a 35 días.

El trigo duro ha pasado a ser en los últimos años el cereal de la intervención pública por excelencia. En 1992 los volúmenes intervenidos de trigo duro en Andalucía han descendido sustancialmente a pesar del incremento de la producción. Los principales motivos de esta disminución han sido por una parte, la pérdida de vitrosidad acaecida por las lluvias de la época de recolección y por otra, el importante crecimiento de las exportaciones.

Existen unas condiciones mínimas para cada uno de los cereales por debajo de las cuales no pueden entregarse a la intervención. En el caso de las partidas de trigo duro, éstas han de contener como máximo un 40 % de granos harinosos, incluso parcialmente, para ser aceptadas por el organismo de la intervención.

En relación a la intervención en el conjunto de la Comunidad, y después de dos años (1988 y 1989) en los que se había logrado una cierta estabilidad de los stocks, éxito atribuido a la política de aplicación de los estabilizadores agropresupuestarios, de nuevo y por circunstancias determinadas, se produce un fuerte deterioro de los mismos a partir de 1990.

Las reservas de cereales durante 1992 no pararon de aumentar a lo largo de los doce meses. De este sensible deterioro, sólo el maíz y el arroz no han resultado afectados.

Estas existencias se encuentran sobre todo concentradas en los siguientes países comunitarios: Alemania, Francia e Italia.

* CEREALES: SITUACION DE LOS STOCKS PUBLICOS COMUNITARIOS (MILL. TM.).

	Diciembre 1991	Diciembre 1992
Trigo Blando	5,10	7,49
Trigo Duro	3,38	4,26
Cebada	4,23	5,53
Centeno	3,45	2,38
Maíz	0	0,87
Arroz	0,19	0,02

Fuente: Comisión Europea (enero 1993)

Una de las principales causas de los elevados stocks de cereales ha sido la pérdida continuada en la composición de los alimentos para el ganado, en beneficio de los PSC (Productos Sustitutivos de los Cereales) y las tortas de oleaginosas. Según análisis de la Comisión Europea, la demanda global está, incluso en disminución, desde 1985.

* TASAS MEDIAS DE INCORPORACION DE CEREALES EN LOS PIENSOS COMPUESTOS PRODUCIDOS INDUSTRIALMENTE (EN %)

	1987	1988	1989	1990 (1)	1991 (1)
Países Bajos	12,1	12,4	12,9	13,2	13,8
Bélgica/Lux.	18,1	15,07	14,8	14,4	12,7
Alemania	20,1	18,4	20,1	21,3	24,8 (2)
Portugal	30,1	21,6	20,5	23,3	24,8
Irlanda	28,6	22,7	20,8	24,5	26,2
Dinamarca	29,3	28,6	29,8	27,9	25,4
Francia	33,7	31,0	31,4	32,2	30,5
Reino Unido	41,5	36,1	34,9	35,8	33,9
Italia	48,1	47,5	46,7	46,6	45,7
España	64,9	61,1	56,5	48,3	47,3
TOTAL CEE (sin Grecia)	32,7	30,2	30,1	30,0	30,0

Fuente: FEFAC (Federación Europea de Fabricantes de Alimentos Compuestos).

(1) Cifras provisionales

(2) Incl. antigua RDA.

Los elevados precios de los cereales en relación con el mercado mundial y la liberalización creciente del mercado de determinadas materias primas han alterado la estructura del aprovisionamiento. Se constata un aumento significativo del consumo de productos alternativos, especialmente de gluten de maíz y mandioca.

Aunque la tasa media de incorporación de cereales en los piensos compuestos en España sigue siendo la más elevada de la CEE-12, las importaciones españolas de PSC también están creciendo a un ritmo importante. Durante el año 1991, las importaciones de mandioca tailandesa superaron las 600.000 Tm., frente a las 463.215 Tm. importadas en el año anterior.

Este fuerte incremento de los volúmenes "stockados" ha colaborado decididamente en el planteamiento y aprobación de la Reforma del sector de cereales (ex. arroz), aplicable a partir de la C. 93/94.

En grandes líneas, los aspectos más destacados de esta reforma son los siguientes:

- Se ha aprobado un descenso de los precios institucionales (los mismos para todos los cereales) en tres campañas: de 1993/94 a 1995/96, hasta alcanzar los niveles de precios del mercado mundial (≈ 100 Ecus/Tm.). Este descenso se compensará con un pago regionalizado¹ que cubrirá la pérdida de rentas derivadas del mismo.

1. Plan de Regionalización basado en los rendimientos comarcales de los cereales.

- Para optar al pago compensatorio, el productor deberá retirar obligatoriamente un 15 % rotacional de la producción de su superficie de cultivos herbáceos (cereales, oleaginosas y proteaginosas), salvo aquel productor que produzca hasta 92 Tm. de cereales (36,8 Ha. de media en España).
- La compensación del "set-aside", será íntegra (por todas las hectáreas retiradas) y será la misma para todos los cereales, salvo cuando haya maíz, que se valorará en la proporción en que esté presente. Esta decisión favoreció a las grandes explotaciones andaluzas de secano, que inicialmente resultaban muy perjudicadas por las propuestas iniciales de compensación parcial de la retirada.
- En trigo duro, como compensación al descenso del precio y la supresión de la ayuda a la producción existente en el sistema anterior, se ha establecido un suplemento al pago compensatorio de los cereales de 297 Ecus/Ha. La ayuda queda en cualquier caso restringida a las zonas tradicionales de cultivo (incl. Andalucía) y se incluye como período de referencia para el establecimiento de la superficie susceptible de percibirla: la campaña 1992/93; medida muy interesante para Andalucía en vista del fuerte aumento de superficie experimentado por el trigo duro en dicha campaña (incremento de más del 100 % con respecto a la campaña 1990/91).

*** Estabilizadores (excluido arroz)**

Para la C. 92/93 el Consejo de Agricultura decidió, durante la aprobación del paquete de precios y medidas conexas de dicha campaña, que no se aplicaran sobre la producción de cereales que sale al mercado o que se destina a la intervención, las tasas de corresponsabilidad de base y suplementaria.

La medida adoptada fue bastante sorprendente; por un lado, su aplicación era prácticamente automática –tal como se recogía en ese momento en la OCM– y por otro, la Comisión Europea no había planteado ni tan siquiera una propuesta en ese sentido.

A partir de la C. 93/94 y como consecuencia de la nueva política agraria diseñada para este sector, se suprimen los estabilizadores aplicados desde la C. 88/89 (sólo la tasa de corresponsabilidad es anterior), y aprobados en el contexto de la Reforma de la PAC por el Consejo Europeo en febrero de 1988.

Sin embargo, los importes en Ecus de los pagos compensatorios aprobados para la C. 93/94 y siguientes (incluso el pago suplementario del trigo duro) han sido rebajados con objeto de penalizar la superación de la CMG de la C. 91/92.

c) Régimen de ayudas

AYUDA A LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES

Aunque la Comunidad aprobó para la C. 90/91 un nuevo régimen de ayudas para los pequeños productores distinto al aplicado en las campañas anteriores, que contemplaba la concesión de la ayuda bajo la forma de una exención "a priori" del pago de las tasas de corresponsabilidad, España ha optado por mantener este último sistema en vista de la prórroga habilitada por la Comisión Europea para sustituir un régimen por otro.

En la C. 92/93, campaña que se inició el 1 de julio de 1992, al no aplicarse las tasas de corresponsabilidad, no hubo lugar para la exoneración de dichas tasas, ni por tanto ayuda a los pequeños productores.

Los datos que aparecen a continuación en 1992 se corresponden con las últimas ventas de los pequeños productores de cereales de la campaña anterior que finalizó el 30 de junio de 1992.

* EXONERACION DE TASAS (PEQUEÑOS PRODUCTORES)

ANDALUCIA	1990	1991	1992
Tm.	435.511	427.243	10.267
mill. pts.	567,7	551,4	13,2

Fuente: SENPA

En estos últimos años, un 15 % de la producción andaluza de cereales quedaba exenta del pago de las tasas de corresponsabilidad por cumplir con los requisitos exigidos por la categoría de pequeño productor.

Evidentemente este régimen de ayudas a los pequeños productores, tanto en una versión como en otra, desaparecerá en la C. 93/94.

AYUDA A LA PRODUCCION DE TRIGO DURO

La Comunidad concede una ayuda a los productores que cultivan trigo duro en determinadas zonas. En España pueden obtener esta ayuda los agricultores que producen trigo duro en cualquiera de las provincias que componen la Comunidad Autónoma de Andalucía o en las provincias de Badajoz, Burgos, Navarra, Salamanca, Toledo, Zamora y Zaragoza.

El importe de la ayuda se ha equiparado al nivel común en la C. 92/93, al haber finalizado el proceso de aproximación para este cereal previsto en el Tratado de Adhesión.

* IMPORTE UNITARIO DE LA AYUDA A LA PRODUCCION

Campañas	(ECUs/Ha.)	(Ptas./Ha.)
1986/87	16,26	2.371,00
1987/88	33,85	5.220,11
1988/89	54,49	8.402,00
1989/90	80,61	12.431,11
1990/91	119,79	17.085,26
1991/92	146,34	22.462,90
1992/93	181,88	28.097,19

El fuerte incremento anual de la ayuda al trigo duro ha favorecido su expansión en nuestra Comunidad Autónoma, presionando sobre la intervención como se aprecia en el título correspondiente al régimen de precios e intervención de este informe (el incremento de superficie sembrada de trigo duro en Andalucía en 1992 con respecto a 1986, año de entrada en la CE, ha sido del 285 %).

En 1992 se ha pagado a los productores andaluces de trigo duro: 10.805 mill. de ptas. en concepto de ayuda a la producción (en el ejercicio 1991 se abonaron 8.287 millones de ptas. en Andalucía).

* DISTRIBUCION PROVINCIAL DE LOS PAGOS DE LA AYUDA A LA
PRODUCCION EN 1992

	(mill. ptas.)
Almería	82,03
Cádiz	2.221,83
Córdoba.....	2.574,89
Granada	389,97
Huelva	538,82
Jaén.....	391,37
Málaga.....	619,21
Sevilla.....	4.066,79
TOTAL.....	10.804,72

Fuente: SENPA

En la C. 93/94 esta ayuda se sustituye por un suplemento al pago compensatorio por Ha. específico para el trigo duro, de 297 Ecus/Ha., habiéndose aprobado además una superficie máxima de siembras en España de 550.000 Ha., algo inferiores a las de la C. 92/93.

Los productores andaluces, para percibir este pago suplementario, deberán de haber cultivado trigo duro en al menos alguna de las campañas siguientes: 88/89, 89/90, 90/91, 91/92 ó 92/93.

AYUDA A LA PRODUCCION DE MAIZ VITREO

La Comunidad concede una ayuda a los productores que cultivan maíz duro vitreo de alta calidad en zonas muy restringidas, donde se entiende que las condiciones climatológicas permiten su cultivo. (España: Andalucía, Extremadura y Castilla-La Mancha).

El objetivo de la ayuda al maíz vitreo es intentar cubrir, al menos en parte, la demanda de la industria comunitaria de transformación (elaboración principalmente de cereales para desayunos).

* IMPORTE UNITARIO DE LA AYUDA (PTAS./HA.)

1989/90	1990/91	1991/92
23.903	19.187,2	15.448,2

En el momento de su establecimiento se acordó que este régimen sería regresivo y para un período de tres campañas, por lo que las últimas siembras que se verán beneficiadas serán las que se produzcan en la campaña de comercialización 1991/92.

Con la formalización del pago de la ayuda correspondiente a la cosecha de 1992 finaliza esta línea de actuación (en 1992 no se pagó ninguna cantidad por este concepto en nuestra Comunidad Autónoma).

En el ejercicio 1991 se pagaron 3,2 millones de ptas. para las siembras de la C. 89/90 (cereal sembrado en la primavera de 1990) que se suman a los 3,14 millones de ptas. pagados en el ejercicio anterior con cargo a dicha campaña. Prácticamente toda la superficie dedicada al maíz vitreo con derecho a ayuda se ha concentrado en la provincia de Sevilla.

AYUDA A LA PRODUCCION DE ARROZ INDICA

Para favorecer la reconversión del cultivo hacia variedades de la subespecie "Indica" y así conseguir una mayor adaptación de la producción al consumo de la Comunidad, a partir de las siembras de la campaña de comercialización 1987/88, y por un período de cinco campañas, se ha concedido una ayuda a su cultivo en aquellas zonas en la que se han cultivado tradicionalmente variedades "Japónica".

* IMPORTE UNITARIO DE LA AYUDA (ECUS/HA.)

C. 87/88	C. 88/89	C. 89/90	C. 90/91	C. 91/92
330	330	300	250	200

Esta prima a las variedades de grano largo, que responden a unas características morfológicas y bromatológicas determinadas, ha permitido la reconversión de variedades en el sector productor andaluz.

Los pagos efectuados por el SENPA en la Comunidad Autónoma Andaluza en los diferentes ejercicios han sido los siguientes (100 % en Sevilla):

* EVOLUCION DE PAGOS POR AYUDA AL ARROZ INDICA. ANDALUCIA (MILL. PTAS.)

1988	1989	1990	1991	1992
941	950	479	1.311	1.534

Fuente: SENPA

En los pagos efectuados en el ejercicio 1992 se incluyen partidas pendientes del ejercicio anterior, con lo que no aparece reflejado el descenso real de los pagos correspondientes a las siembras de la C. 91/92, menores por la disminución de la superficie a causa de la sequía.

Las siembras efectuadas en la campaña de comercialización 91/92 han sido las últimas con derecho a la ayuda a la producción de arroz Indica. Para la C. 93/94 la Comisión Europea ha propuesto una prórroga de este régimen. (El sector del arroz no está incluido en la reforma de los cultivos herbáceos que se inicia en la C. 93/94).

AYUDA A LA PRODUCCION DE ALFORFON, MIJO Y ALPISTE

Para la C. 90/91 la Comunidad aprobó una nueva línea de ayudas en el sector de los cereales. La concesión está limitada a un máximo de 10 Ha. por explotación y supeditada a la suscripción de un contrato de cultivo.

El importe unitario de la ayuda para el cereal recolectado en 1992 era de 50 Ecus/Ha. (7.724,1 Ptas./Ha.), no habiéndose pagado ninguna solicitud en Andalucía en este ejercicio.

La producción andaluza de estos cereales y su cultivo es muy reducida, estando prácticamente abandonado por los bajos rendimientos por Ha.

Sin embargo, presenta ventajas tales como que se trata de una producción extensiva que ocupa los suelos menos fértiles y requiere poco abonado, aspecto interesante desde el punto de vista medio ambiental.

A partir de la C. 93/94 estos "pequeños" cereales se incorporan al régimen previsto en la reforma de los cultivos herbáceos, recibiendo un pago compensatorio por hectárea similar al del resto de los cereales.

RESTITUCIONES A LA PRODUCCION DE ALMIDONES

Se concede una ayuda al almidón obtenido a partir del maíz y del trigo y utilizado en la fabricación de una serie concreta de productos transformados (jugos y productos vegetales, materias plásticas, tejidos, etc.), al objeto de mantener su competitividad respecto a los almidones procedentes de terceros países.

La Comisión determina trimestralmente el importe de esta ayuda para el almidón básico, como diferencia entre el precio de compra del maíz por la intervención y los precios CIF Rotterdam del maíz, procedente del mercado mundial, multiplicado por un determinado coeficiente.

El importe unitario de la restitución ha venido oscilando en los últimos cuatro años entre las 15.000 y las 20.000 Ptas./Tm. para el almidón básico:

* EVOLUCION DE PAGOS POR RESTITUCIONES AL ALMIDON. ANDALUCIA (MILL. PTAS.)

1988	1989	1990	1991	1992
143,4	149,7	199,8	317,8	265,5

Fuente: SENPA

Granada y Jaén, son las provincias que han recibido un mayor volumen de ayudas por este concepto en el último año, representando casi el 60 % del total.

RETIRADA TEMPORAL DE TIERRAS DE LABOR PARA LA CAMPAÑA 1991/92

Para la campaña 1991/92 se estableció un régimen de ayuda a la retirada de las tierras dedicadas a productos herbáceos, sujetos a una O.C.M., que hubieran sido cultivadas para la cosecha de 1991. La retirada debía de ser al menos del 15 % de las tierras de labor de la

explotación y el 15 % de la superficie cultivada de cereales, debiendo permanecer sin cultivar hasta el 31 de agosto de 1992. Para las zonas exentas del sistema de retirada plurianual, la superficie máxima a retirar por explotación se limitó al 20 %. (Caso de una gran parte de la C.A. andaluza).

La cuantía de la ayuda se compone de una "prima por hectárea" y del reembolso de la tasa de corresponsabilidad de base para todas las ventas de cereales efectuadas en la campaña de comercialización 1991/92.

En el ejercicio 1992, se pagó en concepto de retirada temporal de tierras en Andalucía: 46,65 mill. de ptas. (Fuente: SENPA).

d) Intercambios

Frente a 1991, año globalmente satisfactorio, a costa de la sustitución de las tradicionales exportaciones de trigo blando y maíz por las de trigo duro y arroz, la campaña de exportación de 1992 resultó francamente desoladora en especial para trigo blando y maíz, con pérdidas en valor y peso de cerca de un 100 % con respecto al año anterior.

Durante este año, las exportaciones de arroz se estabilizaron en los buenos niveles de 1991, mientras que el trigo duro incrementó sustancialmente sus resultados para pasar a ser el gran protagonista de las exportaciones andaluzas. Las partidas mayoritarias de este último cereal se concentraron en el producto de nueva cosecha, siendo uno de los destinos la producción italiana de pastas.

La producción andaluza (Sevilla) de arroz es prácticamente de arroces largos (variedad Indica) y su destino principal los países del norte de Europa. La demanda interior de este producto se cubre con la producción de Valencia, Tarragona e incluso de terceros países.

* ANDALUCIA: EVOLUCION DE LAS EXPORTACIONES DE CEREALES.

		1988	1989	1990	1991	1992	1992/91
Trigo blando	miles Tm.	117	84	136	44	4	-89,9%
	mill. ptas.	3.769	2.579	4.075	1.362	173	-87,3%
Trigo duro	miles Tm.	8	54	66	266	325	+22,1%
	mill. ptas.	37	1.870	1.976	5.325	8.489	+59,4%
Arroz	miles Tm.	73	70	84	188	188	+0,02
	mill. ptas.	4.637	4.731	5.994	12.979	13.799	+6,3%
Maíz	miles Tm.	154	203	81	63	0,3	-99,5%
	mill. ptas.	4.766	5.901	2.502	2.028	147	-92,7%
Total Cereales	miles Tm.	381	413	375	572	527	-7,9%
	mill. ptas.	14.445	15.192	14.745	21.951	22.848	+4, %

Fuente: ICEX. DELEGACION TERRITORIAL

Es evidente que el importante descenso de la producción de maíz por la escasez de agua y del trigo blando por su progresiva sustitución por el trigo duro, ha favorecido la disminución de las exportaciones.

La pérdida de cuota en los mercados exteriores se viene observando en los últimos años. Tanto el trigo blando (de fuerza) como el maíz eran muy demandados por calidad y precocidad en los primeros años de la incorporación a las Comunidades Europeas, perdiendo progresivamente esta competitividad frente a productos competidores: maíz francés, maíz del Acuerdo CEE-USA, trigo del Reino Unido, etc...

Desde la Adhesión, los intercambios mutuos entre España y la CEE-10 han quedado liberalizados –excepto para el trigo blando panificable (límite máximo indicativo para la importación de trigo comunitario por España en 1992 = 1.000.000 Tm.)– aplicándose únicamente el sistema de montantes compensatorios de adhesión (MCA) hasta la C. 92/93 (excluida por la total equiparación de precios España – CE).

A partir del 1 de enero de 1993 y como consecuencia de la entrada en vigor del Mercado Unico que ha llevado aparejada una negociación relativa a la eliminación de los "flecros" pendientes del período transitorio de adhesión española, se ha decidido suprimir la aplicación del mecanismo complementario de los intercambios en trigo blando panificable.

En cuanto a la aplicación del Acuerdo CEE-USA de importación en condiciones preferenciales (1987-1990) por España de 2 millones de Tm. de maíz y de 300.000 Tm. de sorgo, cantidades a las que hay que restar siempre las importaciones españolas de derivados del maíz procedentes de USA, prorrogado para 1991, no se plantearon dificultades importantes en el cumplimiento de dicho Acuerdo.

A pesar de la fuerte oposición del Parlamento Europeo, se prorrogó el Acuerdo CEE-USA otro año más: 1992. Las primeras entradas en España de las cantidades correspondientes a este año, una vez eliminadas las importaciones de derivados del maíz (1,2 mill./Tm. de maíz y 180.000 Tm. de sorgo), se esperan para febrero de 1993.

1.4. CULTIVOS INDUSTRIALES HERBACEOS

A) ALGODON

La producción de algodón en la CEE-12 está sometida a un régimen especial establecido en el Protocolo nº 4 del Acta de Adhesión de Grecia a las Comunidades Europeas, modificado en el momento de la adhesión de España por el Protocolo nº 14.

Tanto por la superficie que ocupa como por el número de productores, el algodón es en la Comunidad un cultivo menor; no obstante, desempeña una importante función socioeconómica en las regiones relativamente desfavorecidas de Grecia y España en las que se concentra. El grado de autoabastecimiento en fibras de algodón de la Comunidad oscila entre el 25 % y el 30 %, y el consumo se sitúa en torno a 1.250.000 toneladas.

Grecia es el primer país productor comunitario, con un 60,80 % de la producción total según campañas. El resto prácticamente le corresponde a España y en especial a Andalucía con más de un 80 % del total nacional. La provincia de Sevilla absorbe más del 56 % de la superficie algodonera y más del 60 % de la producción andaluza.

A continuación, se incluyen una serie de datos que permiten situar este sector en el contexto comunitario, y analizar la evolución del cultivo en nuestra Comunidad Autónoma.

· EVOLUCION DEL CULTIVO DEL ALGODON

	1987			1988			1989		
	S	P	R	S	P	R	S	P	R
Andalucía	66,9	223,6	3.341	124,7	339,9	2.726	62,3	177,4	2.846
España	79,2	250,5	3.164	136,9	374,4	2.720	67,8	189,5	2.720
CEE-12	281,2 (202,0)	875,6	3.114	392,9 (256,0)	1.189,8	3.028	347,8 (280,0)	1.098,5	3.158
	1990			1991			1992		
	S	P	R	S	P	R	S	P	R
Andalucía	79,2	215,1	2.717	75,2	249,7	3.333	66,1	204,0	3.086
España	82,2	236,9	2.882	78,4	258,7	3.313	69,6	213,5	3.067
CEE-12	350,2 (268,0)	991,7	2.832	311,5 (233,3)	999,0	3.207	397,2 (327,6)	1.145,7(1)	

(1) Producción estimada por la Comisión Europea.

S = Superficie .- x 1.000 Ha.

P = Producción .- x 1.000 Tm.

R = Rendimientos.- Kg./Ha.

Fuentes.- EUROSTAT (CEE-12) Consejería de Agricultura y Pesca (Andalucía y España)

Nota: Los datos incluidos entre paréntesis corresponden a la superficie cultivada en Grecia.

La evolución en las últimas campañas de las superficies dedicadas al algodón en los dos países productores: Grecia y España ha sido muy diferente; frente al incremento de las siembras en Grecia, favorecido por la devaluación continuada de su tipo de conversión agrícola (mejores precios y ayudas percibidas en dracmas), España ha disminuido su cultivo. Las causas principales de este descenso son la aplicación del mecanismo estabilizador contemplado en el régimen comunitario de ayudas y en último término, la estabilidad de la peseta hasta 1992.

	nº Cultivadores	Superficie media (Ha.)
Grecia	47.000	2,75
España	13.000	4,99
(Andalucía)	(10.000)	(5,94)

En Andalucía, la escasez de agua para los riegos impidió alcanzar las 75.000 Ha. de superficie cultivada de algodón del año anterior, con una pérdida de superficie del 12 %.

La recolección de esta campaña se retrasó un par de semanas con respecto a las fechas habituales, entre otras causas por la ausencia de calores fuertes en la época estival. Las adversidades climatológicas del verano, agravadas por las últimas lluvias, provocaron además unas mermas en los rendimientos del algodón andaluz de cerca del 10 %.

ALGODON: RESULTADOS DE LA APLICACION DE LA NORMATIVA COMUNITARIA EN ANDALUCIA

A) CAMPAÑA DE COMERCIALIZACION

(En la Comunidad no existe una Organización Común de los Mercados específica para el algodón. Sin embargo, la producción del algodón está sometida a un régimen especial de ayudas establecido por el R. (CEE) nº 2169/81).

La campaña de comercialización abarca el período comprendido entre el 1 de septiembre y el 31 de agosto del año siguiente.

La C. 91/92, que finalizó el 31 de agosto de 1992, se saldó con una producción comunitaria efectiva de 999.024 Tm. de algodón sin desmotar, frente a las estimaciones de 888.919 Tm. de la Comisión Europea.

Por otra parte, el incremento sustancial de las siembras en Grecia durante 1992 ha dado lugar a un fuerte aumento de las estimaciones de la Comisión para la C. 92/93, fijándose la producción estimada en 1.145.717 Tm. Esta cifra supone, a pesar del importante descenso de la superficie sembrada por la sequía en España, que se haya superado en un 63,4 % la Cantidad Máxima Garantizada (CMG), aprobada para dicha campaña en 701.000 Tm. de algodón bruto para toda la Comunidad.

Este porcentaje supone sin duda el mayor grado de superación de la CMG alcanzado desde nuestra adhesión.

Sin embargo, el cambio de las normas comunes para este sector aprobado para la C. 92/93, que establece entre otros un límite de penalización de la ayuda a la producción de un 15 % del Precio Objetivo, ha impedido que se produjera un desastre en las rentas de los agricultores.

B) REGIMEN DE PRECIOS

Los precios comunes se aplicaron en España a partir del 1 de marzo de 1986 y sólo la variación en los tipos de conversión agrícola ha modificado su importe.

Los Precios Objetivo y Mínimo se han mantenido fijos en ecus, campaña tras campaña desde la adhesión española hasta la C. 91/92.

Una de las modificaciones introducidas para la C. 92/93 establecía la necesidad de aproximar los precios institucionales del sector a los precios que resultan de la aplicación de las calidades comerciales más comunes producidas en la Comunidad. Esto ha significado una elevación de dichos precios, basándose su cálculo en una nueva calidad tipo: "algodón sin desmotar de una calidad sana, cabal y comercial, con un 10 % de humedad y un 3 % de impurezas, y con las características necesarias para obtener, tras el desmotado, un 54 % de semillas y un 32 % de fibras del grado nº 5 (White Middling) y de una longitud de 28 mm. (1-3/32 ").

Ptas/Kg.	C. 90/91	C. 91/92	C. 92/93 (1)
Precio	147,83	145,38	158,49
Objetivo	(95,86)	(95,86)	(102,79)
Precio mínimo	140,44 (91,07)	138,12 (91,07)	150,57 (97,65)

(1) Tipo de conversión agrícola en vigor desde el 22 de septiembre hasta el 25 de noviembre de 1992: 154,196 Ptas./Ecu.

Nota: Los precios entre paréntesis están expresados en Ecus/100 Kg.

El precio mínimo a percibir por el productor de algodón en la Comunidad se reduce cada campaña en función de la superación, por parte de la producción CEE-12, de la Cantidad Máxima Garantizada, aplicándose normalmente unos límites de penalización.

Esto ha significado en la C. 92/93 que los productores percibieran en Andalucía unos precios por su algodón que oscilaron entre las 135 y las 144 ptas por Kg. como máximo (incluido IVA y transporte), frente a las 150 Ptas./Kg. del precio mínimo común.

C) REGIMEN DE AYUDAS

Ayuda a la producción

Esta ayuda, que se establece periódicamente en base a la diferencia existente entre el precio objetivo y el precio del mercado mundial, se concede íntegramente para una Cantidad Máxima Garantizada (CMG) para toda la Comunidad, fijada anualmente para cada campaña y que, para 1992/93 ha sido de 701.000 Tm. de algodón bruto.

A partir de la C. 92/93, se ha modificado el mecanismo de cálculo de la penalización de la ayuda basado en tramos de producción, sustituyéndolo por la siguiente fórmula:

$$* \text{Reducción ayuda a la producción} = \text{P.objetivo} \times \frac{(\text{Producción Estimada} - \text{CMG})}{\text{CMG}} \times 0,50$$

y se establece, además de una adaptación de la ayuda derivada de las desviaciones de cálculo en la estimación inicial de la producción sobre la producción efectiva, un límite de penalización del 15 % del Precio Objetivo.

La superación de dicho límite se transfiere a la campaña siguiente (C. 93/94), sin superar el límite del 5 % del Precio Objetivo.

Este nuevo sistema ha permitido, como se indicaba anteriormente, que en una campaña como la 92/93 con una producción (estimada) que supera a la CMG en un porcentaje récord, se haya aplicado tan solo una penalización de la ayuda del 15 % del Precio objetivo.

El sistema descrito está previsto que se aplique hasta la C. 95/96; pero, actualmente, ya se baraja por parte de la Comisión Europea la posibilidad de proponer una elevación de los límites anteriores para la C. 93/94.

* APLICACION DEL MECANISMO PENALIZADOR DE LA AYUDA A LA PRODUCCION

Campañas	Producción efectiva CEE-12 (Tm)	% Superación CMG	Penalización ayuda (% del p. objetivo)	Límite de penalización
86/87	947.800	26,0%	12,0% (1)	
87/88	875.608	16,4%	7,8%	15,0%
88/89	1.189.866	58,2%	20,0%	20%
89/90	1.098.547	46,1%	18,0%	25%
90/91	991.743	31,92%	24,8%	25%
91/92	999.024	18,2%	6,2%	
92/93	(2) 1.145.717	63,4%	15,6%	15%

(1) Porcentaje de penalización directa de la ayuda (excepción).

(2) Producción estimada por la Comisión Europea.

Después de una serie de campañas en las que la política penalizadora de la Comunidad había sido constante, y cuyos efectos recayeron en especial sobre los algodoneros españoles y en particular sobre los andaluces, los resultados de la C. 91/92 supusieron un respiro para el sector.

Nuevamente en la C. 92/93 se han disparado las cifras de producción por la presión griega y se ha alcanzado el límite de penalización establecido, límite que de no existir (caso de la C. 91/92) hubiera sido ampliamente rebasado por la penalización correspondiente.

* EVOLUCION DEL VOLUMEN DE AYUDAS A LA PRODUCCION

Años	Volumen ayuda (mill. ptas.)
1986	21.268
1987	20.735
1988	24.458
1989	23.401
1990	17.478
1991	25.727
1992	24.781

Fuente: SENPA

Sevilla y Córdoba son con diferencia las provincias que en mayor proporción se benefician de este tipo de ayuda: 15.812 millones de ptas. y 6.313 mill. ptas., respectivamente en 1992.

Ayuda a los pequeños agricultores de algodón

En 1990 se establece por la Comunidad un nuevo régimen de ayudas para los pequeños productores aplicables a las campañas 89/90, 90/91 y 91/92.

En 1992, dentro del paquete de precios y medidas aprobado para la C. 92/93, se incluyó la prórroga de este régimen en los términos actuales hasta la C. 95/96.

En este calificativo de "pequeño productor" se incluye a aquel productor de algodón que haya dedicado a este cultivo, durante los años 1989, 1990 y 1991, una superficie no superior a 2,5 Hectáreas y que haya presentado una declaración de cultivos con arreglo a lo dispuesto.

La Comisión Europea, en su momento había propuesto 1,5 Ha. mientras que la delegación española solicitaba hasta 3 Ha.

El tamaño medio de las explotaciones de algodón en España resulta prácticamente el doble que el de Grecia, con lo que nuevamente los griegos salieron beneficiados con este recorte de la propuesta española.

La ayuda prevista para cada una de las tres campañas se ha fijado en 250 Ecus por hectárea sembrada y cosechada. No obstante, si las superficies dedicadas al algodón por los pequeños productores superan una Superficie Máxima Garantizada (SMG) de 73.093 Ha. para toda la Comunidad, el importe de la ayuda se reduce para la campaña de que se trate en función del rebasamiento registrado.

Obviamente, y considerando la trayectoria de la Comisión en este sector, la SMG se ha superado en las tres campañas que se lleva aplicando este régimen:

Campañas	Importe teórico de la Ayuda (Ecus/Ha.)	% Superación SMG (nº Ha.)	Importe corregido de la ayuda (Ecus/Ha)	ANDALUCIA Vol. Ayuda (mill. pta.)
89/90	250	1% (773)	247,38	167,96
90/91	250	38% (27.826)	181,07	376,23
91/92	250	63 % (46.309)	153,04	90,7

Fuente: SENPA

Nota: Los pagos realizados por este concepto en el ejercicio 1992, alcanzaron los 172,35 millones de ptas. En ellos se incluyen pagos pendientes de las tres campañas (desde 89/90 hasta 91/92); pudiendo considerarse liquidadas las C. 89/90 y 90/91.

D) INTERCAMBIOS

El descenso del volumen de las exportaciones andaluzas de algodón fibra durante 1992 es mucho más significativo en valor que en cantidad.

La disminución de la producción andaluza parece ser la principal causa de este descenso.

* EVOLUCION DE LAS EXPORTACIONES ANDALUZAS DE ALGODON FIBRA

Años	(Tm.)	(mill. ptas.)
1988	23.604	4.034
1989	47.445	6.766
1990	21.520	4.529
1991	27.564	5.271
1992	23.293	3.811
1992/91	- 15,5 %	- 27,7 %

Fuente: Delegación Territorial ICEX.

B) GIRASOL

El cultivo del girasol se ha convertido en uno de los más importantes de Andalucía, pasando de una superficie media de 400–450.000 Has en el periodo 1983–88 a 600.000 Ha. en 1990 y cerca de 500.000 Ha en 1991 y 1992. La superficie de 1990 resultó excepcional; una gran parte de la superficie no cultivada de cereales por las abundantes lluvias de los meses de noviembre y diciembre del año anterior, se destinó al cultivo del girasol.

Andalucía produce de media, aproximadamente, el 50 % del girasol nacional, siendo su cultivo una alternativa común en el secano andaluz. Con respecto a la CEE–12, la superficie andaluza representa un 20 % del total, siendo su rendimiento medio inferior al comunitario.

La escasez de agua embalsada por la sequía provocó en este año una modificación del mapa andaluz de cultivos herbáceos. Frente al incremento de la superficie sembrada de girasol, se redujeron las superficies de arroz, algodón y maíz.

Al déficit hídrico hay que añadir además el cambio de la política agrícola común en el sector de las semillas oleaginosas (soja, girasol, colza y nabina) a partir de la campaña de comercialización 92/93, que ha supuesto en la práctica el fomento de su cultivo. El nuevo régimen contempla la concesión de ayudas directas a los productores, por hectárea, en cuantía proporcional a los rendimientos medios de la comarca en que se encuentre ubicada la explotación. Asimismo, se suprime el sistema de ayudas a la transformación y de intervención.

* EVOLUCION DEL CULTIVO DEL GIRASOL (1987–1992)

	1987			1988			1989		
	S	P	R	S	P	R	S	P	R
Andalucía	445,8	516,3	1.158	448,1	690,0	1.540	477,4	527,1	1.104
España	994,3	1.005,7	1.011	940,1	1.135,6	1.208	978,4	926,8	947
	1990			1991			1992		
	S	P	R	S	P	R	S (1)	P (1)	R
Andalucía	600,4	820,2	1.366	488,5	501,1	1.025	496,2	658,1	1.326
España	1.181,7	1.314	1.112	1.070,1	994,3	929	1.455,3	1.359,7	934

Superficie (S) : x 1.000 Ha.
 Producción (P) : x 1.000 Tm.
 Rendimiento (R): Kg./Ha.
 (1) Provisional

La Comunidad Europea es un importador neto de semillas oleaginosas (especialmente soja), aceites vegetales y tortas.

En 1991 se importaron en la Comunidad más de doce millones de Tm. de semillas de soja (6 millones de EE.UU.) y diez millones de tortas de soja (prácticamente en su totalidad de Brasil y Argentina).

ˆ BALANCE MEDIO DE ABASTECIMIENTO DE LA COMUNIDAD 1989–1991
(LAS CIFRAS ENTRE PARENTESIS CORRESPONDEN AL PERIODO 1988–90)

	Autoabastecimiento de aceite (%)	Autoabastecimiento de tortas (%)
Colza	146 (132)	82 (84)
Girasol	94 (108)	58 (66)
Soja	16 (17)	7 (7)

Fuente: "Situación de los Mercados Agrícolas. Informe 1992". Comisión Europea.

La cosecha comunitaria de semillas oleaginosas en la C. 92/93 (11,5 millones de Tm.) fue bastante inferior a la de la campaña anterior (13 mill. de Tm.).

GIRASOL: RESULTADOS DE LA APLICACION DE LA NORMATIVA COMUNITARIA EN ANDALUCIA.

A) CAMPAÑA DE COMERCIALIZACION

La Organización Común de Mercados (R. (CEE) nº 136/66 por el que se establece la OCM en el sector de las materias grasas) establece como fechas de comienzo y fin de la campaña el 1 de agosto y el 31 de julio del año siguiente, respectivamente.

No obstante, la campaña de comercialización 1991/92 finalizó el 30 de junio de 1992 para facilitar la reforma de los regímenes de ayuda de las semillas oleaginosas; el 1 de julio se inicia por tanto la C. 92/93.

El período transitorio para España en este sector se fijó en diez años, con dos fases bien diferenciadas:

- Durante los cinco primeros años (hasta finales del año 1990) se estableció un régimen de control de las cantidades consumidas por el mercado español y de los precios de las semillas oleaginosas y de sus aceites (régimen de "standstill").

- A partir de 1991 desaparece este control anual y se aplican las reglas generales de un período transitorio válido por otros cinco años.

Con el final del período de "stand-still" desaparecieron las restricciones cuantitativas a la importación quedando liberalizado el comercio de la pipa y del aceite de girasol. En consecuencia desapareció la protección del mercado español y el precio del aceite de girasol descendió a niveles competitivos en el mercado mundial, siendo esta bajada compensada por un incremento de la ayuda a la transformación percibida por los transformadores.

Además, a partir de este año el sector transformador español pudo por primera vez acceder libremente (salvo derechos arancelarios) a las producciones de semillas de otros países.

La protección arancelaria en proceso de desarme con la Comunidad, y de aproximación al Arancel Aduanero Común con los terceros países, sólo se ha mantenido hasta el 1 de enero de 1993 (entrada en vigor del Mercado Unico). A partir de esta fecha, el Consejo de Agricultura de la CE decide eliminar los derechos arancelarios aplicables en los intercambios de semillas, harinas no desgrasadas, tortas y aceites de semillas oleaginosas, entre España y la CEE10. (supresión prevista inicialmente para el 1 de enero de 1996).

Asimismo y en relación con los intercambios de estos productos con países terceros, se procede a partir del 1 de enero de 1993 a adoptar el Arancel Aduanero Común en los aceites de semillas oleaginosas, proceso previsto igualmente para el 1 de enero de 1996 en el Tratado de Adhesión. Con respecto a las semillas de girasol, ya se había aprobado en febrero de 1992 su entrada en nuestro país procedente de terceros países con la aplicación íntegra del Arancel Común¹, compensándose esta apertura acelerada de nuestros mercados con el incremento de la ayuda a la transformación en España.

El 30 de junio de 1992 finalizó sin incidencias la C. 91/92 de girasol. El comienzo de la C. 92/93, con estreno de régimen de apoyo al sector², se caracterizó por el anuncio de bajos precios para la pipa y sin el recurso de la intervención.

Cuando había comenzado la recolección del girasol en las zonas productoras más tempranas de Andalucía, los precios que barajaba la industria no eran superiores a las 1618 ptas. por Kg., muy alejados de las 25 Ptas. por Kg. consideradas cuando se aprobó el nuevo régimen.

A lo largo del mes de agosto las extractoras de aceite siguieron pagando la pipa a los precios mencionados, niveles que se mantuvieron a lo largo del periodo de recolección. Incluso hubo productores, como los de la zona de Cuenca, que optaron por entregar la mercancía a las industrias sin fijar precio por el momento.

B) RÉGIMEN DE PRECIOS.

La C. 91/92 fue la última campaña en la que se aplicaron precios institucionales. El sistema de precios garantizados al productor de girasol ha pasado a ser sustituido por un régimen de sostenimiento de las rentas.

(Ptas./Kg)	C. 90/91	C. 91/92	C 92/93
Precio indicativo	76,03	76,39	S U P R E S I O N
Precio de compra (1)	64,44	65,00	

(1) Precio de compra = 94 % del P. de intervención.

En la C. 92/93 el precio de referencia para el productor se corresponde con el precio del mercado mundial, siendo sus ingresos compensados con las ayudas directas por superficie.

1. El Arancel Aduanero Común aplicable a las semillas oleaginosas es cero.

2. (Precios mundiales + ayudas directas por hectárea para compensar la pérdida de renta del productor).

El importe del precio de referencia de las semillas oleaginosas estimado por la Comisión Europea para la C. 92/93 fue de 163 Ecus/Tm. (unas 25 Ptas./Kg. en el período de compras de las extractoras: de julio a noviembre de 1992).

A partir de este precio la Comunidad estableció de forma provisional el importe de las ayudas compensatorias a principio de campaña.

Además, se había acordado que antes del 30 de enero de 1993 la Comisión calcularía el importe definitivo de las ayudas, sustituyendo el precio de referencia estimado por el precio constatado. No obstante, no se tendrían en cuenta las variaciones de precios de un ± 8 % del precio de referencia estimado.

Finalmente, aunque en España, tal como se comentó anteriormente, los precios de la pipa de girasol estuvieron muy lejos del precio de referencia estimado, la constatación final de los precios percibidos por las semillas oleaginosas en la Comunidad¹ demostró que no se había producido una desviación superior al 8 %, por lo que se procedió a declarar definitivos los importes provisionales (precio de referencia y ayudas compensatorias).

Como causas del hundimiento de las cotizaciones del girasol en España, los industriales del sector (multinacionales: Ferruzzi, Cargill y Arlesa) señalaron a principios de campaña la elevada cosecha de Estados Unidos y de los países del Este, además de la depreciación del dólar que dificultaba las exportaciones de la producción excedentaria.

Intervención

La intervención cerró sus puertas definitivamente a las oleaginosas el 30 de abril de 1992, correspondiendo este último período de compras a la campaña de comercialización 91/92. Los precios percibidos por los productores en Andalucía durante dicha campaña resultaron superiores en general a los ofertados por la intervención, no procediéndose a comprar partida alguna por el SENPA.

* ANDALUCIA: COMPRAS DE INTERVENCIÓN.

Semilla de girasol	1990	1991	1992
Pagos (mill. de ptas.) por intervención	936		
Volumen (Tm.)	13.542		

Fuente: SENPA

Nota: El período de intervención estaba establecido en España y Portugal entre el 1 de agosto y el 30 de abril, no admitiéndose cantidades inferiores a 100 Tm. de peso adaptado a la calidad tipo.

C) RÉGIMEN DE AYUDAS

Ayudas a la transformación (hasta C. 91/92 incl.)

La ayuda a la transformación de girasol concedida a las extractoras de aceite se ha incrementado cada campaña en función de la aproximación del precio indicativo aplicado en España al precio comunitario durante los primeros cinco años del período transitorio.

1. Para realizar este cálculo, se emplean las cotizaciones y los precios de las transacciones realizadas, expresados en equivalentes de precios Rotterdam, correspondientes a los envíos al por mayor de semillas oleaginosas en puertos registrados: (período de observación: entre julio de 1992 y enero de 1993).

A partir del sexto año (1991) y hasta la C. 92/93 (excluida por la reforma del sector de semillas oleaginosas), la ayuda se ha obtenido de la diferencia entre el precio indicativo en España y el precio mundial, disminuido en los derechos de aduana frente a terceros países.

La Cantidad Máxima Garantizada (CMG) aplicada en España desde la C. 88/89: 1.411.800 Tm. de semilla de girasol, no ha sido superada en ninguna campaña desde su establecimiento, por lo que no se ha penalizado el precio indicativo ni en consecuencia la ayuda a la transformación.

Contrariamente en la CEE-10, con una CMG de 2 millones de Tm., las superaciones por exceso de producción han sido continuas y, en consecuencia, las penalizaciones derivadas del mismo.

Esta situación de partida, de precios no penalizados, ha favorecido a España (y a Portugal) en el diseño del nuevo régimen de ayudas para la C. 92/93.

Los resultados de la aplicación de ayuda a la transformación de girasol en Andalucía desde la adhesión, han sido los siguientes:

Andalucía	(Mill. Ptas.)
1986	3.528
1987	3.367
1988	3.359
1989	13.538
1990	17.366
1991	37.066
1992	17.662 (1)

Fuente: SENPA

(1) Ultimos pagos en concepto de ayudas a la transformación de la C. 91/92.

En nuestra Comunidad Autónoma también se han realizado pagos en concepto de ayuda a la transformación de otras semillas oleaginosas, pero de muy inferior cuantía. En concreto en 1992 el SENPA pagó 33,6 mill. de ptas. por la soja y 368,5 millones por la transformación de colza y nabina.

Ayudas directas por superficie (desde la C. 92/93)

Este nuevo régimen de ayudas establece un pago directo a los productores en forma de una ayuda por unidad de superficie en cuantía proporcional a los rendimientos medios (de cereales) de la región en que se encuentre ubicada la explotación.

Los importes de referencia para establecer la cuantía de la ayuda en la C. 92/93 han sido los siguientes:

- * Importe de referencia comunitario para oleaginosas..... 384 Ecus/Ha.
- * Importe de referencia España para girasol..... 292 Ecus/Ha.

El importe de referencia regional estimado refleja la comparación existente entre el rendimiento cerealista de la región y el rendimiento medio nacional de cereales en el caso del girasol (2,5 Tm./Ha.), y el rendimiento medio comunitario de cereales (4,6 Tm./Ha.) en el caso de las demás semillas oleaginosas.

Los importes de referencia definitivos se establecen por la Comisión utilizando en su cálculo el precio de referencia constatado para las semillas oleaginosas, en lugar del precio de referencia estimado al principio de la campaña (véase apdo. de régimen de precios).

* * FORMULAS DE CALCULO: (ESPAÑA)

Importe de referencia regional para el girasol:

$$(Ptas./Ha.) = \frac{292 \text{ Ecus/Ha.} \times \text{Rdto.}}{2,5 \text{ Tm./Ha.}} \times \text{tipo de conversión agrícola (Ptas./Ecus)}$$

Importe de referencia regional para el resto de las oleaginosas:

$$(Ptas./Ha.) = \frac{384 \text{ Ecus/Ha.} \times \text{Rdto.}}{4,6 \text{ Tm./Ha.}} \times \text{tipo de conversión agrícola (Ptas./Ecus)}$$

Rdto. = Rendimiento medio de cereales de la comarca en la que se localiza la explotación incluido en el Plan de Regionalización presentado por España a la Comisión Europea.

A los pagos de estas ayudas por superficie se les ha aplicado un sistema de superficies máximas garantizadas (SMG) con derecho a ayuda. Dichas superficies, de exclusiva aplicación en la C. 92/93, son las siguientes:

– Semillas de soja CEE–12	509.000 Ha.
– Semillas de colza y nabina CEE–12	2.377.000 Ha.
– Semillas de girasol CEE–10	1.202.000 Ha.
España	1.411.000 Ha.
Portugal	122.000 Ha.

Si la superficie destinada al cultivo de una semilla oleaginosa fuera superior a la superficie máxima garantizada correspondiente, el importe de la ayuda se reduce un 1 % por cada 1 % de exceso, en el momento de calcular los importes de referencia regionales definitivos.

En marzo de 1993 se publicaron los importes de referencia regionales definitivos correspondientes a la C. 92/93 para los productores de oleaginosas, fijándose éstos al mismo nivel que los provisionales.

En primer lugar, las superficies sembradas de oleaginosas no habían superado prácticamente las SMG y en segundo término, los precios de referencia constatados hacían innecesario un ajuste sobre el precio de referencia estimado en 163 Ecus/Tm.

Los importes de referencia de algunas regiones de riego en España¹ para el girasol han sido los más elevados de toda la Comunidad, salvo Portugal.

El tratamiento tan favorable en el cálculo del pago compensatorio (o importe de referencia regional) de girasol en España (y Portugal) que se mantendrá hasta la C. 94/95 inclusive, última campaña del período transitorio de adhesión, tiene su origen en la no superación del estabilizador (Cantidades Máximas Garantizadas) en las campañas anteriores a esta reforma, y en definitiva en el mantenimiento del precio indicativo sin penalizar, precio utilizado como punto de partida de este nuevo régimen (el cálculo del importe de referencia se ha realizado partiendo de las diferencias existentes entre los precios institucionales y el precio de mercado mundial).

En la CEE-10, la superación continua de dicho estabilizador (CMG) por la producción del girasol y por tanto las fuertes penalizaciones en los precios ha tenido el efecto contrario, disminuyendo el importe de referencia.

De todas formas, es muy importante señalar que esta ventaja desaparecerá para España y Portugal a partir de la C. 95/96, utilizándose en ese momento el importe de referencia comunitario. Esto supondrá una reducción muy fuerte del pago compensatorio por hectárea de girasol percibido hasta dicha campaña en nuestro país.

En el ejercicio 1992 se han pagado 17.700 Mill. de ptas. en concepto de anticipo de las ayudas por superficie de girasol de la C. 92/93 en Andalucía. Este anticipo que supone un 50 % del importe de referencia nacional provisional se pagó en el mes de septiembre, esperando proceder a su liquidación en abril-mayo de 1993.

* DISTRIBUCION PROVINCIAL DEL ANTICIPO DE LAS AYUDAS POR SUPERFICIE:

ANDALUCIA	(mill. ptas.)
Almería	3,74
Cádiz	2.171,74
Córdoba	4.100,29
Granada	410,21
Huelva	678,14
Jaén	325,95
Málaga	684,37
Sevilla	9.325,61

Fuente: SENPA

En soja, colza y nabina se pagó por este concepto 6,8 mill. y 48,1 mill. de ptas., respectivamente.

Para la C. 93/94, este régimen de ayudas se incorpora al de los cultivos herbáceos² descrito en el apartado de cereales con una serie de modificaciones, entre las que se destacan las siguientes:

1. Andalucía: determinadas comarcas de Córdoba, Cádiz, Huelva y Sevilla con rendimientos medios de riego de al menos 7 Tm./Ha.

2. Este término ha de entenderse en sentido restrictivo, incluyendo sólo: cereales, oleaginosas y proteaginosas.

– Eliminación de las SMG e inclusión de las superficies sembradas de girasol, soja, colza y nabina en las superficies de base de cultivos herbáceos.

– Obligación de retirada de un 15 % de la superficie sembrada de cultivos herbáceos en la explotación, excepto aquellos productores con una producción anual de hasta 92 Tm. de cereales.

– Incremento del importe de referencia nacional en girasol, de 292 a 295 Ecus/Ha. (311 Ecus/Ha. en la C. 94/95). A partir de la C. 95/96, se aplicará el importe de referencia comunitario de oleaginosas también en girasol, reduciéndose sustancialmente el importe de las ayudas por superficie.

D) INTERCAMBIOS

El paso de una campaña a otra (91/92 a 92/93) con una importante reforma, afectó también a los intercambios. A partir del 1 de julio de 1992 dejaban de concederse restituciones a la exportación de oleaginosas en consideración a la adopción de precios del mercado mundial en el mercado interior.

Por otra parte, en febrero de este año se aplica el Arancel Aduanero Común (AAC = 0) a las importaciones en España de semillas de girasol procedentes de terceros países, adelantándose la fecha prevista (1-1-96) a cambio de un incremento compensatorio de la ayuda a la transformación.

La entrada en vigor del Mercado Unico el 1 de enero de 1993 también modifica sustancialmente el régimen de intercambios.

En los intercambios España – CEE-10, el desarme arancelario es total. Con respecto a los intercambios de España con países terceros, se adopta el AAC en esa fecha, salvo en semillas oleaginosas, donde ya había sido adoptado en febrero de 1992.

Los resultados de la exportación de aceite de girasol procedente de Andalucía mejoraron en 1992 con respecto al año anterior, pero sin alcanzar los niveles del período de "stand-still". (Durante el período de "stand-still" se concedía una ayuda compensatoria a la exportación de aceite de girasol que favoreció los elevados volúmenes de exportación que se aprecian en el cuadro siguiente).

* ANDALUCIA: EVOLUCION DE LA EXPORTACION DE ACEITE DE GIRASOL.

Años	Tm.	Mill. ptas.
1988	48.126	2.412
1989	56.324	3.166
1990	86.512	4.112
1991	16.918	1.021
1992	22.828	1.342
1992/91	+34,93%	+31,45%

Fuente: Delegación Territorial. ICEX.

C) AZUCAR

En el mes de junio dio comienzo la recolección de la remolacha azucarera de la campaña de comercialización 1992/93 en Andalucía; primero en Cádiz, después en Sevilla y Córdoba y por último en Jaén.

No obstante, las lluvias de este mes llegaron a paralizar la recolección una vez iniciada, obligando a cerrar a algunas azucareras durante unos días.

La recolección prosiguió después sin problemas en general, aunque con cierto retraso por la comentado anteriormente. Los rendimientos fueron mejores de los esperados, obteniéndose en Cádiz y Sevilla unas producciones de 40 Tm./Ha. en secano y hasta 50-60 Tm./Ha. en regadío.

En cuanto a la riqueza sacárica, se fue incrementando a lo largo de la recolección una vez pasado el efecto desfavorable de las lluvias.

* EVOLUCION DEL CULTIVO DE LA REMOLACHA AZUCARERA

	1987			1988			1989		
	S	P	R	S	P	R	S	P	R
Andalucía	63	2.256	35,80	78	3.216	41,23	63	2.183	34,65
España	179,4	7.937	44,24	190	9.084	47,81	171	7.434	43,47
	1990			1991			1992		
	S	P	R	S	P	R	S	P	R
Andalucía	60	2.238	37,30	63,8	2.468,3	38,7	66,1	2.677,1	38,9
España	168,6	7.357,7	43,8	163,3	6.709,9	41,1	161,7	7.476,0	46,2

S= Superficie (x 1.000 Ha.)

P= Producción (x 1.000 Tm.)

R= Rendimiento (Tm./Ha.)

Nota: El 99,7 % de la superficie de siembra en Andalucía corresponde a remolacha de recolección de primavera-verano (Por el contrario, en España, esta remolacha supone tan solo un 40 % del total cultivado, coincidiendo además prácticamente con la superficie andaluza -resto en Extremadura-).

Las superficies dedicadas en la Comunidad al cultivo de la remolacha azucarera: 1,975 mills. de hectáreas, se redujeron un 5 % en la C. 91/92 con respecto a la campaña anterior, debido, en particular, a la disminución de las superficies sembradas en Alemania y Francia, principales productores comunitarios de azúcar. Las previsiones de siembras para la C. 1992/93 muestran, sin embargo, un ligero aumento del 1 %, con un rendimiento medio comunitario normal. (En las fechas de elaboración de este documento no se dispone aún de datos definitivos de producción de la C. 92/93 en la Comunidad por la característica predominante de la misma: recolección de otoño-invierno).

En cuanto al consumo total de azúcar en la Comunidad, se calcula que ascendió a 11,89 mill. de Tm. en la C. 91/92, lo que supuso un incremento de cerca de 73.000 Tm. con respecto a la anterior, debido, en gran parte, a una mayor demanda por parte de la industria química.

· DATOS COMPARATIVOS SOBRE TÉCNICAS DE CULTIVO EN REMOLACHA AZUCARERA

Técnicas cultivo	Zona norte	Zona sur	CEE
– Preparación lecho de siembra	Insuficiente	Inadecuado	Adecuado
– Abonado	Desequilibrado	Generalmente Excesivo	Programa de fertilización
– Siembra precisión Monogermen genética	51,4%	20%	100%
– Riego	8–12 aplicac.	2–3 aplicac.	No

Fuente: AIMCRA. 1991

La necesidad de mejorar las técnicas de cultivo para competir con la situación en la CEE, requiere, a la vista del cuadro anterior, de un plan de acción adecuado que logre un incremento del margen por la vía de la reducción de los costes y el aumento de la calidad.

En este sentido surgió el PLAN 92 que suscribieron agricultores e industriales en el marco de un Acuerdo Interprofesional, por el que el sector industrial quedó comprometido a aportar 2.000 millones de pesetas en 4 años (1988–91) para la modernización del cultivo, incidiendo fundamentalmente en la reducción de los costes de producción. Este Plan finalizó su andadura en junio de 1992 con unos resultados tan satisfactorios que han dado lugar a un segundo plan: PLAN 97, firmado recientemente.

Entre las medidas desarrolladas por el PLAN 92, han destacado las siguientes:

1. Implantación del uso de maquinaria apropiada:

a) Maquinaria específica de remolacha (cosechadora, cargadoras, etc.): 15 % de subvención en tres años (5 % anual).

b) Maquinaria para remolacha y otros cultivos (de preparación del lecho de germinación, sembradoras de precisión neumáticas o mecánicas grano a grano, cultivadores de precisión de 6 líneas y elementos móviles, ruedas y cadenas estrechas de tractor o ruedas gemelas, equipos localizadores de abonos, etc.): 10 % de subvención en dos años (5 % anual).

c) Equipos de pulverización homologados: 24 % de subvención en 3 años, (8 % anual).

2. Incremento del uso de semilla monogermen:

Para aumentar su empleo se ha subvencionado la semilla de resiembra: el 50 % para el cultivo de regadío y el 100 % para el seco.

3. Otras ayudas

a) Campaña de revisión de pulverizadores.

b) Análisis de suelo y recomendación de abonado racional.

c) Tratamiento contra *Aubeonymus Mariaefranciscæ*.

En el otoño de 1991 se puso en marcha una campaña de tratamientos contra dicha plaga, comprometiéndose las industrias contratantes en el área afectada (norte de Sevilla, Córdoba y Jaén) a subvencionar el 50 % de los productos empleados tanto en los tratamientos de suelo como foliares.

Todas estas medidas incluidas en el PLAN 92 se han incorporado al PLAN 97, habiéndose además adoptado como novedad todo aquello que se refiera al tratamiento de la problemática del riego.

Por el contrario, para la C. 93/94 no se ha previsto la necesidad de seguir subvencionando el uso de semilla monogermen.

AZUCAR: RESULTADOS EN LA APLICACION DE LA NORMATIVA COMUNITARIA EN ANDALUCIA.

a) Campaña de comercialización: Del 1 de julio al 30 de junio del año siguiente.

En junio de 1991, tras arduas negociaciones entre los representantes de los productores de remolacha y de la industria azucarera, se firmó el "Acuerdo Marco Interprofesional" aplicable a la remolacha para las campañas remolacho-azucareras 1991/92 y 1992/93.

La principal característica del Acuerdo fue la continuidad de la mayor parte de las cláusulas del año anterior.

Las negociaciones llegaron incluso a estar bloqueadas, siendo la causa la transferencia de 12.500 Tm. de azúcar de cuota a la cooperativa ACOR decidida por Orden Ministerial en febrero de ese año. Sobre este asunto, el Acuerdo adoptó la distribución del MAPA, si bien precisó que lo hacía "por respeto a la legalidad vigente, aunque no suponía la conformidad con su contenido".

Durante 1992, se sucedieron las demandas del sector remolachero andaluz para la puesta en marcha de un régimen de ayudas de adaptación en Andalucía.

Este tipo de ayuda está contemplada en el Acta de Adhesión, donde se autoriza a España a conceder una ayuda nacional de hasta el 23,64 % del precio base comunitario de la remolacha, con objeto de permitir la equiparación de costes de producción entre nuestro país y la CEE, y la mejora de la productividad de la remolacha.

Hasta el momento, algunas Comunidades Autónomas como Extremadura, Castilla-León, País Vasco, ante la falta de respuesta del MAPA, han puesto en marcha por diferentes vías la concesión de ayudas a los productores de remolacha de su región, con cifras en torno a las 800 ptas./Tm.

Por otra parte, cabe destacar como hecho fundamental de la C. 92/93 el cambio, a mitad de campaña, del régimen de precios en España como consecuencia de la supresión del período transitorio de aproximación, acordado por la entrada en vigor del Mercado Unico el 1 de enero de 1993. Esta integración acelerada, acordada también para otros sectores, es para el sector del azúcar quizás la más perjudicial, por el importante descenso de precios que se produce.

Por último, y en relación a la distribución de cuotas por empresas, recordar el cierre en Andalucía de la azucarera de El Carpio (Córdoba), transfiriéndose la cuota de esta sociedad a favor de Ebro Agrícolas y Sociedad General Azucarera (SGA) en enero de 1992.

b) Régimen de precios.

Para la C. 92/93 se aprueba inicialmente un descenso en Ecus de los precios del azúcar blanco y de la remolacha en España. El 1 de enero de 1993 con la entrada en vigor del Mercado Unico, los Ministros de Agricultura deciden equiparar los precios españoles con los comunes (más bajos), incorporando una serie de medidas que pretenden suavizar el impacto de esta decisión sobre los productores de nuestro país.

Este acuerdo anuló la decisión de aproximar los precios a lo largo de diez años, hasta el 1 de julio de 1995, adoptada en la campaña anterior ante las recomendaciones de la Comisión Europea por la distancia que mediaba entre unos precios y otros.

Precios del sector: España	C. 90/91	C. 91/92	C. 92/93		
			(a)	(b)	(b)/(a)
– Azúcar Blanco: P. Interv. (ptas./Kg.)	94,57	94,07	92,02	90,36	-1,8%
– Remolacha: P. Base (ptas./Tm.)	7.262	7.190	7.118,53	6.945,26	-2,4%
P. mínimo Remolacha A (ptas./Tm.)	7.139	7.067	6.994,94	6.812,40	-2,6%
P. mínimo Remolacha B (ptas./Tm.)	5.263	5.225	5.141,16	4.819,49	-6,2%

(a) Precios españoles en período de aproximación a los precios comunes Tipo de conversión agrícola: 154,482 Ptas./Ecu, vigente entre el 22 de septiembre y el 25 de noviembre de 1992–.

(b) Adopción de los precios comunes a partir del 1 de enero de 1993 (entrada en vigor del Mercado Unico). –Tipo de conversión agrícola: 166,075 Ptas./Ecu–.

Si se compara el cuadro siguiente con el anterior se comprueba como el importante descenso de precios en Ecus sufrido en España a mitad de la C. 92/93 al adoptarse los precios comunes, resulta paliado en gran medida por la fuerte devaluación del tipo de conversión agrícola.

Precios C. 92/93	(a)	(b)	(b)/(a)
– Azúcar blanco: (Ecus/Kg.) P. de intervención	59,57	54,41	– 8,66 %
– Remolacha: (Ecus/Kg.) P. de base	46,08	41,82	-9,24%
P. mínimo Remolacha A	45,28	41,02	-9,41%
P. mínimo Remolacha B	33,28	29,02	-12,0%

– Período de aplicación:

(a) de 1/7/1992 a 31/12/1992

(b) de 1/1/1993 a 30/06/1993

Con objeto de compensar el descenso de los precios, se aprueba la concesión de una ayuda transitoria y decreciente a los productores de remolacha durante tres campañas:

Montante ayuda (Ecus/Tm.)	Periodo de aplicación
4,26	1/1/1993 a 30/6/1993
2,84	C. 1993/1994
1,42	C. 1994/1995

Asimismo, se puede comprobar que la ayuda aprobada compensa la disminución de los precios exclusivamente en el período de equiparación de la C. 92/93. A partir de ésta, la ayuda compensatoria decrece hasta desaparecer en la C. 95/96.

Para la caña de azúcar se arbitraron también unas ayudas compensatorias de los precios de 3,41; 2,27 y 1,13 Ecus/Tm. para los mismos períodos.

Finalmente, para compensar a la industria azucarera, se ha autorizado a España a conceder una ayuda de adaptación a dichas empresas (desde C. 93/94 a C. 95/96) con una financiación comunitaria del 50 %, y cuyo objetivo será la reestructuración del sector industrial.

Además, la industria recibirá una indemnización de 5,16 Ecus/100 Kg. por la devaluación de los stocks existentes (de azúcar de cuota A + B) en su poder el 31 de diciembre de 1992.

c) Régimen de intervenciones.

Como en campañas anteriores, no hubo intervenciones públicas de azúcar blanco durante la C. 92/93

d) Régimen de ayudas.

Desde la Adhesión se conceden en España, íntegramente, las restituciones a la exportación, los reembolsos por gastos de almacenamiento y las restituciones para utilización de azúcar en la industria química.

– Restituciones a la Producción para el azúcar utilizado en la industria química:

Su cuantía se establece por unidad de producto utilizado y a niveles que cubran la diferencia entre los precios de regulación comunitarios y los precios del mercado mundial. Se fija trimestralmente por la Comisión para los períodos que comienzan el 1º de julio, 1º octubre, 1º de enero y 1º de abril.

– Reembolso de gastos de almacenamiento:

La cantidad almacenada de azúcar que habrá que tener en cuenta para el reembolso de los gastos de almacenamiento para un mes, es igual a la media aritmética de las cantidades que se encuentran almacenadas al principio y final del mes de que se trate.

Para la campaña 92/93 el importe del reembolso era de 0,52 Ecus por 100 Kg. de azúcar blanco y mes.

Este reembolso, se financia por el pago del fabricante cuando saca a la venta cada partida de azúcar. Dicho pago se fija anualmente, siendo de 2,5 Ecu/100 Kg de azúcar blanco para la campaña 92/93.

e) Régimen de cuotas.

ESPAÑA		
Cuotas de producción	A	B
Azúcar	960.000 Tm.	40.000 Tm.
Isoglucosa	75.000 Tm.	8.000 Tm.

El régimen de cuotas establecido por la Comunidad tiene como objetivos fundamentales orientar la producción y garantizar la cobertura de todos los costes de regulación del sector, mediante las contribuciones financieras de los productores.

Estas contribuciones se realizan mediante la percepción de:

– Una cotización a la producción de base. Se aplica a toda la producción de azúcar A y B en cuantía del 2 % del precio de intervención del azúcar blanco.

– Una cotización B.– Afecta a la producción de azúcar B, y es como máximo el 37,5 % del precio de intervención del azúcar blanco.

Si estas cotizaciones no cubren los gastos habidos durante la campaña, se procederá a compensar la diferencia mediante una “cotización de reabsorción” especial que deberán pagar los fabricantes.

La distribución de cuotas de producción de azúcar por zonas, empresas y azucareras en España para la campaña 1992/93 se indica en el cuadro nº 1. (Acuerdo Marco Interprofesional).

En la Zona Sur es necesario hacer notar que la misma Azucarera de Linares de la Empresa Azucarera Reunidas de Jaén (ARJ) moltura remolacha de verano de la Zona Sur y remolacha de invierno de la Zona Centro.

Sólo una Azucarera, la de la Garrovilla de Ebro Agrícolas, de las azucareras de la Zona Sur está localizada fuera de Andalucía, si bien en alguna ocasión ayuda a molturar remolacha andaluza. Esta fábrica representa del 6–7 % de la cuota del total de la Zona, por lo que el resto procede de remolacha producida en Andalucía.

DISTRIBUCION DE LA CUOTA NACIONAL DE AZUCAR POR ZONAS, EMPRESAS Y AZUCARERAS

CUADRO Nº 1

Fábricas Zonas	A Tm	B Tm.	A+B Tm.	Tm. Azucarera/ Empresa en Zona (%)
POR ZONAS				
Miranda	27.433	1.161	28.594	9.428
Venta de Baños	28.709	1.217	29.986	9.887
Aranda	24.755	1.047	25.802	8.507
Peñañiel	31.078	1.315	32.393	10.881
Valladolid	33.697	1.426	35.123	11.581
La Bañeza	49.186	2.080	51.245	16.897
Toro	51.064	2.181	53.225	17.549
Salamanca	45.013	1.805	46.918	15.470
EBRO AGRICOLAS-Norte	290.874	12.312	303.285	100.000
Carrión	28.548	1.208	29.756	20.526
Benavente	63.565	2.288	55.833	38.613
Veguellina	34.804	1.473	36.277	25.024
Alavesa	22.166	988	23.104	16.937
S.G.A.- Norte	139.063	5.887	144.970	100.000
Olmedo				
Valladolid				
A.C.O.R.	141.789	6.005	147.794	100.000
ZONA NORTE	571.846	24.204	596.060	
Ciudad Real	30.700	1.300	32.000	100.000
A.R.J. - Centro	30.604	1.296	31.900	100.000
ZONA CENTRO	61.304	2.596	63.900	

DISTRIBUCION DE LA CUOTA NACIONAL DE AZUCAR POR ZONAS, EMPRESAS Y
AZUCARERAS

CUADRO Nº 1 (CONTINUACION)

Fábricas Zonas	A Tm	B Tm.	A+B Tm.	Tm. Azucarera/ Empresa en Zona (%)
Jerez	64.471	2.728	67.200	30.389
Jédula	52.410	2.219	54.629	24.663
Rinconada	37.936	1.806	39.544	17.853
Villarrubia	36.993	1.566	36.559	17.408
La Garrovilla	20.692	876	21.568	9.737
EBRO AGRICOLAS – Sur	212.504	8.996	221.500	100.000
S.G.A. – Guadalete	63.050	2.668	65.718	100.000
A.R.J. – Sur	36.296	1.536	37.832	100.000
ZONA SUR	311.850	13.200	325.050	
POR EMPRESAS:				
EBRO AGRICOLAS	503.478	21.308	524.786	
SOCIEDAD GRAL. AZUCARERA	202.133	8.555	210.888	
AZUC.COOP. ONESIMO REDONDO	141.789	6.005	147.784	
AZUCARERAS REUNIDAS JAEN	66.900	2.832	60.732	
AZUCARERA CIUDAD REAL	30.700	1.300	32.000	
De remolacha	945.000	40.000	985.000	
SGA – HISPANIA	6.500		6.600	
MEDITERRANEO	2.300		2.200	
GUADALFEO	6.200		6.600	
De caña	15.000		15.000	
TOTAL NACIONAL	960.000	40.000	1.000.000	

Fuente: Acuerdo Marco Interprofesional. C. 91/92 y C. 92/93

DISTRIBUCION DE LA REMOLACHA A + B POR ZONAS, EMPRESAS Y AZUCARERAS:

CUADRO N° 2

Fábricas Zonas	Distribución Cuota remolacha A+B Tipo según Acuerdo Marco	De Remolacha Zonal %	De Remolacha Nacional %	Remolacha +Caña Nacional
POR ZONAS:				
Miranda	219.954	4.797	2.903	2,659
Venta de Baños	230.662	6.031	3.044	2,999
Aranda	198.477	4.029	3.019	2,580
Peñafiel	249.177	5.435	3.289	3,239
Valladolid	270.177	5.883	3.566	3,512
La Bañeza	394.192	6.597	6.203	5,125
Toro	409.423	8.930	5.404	5,323
Salamanca	360.908	7.871	4.763	4,692
EBRO AGRICOLAS-Norte	2.332.970	50.663	36.781	30,329
Carrión	228.892	4.992	3.021	2,976
Benavente	429.403	9.367	6.668	5,583
Veguellina	279.058	6.086	3.683	3,828
Alavesa	177.721	3.876	2.346	2,310
S.G.A.- Norte	1.116.154	24.321	14.718	14,497
Olmedo				
Valladolid				
A.C.O.R.	1.136.877	24.796	15.004	14,779
ZONA NORTE	4.585.001	100.000	60.513	59,606
Ciudad Real	248.154	80.078	3.240	3,200
A.R.J. - Centro	245.385	49.922	3.238	3,190
ZONA CENTRO	491.539	100.000	6.487	6,390
Jerez	516.823	20.674	6.822	6,720
Jédula	420.223	16.806	8.548	5,463
Rinconada	304.185	12.166	4.015	3,954
Villarrubia	298.806	11.882	3.916	3,856
La Garrovilla	165.908	6.635	2.190	2,167
EBRO AGRICOLAS - Sur	1.700.647	68.143	22.487	22,150
S.G.A. - Guadalete	505.523	20.218	6.672	6,572
A.R.J. - Sur	291.015	11.639	3.841	3,783
ZONA SUR	2.500.385	100.000	33.000	32,506

DISTRIBUCION DE LA REMOLACHA A + B POR ZONAS, EMPRESAS Y AZUCARERAS:

CUADRO Nº 2 (CONTINUACION)

Fábricas Zonas	Distribución Cuota remolacha A+B Tipo según Acuerdo Marco%	De Remolacha Zonal %	De Remolacha Nacional %	Remolacha +Caña Nacional
POR EMPRESAS:				
EBRO AGRICOLAS	4.036.017		53.278	52,479
SOCIEDAD GRAL. AZUCARERA	1.620.677		21.390	21,069
AZUC.COOP. ONESIMO REDONDO	1.136.877		15.005	14,778
AZUCARERAS REUNIDAS JAEN	536.400		7.079	6,973
AZUCARERA CIUDAD REAL	246.154		3.249	3,200
De remolacha	7.576.925	100.000	100.000	98,500
SGA – HISPANIA		44.000		0,660
MEDITERRANEO		41.333		0,620
GUADALFEO		14.667		0,220
De caña		100.000		1,500
TOTAL NACIONAL	7.576.925	100.000		100,000

Fuente: Acuerdo Marco Interprofesional. C. 91/92 y C. 92/93

Establecidas las cuotas y la recepción de la remolacha en la Zona Sur en el Acuerdo Marco para la C. 92/93, se procedió a la molturación de la remolacha en las azucareras, superándose ligeramente el total previsto de azúcar A + B, en esta Zona, tal como se observa en el cuadro nº 3:

CUADRO Nº 3

**ZONA SUR: PRODUCCIONES DE REMOLACHA Y AZÚCAR EN LA CAMPAÑA
1992/93**

GRUPOS/Fábricas	Campaña 1991/92		Campaña 1992/93	
	Remolacha Tm.	Azúcar Tm.	Remolacha Tm.	Azúcar Tm.
EBRO AGRICOLAS				
Jerez	541.987	74.322	635.393	78.770
Jédula	424.351	60.860	452.816	56.500
Rinconada	293.941	37.141	326.986	33.539
Villarrubia	233.341	28.579	307.853	33.191
Garrovilla	116.733	11.059	188.447	21.806
SUMAS	1.610.353	214.961	1.911.495 (1)	223.806
S.G.A. Guadalete	490.960	66.332	586.198	71.701
A.R.J. Linares	372.673	45.436	429.358	49.928
El Carpio ²	134.645	15.786		
TOTAL ZONA SUR	2.608.631	342.515	2.927.051	345.435

A pesar de haberse superado en la Zona Sur la cuota A + B correspondiente, en las zonas Norte y Centro, salvo excepciones, las azucareras molturaron remolacha por debajo de la cantidad asignada con lo que las sociedades con localización multizonal compensaron el excedente.

Por otra parte, el reporte pendiente de la campaña anterior (exceso de producción de azúcar sobre la cuota A+B de la C. 91/92) se transfiere a esta campaña, resultando una producción final de azúcar A + B en la C. 92/93 de 944.550 Tm. para toda España, cantidad que sigue manteniéndose por debajo del límite establecido por el Acuerdo (985.000 Tm.):

1. Los datos de Ebro Agrícolas son provisionales.

2. Ultima Campaña de molturación antes del cierre definitivo: C. 91/92.

CUADRO N° 4

REPORTES Y PRODUCCIONES DE AZUCAR – C. 92/93

SOCIEDADES	Reporte Campaña 91/92 Tm.	Producción Campaña 92/93 Tm.	Total con reporte Tm.	Cuota Tm.	Reporte Tm.
EBRO AGRICOLAS S.G.A.		454.202 (1) 213.036	454.202 213.036	524.786 210.688	2.348
A.C.O.R.	2.098	161.026	163.124	147.794	15.330
A.R.J.	6.251	75.954	82.205	69.732	12.473
CIUDAD REAL	1.413	30.570	31.983	32.000	
TOTALES (REMOLACHA)	9.762	934.788	944.550	985.000	30.151
S.G.A. GUADALFEO		(2) (2)	(2) (2)	6.600 8.400	
TOTALES (CAÑA)				15.000	

El reporte pendiente de la C. 91/92 ha permitido, gracias a su escaso volumen, mantener la C. 92/93 dentro de los límites de la cuota asignada (985.000 Tm. de azúcar de remolacha A + B).

En la campaña anterior con un reporte de más de 68.000 Tm., se hubiera superado la cuota con una producción de azúcar como la de la C. 92/93.

Sólo las sociedades ACOR, ARJ y S.G.A. han superado individualmente la cuota A + B asignada, resultando un reporte total de 30.151 Tm. para incorporar a la producción de dichas sociedades en la C. 93/94.

f) Intercambios.

Desde la adhesión, los intercambios de España con la CEE-10 han estado liberalizados, habiéndose suprimido los derechos de aduana y aplicándose únicamente el régimen de montantes compensatorios de adhesión (MCA).

Al ser superior el precio español al comunitario hasta el 1 de enero de 1993, se establecía un MCA positivo que constituía en la práctica una subvención a las exportaciones españolas.

En los intercambios con terceros países, las restituciones a la exportación eran asimismo aumentadas en el MCA, lo que favorecía las exportaciones.

1. Datos provisionales.

2. Sin datos por estar actualmente en campaña.

* EVOLUCION DE LAS EXPORTACIONES ANDALUZAS DE AZUCAR DE REMOLACHA
(Y DE CAÑA):

Años	(miles de Tm.)
1988	111
1989	50
1990	65
1991	72
1992	80
1992/91	+ 14,8 %

Fuente: Delegación Territorial. ICEX

La eliminación de los MCA a partir del 1 de enero como consecuencia de la equiparación de precios, prevista inicialmente para el 31 de diciembre de 1995, supone en la práctica la supresión prematura de un incentivo a la exportación cuyos efectos deberán de hacerse sentir en los resultados de las exportaciones del próximo año.

2. ESTRUCTURAS AGRARIAS

2.1. EVOLUCION DE LA POLITICA DE ESTRUCTURAS EN LA C.E.

En febrero de 1992 se firma en Maastricht el "Tratado de Unión Europea". Este Tratado, siguiendo las pautas del "Acta Unica Europea", sitúa la política de estructuras dentro de la denominada "Cohesión Económica y Social". Este concepto se inscribe y desarrolla en los artículos 130 A a 130 E del Acta Unica. En el Tratado de la Unión se modifican los artículos 130 B a 130 E enriqueciendo y matizando su contenido. Los cambios más importantes aparecen en el artículo 130 B, en el que se abre la posibilidad de llevar a cabo "acciones específicas al margen de los Fondos Estructurales" y sobre todo en el artículo 130 D, que establece la creación de un "Fondo de cohesión" para antes del 31-XII-1992. El destino de éste es la financiación de proyectos en los sectores de medio ambiente y de las redes transeuropeas en materia de infraestructura de transporte. En un protocolo anexo al Tratado se concreta la asignación del Fondo a los EE.MM. que tengan un PNB inferior al 90 % de la media comunitaria.

A finales del segundo trimestre de 1992 las previsiones y planes aprobados en Maastricht empezaron a erosionarse, apareciendo una serie de problemas que se iniciaron el dos de junio con el resultado negativo del referéndum danés para ratificar el Tratado de Maastricht. Este primer tropiezo creó un ambiente de temor y pesimismo en el ámbito comunitario. El referéndum irlandés fue positivo, y el francés también pero, por un escaso margen. Por otra parte las políticas monetarias de los EE.MM. miembros más débiles, sometidas a la exigencia de un plan de convergencia muy duro, se derrumbaron con la medida alemana de elevar los tipos de interés. En el verano de 1992 se rompió la estabilidad del S.M.E. Todas estas circunstancias se tradujeron en un retraimiento de los países de la Comunidad que rechazaban las previsiones financieras propuestas en el paquete Delors II, y muy especialmente las relativas a Fondos Estructurales, y dentro de éstos al "Fondo de cohesión".

En medio de este ambiente pesimista, se celebró en diciembre de 1992 la cumbre de Edimburgo. Uno de los temas más debatidos en la citada cumbre fue la dotación de los Fondos Estructurales propuestos en el Paquete Delors II. Con la oposición del Reino Unido a mantener la propuesta y la encendida defensa del Gobierno Español por respetarla, se llegó a un acuerdo de compromiso intermedio: se repartían los fondos durante un periodo de tiempo más amplio (2 años más) y se reducía la cuantía propuesta en Maastricht desde un 1,37 % del PNB, como límite máximo de los recursos propios a un 1,27 % del PNB aprobado en Edimburgo.

El volumen total de recursos que podía ser comprometido para acciones estructurales, incluido el Fondo de Cohesión durante el período 1993/1999, se ha elevado a 176.398 millones de Ecus (a precios de 1992), con unos incrementos progresivos anuales, que suponen un crecimiento extremo de 1993 a 1999 del 50 % y una media anual de 25.000 millones de Ecus. Esta media supera la del período 1988/1992 en un 92,3 %.

El reparto del total de estos fondos es el siguiente:

Fondos totales	176.398 Mecus	100 %
Fondos Estructurales	161.248 Mecus	91,41 %
Fondo de Cohesión	15.150 Mecus	8,59 %

Durante el período 1993/99, serán beneficiarios del Fondo de Cohesión los cuatro países (España, Irlanda, Grecia y Portugal) cuyo PNB per cápita es inferior al 90 % de la media comunitaria. Estos EE.MM. tienen que presentar un programa orientado a la convergencia económica y monetaria (artículo 104 C del Tratado).

Este Fondo de Cohesión aportará ayuda a proyectos del medio ambiente y de infraestructura de transportes. Su tasa de cofinanciación comunitaria estará comprendida entre el 80 % y el 85 % del coste total.

En los Fondos Estructurales, incluidas las iniciativas comunitarias, los recursos disponibles para compromisos (161.248 millones de Ecus) se reparten de la siguiente forma:

Fondos Estructurales	161.248 Mecus	100 %
Fondos Objetivo nº 1	108.674 Mecus	67 %
Iniciativas Comunitarias	8.062 a 16.125 Mecus	5 a 10 %
Objetivos restantes (Obj. nº – 2, 3, 4, 5b)	36.449 a 44.512 Mecus	23 a 28 %

Dentro de los Fondos destaca la dotación prevista para las regiones objetivo nº 1, (regiones comunitarias con un nivel de renta inferior al 75 % de la media de la CE) que supone el 67 % del total.

La asignación para iniciativas comunitarias contempla principalmente programas de cooperación transfronteriza, transnacional e interregional, concediendo prioridad a la asistencia a las regiones más alejadas (Interreg., Regis etc...).

Las líneas maestras de la política de estructuras seguirán basándose en el grado de prosperidad nacional y regional y la gravedad de los problemas estructurales, incluido el nivel de desempleo.

La aplicación de los Fondos Estructurales debe seguir orientándose con arreglo a los principios básicos establecidos en los reglamentos de Reforma de los Fondos en 1988.

Para esta segunda etapa deberán mejorarse los procedimientos de decisión, aumentándose su transparencia, simplificándose los procedimientos e incrementándose el rigor en el reparto y control financiero.

2.1.1 LA POLITICA DE REFORMA DE LOS FONDOS ESTRUCTURALES

El año 1992 es el penúltimo del plan de Reforma de los Fondos Estructurales, que abarca el período 1989/93.

Como recordatorio se indican los objetivos que han venido desarrollándose:

Nº	OBJETIVOS	TIPO ACCION	CONDICIONES	FONDOS
1	Fomentar el desarrollo y ajuste de las regiones menos desarrolladas.	Regional	PIB/Cápita menos del 75 % media CEE	FEDER, FSE, FEOGA-O, BEI y CECA
2	Reconvertir las regiones fronterizas o zonas de las regiones gravemente afectadas por la crisis industrial.	Regional	Desempleo superior a media CEE	FEDER, FSE BEY y CECA
3	Luchar contra el desempleo larga duración.	Horizontal	Mayores de 25 años	FSE, BEI, CECA
4	Facilitar la inserción profesional de jóvenes.	Horizontal	Menores de 25 años en busca de empleo	FSE, BEI, CECA
5A	Adaptar las estructuras, producción, transformación y comercialización en agricultura y silvicultura.	Horizontal		FEOGA-O
5B	Fomentar el desarrollo de las zonas rurales.	Regional	<ul style="list-style-type: none"> - Elevado índice de espacio sobre el total - Bajo nivel renta agraria - Nivel desarrollo Socioeconómico poco elevado (PIB/Cápita) 	FEDER, FSE FEOGA-O, BEY

Fuente: R. (CEE) nº 2052/88

Los objetivos nº 1, 2 y 5b tienen un carácter regional, que implica una mayor dotación presupuestaria y un mayor porcentaje de cofinanciación comunitaria.

Los objetivos nº 3, 4 y 5a contemplan acciones horizontales, que son aplicables en toda la geografía comunitaria. Sin embargo, las regiones objetivo nº 1 resultan favorecidas tanto en el montante presupuestario como en el porcentaje de cofinanciación comunitaria.

El desarrollo del plan de reforma ha venido apoyándose en las previsiones financieras de los Marcos Comunitarios de Apoyo (MCA) y en los Programas Operativos y otras formas de intervención.

2.1.2 LA POLITICA DE ESTRUCTURAS EN LA PAC

Las estructuras agrarias y su fondo financiero, FEOGA-Orientación están incluidas en los objetivos regionales nºs. 1 y 5b, y en el objetivo 5a, que es específicamente agrario.

Dentro de los programas operativos en ejecución, el FEOGA-O tiene carácter regional y conjuga sus acciones con el FEDER y el F.S.E., que son fondos compartidos entre EE.MM. y Regiones (parte regional y parte plurirregional).

En el objetivo 5a, sólo interviene el FEOGA–O con carácter horizontal.

Hasta 1992 se han venido aplicando con cargo al Feoga–O un total de 177 programas operativos (P.O.) para toda la CE, con el siguiente reparto:

Objetivo nº 1 – 103 P.O.

Objetivo nº 5b – 74 P.O.

Dentro del Objetivo nº 1, las estructuras agrarias se incluyen en el eje 4, denominado "Agricultura y Desarrollo rural". Este eje abarca los siguientes subejos:

4.1. Mejora de las condiciones de producción.

4.2. Protección del medio y conservación de los recursos naturales.

4.3. Objetivo 5a: Adaptación de las estructuras agrarias en la perspectiva de la Reforma de la P.A.C.

4.4. Reorientación de las producciones y mejora de la calidad.

El FEOGA–Orientación es la principal fuente de financiación del Eje 4: Interviene en los cuatro subejos y sólo le acompaña el FEDER en el subeje 4–1.

Los subejos 4–1, 4–2 y 4–4 contemplan acciones regionales. El subeje 4–3 tiene carácter horizontal al incluir el objetivo 5a.

Las características de desarrollo y aplicación de los subejos son:

A) ACCIONES REGIONALES

Subejos	Normativa CEE	Aplicación	Formas de Intervención	Financiación	Fondos participantes
4–1	MCA	P. Operativos	P.O.I. (Integrados)	Multifondo	FEDER-FEOGA
	R. (CEE) nº 1118/88 (Acción Común-España)		Asimilado al P.O.I.	Monofondo	FEOGA–O
	R. (CEE) nº 1096/88 (Jub. anticipada)		P.O.	Monofondo	FEOGA–O
4–2	MCA	PROGRAMAS OPERATIVOS		Monofondo	FEOGA–O
4–4	MCA	PROGRAMAS OPERATIVOS		Monofondo	FEOGA–O

B) ACCIONES HORIZONTALES (Objetivo 5a)

Subeje	Normativa de la CEE (Reglamentos)	Aplicación y formas de intervención
4-3	R.(CEE) nº 2328/91 Mejora eficacia estructuras agrarias	Solict. Reembolsos
	R.(CEE) nº 866/90 Transformación y comercializ. prod. agrarios	MCA-P. Operativos
	R.(CEE) nº 867/90 Transformación y comercializ. prod. silvícolas	MCA-P. Operativos
	R.(CEE) nº 1360/70 APAS	Solict. Reembolsos
	R.(CEE) nº 1035/72 OPFH	Solict. Reembolsos

2.2 LA POLITICA DE ESTRUCTURAS AGRARIAS EN ESPAÑA

España, desde su adhesión a la CE, viene percibiendo las ayudas estructurales en iguales condiciones que la CEE-10 y Portugal.

En 1990 se inició la primera etapa plurianual (1989/93) de la Reforma de los Fondos y, dentro de los objetivos regionales, nuestro país participa de los objetivos nº 1, 2 y 5b, además de los objetivos horizontales nº 3, 4 y 5a.

Las regiones y zonas españolas cubiertas por dichos objetivos son las siguientes:

OBJETIVO Nº 1	OBJETIVO Nº 2	OBJETIVO N 5b
ANDALUCIA	Guipúzcoa	Comarcas situadas
ASTURIAS	Vizcaya	en:
CASTILLA-LEON	Alava parcial	Aragón
CASTILLA-LA MANCHA	Cantabria parcial	Cantabria
CEUTA Y MELILLA	La Rioja parcial	La Rioja
EXTREMADURA	Zaragoza parcial	Cataluña
GALICIA	Barcelona parcial	Madrid
CANARIAS	Gerona parcial	Navarra
MURCIA	Tarragona parcial	País Vasco
VALENCIA	Madrid parcial	Baleares

De los tres objetivos, el más importante, desde el punto de vista económico y social es el objetivo nº 1.

Afecta al 76 % de la superficie nacional y el 58 % de la población española. Las inversiones elegibles se elevan a más de 16.500 millones de Ecus con una aportación Comunitaria cercana a los 9.800 millones de Ecus.

Dentro del eje agrario (eje 4), las aportaciones del FEOGA-Orientación ascienden a 1.187 millones de Ecus.

Las acciones regionales de los subejos 4-1, 4-2 y 4-4 suponen 637,3 millones de Ecus, y las horizontales del subejo 4-3 (objetivo 5a), 549,7 millones de Ecus.

El reparto pormenorizado del FEOGA-O en el eje agrario es el siguiente:

Objetivo	Ejes y subejos de acción del MCA	Aportación FEOGA-O Mill. de Ecus	
1	4-1 Mejora de las condiciones de producción (585,9)	(1)	567,223
1	4-2 Protección del medio y conservación de los recursos naturales		100,000
1-5a	4-3 Adaptación estructuras a la Reforma PAC (477)	(2)	549,677
1	4-4 Reorientación de las producciones y mejora de la calidad		70,000
TOTAL	4- Agricultura y desarrollo rural (1.132,9)	(3)	1.286,900

(1) De los 585,9 Mecus consignados en el MCA se pasaron 18,677 Mecus al subejo 4-3 objetivo horizontal 5a.

(2) A los 477 Mecus consignados en el MCA se le agregaron 18,677 Mecus del subejo 4-1 y 54 Mecus del FEDER (Plurirregional).

(3) A los 1.135,9 Mecus consignados en el MCA se le agregaron 54 Mecus del FEDER (Plurirregional).

Además del FEOGA-O, interviene en el Objetivo nº 1, el FEDER en el subejo 4-1 (Mejora de las condiciones de producción) con 208 millones de Ecus; y en el objetivo nº 5b, eje III (Diversificación de la actividad económica y mejora de las infraestructuras básicas de apoyo) con 61 millones de Ecus.

2.3. LA POLITICA DE ESTRUCTURAS AGRARIAS EN ANDALUCIA

Como es sabido, la Comunidad Autónoma Andaluza se encuentra dentro del grupo de Regiones de la CEE que padecen con mayor gravedad los problemas de desarrollo general. Las carencias y desequilibrios de Andalucía han sido la causa de su calificación como Región Objetivo nº 1, a partir de 1989.

La agricultura es un sector de gran importancia en nuestra Región; Representa una cuarta parte de la Producción Final Agraria española.

En relación, a la evolución de la política estructural en Andalucía se tiene dos períodos: el anterior a la Reforma de los fondos o trienio 1986/88, y el de la citada reforma o cuatrienio 1989-92.

Durante el primer trienio (1986/88) las ayudas percibidas por nuestra Comunidad Autónoma (10.049 millones de Ptas.) han sido las tradicionales en la política socioestructural (ayudas horizontales).

El reparto de ayudas se distribuye así:

PERIODOS Y MEDIDAS	Cuantificación ayudas FEOGA-O	
	Ayudas Regionales (1) S/D Millones Ptas.	Ayudas horizontales 10.049 Millones Ptas.
- Plan financiero del FEOGA-O	752	A la demanda
- Percibido del FEOGA-O:	00	10.049,3 (a+b)
Agricultura		6.137,4 (a)
Pesca	752	3.911,9 (b)

(1) R. (CEE) nº 1118/88.

En 1990 se materializa en nuestra Región la Política de Reforma de los Fondos.

En el M.C.A. de Andalucía y dentro del Eje 4, se encuadran las acciones estructurales sobre agricultura y desarrollo rural en nuestra Región. Lógicamente la principal fuente de financiación de este eje corresponde al FEOGA-Orientación, aunque también participa el FEDER.

El cuadro de asignación comunitaria de ambos fondos en el período 1989/93 es el siguiente (Millones de Ecus):

- ACCIONES REGIONALES.

Financiación CEE Eje-4 Subejos:	Dotación		Cuantía aprobada	
	FEDER	FEOGA-O	FEDER	FEOGA-O
Subeje 4-1	32	117	27,14	107,935
Subeje 4-2		20		20
Subeje 4-4		14		14,28
T O T A L	32	151	27,14	142,135

- ACCIONES HORIZONTALES.

Financiación CEE Eje-4 Subejos:	Dotación		Cuantía aprobada		% Probados sobre	
	FEDER	FEOGA-O	FEDER	FEOGA-O	FEDER	FEOGA-O
Subeje 4-3 (5a)	-	121	-	129,94(4)		107,4

(4) Los 8,94 Mecus que superan la dotación provienen del subeje 4-1, correspondiendo al FEDER (5 Mecus) y el resto al FEOGA. ("Programa cese anticipado de las actividad agraria").

2.3.1. ACCIONES REGIONALES: P.O. EN ANDALUCIA

En la acciones regionales, la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía inició la elaboración de seis Programas Operativos que finalmente se englobaron en los tres siguientes aprobados por la Comisión Europea en diciembre de 1990:

1.- "Mejora de infraestructuras Agrarias en Andalucía"

2.- "Plan Forestal Andaluz"

3.- "Racionalización del uso de medios de producción, Conservación y mejora de la dehesa del cerdo ibérico y mejora de las razas ganaderas de Andalucía".

* Previsión de costes y financiación de los Programas Operativos (1990-93) (12)

(Millones Ecus)

ACCIONES REGIONALES Programas Operativos	COSTE TOTAL	GASTO PUBLICO							SECTOR PRIVADO
		SUBVENCIONES COMUNITARIAS				CONTRIBUCIONES NACIONALES			
		GASTO PUBLICO TOTAL	TOTAL	FEOGA-O	FEDER	TOTAL	ESTADO	REGION	
A-MEJORA DE LAS INFRAESTRUCTURAS AGRARIAS EN ANDALUCIA	122,03	122,03	63,99	43,39	20,60	58,04	16,66	41,38	
B- PLAN FORESTAL ANDALUZ	68,35	68,35	35,39	23,80	11,59	32,96	10,00	22,96	
C- RACIONALIZACION DEL USO DE MEDIOS DE PRODUCCIONES, CONSERVACION Y MEJORA DE LA DEHESA DE CERDO IBERICO Y MEJORA DE LAS RAZAS GANADERAS DE ANDALUCIA	44,54	25,80	14,20	14,20		11,60	6,19	5,41	18,74
TOTAL	234,92	216,18	81,39	81,39	32,19 (5)	102,6	32,85	69,75	18,74

Tipos de conversión: – Programas Operativos A y B: 1 Ecu = 129,214 Ptas.
– Programas Operativos C: 1 Ecu = 127,181 Ptas.

(Fuente: Decisiones de la Comisión Europea)

(5) Queda reducido a 27 Mecus por trasvase de 5 Mecus al FEOGA-O

* Financiación C.E. del Eje 4 por subejos: Acciones Regionales – Andalucía

(Millones Ecus)

Acciones Regionales	APROBADO			TOTAL FEOGA-O
	Subejos	FEDER	FEOGA-O	
* Mejora Infraestructuras agrarias	4-1	15,4	43,39	
– R.(CEE) nº 1118/88	4-1		42,00	85,39
* Plan Forestal Andaluz	4-1 4-2	11,59	3,80 20,00	
– R.(CEE) nº 1118/88	4-1		18,276	42,076
* Mejora producción y mejora ganadera	4-4		14,20	14,20

Fuentes: M.C.A., IARA y Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Agricultura y Pesca.

2.3.1.1 El Feder en los P.O.I. agrarics andaluces

Dentro del Eje 4 sobre agricultura y desarrollo rural, el Fondo de Desarrollo Regional participa en el subeje 4-1 cofinanciando un gasto elegible de cerca de 60 Mecus al 55 %.

La previsión financiera es la siguiente

(Mecus)

EJE	SUBEJE	GASTO ELEGIBLE	GASTO APROBADO	SUBVENCION FEDER	
				S/Gasto Elegible	S/Gasto Aprobado
4	1	= 60,0	= 50	32	27

En este fondo participan dos P.O.I. andaluces que viene aplicando la Consejería de Agricultura y Pesca desde 1990. El reparto del fondo entre ambos programas es el siguiente:

(Mecus)

P. O. I.	Gasto aprobado	Subvención FEDER
– Mejora de las infraestructuras agrarias de Andalucía	29,00	15,4
– Plan forestal Andaluz	21,00	11,6
Total Eje 4–1	50,00	27,0

El resumen financiero por anualidades de ambos P.O.I. es el siguiente:

(Mecus)

AÑOS	MEJORA INFRAESTRUCTURAS		PLAN FORESTAL		TOTAL	
	Gasto aprob.	Subv. FEDER	Gasto aprob.	Subv. FEDER	Gasto aprob.	Subv. FEDER
1990	4,847	2,666	4,600	2,520	9,447	5,186
1991	12,195	6,707	11,640	6,400	23,835	13,107
1992	3,886	2,137	4,240	2,600	8,726	4,737
TOTAL	20,928	11,510	21,080	11,520	42	23
1993 (Pendiente)	8	3,89	ninguno	ninguno	8	3,89
TOTAL	29	15,4	21	11,6	50	27

2.3.1.2. El FEOGA–O en los P.O. agrarios andaluces.

El FEOGA–O es el que proporciona más del 90% de la financiación del eje agrario andaluz (Cerca de 300 millones de Ecus).

Las aportaciones del fondo a los Programas operativos andaluces expresadas en ayudas aprobadas, ejecutadas y pendientes son las siguientes:

(Millones de Ecus a precios de 1989)

PROGRAMA OPERATIVO	Situación de las aportaciones FEOGA-O			
	APROBADAS 2	EJECUTADAS AL 31.12.92	PENDIENTES DE EJECUCION	% EJECUTADO
Mejora Infraestructuras (POI)	85,390	77,264	8,126	90,5%
Plan Forestal Andaluz (POI)	42,076	36,089	5,987	85,8%
Racionalización Producción y Mejora Ganadera (PO)	14,200	6,119	8,081	43,0%
T O T A L - P. O.	141,666	119,472	22,194	84,3%

Las cuantías aprobadas en el MCA para Andalucía incluyen los fondos del R. (CEE) nº 1118/88 sobre "acción común en zonas desfavorecidas", con un total de 64,747 millones de Ecus. Esta cuantía se repartió de la siguiente forma:

- Complementario a los P. O	60,276 Mecus
- Cese anticipado act. agraria	0,459 Mecus
- Acciones horizontales (Obj. 5a)	<u>4,012 Mecus</u>
T O T A L	64,747 Mecus

Inicialmente se asignaron 4,471 millones de Ecus, al Programa de cese anticipado de la actividad agraria (Jubilación anticipada de agricultores). Debido al poco éxito del programa, tanto a nivel nacional como regional, se transfirieron 4,012 Mecus a las acciones horizontales del objetivo 5a.

2.3.2. ACCIONES HORIZONTALES EN LAS ESTRUCTURAS AGRARIAS ANDALUZAS: EL OBJETIVO 5A

En este tipo de acciones sólo interviene el FEOGA-Orientación y recoge todos los reglamentos tradicionales de la política de estructuras agrarias, que se analizarán mas adelante.

La cuantía inicial de ayudas FEOGA-O para el Objetivo 5a en el sub-eje 4-3 del Marco Comunitario de Apoyo Andaluz (MCA), se fijó en 121 millones de ecus.

A la vista de la evolución de solicitudes en nuestra región se incrementó la cuantía inicial con aportaciones procedentes de otros fondos y programas.

La cuantía total aprobada es la siguiente:

- Cuantía inicial del MCA andaluz	121,000 Mecus
- Del FEDER del MCA andaluz	4,924 Mecus
- Del Programa cese anticipado de act. agraria.	<u>4,012 Mecus</u>
TOTAL Subeje 4-3 (Obj. 5a)	129,936 Mecus

Desde la iniciación de la reforma en 1989 hasta el 31-XII-92 la ayuda aprobada y ejecutada asciende a 60,691 Mecus. Con este saldo hay que responder a las ayudas (reembolsos) pendientes de años anteriores (1989/92) y las que se concedan en 1993.

2.4. LA APLICACION DE LOS REGLAMENTOS DE ESTRUCTURAS AGRARIAS HORIZONTALES EN ANDALUCIA

En este apartado se recogen por una parte el conjunto de reglamentos incluidos en el MCA, (sub-eje 4-3, objetivo 5a), y los reglamentos de estructuras no incluidos en el MCA, y por otra, las denominadas "iniciativas comunitarias" relacionadas con el sector agrario.

Los reglamentos incluidos en cada grupo son los siguientes:

A) Reglamentos del Objetivo 5a, Subeje 4-3 del MCA: Adaptación de las estructuras agrarias en la perspectiva de la Reforma de la PAC.

Reglamentos -clave	Contenidos
- R. (CEE) nº 2328/91	Mejora de la eficacia de las estructuras agrarias
- R. (CEE) nº 866/90	Transformac. y comerc. de los productos agrarios
- R. (CEE) nº 867/90	Transformac.y comerc. de los productos silvícolas
- R. (CEE) nº 1360/70	Ayudas asociacionismo agrario: APAS
- R. (CEE) nº 1035/72	Ayudas a OPFH (Organiz. Profesionales de frutas y hortalizas)
- R. (CEE) nº 389/82	Ayudas a APAS sector algodón (1)

(1) Sin aplicación desde 1-1-92

B) Reglamentos no incluidos en el MCA

Reglamentos -clave	Contenidos
- R. (CEE) nº 777/85	Abandono definit. del viñedo (2)
- R. (CEE) nº 458/80	Reestructuración del viñedo en el marco de operaciones colectivas.

(2) A partir de 1990 se financia con Feoga-Garantía.

C) Iniciativas Comunitarias: Desarrollo Rural.

Programa	Contenidos
Programa L E A D E R	Apoyo a las iniciativas de desarrollo rural

2.4.1. ANALISIS DE LA APLICACION EN ANDALUCIA DE LOS REGLAMENTOS DEL OBJETIVO.

* MEJORA DE LA EFICACIA DE LAS ESTRUCTURAS AGRARIAS: R. (CEE) N° 2328/91

Este Reglamento es una codificación del antiguo R. (CEE) n° 797/85. La actual finalidad de este reglamento es la de adaptar las estructuras agrarias a las situaciones cambiantes de la PAC.

Abarca un conjunto numeroso de medidas diversas, entre las que se destacan aquéllas que se han aplicado en nuestra Comunidad Autónoma.

1- Retirada de tierras de cultivos herbáceos (Título I art. 2)

Esta medida entró en vigor en 1989, dentro de los denominados estabilizadores estructurales. En general, ha tenido poco éxito en la CE, en España y en Andalucía.

Con la actual reforma PAC, ha quedado derogada y sustituida por la retirada de tierras contemplada en el R. (CEE) n° 2078/92.

No obstante las solicitudes anteriores a 1993 siguen percibiendo las ayudas durante un período de 5 años.

En 1992 se aprobaron en Andalucía un total de 11 solicitudes, todas ellas procedentes de Granada con una superficie retirada de 904,44 Has. y una ayuda de cerca de 18 millones de pts., de las cuales el FEOGA reembolsó más de 8 millones de pts., correspondiendo a la sección Orientación el 50% del citado reembolso (4,43 millones de pts.).

La distribución plurianual de las ayudas es la siguiente:

- Retirada plurianual de tierras de cultivos herbáceos

Ejercicio	Localización	Nº Solicit.	Destinos	Has Retiradas	Subvenciones (Pts)	
					Totales	FEOGA-O
1989/92	Granada	12	9 Barbecho	568,28	7.487.000	25%
			2 R. Forestal	168,73	3.543.630	25%
			1 B. Marrón	35,89	340.544	25%
	Almería	2	2 Barbecho	139,00	2.224.000	25%
	Jaén	2	1 Barbecho	5,30	84.000	25%
			1 R. Forestal	4,31	90.150	25%
TOTAL Parcial		16		921,51	13.849.534	3.462.383
Subvenciones FEOGA-O por tres años (89/92)					41.548.602	10.387.151
1990/92	Granada	1	1 Barbecho	10,00	350.000	25%
					700.000	175.000
1991/92	Granada	11	9 Barbecho	770,44	15.163.360	25%
			2 R. Forest.	134,00	2.546.000	25%
TOTAL Parcial		11		904,44	17.709.360	4.427.340
Subvenciones FEOGA-O por 1 año (91/92)				17.709.360	4.427.340	
TOTAL - Plurianual		28		1.835,95	59.957.962	14.989.491

Es evidente, que tanto por el número de solicitudes (28) como por la superficie retirada (1.836 Has.) y el montante de subvenciones, el plan de retirada plurianual de tierras ha tenido muy poco éxito. Sólo la provincia de Granada ha presentado la mayoría de las solicitudes.

2. Modernización de explotaciones. (Título IV artículos 5 al 11)

Comprende una serie de medidas que se concretan en los denominados "planes de mejora". Hasta 1991 el Reglamento en vigor era el R. (CEE) nº 797/85. Debido a las múltiples modificaciones sufridas por este Reglamento, el desarrollo por la legislación española (R.D. 808/87), careció de la agilidad y eficacia necesaria.

Las medidas desarrolladas en torno a la modernización de explotaciones comprenden dos grandes bloques:

A.- Mejora de explotaciones para agricultores adultos (en España, mayores de 35 años).

B.- Primera instalación de jóvenes agricultores y ayuda suplementaria para las inversiones previstas en el plan de mejora.

Los resultados de ambos bloques en nuestra región se recogen a continuación:

* AYUDAS DEL R. (CEE) Nº 797/85 DURANTE EL PERIODO 1988/91.

TIPO AYUDA-BLOQUE	LEGISLACION NACIONAL	Nº EXPEDIENTES	PRESUPUESTO (Mill. Pts.)	SUBVENCIONES (Mill. de Pts.)	
				TOTALES	FEOGA-O
- Agric. adultos-A	R.D. 808/87	3.938	22.174,16	5.665,71	2.832,86
- Agric. jóvenes-B	R.D. 808/87	904	1.892,57	769,90	384,95
T O T A L E S	R.D. 808/87	4.842	24.066,73	6.435,61	3.217,81

En el primer bloque (A), para agricultores adultos: Almería, Granada y Sevilla presentaron el 65% de las solicitudes de expedientes y percibieron el 73% de las subvenciones.

Destaca Almería con el 34% de las solicitudes y el 43% de las subvenciones.

En la primera instalación de jóvenes agricultores o segundo bloque (B): Cádiz, Almería, Sevilla y Granada presentaron el 84% de los expedientes y percibieron el 85% de las ayudas. Cabe destacar la provincia de Cádiz con el 34% de los expedientes y el 36% de las subvenciones.

* AYUDAS DEL R. (CEE) Nº 2328/91 TITULO IV, ARTICULOS 5 AL 11. PERIODO 1992.

TIPO AYUDA-BLOQUE	LEGISLACION NACIONAL	Nº EXPEDIENTES	PRESUPUESTO (Mill. Pts.)	SUBVENCIONES (Mill. de Pts.)	
				TOTALES	FEOGA-O
- Agric. adultos - A	R.D. 1887/91	415	2.317,95	767,70	392,00
- Agric. jóvenes - B	R.D. 1887/91	196	721,53	372,64	186,32
T O T A L E S	R.D. 1887/91	611	3.039,48	1.140,34	578,32

En este último año, y con la nueva normativa, en el bloque (A): Granada y Almería presentaron el 56% de los expedientes y percibieron el 66% de las subvenciones. Destaca la provincia granadina con el 32% de expedientes y el 49% de subvenciones.

En agricultores jóvenes, el 70% de los expedientes y el 67% de las subvenciones corresponden a Granada y Cádiz. Igualmente Granada se destaca con 36% de expedientes e igual porcentaje de subvenciones.

3.- Medidas de acompañamiento en beneficio de las explotaciones agrícolas. (Título V artículo 13 a 16).

Estas medidas se concretan en ayudas de estímulo encaminadas a:

- Introducción de la contabilidad en la explotaciones agrícolas (artículo 13).
- Ayuda entre explotaciones de agrupaciones de agricultores reconocidas (artículo 14).

Ayuda mutua.

- Servicios de sustitución en la explotación de los agricultores agrupados (artículo 15).
- Servicios de gestión de explotaciones en las asociaciones agrícolas (artículo 16).

Antes de 1992 este conjunto de medidas se acogían a la reglamentación antigua (R. (CEE) nº 797/85 y R.D. 808/87). En Andalucía la respuesta a ellas fue la siguiente:

* R. (CEE) Nº 797/85 – PERIODO 1988/91

TIPO DE MEDIDAS	SOLICITUDES O GRUPOS	SUBVENCIONES (Mill. de Pts.)	
		TOTALES	FEOGA-O
- I. Contabilidad	691	105,23	52,61
- A. Mutua	2 grupos 189 socios	4,67	2,34
TOTALES		109,90	54,95

En 1992 y dentro ya de la nueva normativa, (R. (CEE) nº 2328/91 y R.D. 1887/91) la participación andaluza en el título V del citado Reglamento se resume en:

* R. (CEE) Nº 2328/91, ARTICULOS 13 AL 16 – PERIODO 1992

TIPO DE MEDIDAS	SOLICITUDES O GRUPOS	SUBVENCIONES (Mill. de Pts.)	
		TOTALES	FEOGA-O
- I. Contabilidad (art. 13)	47 solicitudes	6,73	3,365
- Serv. de Gestión (art.16)	1 grupo (3 socios)	2,20	1,100
TOTALES		8,93	4,465

Es obvio que este tipo de medidas incentivadoras son importantes para el desarrollo agro-económico y social de una agricultura moderna. Es necesario potenciar al máximo estas medidas en Andalucía.

4.- Ayudas a la agricultura de montaña y de determinadas zonas desfavorecidas. (Título VI, artículos 17 al 20).

En las regiones que figuran en la lista comunitaria de las zonas agrícolas desfavorecidas, elaborada con arreglo a la Directiva 75/268/CEE, los EE.MM. conceden una ayuda compensatoria anual (I.C.), con cargo al FEOGA-O.

En la Comunidad, los países con mayor superficie de montaña son Italia y España. Sin embargo los países más desfavorecidos se corresponden con los que mantienen mayor población en sus zonas de montaña, como son Italia y Alemania.

En España, hasta 1988 sólo se beneficiaban las zonas de montaña (Artículo 3-3 de la Directiva citada) con las denominadas I.C.M. (indemnizaciones compensatorias de montaña). A partir de 1989, el Gobierno español incluyó las zonas desfavorecidas por despoblamiento y hándicaps específicos (artículo 3-4 y 3-5 de la Directiva), pasando a percibir las I.C.D.

En Andalucía, y a partir de la adhesión, la superficie de montaña afectada se incrementó en más del doble en 1989 se amplió en un 51%. Igualmente ocurrió con el número de municipios afectados y con los beneficiarios potenciales.

Actualmente la situación andaluza es la siguiente:

* ZONAS DE MONTAÑA Y DESFAVORECIDAS EN ANDALUCIA

SUPERFICIES Km2		%	MUNICIPIOS N°		%	HABITANTES			%
Total	De montaña y desfavor.		Totales	Afecta.		Total T	Residentes R en zonas de montaña y desfavorec.	Afectados Estimación (A)	A/R
87.268	63.487	73	767	598	78	6.940.000	2.500.000	40.000 estimac.	1,6

Dentro de Andalucía, las provincias con mayor superficie y población afectada por el relieve montañoso son Granada, Jaén, Almería y Málaga. Las zonas incluidas en este régimen por despoblamiento y hándicaps específicos se corresponden con las provincias de Córdoba, Huelva y Jaén.

A pesar de las ampliaciones que incrementaron la superficie y el número de municipios y afectados, el número de expedientes para la percepción de estas ayudas ha venido disminuyendo en los últimos años.

* INDEMNIZACIONES COMPENSATORIAS: ICM E ICD EN ANDALUCIA

AÑOS	Nº DE EXPEDIENTES			SUBVENCIONES ABONADAS EN MILLONES PTAS.		
	TRAMITADOS	PAGADOS	%	TOTALES	FEOGA-0	SUBTOTALES POR PERIODOS FEOGA-0
1986	13.987	10.937	78	801,1	400,5	
1987	8.186	6.893	84	278,2	139,1	
1988	10.149	10.025	99	486,0	243,0	
1989	12.272	11.887	97	553,7	276,8	
1990	11.185	9.637	86	468,0	234,0	
1991	9.485	8.732	92	428,6	214,3	
1992	9.981	8.056 (1)		413,5	206,7	237 (incluidos los pendientes)
1986/88						782,6
1989/92						962,1
1986/92						1.744,7

(1) Pendientes de pago 1.184 exptes. (Marzo 1993)

La distribución actual de indemnizaciones compensatorias en Andalucía es la siguiente:

I. C.	%	CUANTIAS MEDIAS PROVINCIALES		PROVINCIAS	
		MINIMAS PTAS.	MAXIMAS PTAS.	CON MAX.	CON MINIM.
I.C.M.	82,5	43.612	63.915	HUELVA	CORDOBA
I.C.D.	17,5	23.953	49.515	HUELVA	JAEN

La media regional se sitúa en 51.743 pts. para las ICM y 39.515 pts. para las ICD. La media por IC es de 49.084,9 pts.

Los porcentajes que cada provincia recibe del total regional de indemnizaciones compensatorias en la actualidad son:

PROVINCIAS	AL	CA	CO	GR	H	J	MA	SE	REGION
% SOBRE REGION	11	5	15	34	3	22	8	2	100

Evidentemente estos porcentajes coinciden con la topografía de cada provincia (ICM), y con el nivel geográfico de desdoblamiento y otras circunstancias.

* MEJORA DE LAS CONDICIONES DE TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION AGRARIA: R. (CEE) N° 866/90 Y R. (CEE) N° 867/90.

Hasta finales de 1990 la normativa a la que se acogían estas ayudas era el R. (CEE) n° 355/77 que afectaba a la transformación de los productos agrarios y pesqueros.

La situación de Andalucía en la aplicación de este reglamento ha sido la siguiente:

* RESUMEN DE LA APLICACION DEL R. (CEE) N° 355/77 EN ANDALUCIA:

AÑO	Nº PROYECTOS APROBADOS	INVERSIONES (Ptas)	SUBVENCIONES FEOGA-O (Ptas.)
1986	70	11.142.701.390	2.591.058.800
1987	66	7.016.556.528	1.214.142.755
1988	61	5.559.694.502	982.224.294
1989	28	4.001.488.731	723.739.157
1990	64	8.656.678.321	1.414.186.392
TOTAL 86/90	289	36.376.819.472	6.925.351.398

Dentro de las acciones de este Reglamento, Andalucía se ha destacado sobre el resto CC.AA. de España, tanto en el número de proyectos como en las inversiones realizadas y las ayudas del FEOGA-O percibidas.

Los sectores andaluces más activos fueron los más enraizados e importantes en nuestra región.

A partir de 1991, se deroga en R. (CEE) n° 355/77 y entra en vigor la normativa comunitaria preconizada en la Reforma de los Fondos Estructurales. En las Regiones Objetivo n° 1 y en el eje 4, (subeje 4-3) se aplican los reglamentos relativos a la transformación y comercialización, dentro del objetivo 5a.

La nueva reglamentación se concreta en:

– R. (CEE) n° 866/90, relativo a la transformación y comercialización de las producciones agrícolas y ganaderas.

– R. (CEE) n° 867/90, relativo a la transformación y comercialización de las producciones silvícolas.

A la pesca y la acuicultura se le asigna y reglamenta independiente, el R. (CEE) n° 4042/89, cofinanciado por el fondo de Orientación Pesquera (FOP).

La aplicación de estos nuevos Reglamentos en nuestra Comunidad Autónoma es la siguiente:

* APLICACION DE LOS R. (CEE) N° 866/90 Y R. (CEE) N° 867/90 EN ANDALUCIA.

AÑO	Nº PROYECTOS APROBADOS	INVERSIONES (Ptas)	SUBVENCIONES FEOGA-O (Ptas.)
1991	19	4.678.780.179	1.072.679.181
1992	79	9.637.000.000	2.379.000.000
TOTAL 91/92	98	14.315.780.179	3.451.679.181

La aplicación de los Reglamentos sobre transformación y comercialización durante el período 1986/92, por provincias y por sectores productivos, se recoge a continuación.

* RESUMEN POR PROVINCIAS DE LOS REGLAMENTOS DE TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION AGRARIA EN ANDALUCIA. PERIODO 1986/1992.

PROVINCIAS	Nº PROYECTOS	% S. TOTAL	INVERSIONES Mill. Ptas.	% S. TOTAL	SUBVENC. C.E. Mill. Ptas.
Almería	38	9,82	4.861	9,59	1.103
Cádiz	30	7,75	4.719	9,31	914
Córdoba	46	11,89	6.002	11,84	1.114
Granada	40	10,34	3.960	7,81	968
Huelva	32	8,27	5.352	10,56	1.139
Jaén	97	25,06	11.526	22,74	2.431
Málaga	40	10,34	4.374	8,63	832
Sevilla	64	16,54	9.896	19,52	1.872
ANDALUCIA	387		50.690		10.376

Más de la cuarta parte de los proyectos corresponden a Jaén, que realiza cerca de la cuarta parte de las inversiones andaluzas. Le siguen en importancia Sevilla y Córdoba; Huelva se sitúa en una zona intermedia.

* RESUMEN POR SECTORES PRODUCTIVOS DE LOS REGLAMENTOS DE
TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION AGRARIA EN ANDALUCIA:
Período 1986/1992.

Nº	SECTORES	Nº PROYECT	% S. TOTAL	INVERSION.	% S. TOTAL	SUBVENC.CE	% S. TOTAL
1	Aceite	153	39,53	12.718	25,09	2.733	26,34
2	Aceituna de mesa	9	2,33	1.327	2,62	232	2,28
3	F. H. F.	85	22,22	11.241	22,18	2.546	24,54
4	F. H. T.	12	3,36	3.607	7,29	537	5,18
5	Cereales	31	8,01	3.144	6,14	660	6,36
6	Arroz	6	1,55	1.204	2,38	2461	2,37
7	Vino	12	3,10	1.805	3,56	359	3,46
8	Semillas	3	0,78	165	0,33	26	0,25
9	Flores	2	0,52	214	0,42	37	0,36
10	Forestal	1	0,26	80	0,16	24	0,23
11	Lácteos	11	2,84	1.370	2,70	244	2,35
12	Cárnico	46	11,89	10.095	19,92	2.099	19,36
13	Piensos	1	0,26	82	0,16	20	0,19
14	Pesca	13	3,36	3.094	6,10	563	5,43
15	Otros	2	0,52	484	0,95	135	1,30

En relación con el número de proyectos, cerca del 42% corresponden al olivar, bien de almazara (39,53%) o de aderezo de aceituna de mesa (2,33%). Más del 25% se refiere a frutas y hortalizas, el 15% son producciones ganaderas relativas a industrias cárnicas, lácteos y piensos, el 9,6% a cereales y arroz (molinos, secaderos), y más del 3% a los vinos y la pesca.

En cuanto a la cuantía de las ayudas, el sector más beneficiado es el hortofrutícola con cerca del 30% de las subvenciones totales, le sigue el sector olivar con cerca del 29% y a un nivel inferior los sectores de cereales y arroz (9%), pesca (5,4%) y vinos (3,5%).

* ASOCIACIONISMO AGRARIO: AYUDAS PARA LA CONSTITUCION Y FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE AGRUPACIONES DE AGRICULTORES Y SUS ASOCIACIONES.- R. (CEE) Nº 1035/72, R. (CEE) Nº 392/82 Y R. (CEE) Nº 1360/78.

En virtud de estos Reglamentos, la CE concede a través del FEOGA-O una serie de ayudas que responden a las siguientes asociaciones agrarias:

- 1.- Organizaciones de productores de frutas y hortalizas (OPFH): R. (CEE) nº 1035/72.
- 2.- Agrupaciones de productores de algodón (APAS): R. (CEE) nº 389/82.
- 3.- Agrupaciones de agricultores y sus uniones (régimen general): R. (CEE) nº 1360/78.

Los objetivos que se pretenden son los de promoción y desarrollo de las agrupaciones agrarias para controlar sus producciones, concentrar la oferta y regular el mercado, distribuyendo racionalmente las partidas ofertadas a lo largo de las campañas de comercialización de cada producto.

El régimen de aplicación de estas ayudas consiste en cofinanciar durante 3 y/o 5 años los gastos de constitución y funcionamiento de los grupos, con una subvención porcentual decreciente (5, 5, 4, 3, 2% cada año ó 3, 2 y 1% cada año) sobre el valor de la producción pero sin superar los gastos reales afectados. El FEOGA-O cofinancia con el Estado miembro el 50% de estas subvenciones.

La aplicación de estas ayudas a nivel comunitario hace que los países más desarrollados de la CE posean una potente red de APAS y OPAS, a través de las cuales controlan y regulan eficazmente el comercio intracomunitario y exterior de las producciones agrarias más importantes.

En España, los agricultores necesitan romper su individualismo y acelerar el proceso de constitución de estas asociaciones imprescindibles para la comercialización de nuestras producciones.

En Andalucía, el proceso de constitución de asociaciones agrarias se van consolidando lentamente.

A continuación, por sectores y años, se analiza ese proceso. El problema para las CC.AA. estriba en la dificultad de consignar los importes de las subvenciones, ya que al tratarse de ayudas directas, el MAPA resuelve los expedientes de solicitud y abona anualmente los importes de forma directa a los grupos (OPFH, APAS y OPAS).

1.- Organizaciones de productores de frutas y hortalizas (OPFH): R. (CEE) nº 1035/72

* OPFH EN ANDALUCIA - PERIODO 1986/1992

PERIODOS AÑOS	Nº DE GRUPOS RECONOCIDOS	
	ANUAL	TOTAL
1986		
1987	14	14
1988	2	16
1989	1	17
1990	5	22
1991	2	24
1992	6	30
1986/1992		30

Nota: Las OPFH reconocidas antes de Julio de 1988 podían recibir a partir de su constitución unos porcentajes del 3% (1er. año 85/86), 2% (2º año 86/87) y 1% (3er. año 87/88) sin limitación del valor real comercializado.

- Reparto de las OPFH por provincias hasta 1992:

Provincia	Nº de OPFH
Almería	12
Málaga	7
Huelva	6
Sevilla	4
Córdoba	1
Andalucía	30

2.- Agrupaciones de productores de algodón: R. (CEE) nº 389/82.

- APAS algodón en Andalucía-Período 1986/92

PERIODOS	Nº DE GRUPOS RECONOCIDOS	
	ANUAL	TOTAL
1986		
1987		
1988	6	6
1989	5	11
1990	6	17
1991	2	19
1992		
1986/92	19	19

- Reparto de las APAS de algodón por provincias hasta 1992.

Provincias	Nº APAS-Algodón
Sevilla	13
Jaén	4
Cádiz	1
Córdoba	1
Andalucía	19

3.- Agrupaciones de agricultores y sus uniones, APAS (régimen general): R. (CEE) nº 1360/78

- APAS y sus uniones en Andalucía-Período 1986/92.

PERIODOS	Nº DE GRUPOS RECONOCIDOS	
	ANUAL	TOTAL
1986/1988		
1989	4	4
1990	1	5
1991	5	10
1992	3	13
1986/92		13

– Reparto de APAS por provincias hasta 1992

Provincias	Nº de APAS
Jaén	7 (Aceite de oliva)
Córdoba	2 (Aceite de oliva)
Sevilla	2 (Aceite de oliva)
Huelva	1 (Oleaginosas)
Málaga	1 (Aceite de oliva)

* ASOCIACIONISMO AGRARIO: RESUMEN HASTA 1992

GRUPOS SECTORIALES	Nº POR PROVINCIAS								REGION
	AL	CA	CO	GR	HU	J	MA	SE	GRUPOS.
C-1 OPFH – Frutos secos	11 1		1		6		6 1	4	27 3
TOTAL R (CEE) nº 1035/72	12		1		6		7	4	30
C-2 APAS–Algodón – R. (CEE) nº 389/82		1	1			4		13	19
C-3 APAS – Cereales – Oleaginosas – Aceite de oliva – Aceituna de mesa – Leche vaca – Ovino – Caprino					1				1
			2			7	1	2	12
TOTAL R (CEE) nº 1360/78			2		1	7	1	2	13
TOTAL (C-1, C-2, C-3)	12	1	4		7	11	8	19	62

2.4.2 – ANALISIS DE LAS INICIATIVAS COMUNITARIAS DE DESARROLLO RURAL EN ANDALUCIA. EL PROGRAMA LEADER

En el contexto de Reforma de los Fondos Estructurales, la Comisión puede actuar de forma independiente y fuera del MCA, a través de las denominadas "Iniciativas Comunitarias" con medidas que completen las acciones de los ejes de desarrollo del citado MCA. Son medidas integradas y por tanto cofinanciadas por los tres fondos estructurales (FEDER, FSE y FEOGA-O).

En función de estas competencias y siguiendo las coordenadas del documento COM (88) 501 sobre "El futuro del mundo rural", la Comisión estableció una iniciativa comunitaria de apoyo al desarrollo rural, denominada programa LEADER.

Este programa se resume en la promoción y apoyo a las iniciativas locales de desarrollo, contempladas de forma integrada y multisectorial.

El objetivo inicial consiste en aplicar procesos innovadores, que puedan servir de ejemplo al mundo rural.

La iniciativa LEADER va dirigida a las regiones objetivos 1 y 5b y están cofinanciadas por los tres fondos estructurales con un montante de 400 millones de Ecus para el período 1990/1993 y para toda la Comunidad.

Para aplicar el programa LEADER, se constituyeron grupos de carácter privado y/o público, que tras elaborar programas de desarrollo vienen actuando como promotores y gestores de las dotaciones financieras globales aprobadas por el Estado miembro y la Comisión Europea.

En España, y por decisión de la Comisión (91/ES/06/801) se concedió al IRYDA como organismo intermediario una subvención global de 83,083 millones de Ecus distribuidos así:

- Regiones objetivo nº 1 68,033 Mecus
- Regiones objetivo nº 5b 15,000 Mecus

A Andalucía, como región de objetivo nº 1, previa constitución de 9 grupos que confeccionaron y remitieron sus programas de desarrollo local, se le aprobaron 22,5 Mecus, distribuidos de la siguiente forma:

LEADER ANDALUCIA (Mecus)

Provincias	Ambito geográfico	Grupo e Institución responsables	Subvención CE
Almería-Granada	Alpujarra	LEADER-ALPUJARRA, IFA	3,5
Cádiz	Sierra de Cádiz	CEDER de Sierra, IFA	2,8
Córdoba	Subbética	Iniciativ. Subbét. SA.	2,7
Huelva	Cuenca minera	Fundación y Mancomun.	1,0
Jaén	La Loma	Esc. Taller "La Loma"	2,3
Málaga	Serranía de Ronda	CEDER de S. de Ronda	2,5
Málaga	Axarquía interior	CEDER Axarquía	2,7
Sevilla	Sierra Sur	S. Sur- IFA	2,7
Sevilla	Sierra Norte	Ecodesarro. S. Morena SA	2,3
8 Provincias	9 Comarcas	9 Grupos – TOTAL	22,5

En el tiempo transcurrido hasta finales de 1992, estos grupos, asesorados por el Servicio de Desarrollo Rural de la Dirección Gral. de Actuaciones Estructurales y Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura y Pesca, vienen dinamizando a los núcleos rurales implicados, realizando variadas acciones de desarrollo en función de las medidas programadas en cada plan.

EVOLUCION DEL "LEADER" EN ANDALUCIA (Millones de Ptas.)

Grupos LEADER	PROV.	PRESUPUESTO APROBADO		% C. E. S/COSTE TOTAL	FINANCIACION 1992 COMPROMETIDO		% C. E. S/COSTE TOTAL
		COSTE TOTAL	APORT. C. E.		INVERS.	APORTAC. C. E.	
Alpujarra - A	AL-GR	1.277,770	440,5	34,4	744,250	197,190	26,50
Sierra Cádiz - B	CA	855,400	352,170	41,17	1.570,978	225,459	14,35
Sub-Bética -C	CO	877,770	339,430	38,23	583,299	87,023	14,92
Cuenca minera -D	HU	216,970	125,710	57,94	4,299	3,307	76,92
La Loma - E	J	533,650	289,120	54,18	3,298	3,298	100,00
Serranía Ronda -F	MA	1.012,700	314,340	31,04	852,294	108,335	12,70
Axarquía Int. -G	MA	806,260	339,430	42,11	168,843	54,775	32,44
Sierra Norte- H	SE	1.335,620	299,130	22,40	377,623	102,096	27,04
Sierra Sur- I	SE	943,020	352,040	37,33	1.011,886	187,762	18,56
9 Grupos		7.869,160	2.851,42	36,23	5.317,400	969,245	35,94

Cabe destacar las inversiones de desarrollo realizadas por los grupos Sierra de Cádiz y Sierra Sur de Sevilla que superan el coste inicial previsto en sus programas. Los grupos, Serranía de Ronda, Alpujarra y Subbética también llevan un buen ritmo inversor. En cambio los grupos de La Loma y Cuenca minera aún no han llevado a cabo inversiones importantes.

En cuanto a las medidas programadas que acogen mayor número de acciones destaca la relativa a "Turismo rural", y en menor medida, las de "Valorización y Comercialización de productos agrarios", "Formación Profesional" y "Equipamiento de los grupos".

2.5. RESUMEN DE LA FINANCIACION COMUNITARIA DE LA POLITICA DE ESTRUCTURAS AGRARIAS EN ANDALUCIA.

Con el objeto de hacer un análisis cercano a las situaciones reales de la política de estructuras, se ofrecen las cifras correspondientes a los siguientes períodos:

1).- Período de 1992: balance del último año objeto de análisis.

2).- Período 1989/1992 : ciclo de la Reforma de los Fondos.

3).- Período 1986/92, que responde al tiempo en el que viene aplicándose en España y Andalucía la financiación de sus estructuras agrarias por el FEOGA-Orientación.

2.5.1. EL FEOGA-O EN 1992: BALANCE

Sólo se recoge el balance de acciones horizontales, pues las medidas regionales, que se plasman en los Programas Operativos Agrarios Andaluces, se recogen acumulados al período 1989/1992.

FEOGA-O EN ANDALUCIA. 1992: ACCIONES HORIZONTALES

(Millones de Ptas.)

OBJETIVO 5a	TIPO DE ACCIONES REALIZADAS	APORTACIONES FEOGA-O	
		SUBTOTAL	TOTAL
R. (CEE) nº 2328/91	Retirada de tierras	4,430	
Título I: Art. 2	Modernización explotaciones	578,320	
Título IV: Art. 5 a 11	Med. acompañamiento explotac.	4,465	
Título V: Art. 13 a 16	Agricult. montaña, zonas desfav.	237,000	824,215
Título VI: Art. 17 a 20			
R. (CEE) nº 866/90	Transform. y Comerc. prod. agrar.	2.379,000	2.379,000
R. (CEE) nº 867/90	Transform. y Comerc. prod. silvíc.		
Fuera M. C. A.	Programa LEADER (D. Rural)	969,245	969,245
TOTAL APORTACION FEOGA-O ANDALUCIA			4.172,460

2.5.2. EL FEOGA-O EN EL PERIODO 1989/92: REFORMA DE LOS FONDOS

A. ACCIONES REGIONALES

FEOGA-O EN ANDALUCIA 1989/92: PROGRAMAS OPERATIVOS

TIPO DE PROGRAMA	DEFINICION DEL PROGRAMA	APORTACION FEOGA-O (Mill. de Ecus)		
		APROBADA	EJECUTADA	PENDIENTE
P. O. I. (1)	Mejoras Infraestruct. Agrarias	85,390	77,264	8,126
P. O. I. (1)	Plan Forestal Andaluz	42,076	36,089	5,987
P. O.	Racionalizac. medios producción	14,200	6,119	8,081
	Conservac. y mejora dehesa cerdo Mejora razas ganaderas			
TOTAL.- PROGRAMAS OPERATIVOS AGRARIOS		141,666	119,472	22,194

(1) En los dos P. O. I. andaluces existe además una aportación del FEDER de: 26,890 23,030 3,860

B. ACCIONES HORIZONTALES

FEOGA-O EN ANDALUCIA: 1989/92.- ACCIONES HORIZONTALES
OBJETIVO 5A

REGLAMENTOS	TIPO DE ACCIONES REALIZADAS	APORTACION FEOGA-O (Mill. de Pts.)	
R. (CEE) nº 796/85	Retirada de tierras	14,989	4.835,634
R. (CEE) nº 2328/91	Modernización de explotaciones	3.796,130	
	Med. acompañamiento modernizac.	62,415	
	Agricult. montaña y z. desfavor.	962,100	
R. (CEE) nº 355/77 R. (CEE) nº 866/90 R. (CEE) nº 867/90	Transformación y Comercialización de los productos agrarios y de la pesca (en R (CEE) nº 355/77)	5.589,610	5.589,610
TOTAL FEOGA-O EN OBJETIVO 5a ANDALUCIA			10.425,244
Fuera de M. C. A.	Programa LEADER	969,245	11.394,489

Considerando el tipo de conversión agrario para estructuras: 1 Ecu= 150 Pts, la aportación del FEOGA-O expresada en Ecus es de aproximadamente 69,502 millones de Ecus. Esta es la cuantía pagada o comprometida por el FEOGA-O en el objetivo 5a hasta 1992.

Teniendo en cuenta la previsión del objetivo 5a en el M. C. A. y las posteriores modificaciones, el balance actual es el siguiente:

– Balance del objetivo nº 5a en el M C A – Andalucía

PREVISION PARA 1989/93 EN EL M. C. A.	PREVISION POSTERIOR (NUEVAS APORTACIONES)	PAGADO HASTA 1992	PENDIENTE HASTA 1993
121 MECUS	129,936	69,502	60,434

El total de todas las acciones estructurales llevadas a cabo en Andalucía durante el período 1989/92, expresadas en millones de ecus son:

TIPO DE MEDIDAS	APORTACION DE LOS FONDOS CEE (FEOGA-O y FEDER)		
	PREVISION APROBADA	COMPROM. O PAGADO	PENDIENTE
Acciones regionales FEOGA-O	141,666	119,472	22,194
Acciones regionales FEDER	26,890	23,030	3,860
Ac. horizontales: objet. 5a	129,936	69,502	60,434
Programa LEADER	22,100	7,514	14,586
TOTAL	320,592	219,518	101,074
Porcentajes	100,000	68,5%	31,5%

2.5.3. EL FEOGA-O EN ANDALUCIA DESDE LA ADHESION: 1986/92.

A. ACCIONES REGIONALES

– Programas Operativos (1989/92)	119,472 Mecus
– R. (CEE) nº 1118/88 (1987/88)	5,000 Mecus

TOTAL A 124,472 Mecus

B. ACCIONES HORIZONTALES (obj. 5a)

(Millones Pts.)

REGLAMENTOS	ACCIONES REALIZADAS	PERIODO APORTACION FEOGA-O		
		REALIZACION	SUBTOTAL	TOTAL
R. (CEE) nº 797/85	Retirada de tierras	1989/92	14,989	
R. (CEE) nº 2328/91	Modernización explotac. Med. acompañam. explotac.	1987/92 1987/92	3.796,130 62,415	
D-75/268/CEE	Agric. montaña y z. desfav.	1986/92	1.744,700	5.618,234
R. (CEE) nº 355/77	Transform. y comercializ.	1986/92	10.377,000	
R. (CEE) nº 866/90	productos agrarios			
R. (CEE) nº 867/90				10.377,000
R. (CEE) nº 1035/72	OPFH			
R. (CEE) nº 392/82	APAS algodón	1986/92	288,000	
R. (CEE) nº 4360/78	Agrupaciones en general			288,000
R. (CEE) nº 797/85	Reestructuración agraria Acciones forestales	1986/92 1986/92	200,500 311,000	511,500
TOTAL M. C. A. SUBEJE 4-3 OBJETIVO 5a				16.794,734
FUERA DEL M. C. A				
R. (CEE) nº 777/85	Abandono viñedo	1987/90	386,700	
R. (CEE) nº 458/80	Reestructuración viña	1987/92	26,600	413,300
Programa LEADER	Desarrollo rural	1991/92	969,245	969,245
TOTAL B				18.177,279

Valor aproximado en Ecus = 121,2 Mecus

El total en los dos tipos de acciones es:

A. Acciones Regionales 124,472 Mecus

B. Acciones Horizontales 121,200 Mecus

TOTAL FEOGA-O EN ANDALUCIA 245,672 MECUS (34.400 MILLONES DE PTAS.)

3. ESTRUCTURAS PESQUERAS

3.1 ASPECTOS GENERALES DE LA POLITICA DE ESTRUCTURAS DE LA POLITICA PESQUERA COMUN.

En el sector pesquero hay que destacar el texto del Reglamento (CEE)nº 4028/86, del Consejo de las Comunidades Europeas, relativo a acciones comunitarias para la mejora y adaptación, de las estructuras del sector pesquero y de la Acuicultura, modificado posteriormente por los Reglamentos (CEE) nº 3944/90, 2794/92 y 3946/92, al menos, en lo que atañe a la legislación del Derecho Comunitario. Como declaración de intenciones, en la precitada legislación se considera que la mejora de la situación estructural del sector resulta un elemento indispensable para el desarrollo de la política común de pesca y constituye de esta manera uno de los medios para alcanzar en dicho sector los objetivos de las letras a), b) y d) del apartado 1 del artículo 39 del Tratado.

Se indica igualmente la necesidad de agrupar dichas actuaciones con una vigencia suficiente como para establecer una política estable y duradera. La política de estructuras , en función de sus propias carencias, ha de tender hacia una explotación equilibrada de los recursos, que habrá que conjugar con la potenciación de la Acuicultura . Asimismo, habrá de continuar con la reestructuración de la flota comunitaria mediante una renovación o una modernización de la misma, y con la protección de las zonas costeras, mediante la instalación de estructuras artificiales.

Por otra parte, se estima imprescindible que la acción estructural se planifique mediante la elaboración de "Programas de Orientación Plurianuales"

Se insiste, en que las medidas en favor de la pesca costera deben incluirse en los objetivos de la política estructural encaminada, ante todo, a una explotación equilibrada de los recursos haliéuticos disponibles mediante el establecimiento, en particular, de los términos y condiciones de la evolución de las capacidades de las flotas comunitarias en el marco de los programas de orientación plurianuales.

Finalmente, se establece la necesidad del "Plan Zonal" como elemento de desarrollo de las operaciones de redistribución, en función del aumento y mejora de las posibilidades de pesca, y de las relaciones con los Estados terceros ribereños para el logro de un intercambio de tecnología y conocimientos, todo ello inserto en función de una genérica acción estructural comunitaria, que también ha adoptado en fechas recientes la terminología del "esfuerzo pesquero" en el contexto de la explotación equilibrada de las poblaciones piscícolas.

No hay que olvidar, que en términos generales, el estado de las poblaciones está en peligro a causa de la excesiva mortalidad derivada de la pesca, que afecta sobre todo a las especies juveniles.

Con respecto a las demás fuentes proveedoras, la Acuicultura se encuentra condicionada por los mercados y las limitaciones físicas y medioambientales.

De singular relevancia, es el progresivo crecimiento de las importaciones de terceros países para el abastecimiento comunitario . Todo ello en un contexto, al menos comunitario, de capacidad pesquera excesiva y con unos rendimientos de capital en ocasiones muy bajos.

Se ha señalado por la Comisión, la excesiva compartimentación de las actuaciones de la Política Pesquera Común, dando como resultado la falta de coherencia entre la organización de mercados y la política estructural, así como la escasa incidencia de las medidas de reorientación de las actividades pesqueras (pesca experimental, asociación temporal de empresas y sociedades mixtas), debido, probablemente, a la ambigüedad de las definiciones de las propias medidas.

Algunas pesquerías de bajura artesanal han sido tradicionalmente actividades primarias con un radio de acción limitado, tanto en lo que se refiere a la producción como a la comercialización y consumo. Estas actividades se ejercen a menudo a tiempo parcial y como complemento de otras actividades tradicionales como la agricultura y el turismo. Consisten, sobre todo, en explotar un recurso próximo disponible en regiones poco desarrolladas y que ofrecen pocas alternativas de empleo e ingresos, hecho que bien puede predicarse de algunas zonas de la costa de Andalucía. Es por lo que, como primera conclusión válida para la actividad pesquera, sería deseable un planteamiento pluridisciplinario.

El establecimiento de una PPC global y coherente, que contemple una reducción sustancial de las capacidades de pesca y del esfuerzo pesquero, ha de considerar siempre la importancia socioeconómica de las comunidades de pescadores y el grado de dependencia de ciertas regiones para con el sector por su carácter local.

INSTRUMENTO FINANCIERO DE ORIENTACION PESQUERA.(IFOP)

Aunque en un principio se había pensado en la creación de un nuevo objetivo nº 6 para dedicarlo a la pesca, se ha optado finalmente por su inclusión en el objetivo nº 5a, añadiendo una referencia a "la modernización de las estructuras pesqueras", y el establecimiento de un instrumento financiero propio.

La inserción en el objetivo nº6 se maduró en el "Paquete Delors II: la futura financiación de la Comunidad", donde ya se trataba sobre la profunda transformación provocada por el grave y persistente desequilibrio entre la capacidad pesquera y los recursos disponibles.

Por otra parte, habida cuenta de la necesaria reestructuración en este sector, y en atención a las zonas dependientes específicamente de la pesca, la integración del sector en los Fondos Estructurales persigue aumentar la eficacia y coherencia de la PPC.

El IFOP se constituye en elemento integrador de la Política Pesquera Común, del que se ha propuesto un texto reglamentario en desarrollo de la aplicación del R(CEE) nº2052/88, de 24 de Julio, del Consejo, relativo a las funciones de los Fondos con finalidad estructural.

En este sentido se detallan las funciones del citado instrumento:

- contribuir a la gestión racional y responsable de los recursos de la pesca y lograr un equilibrio duradero entre los recursos disponibles y accesibles y las capacidades de pesca;
- incrementar la competitividad de las estructuras de explotación y el desarrollo de empresas económicamente viables en el sector de la pesca;
- revalorizar los productos de la pesca y de la acuicultura y mejorar su abastecimiento.

El IFOP contribuirá, además, a desarrollar las medidas de asistencia técnica y de información y a la realización de estudios o de experiencias piloto sobre la adaptación de las estructuras de la pesca.

Asimismo, el IFOP podrá participar en la financiación de inversiones y actividades, principalmente en los campos siguientes:

- renovación y modernización de la flota pesquera,
- fomento y racionalización de la acuicultura marina y continental,
- ordenación de las zonas marinas costeras para proteger o incrementar los recursos pesqueros;
- mejora de la calidad de los lugares de desembarque de los productos;
- revalorización de los productos, mediante la mejora de sus condiciones de comercialización transformación y su promoción.

INFORME 1991 DE LA COMISION EUROPEA SOBRE LA PPC

Por su interés y por el análisis de lo que ha sido la pesca en el período 1983–1990, y su inmediato futuro (1993–2002), se comenta a continuación un informe elaborado por la Comisión relativo a la situación de la Pesca en la Comunidad Europea (Sec–91–2288 Final).

El balance de los diez primeros años de Política Común Pesquera resulta preocupante. En efecto, en primer lugar se constata que la mayor parte de los stocks demersales de interés comercial están en peligro, debido en buena parte a la sobrepesca, especialmente de juveniles. Esta situación se agrava, desde el punto de vista estructural, al identificarse que existe un desequilibrio claro entre el nivel de los recursos pesqueros y la capacidad extractiva de las flotas comunitarias.

En segundo lugar, el informe pone de manifiesto la existencia de una crisis sectorial latente, motivada por un exceso de inversión en una actividad que, tradicionalmente, se ha caracterizado por el bajo rendimiento de capital invertido.

De 1983 hasta 1992, el principal instrumento de gestión pesquera a nivel comunitario ha sido el establecimiento de Capturas Totales Admisibles (TAC's) y su reparto en cuotas entre los Estados miembros.

Las insuficiencias del sistema de capturas citado son evidentes: en principio, las previsiones recomendadas anualmente por la Comisión se fundamentan sobre las recomendaciones del Comité Científico y Técnico de la Pesca (STCF). Ahora bien, los TAC's finalmente adoptados resultan en ocasiones muy distintos, al entrar en juego dos factores de fundamental importancia: la falta de conocimientos biológicos precisos sobre determinados stocks, resultado de la insuficiente investigación y/o de la carencia de datos fehacientes respecto a capturas, zonas de pesca, cumplimiento de las medidas técnicas, etc, y la incorporación en las decisiones del Consejo de las eventuales consecuencias socioeconómicas resultantes de una reducción de la actividad pesquera.

Si bien, al menos en principio, el régimen de capturas y cuotas facilita las labores de control (cierre de una pesquería en el momento que está próximo a agotarse el TAC o la cuota), la realidad es que este sistema resulta manifiestamente insuficiente por problemas de control y seguimiento.

Los problemas se han agravado por el hecho de que ha existido un enfoque fragmentado y a diferentes velocidades de los destinos elementos que conforman la ecuación pesquera: los recursos, las estructuras, los mercados y la dimensión socioeconómica. Es indudable que, hasta cierto punto, lo anterior es el resultado de que los problemas han surgido

con una intensidad y frecuencia distinta en cada uno de ellos y que se han ido buscando soluciones o publicando reglamentos de forma, hasta cierto punto, aislada y puntual.

El Informe, ha puesto de manifiesto que la acumulación de problemas requiere un enfoque global e integrador, que, incorporando nuevos mecanismos y definiendo con mayor rigor y ampliando el ámbito de aplicación de la nueva Política Común Pesquera, potenciase las sinergias y evitase las incongruencias detectadas.

En este sentido, la segunda parte del informe recoge las orientaciones para el período 1993–2002 que han servido de base para la regulación del nuevo régimen relativo a la Pesca y la Acuicultura.

La nueva regulación del régimen comunitario de Pesca y Acuicultura.

Tras más de seis meses de intensas reuniones, el Consejo de Ministros de Pesca aprobó por mayoría, con el voto contrario de España, el nuevo régimen de la Política Común de Pesca para los próximos diez años, que sustituye, a partir del 1 de enero de 1993, al Reglamento (CEE) nº 170/83; el nuevo texto que establece el régimen comunitario de pesca y acuicultura se ha articulado por el Reglamento (CEE) nº 3760/92.

En sus considerandos, que resultan casi tan largos como el propio articulado, se reflejan las razones que han motivado su adopción y que son, sustancialmente, las conclusiones del Informe 91 al que antes se ha hecho referencia, matizadas y enriquecidas por el intenso proceso de análisis, reflexión y diálogo entre la Comisión y los Estados Miembros.

Las principales claves del nuevo régimen son:

A) La ampliación del ámbito de aplicación (la Política Común de la Pesca abarcará el conjunto de las actividades relacionadas con los recursos acuáticos vivos y la acuicultura, así como la transformación y comercialización de los productos de la pesca y de la acuicultura, siempre que se realicen en territorio de los Estados Miembros, en aguas comunitarias o por buques pesqueros comunitarios).

B) Tiene como objetivo principal asegurar un mejor equilibrio entre los recursos y el esfuerzo pesquero, y en este sentido prevé la reglamentación del acceso, de la gestión y de la supervisión de las actividades de explotación, así como los medios y procedimientos necesarios para una puesta en práctica eficaz.

C) Introduce instrumentos nuevos de gestión para completar el régimen de TAC's y cuotas, entre los que pueden destacarse la limitación del esfuerzo como complemento o sustituto de la limitación de capturas; la incorporación de la gestión plurianual y multiespecífica; la introducción antes del 1 de enero de 1995, de un régimen comunitario de licencias de pesca, expedidas y gestionadas por los Estados Miembros, etc.

D) Prevé la adopción de un nuevo régimen de control comunitario, que si bien será discutido y analizado a lo largo del presente año, se enfoca de forma global e integrada, es decir, común a recursos, estructuras y mercados, evitando así la dispersión a la que antes se ha hecho referencia.

E) Refuerza el papel del Comité Científico y Técnico, incorporando los aspectos económicos y sociales y creando un Comité de Gestión del Sector de la Pesca, para agilizar y hacer más operativo el nuevo régimen, especialmente en lo que a selección y mecanismos de recogida de estadísticas se refiere.

F) Incorpora decididamente el concepto de pesca responsable, haciéndose eco de lo que es cada vez más de una de las claves de la gestión pesquera a nivel internacional y buscando, a través de este concepto, conjugar las necesidades del propio sector, a quien corresponsabiliza, con una política de conservación que garantice la sostenibilidad y rentabilidad de la propia actividad, junto con una protección del ecosistema marino y buscando un equilibrio razonable entre las necesidades de los productores y de los consumidores.

G) Define, de forma técnicamente más rigurosa, los principales elementos de la actividad pesquera (por ejemplo, buque pesquero, índice de explotación, esfuerzo pesquero, etc).

H) Amplía y ordena los distintos instrumentos de gestión de los recursos, introduciendo novedades, como limitación de tiempo de pesca o número de barcos, e incorporando la posibilidad de contemplar incentivos que fomenten una pesca más selectiva.

I) Prorroga, hasta el año 2002, el régimen de la franja costera de las 12 millas y el She-land Box como régimen de gestión de pesquerías, fundamentado en razones biológicas.

J) Integra el mecanismo de los Programas de Orientación Plurianuales en la nueva PPC, resaltando la importancia de las posibles consecuencias económicas y sociales y las características específicas de las regiones pesqueras.

K) Establece que, cada tres años como mínimo, la Comisión informará al Parlamento Europeo, al Consejo y a los organismos comunitarios representativos del sector acerca de las repercusiones de las medidas adoptadas en virtud del presente Reglamento y en particular de su art. 8 (que incluye no solamente el régimen de limitación de capturas y/o de esfuerzo, sino también el Principio de Estabilidad Relativa). A más tardar el 31 de diciembre de 2001, la Comisión presentará un informe al Parlamento Europeo y al Consejo similar al Informe 91, con el objetivo de llevar a cabo, en su caso, las adaptaciones necesarias.

En definitiva, configura un nuevo régimen que resulta más operativo, flexible y sofisticado, condiciones todas ellas imprescindibles, en opinión de la Comunidad, para superar las deficiencias recogidas en el Informe 91, y responder a los retos con los que se enfrentará la actividad pesquera comunitaria en los próximos diez años.

INFORME 1992 DE LA COMISION AL CONSEJO Y AL PARLAMENTO EUROPEO SOBRE LA APLICACION DEL RÉGIMEN DE ADHESION DE ESPAÑA EN EL SECTOR PESQUERO.

Finalmente y considerando su interés para nuestra Comunidad Autónoma, se hace referencia al contenido del informe publicado en el documento SEC (92) 2340 final de 23 de Diciembre de 1992, que analiza la evolución desde la adhesión hasta el momento actual de los sectores portugués y español en relación con los diez Estados Miembros restantes, evolución propiciada tanto por la aplicación del régimen excepcional establecido en el Acta de Adhesión como por la PPC.

Las dificultades que han tenido las instituciones comunitarias a la hora de hacer cumplir el acuerdo y los problemas que se les han planteado a los pescadores y a los armadores, pueden resultar una experiencia útil para años venideros. En este sentido, la fórmula de los planes de pesca es considerada por los pescadores un sistema particularmente rígido de gestión del esfuerzo pesquero, si bien permite, en cambio, simplificar los controles.

Los controles siguen siendo la parte más endeble del sistema.

Por otra parte, no se ha hecho uso de tecnologías que hubiesen podido simplificar el control (satélites). Tampoco las sanciones aplicadas a los infractores resultaron disuasorias; la cooperación tanto entre Estados miembros como entre éstos y la Comisión en este ámbito fue muy insuficiente.

En lo que respecta al acceso a las aguas no comunitarias, frente al desafío que planteaba la adhesión de España y Portugal –países con una importante tradición pesquera–, la Comunidad aportó una respuesta globalmente positiva al ampliar sustancialmente las posibilidades de acceso de los buques comunitarios a las aguas de terceros países e internacionales.

El documento analiza además otros particulares, como el régimen de adhesión de España y Portugal, que se extiende en el tiempo hasta el 31 de Diciembre del año 2002, así como, la aplicación de los acuerdos pesqueros entre ambos países, e integrados en el precitado acuerdo, que finalizan el 31 de Diciembre de 1995.

Insiste el texto en conjugar los medios de gestión de los factores de producción y las capturas, a fin de respetar el principio de estabilidad relativa, sobre todo en zonas de pesca atlántica. Con la misma finalidad, se recomienda una activación del seguimiento, control y vigilancia de la actividad pesquera.

Ya por último, se hace referencia a las relaciones de la CE con los terceros países, calificándolas en ciertos supuestos de frágiles para ciertos países, y recordando que sobre la base de la sentencia del Tribunal de Justicia de 13 de Octubre de 1992, España y Portugal, tienen derecho a participar en la distribución de nuevas posibilidades de pesca a las que se pueda acceder en virtud de acuerdos con terceros países, celebrados después de la adhesión y que tengan por objeto poblaciones pesqueras, pendientes de distribución.

3.2. APLICACION DE LA POLITICA COMUNITARIA DE ESTRUCTURAS EN LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA.

LA ACUICULTURA EN LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA.

Representa el 7% del valor total de la producción mundial y el 17% del valor de los desembarcos de productos de la pesca de la CE.

Para el período 1992–1996, el Programa de Orientación Plurianual de Acuicultura aprobado para España está animado por los principios de subsidiariedad y cumplimiento de la normativa de mercado, contando asimismo con una serie de objetivos para conectar este subsector con la pesca, armonizándolo con la industria de transformación.

En España, y en particular para Andalucía, es una actividad con futuro a la vista de la extensión costera y las características de las aguas y el clima. De otro lado, presenta dificultades técnicas y de comercialización. No obstante, la capacidad de producción de alevines en criaderos, los resultados de engorde de peces y el desarrollo de nuevas tecnologías, ponen de manifiesto que el subsector tiene grandes posibilidades de crecimiento y desarrollo.

Las nuevas tecnologías, con especial relevancia para el sector, se articulan en convenios con Universidades, CSIC y asociaciones de acuicultores de Cádiz y Huelva. "Pemares" (Plan de Explotación Marisquera de Cultivos Marinos de la Región Suratlántica), dependiente de la Consejería de Agricultura y Pesca, es el órgano ejecutor técnico de los programas de investigación científica en Andalucía.

La aprobación del Programa de Orientación Plurianual, para España, que abarca del 1º de Enero de 1992 al 31 de Diciembre de 1996, plantea la continuidad del programa prece-

dente relativo a la Acuicultura, en el sentido de mantener el carácter expansivo del mismo, sin perder su función complementaria a la del sector pesquero extractivo.

El desarrollo de la acuicultura, incluidas las nuevas especies, debe adaptarse a la evolución de los mercados de las especies acuícolas y a las técnicas de cría. Con esta premisa, los objetivos socioeconómicos son, a tenor del POP citado:

- la explotación de los recursos naturales
- el abastecimiento de un mercado deficitario
- la diversificación de la producción
- la absorción de la mano de obra excedentaria del sector pesquero
- la reconversión del marisqueo
- el fortalecimiento de las políticas de protección del litoral.

El Reglamento (CEE) nº 4028/86 regula las ayudas comunitarias en este capítulo. En el marco de esta regulación, se establecen dos líneas de ayuda: Reales Decretos 222/91 y 495/88 para proyectos de mayor o menor cuantía de siete millones de pesetas, respectivamente.

EVOLUCION DE LAS SUBVENCIONES COMUNITARIAS PARA EL FOMENTO DE LA ACUICULTURA EN ANDALUCIA:

AÑOS (Mill. de Ptas.)	SUBVENCION COMUNITARIA (Mill. de Ptas.)	INVERSION TOTAL
1986	547.659	1.369.147
1987	571.663	1.429.247
1988	238.376	596.000
1989	210.823	527.000
1990	282.351	706.000
1991	120.905	302.264
1992	13.000	32.270
TOTAL	1.984.577	4.961.928

Fuente: Dirección Gral. de Pesca y Acuicultura. Consejería de Agricultura y Pesca.

Entre las actuaciones realizadas por la Administración Pesquera de la Junta de Andalucía en materia de Acuicultura, se destacan los acuerdos adoptados entre el Director General de Costas, del Ministerio de Obras Públicas y Transportes y el Director General de Pesca y Acuicultura, de la Consejería de Agricultura y Pesca, en fecha 19 de Febrero de 1992, para subsanar las dificultades que se venían detectando en el desarrollo de la acuicultura, como consecuencia de la aplicación de la Ley Nacional 22/1988 de Costas.

En el marco de estos acuerdos se iniciaron, asimismo, los trámites para la regularización de los establecimientos acuícolas que ocupan dominio público en base a autorizaciones otorgadas por la Dirección General de Pesca y Acuicultura con anterioridad a la Ley de Costas.

En consideración a ello, y al objeto de obviar los problemas derivados de la utilización de terrenos de dominio público a tenor del texto de la citada Ley de Costas, la Administración de Costas otorga en unos supuestos, la concesión de la instalación de establecimientos acuícolas para aquellas explotaciones que se asienten en terrenos inequívocamente públicos.

En otros, para aquellos en que las explotaciones se emplacen en terrenos en el que el particular alegue títulos de propiedad con vigencia anterior a la Ley de Costas, esta Administración otorga una mera autorización provisional de ocupación del terreno, condicionada a la aprobación de los deslindes correspondientes.

REESTRUCTURACION Y RENOVACION DE LA FLOTA PESQUERA.

Uno de los mayores obstáculos para la aplicación racional de la PPC, es el exceso de capacidad de la flota. Esta particularidad no supone únicamente una carga financiera para la Comunidad, sino que también precisa un complejo sistema de reglamentos y disposiciones.

El reequilibrio de la flota es un objetivo imperativo ante la expiración de las excepciones al principio del libre acceso después del año 2002. El "Informe Guiland", emitido por un grupo de expertos independientes en Noviembre de 1990, concluye que debe programarse una reducción de la capacidad de la flota de al menos un 40% como media para todas las pesquerías de la Comunidad. En consideración a ello, el Programa de Orientación Plurianual de la flota pesquera de España para el período 1993 a 1996, establece la aplicación de una serie de reducciones al objeto de garantizar un equilibrio duradero entre los recursos pesqueros y el esfuerzo pesquero de la flota comunitaria:

- 20% a los segmentos que se dedican a la pesca de arrastre de fondo en pareja o a la de arrastre de fondo con puertas de poblaciones demersales,

- 15% a los buques de pesca a la rastra y a los arrastreros con tangones orientados hacia las poblaciones bentónicas,

- 0% a los otros segmentos, es decir, un no crecimiento de los mismos.

En Andalucía, la aplicación de las medidas relativas a la reestructuración y renovación de la flota en el ejercicio 1992, han dado los siguientes resultados:

a) Por expedientes que han tenido su comienzo en el ejercicio de 1992 y se han resuelto en el mismo ejercicio:

- Por modernización de embarcaciones, se han tramitado un total de diez unidades, pagándose en concepto de subvención comunitaria 45,37 millones de pesetas.

- Por construcción de nuevas embarcaciones se está a la expectativa que en el curso de 1993 se aprueben expedientes presentados por los interesados en el curso de 1992.

b) Por expedientes que han tenido su inicio en años anteriores a 1992 y se han resuelto en el curso de este año:

- Por modernización de embarcaciones, se han tramitado un total de 8 unidades, pagándose una subvención comunitaria de 33,57 millones de pesetas.

- Para la construcción de embarcaciones, por expedientes tramitados en años anteriores y resueltos en 1992, se tienen cuatro embarcaciones, importando la subvención comunitaria 35,05 millones de pesetas.

Para el período 1987 a 1992 los importes de subvención comunitaria para la construcción y modernización de barcos pesqueros en Andalucía, han sido las siguientes:

CONSTRUCCION

	(mill. ptas)
1987	2.072,5
1988	497,2
1989	272,3
1990	327,5
1991	31,1
1992	35,0
TOTAL	3.235,6

MODERNIZACION:

	(mill. ptas)
1987	211,0
1988	118,7
1989	145,8
1990	219,7
1991	73,6
1992	78,9
TOTAL	847,7

En los últimos años los expedientes que se han beneficiado de ayudas comunitarias constituyen un reducido porcentaje en relación con los presentados.

Los factores que más inciden en la presentación y tramitación de este tipo de proyectos de inversión son los siguientes:

- Problemas derivados de la cumplimentación de los expedientes, sobre todo en lo relativo a la acreditación de la titularidad del barco y actualización del Registro Mercantil.

- El hecho de que los expedientes puedan concurrir a las decisiones de la Comisión que se producen en diferentes ejercicios presupuestarios, hace que se aprueben hasta 3 años después de iniciado el expediente, lo que resta agilidad en la concesión de las ayudas.

Actualmente, la Comunidad Europea está dando prioridad a la adaptación de capacidades sobre la renovación de la flota pesquera, por lo que se espera que la Comisión vaya

atender proyectos de nueva construcción de barcos en los bajos niveles de las últimas decisiones, y los proyectos de modernización, vayan a ser atendidos dentro de unos niveles aceptables, siempre y cuando no conlleven incremento de capacidad de pesca. Serán líneas prioritarias de ayuda: la seguridad a bordo, las condiciones higiénico-sanitarias, y los elementos de control de la actividad pesquera.

ADAPTACION DE CAPACIDADES PESQUERAS.

Para la adaptación de la capacidad pesquera existe una doble vertiente de paralizaciones: temporal y definitiva, incluyendo esta última, inactividad por desguace y por exportación de embarcaciones.

Por lo que se refiere a la paralización definitiva, las ayudas comunitarias por cese mediante el desguace, son del 70% del valor del total de los gastos elegibles (Reglamento (CEE) nº 3944/90 por el que se regula la mejora y adaptación de las estructuras del sector pesquero).

Para el año 1992, los resultados en Andalucía relativos a paralización definitiva, han sido los siguientes:

a) Por expedientes que han tenido comienzo en el ejercicio de 1992 y se han resuelto en el mismo ejercicio:

- * Por desguace de embarcaciones, se han instruido dos expedientes, importando un total en concepto de ayuda comunitaria 52,59 millones de pesetas (70% del total).
- * Por exportación, se han instruido dos expedientes por valor de 93,20 millones de pesetas (50% del total de la ayuda).

b) Por expedientes que han tenido su iniciación en convocatorias precedentes a 1992 y resueltos en el curso de este año, se cuantifican los siguientes datos:

- * Por desguace de embarcaciones, se han instruido 21 expedientes, importando un total en concepto de ayuda comunitaria de 914,56 millones de pesetas (70% del total de la ayuda).
- * Por exportación de embarcaciones, se han instruido 2 expedientes, importando un total en concepto de ayuda comunitaria de 93,20 millones de pesetas (50% del total de la ayuda).

Se detallan a continuación los importes de años anteriores al ejercicio 1992 por paralizaciones temporal y definitiva, siendo el valor de la subvención comunitaria en unos supuestos del 50% y en otros del 70%.

PARALIZACION TEMPORAL EN ANDALUCIA (MILL. DE PTAS.):

PERIODOS TOTAL	Nº BARCOS COMUNITARIA	INVERSION	SUBVENCION
1989	229	393,6	50%
1990	232	498,5	
1991	235	440,9	

Fuente: Dirección Gral de Pesca y Acuicultura. C.A.P.

Durante el ejercicio 1992 se han tramitado para la paralización temporal un total de 270 solicitudes, de las que en el curso del citado año no se ha resuelto ninguna por diversas circunstancias (en Junio de 1993, se han resuelto favorablemente 212 expedientes por la CE ,importando un total aproximado de 398 millones de pesetas).

En el ejercicio actual (1993), el número de barcos que se va a acoger a la ayuda por paralización temporal va a decrecer de forma significativa con respecto a años anteriores, al no subvencionarse la parada biológica de Marruecos. Asimismo, la Comisión Europea tiende a eliminar esta acción dentro de ámbito de las ayudas estructurales.

PARALIZACION DEFINITIVA EN ANDALUCIA (MILL. DE PTAS.):

AÑOS	A) DESGUACE			B) EXPORTACION		
	Nº BARCOS	INVERSIONES TOTALES	APORTAC. C.E.	Nº BARCOS	INVERSIONES TOTALES	APORTAC. C.E.
1989	17	323,1	70%	3	197,9	50%
1990	3	94,9		4	235,6	
1991	69	5359,9		2	186,2	
1992	23	1382,0		4	372,8	

Fuente: Dirección Gral de Pesca y Acuicultura. C.A.P.

ARRECIFES ARTIFICIALES.

Para la protección de espacios de interés pesquero contra actuaciones depredadoras y contra el ejercicio de la pesca de arrastre de fondo, la Comunidad ha aprobado para España un Programa de Orientación Plurianual 1992-1996 que contempla la instalación de 78 arrecifes artificiales, con una inversión de 34,2 millones de Ecus. En el litoral andaluz se ha previsto asimismo instalar 16 arrecifes artificiales, que suponen una inversión aproximada de 800 millones de ptas. con cargo a dicho Programa.

Estas actuaciones se financian aportando la CE un 50%, un 10% el MAPA y el resto la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El mencionado POP prevé los siguientes ejes de desarrollo y los objetivos globales siguientes:

– Ejes prioritarios de desarrollo:

- arrecifes artificiales "ad hoc"
- arrecifes artificiales creados a partir de cascos de madera de buques pesqueros.
- reservas marinas.

– Objetivos globales:

- protección de determinadas zonas para evitar la sobreexplotación (por ejemplo la pesca de arrastre ilegal)
- creación de zonas de repoblación
- creación de hábitats diversificados que permitan el incremento de la producción natural.
- fomento de la pesca artesanal en las zonas próximas los arrecifes.

A continuación, se indican los montantes correspondientes a las ayudas comunitarias percibidas durante el período 1989–1991 en Andalucía en concepto de arrecifes artificiales, así como de los instalados en el año 1992:

AÑOS	PESETAS
1989	12.173.000
1990	44.711.760
1991	84.344.369
1992	78.499.000
TOTAL	219.728.000

Equipamiento de Puertos Pesqueros.

El Marco Comunitario de Apoyo por el que se financian los proyectos/programas operativos acogidos al Reglamento (CEE) nº 4042/89, así como el Programa específico de Equipamiento de Puertos Pesqueros al que se acogen los proyectos presentados por el Reglamento (CEE) nº 4028/86 concluyen en 1993, por lo que es de esperar que la nueva Reglamentación sobre estructuras pesqueras unifique plazos y solicitudes para ambos tipos de ayudas.

Un gran número de los beneficiarios de estas ayudas para equipamiento son Entidades Portuarias, es decir, se trata de proyectos públicos.

El detalle de los proyectos subvencionados por años precedentes, se relaciona a continuación, como asimismo los del año 1992: (Ptas.)

PERIODO	NORMATIVA	INVERSION	SUBVENC. FEOGA	SUBV/INVER.(%)
1990	4028/86	175.873.373	53.956.786	30
1991	4028,/86	49.883.753	17.459.314	35

Fuente:Dirección Gral de Pesca y Acuicultura.C.A.P.

Para el ejercicio de 1992 se computa una inversión total de 544 millones de pesetas, en los que no se ha contabilizado al cierre del ejercicio cantidad alguna por la subvención del FEOGA-O, por estar pendiente de resolución en Junio de 1993.

Transformación y Comercialización.

La legislación comunitaria relativa al refuerzo de la cohesión económica y social, considera la comercialización y la transformación de los productos de la pesca como un elemento indisoluble de la PPC.

Se citan como objetivos para esta actuación estructural: la mejora de los canales de comercialización y distribución de los productos de pesca y de la acuicultura, el fomento de la innovación técnica, la estabilización del mercado, etc. A tal efecto, estos objetivos se articulan mediante un Plan Sectorial, cuya elaboración es responsabilidad de cada Estado miembro.

Los importes de las ayudas comunitarias percibidas en Andalucía por transformación y comercialización han sido las siguientes:

TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION

PERIODO	NORMATIVA	INVERSION	SUBV. TOTAL	SUBV. FEOGA	SUBV/INV (%)
1987	355/77	670.698.728	225.130.610	158.060.738	33,5
1991	4042/89	25.041.050	18.780.787	12.520.525	75
1992	4042/89	641.578.261	283.943.650	270.000.444	44,25

Fuente:Dirección Gral de Pesca y Acuicultura.C.A.P.

3.3. OTROS ASPECTOS DE INTERES

ACUERDO DE PESCA CON MARRUECOS.

De extraordinaria relevancia para el sector en Andalucía, con vigencia desde el 1 de mayo de 1992 hasta el 1 de mayo de 1996, el acuerdo CE-Marruecos fue posible tras un complejo proceso negociador en el que el Parlamento Europeo llegó incluso a vetar las ayudas de cooperación.

El contenido del Acuerdo tiene especial relevancia para Andalucía por las nuevas medidas de protección de los recursos (paradas biológicas), por las prohibiciones de pesca en determinadas épocas del año y por el incremento de las dimensiones mínimas de las mallas en el mar Mediterráneo. Con respecto a las paradas biológicas, la controversia se ha planteado sobre todo por parte de los representantes de los pescadores, habida cuenta del incumplimiento por parte marroquí de la obligatoriedad de no pescar en uno ó dos meses, según el tipo de pesca.

Por otra parte, con objeto de controlar las tallas mínimas exigidas en las especies, para que el producto importado tenga las condiciones debidas de tamaño y calidad, se trabaja en habilitar un espacio adecuado en la Aduana de Algeciras.

Con vistas a un futuro próximo y como alternativa a este tipo de acuerdos, la CE se ha comprometido a desarrollar empresas mixtas en los ámbitos de transformación y comercialización de productos pesqueros y en el de la construcción naval. Asimismo, se han previsto medidas para la atención de programas científicos o técnicos, así como para el incremento del número de tripulantes embarcados en pesqueros españoles.

El Acuerdo ha significado, por las contrapartidas logradas por el Reino Alauíta, un elevado coste para la Comunidad, sobre todo considerando que para las mismas posibilidades de captura de años precedentes, se ha destinado aproximadamente el doble de la ayuda financiera.

Regulación de la Pesca en el Golfo de Cádiz.

Por su relevancia se hace mención al texto, recientemente publicado, del Real Decreto regulador del ejercicio de la pesca de arrastre en el Golfo de Cádiz.

Uno de los principales objetivos es la regulación de las denominadas pesquerías demersales en esa zona, mediante la adopción de técnicas de conservación, acompañadas de una limitación del esfuerzo de pesca, de modo que se alcance una progresiva recuperación del caladero.

Tras la adopción de esta medida, consensuada entre las partes implicadas, no se permitirá el acceso al caladero a ningún buque que no sea habitual en la zona. Igualmente, con objeto de proteger el medio marino y las especies biológicamente sensibles, se prohíbe el arrastre pelágico, semipelágico y el arrastre en pareja.

Las actuaciones supondrán una regulación de la capacidad de pesca –limitación del número y potencia de las embarcaciones– y una reducción del tiempo de pesca efectiva en el caladero. La finalidad de estas acciones es producir a corto plazo una sustancial mejora de la situación de los stocks de especies.

Intercambios España–Terceros Países.

Las bajas capturas en caladeros españoles, la fuerte demanda y los altos precios han tenido dos consecuencias directas. La primera, que los países con caladeros ricos hayan levantado toda una serie de obstáculos para defender sus recursos y limitar o encarecer el acceso de la flota pesquera en aquellas aguas. La segunda que España, por encima del resto de los países de la CE –donde en las últimas fechas los pescadores han protagonizado duras protestas contra las importaciones– se haya convertido en uno de los blancos para el resto de los países a la hora de colocar sus productos pesqueros excedentarios.

Ante las violentas protestas de los pescadores franceses, la CE se ha visto forzada a tomar medidas para impedir esta invasión de productos de pesca frescos y congelados, así como para aumentar los mecanismos de control. Las medidas, calificadas como positivas por los armadores españoles, no han servido para evitar que siga entrando pescado a pre-

cios bajos, razón por la cual los pescadores insisten en que se prohíban determinadas importaciones, como las procedentes de Rusia, Chile, Noruega y Suecia, así como que se impongan mayores tasas sobre todos los productos que lleguen del exterior.

En un desglose por países destacan las 61.000 toneladas importadas de Marruecos, la mayor parte de las cuales son sardinas para harina con destino a Canarias. También, hay que mencionar las 54.000 toneladas importadas desde Chile, las 46.000 de Argentina y las 37.000 de la antigua URSS. Y sobre todo, como significativa la importación de unas 6.000 toneladas de merluza fresca de Chile vía aérea a menos de 700 pesetas el kilo.

Las fuertes importaciones de pescado y la invasión de mercados era un fenómeno sufrido y casi asumido por los países comunitarios. Consecuencia de las presiones del GATT para establecer importaciones libres de aranceles, así como de los compromisos con las antiguas colonias (ACP) o de los acuerdos con la EFTA, es que la mayor parte de esos aproximadamente 2,5 millones de toneladas de pescado que importa anualmente la CE en su conjunto entran casi libres de aranceles. Esto no había provocado hasta ahora graves hundimientos de precios. Pero, en los últimos tiempos, se han producido factores significativos, que han dado lugar en los mercados pesqueros a una auténtica batalla de la que se trata la CE de defender aumentando las medidas proteccionistas.

La CE teme una invasión de importaciones de pescado que acumule más problemas en un sector pesquero en proceso de ajuste ante la falta de recursos en sus caladeros. En España y por añadidura en Andalucía preocupa que unas mayores compras en el exterior supongan aún una mayor reducción de la flota, con la consiguiente pérdida de trabajo y riqueza en los puertos.

SERVICIO SEGUIMIENTO DE LA P.A.C.
APLICACION DE LA P.A.C. EN ANDALUCIA – 1992

4. ANEXO LEGISLATIVO

(ANEXO LEGISLATIVO)

INDICE

A- NORMATIVA COMUNITARIA

B- NORMATIVA ESTATAL Y AUTONOMICA DERIVADA DE LA ADHESION DE ESPAÑA A LAS COMUNIDADES EUROPEAS DURANTE EL AÑO 1991

[La normativa promulgada durante 1991 para la adaptación del ordenamiento jurídico español a la legislación comunitaria en materia de agricultura y pesca es muy amplia y compleja, por lo que se han seleccionado las disposiciones consideradas de mayor interés publicadas en los boletines oficiales del Estado (B.O.E.) y de la Junta de Andalucía (B.O.J.A.)]

A- NORMATIVA COMUNITARIA

CLASIFICACION SECTORIAL

Clasificación sectorial por orden alfabético de las principales disposiciones promulgadas durante 1991, por los órganos legislativos de las Comunidades Europeas.

- AGRIMONETARIOS
- ASOCIACIONES DE AGRICULTORES
- AZUCAR
- CARNE DE PORCINO
- CARNE DE OVINO Y CAPRINO
- CARNE DE VACUNO
- CEREALES
- DEFENSA DEL CONSUMIDOR. MEDIO AMBIENTE
- ESTADISTICA
- ESTRUCTURAS
- FEDER Y F.S.E.
- FORESTAL
- FORRAJES DESECADOS
- FRUTAS Y HORTALIZAS FRESCAS
- FRUTAS Y HORTALIZAS TRANSFORMADAS
- HUEVOS Y AVES
- INVESTIGACION Y FORMACION AGRARIA
- LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS
- LEGISLACION VETERINARIA Y ALIMENTOS DE LOS ANIMALES
- MATERIAS GRASAS
- PROTEAGINOSAS
- PESCA
- SEMILLAS
- TABACO
- TEXTILES
- VINOS
- OTROS SECTORES: - Yute
 - Lúpulo
 - Bebidas espirituosas
 - Gusanos de seda
 - Patatas
 - Flores
- ASPECTOS GENERALES CEE

EXTRACTO DE LEGISLACION CEE. AÑO 1992.

AGRIMONETARIOS

* R. (CEE) nº 1380/92, L 147

Se modifica el R. (CEE) nº 1678/85 por el que se fijan los tipos de conversión que se deben aplicar en el sector agrícola.

* R. (CEE) nº 2147/92, L 214

Se anulan los montantes compensatorios monetarios fijados por anticipado para las operaciones realizadas después del 31 de diciembre de 1992.

* R. (CEE) nº 3387/92, L 344

Se fijan el factor de corrección y el coeficiente reductor de los precios agrícolas contemplados en el artículo 6 del R. (CEE) nº 1677/85, relativo a los montantes compensatorios monetarios en el sector agrícola.

* R. (CEE) nº 3388/92, L 344

Se adaptan los tipos de conversión que se deben aplicar en el sector agrario, fijados por el R. (CEE) nº 1678/85.

ASOCIACIONES DE AGRICULTORES

* 92/353/CEE, L 192

Decisión por la que se establecen los criterios para la autorización o el reconocimiento de las organizaciones y asociaciones que lleven o creen libros genealógicos para équidos registrados.

* 92/354/CEE, L 192

Decisión por la que se fijan determinadas normas tendentes a garantizar la coordinación entre las organizaciones y las asociaciones que lleven o creen libros genealógicos para équidos registrados.

* 92/C 186/06

Lista de agrupaciones de productores y de sus uniones reconocidos durante el año 1991.

AZUCAR

* R. (CEE) nº 3559/91, L 336

Se modifica el R. (CEE) nº 2670/81, por el que se establecen las modalidades de aplicación para la producción fuera de cuota en el sector del azúcar.

* R. (CEE) nº 746/92, L 82

Se fijan los anticipos relativos a las cotizaciones a la producción en el sector del azúcar para la campaña de comercialización 1991/92.

* R. (CEE) nº 1170/92, L 122

Se modifica el R. (CEE) nº 2630/81 por el que se establecen modalidades particulares de aplicación del régimen de certificados de importación y de exportación en el sector del azúcar.

* R. (CEE) nº 1748/92, L 180

Se fijan, para la campaña de comercialización 1992/93, determinados precios en el sector del azúcar y la calidad tipo de la remolacha.

* R. (CEE) nº 1749/92, L 2180

Se fijan, para la campaña 1992/93, los precios de intervención derivados del azúcar blanco, el precio de intervención del azúcar bruto, los precios mínimos de la remolacha A y la remolacha B, los precios de umbral; el importe del reembolso para la compensación de los gastos de almacenamiento, así como los precios aplicables en España y en Portugal.

* R. (CEE) nº 1798/92, L 182

Se fija, para la campaña 1992/93, el importe a tanto alzado establecido en el régimen de existencias mínimas en el sector del azúcar.

* R. (CEE) nº 1799/92, L 182

Se fija para la campaña 1992/93, el importe de la cotización para el reparto de los gastos de almacenamiento en el sector del azúcar.

* R. (CEE) nº 1800/92

Se modifica los montantes compensatorios de adhesión fijados, en el sector del azúcar, por el R. (CEE) nº 581/86.

* R. (CEE) nº 1925/92, L 195

Se ajustan para la campaña de comercialización 1992/93 la ayuda de adaptación y las ayudas complementarias a la industria del refinado en el sector del azúcar.

* R. (CEE) nº 2593/92, L 259

Se revisa, para la campaña 1992/93 en el sector del azúcar, el importe máximo de la cotización B y se modifica el precio mínimo de la remolacha B.

* R. (CEE) nº 2964/92, L 298

Se fijan, la campaña de comercialización 1991/92, los importes de las cotizaciones a la producción en el sector del azúcar.

* R. (CEE) nº 3484/92, L 353

Se modifica el R. (CEE) nº 1785/81 por el que se establece la Organización Común de Mercados en el sector del azúcar.

CARNE DE PORCINO

* R. (CEE) nº 3661/91, L 348

Se establecen los contingentes para 1992 aplicables a las importaciones en España de productos del sector de la carne de porcino procedentes de terceros países y determinadas normas para su aplicación.

* R. (CEE) nº 564/92, L 61

Se establecen normas de aplicación en el sector de la carne de porcino del régimen previsto en los Acuerdos interinos celebrados entre la Comunidad y las Repúblicas de Polonia, Hungría, Federativa Checa y Eslovaca.

* R. (CEE) nº 565/92, L 61

Se establecen, para el período entre el 1, de marzo y el 30 de junio de 1992, normas del régimen de preferencias generalizadas aplicables en el sector de la carne de porcino con motivo de la aplicación de los Acuerdos interinos celebrados con Polonia, Hungría y Checoslovaquia.

* R. (CEE) nº 712/92, L 75

Se determina la proporción en que se satisfarán las solicitudes de licencias de importación de algunos productos de la carne de porcino presentadas en marzo de 1992 al amparo del régimen previsto en los Acuerdo entre la CEE y las Repúblicas de Polonia, Hungría y República Federativa Checa y Eslovaca.

* 92/244/CEE, L 124

Decisión relativa a la importación de cerdos vivos, carnes frescas de porcino, y productos a base de carne de porcino procedentes de Checoslovaquia y por la que se modifican las Decisiones 82/425/CEE y 91/449/CEE.

* 92/265/CEE, L 137

Decisión relativa a la importación de cerdos vivos, esperma de cerdo, carne de porcino y productos a base de carne de porcino procedentes de Austria en la Comunidad y por la que se deroga la Decisión 90/90/CEE.

* R. (CEE) nº 1724/92, L 179

Se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de abastecimiento específico de productos del sector de la carne de porcino de las islas Canarias.

* R. (CEE) nº 1731/92, L 179

Se fijan los coeficientes de ponderación para el cálculo del precio comunitario de mercado del cerdo sacrificado y por el que se deroga el R. (CEE) nº 2013/91.

* R. (CEE) nº 1761/92, L 180

Se fija el precio de base y la calidad tipo del cerdo sacrificado, para el período comprendido entre el 1 de julio de 1992 y el 30 de junio de 1993.

* R. (CEE) nº 2131/92, L 213

Se autoriza una excepción al R. (CEE) nº 564/92 en los que concierne a la duración de la validez de los certificados de importación en el sector de la carne de porcino.

* 92/539/CEE, L 347

Decisión relativa a la importación en la Comunidad de cerdos vivos, carne de porcino fresca, esperma de cerdo, embriones de cerdo y productos a base de porcino procedentes de Hungría.

CARNE DE OVINO Y CAPRINO

* R. (CEE) nº 3561/91, L 336

Se modifica el R. (CEE) nº 2814/90 por el que se establecen las disposiciones de aplicación de la definición de corderos engordados como canales pesados.

* R. (CEE) nº 3574/91, L 338

Se modifica el R.(CEE) nº 1481/86, relativo a la determinación de los precios de los canales de corderos frescos y refrigerados, comprobados en los mercados representativos de la

Comunidad, y a la relación de los precios de algunas otras calidades de canales de ovinos en la Comunidad, modificándose el coeficiente usado para el cálculo del precio de los canales.

* R. (CEE) nº 3797/91, L 357

Se modifica el R. (CEE) nº 3493/90, por el que se establecen las normas generales de concesión de la prima a favor de los productores de carnes de ovino y caprino.

* R. (CEE) nº 324/92, L 35

Se modifica el R. (CEE) nº 3701/91 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de importación establecido en el R. (CEE) nº 3667/91, para la carne de vacuno congelada del código NC 0202 y del código NC 0206 29 91.

* R. (CEE) nº 365/92, L 39

Se fija la cantidad de machos jóvenes de la especie bovina que podrá importarse en condiciones especiales durante el primer trimestre de 1992.

* 92/98/CEE, L 39

Se modifica la Decisión 90/218/CEE sobre la puesta en el mercado y la administración de la somatotropina bovina (BST).

* R. (CEE) nº 852/92, L 89

Relativo a la aplicación definitiva del régimen de limitación de garantía en el sector de la carne de ovino y caprino para la campaña de 1991.

* R. (CEE) nº 875/92, L 93

Se determinan para los Estados miembros la pérdida de renta y el importe de la prima pagadera por oveja y cabra durante la campaña 1991.

* R. (CEE) nº 1829/92, L 185

Relativo a la aplicación del régimen de limitación de garantía en el sector de la carne de ovino y caprino en la campaña 1992.

* R. (CEE) nº 1830/92, L 185

Se determinan para los EE.MM., y para la campaña de 1992, la pérdida estimada de renta, el importe estimado de la prima pagadera por oveja y cabra y por el que se fija el importe del primer anticipo de dicha prima y el de la ayuda específica a la ganadería ovina y caprina de determinadas zonas desfavorecidas de la Comunidad.

* R. (CEE) nº 1922/92, L 195

Se modifica el R. (CEE) nº 1633/84 sobre modalidades de aplicación de la prima variable por sacrificio de ovinos y por el que se deroga el R. (CEE) nº 2661/80, y por el que se determinan las condiciones para el reembolso del importe cobrado en concepto de recuperación de la prima a raíz de la sentencia del Tribunal de Justicia en los asuntos acumulados C 38/90 y C 151/90.

* R. (CEE) nº 2063/92, L 215

Se fija, para la campaña de comercialización de 1993, el precio de base y la estacionalización del precio de base en el sector de la carne de ovino.

* R. (CEE) nº 2069/92, L 215

Modifica el R. (CEE) nº 3013/89 del Consejo por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de ovino y caprino.

* R. (CEE) nº 2070/92, L 215

Modifica el R. (CEE) nº 3493/90 por el que se establecen las normas generales de concesión de la prima a favor de los productores de carnes de ovino y caprino.

* R. (CEE) nº 2137/92, L 214

Relativo al modelo comunitario de clasificación de canales de ovino y se determina la calidad tipo comunitario de los canales de ovino frescos o refrigerados y por el que se prórroga el R.(CEE) nº 338/91.

* R. (CEE) nº 3204/92, L 319

Se modifican las disposiciones del R. (CEE) nº 3007/84 por el que se establecen las modalidades de aplicación de la prima en beneficio de los productores de carne de ovino.

* R. (CEE) nº 3249/92, L 324

Se determinan, en los Estados miembros, la pérdida estimada de renta y el importe estimado de la prima pagadera por oveja y cabra y por el que se fija el importe del segundo anticipo semestral para la Campaña de 1992.

* R. (CEE) nº 3567/92, L 362

Se establecen las disposiciones de aplicación relativas a los límites individuales, reservas nacionales y transferencias de derechos previstos en el R. (CEE) nº 3013/89 por el que se establece la O.C.M. en el sector de las carnes de ovino y caprino.

CARNE DE VACUNO

* R. (CEE) nº 3560/91, L 336

Se modifica el R. (CEE) nº 859/89, relativo a las normas de aplicación de las medidas de intervención en el sector de la carne de vacuno.

* R. (CEE) nº 3719/91, L 351

Se adoptan las medidas definitivas relativas a la expedición de los certificados MCI en el sector de la carne de vacuno en los intercambios con España.

* R. (CEE) nº 3810/91, L 357

Se establecen disposiciones de aplicación del mecanismo complementario de los intercambios en el sector de la carne de vacuno entre la Comunidad de los Diez y España y Portugal y por el que se derogan los R. (CEE) nº 4026/89, y 3815/90.

* 92/59/CEE, L 28

Balance estimativo de los machos jóvenes de la especie bovina con un peso igual o inferior a **300 Kg.** destinados al engorde en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1992.

* 92/60/CEE, L 28

Balance estimativo sobre la carne de vacuno destinada a la industria de transformación en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1992.

* R. (CEE) nº 439/92, L 51

Se establece una **excepción al plazo** de presentación de ofertas establecido en el R. (CEE) nº 859/89 relativo a las normas de aplicación de las medidas de intervención en el sector de la carne de vacuno.

* R. (CEE) nº 453/92, L 52

Se adoptan medidas definitivas relativas a la expedición de los certificados MCI en el sector de la carne de vacuno para los intercambios con España y Portugal.

* R. (CEE) nº 695/92, L 74

Se modifica el R. (CEE) nº 859/89 relativo a las normas de aplicación de las medidas de intervención en el sector de la carne de vacuno.

* R. (CEE) nº 704/92, L 75

Se fijan las restituciones por exportación en el sector de la carne de bovino y se modifica el R. (CEE) nº 3846/87 por el que se establece la nomenclatura de los productos agrarios para las restituciones a la exportación.

* R. (CEE) nº 716/92, L 78

Se establece una excepción al R. (CEE) nº 3810/91 en lo que respecta al período de validez de los certificados MCI.

* R. (CEE) nº 745/92, L 82

Se fija la cantidad de machos jóvenes de la especie bovina que podrán importarse en condiciones especiales durante el segundo trimestre de 1992 y por el que se establece una excepción, para este trimestre, al R. (CEE) nº 2377/80 en lo relativo a la atribución de las cantidades disponibles.

* R. (CEE) nº 747/92, L 82

Se adoptan medidas definitivas relativas a la expedición de los certificados MCI en el sector de la carne de vacuno para los intercambios con España y Portugal.

* R. (CEE) nº 786/92, L 86

Se prolonga la Campaña de Comercialización 1991/92 a los Sectores lechero y de la carne de vacuno.

* R. (CEE) nº 859/92, L 89

Se fijan las disposiciones de aplicación para la importación de determinados productos del sector de la carne de vacuno originarias de las Repúblicas de Croacia y Eslovenia y de las Repúblicas Yugoslavas de Bosnia y Herzegovina, de Macedonia y de Montenegro.

* R. (CEE) nº 898/92, L 95

Se establecen las disposiciones de aplicación de los regímenes de importación de carne fresca de vacuno, refrigerada o congelada, establecidos en los Acuerdos internos de asociación entre la Comunidad y las Repúblicas de Polonia, Federal Checa y Eslovaca y de Hungría.

* 92/232/CEE, L 111

Decisión sobre la celebración de un acuerdo en forma de canje de notas entre la CEE y la República de Austria relativo a la adaptación del régimen de importación comunitario a determinados productos del sector de la carne de vacuno originarios de Austria.

* R. (CEE) nº 1136/92, L 120

Se determina la proporción en que se satisfarán las solicitudes de licencias de importación de carne fresca, refrigerada o congelada de vacuno, presentadas en abril de 1992 al amparo de los regímenes de importación establecidos a los Acuerdos interinos celebrados entre la Comunidad y la República de Polonia, la República de Hungría y la República Federativa Checa y Eslovaca.

* R. (CEE) nº 1157/92, L 122

Se autoriza la introducción de medidas de gestión aplicables a las importaciones de animales vivos de la especie bovina.

* R. (CEE) nº 1158/92, L 122

Se abre, con carácter autónomo, para 1992, una cuota excepcional de importación de carne de vacuno de calidad superior, fresca, refrigerada o congelada de los códigos NC 0201 y 0202, así como de los productos de los códigos NC 0206 10 95 y 0206 29 91.

* R. (CEE) nº 1265/92, L 135

Se modifica el R. (CEE) nº 898/92 por el que se establecen las disposiciones de aplicación de los regímenes de importación de carne fresca de vacuno, refrigerada o congelada, establecidos en los Acuerdos interinos de asociación entre la Comunidad y la República de Polonia, la República de Hungría y la República Federativa Checa y Eslovaca.

* R. (CEE) nº 1320/92, L 140

Se establecen nuevas medidas transitorias de apoyo al sector de la carne de vacuno en España.

* R. (CEE) nº 1350/92, L 145

Se establecen, para 1992, medidas de gestión relativas a las importaciones de determinados animales vivos de la especie bovina.

* R. (CEE) nº 1404/92, L 146

Se establecen normas detalladas de aplicación del régimen de importación previsto por el Reglamento 1158/92 en el sector de la carne de vacuno.

* R. (CEE) nº 1377/92, L 147

Se fijan, para la campaña de comercialización 1992/93, el precio de orientación y el precio de intervención de los bovinos pesados.

* R. (CEE) nº 1635/92, L 171

Se fija la cantidad de machos jóvenes de la especie bovina que podrán importarse en condiciones especiales durante el tercer trimestre de 1992 y por el que se establece una excepción, para este trimestre, al Reglamento 2377/80 en lo relativo a la atribución de las cantidades disponibles.

* R. (CEE) nº 1615/92, L 170

Se modifica el R. (CEE) nº 610/77, relativo a la determinación de los precios de los vacunos pesados registrados en los mercados representativos de la Comunidad y a la relación de precios de determinados otros vacunos en la Comunidad.

* R. (CEE) nº 1653/92, L 172

Se determina en qué medida se podrá dar curso a las solicitudes de expedición de certificados de importación presentadas con arreglo al Reglamento 1350/92, relativo a las importaciones de terneros cuyo peso no exceda de 80 Kg.

* R. (CEE) nº 1681/92, L 176

Se establece una excepción al R. (CEE) nº 3810/91 en lo que respecta al período de validez de los certificados MCI.

* 92/322/CEE a 92/325/CEE, L 177

Decisiones relativas a las condiciones y certificados zoosanitarios para la importación de animales domésticos de las especies bovina y porcina procedentes de determinados países del Este.

* R. (CEE) nº 1.760/92, L 180

Se establece una excepción, para el período de presentación de solicitudes 1992/93, del R. (CEE) nº 1357/80 por el que se establece un régimen de prima para el mantenimiento del censo de vacas que amamanten a sus crías.

* R. (CEE) nº 2066/92, L 215

Modifica el R. (CEE) nº 805/68 por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de bovino, y deroga el R. (CEE) nº 468/87 por el que se establecen las normas generales del régimen de prima especial en favor de los productores de carne de bovino y el R. (CEE) nº 1357/80 por el que se establece un régimen de prima para el mantenimiento del censo de vacas que amamanten a sus crías.

* R. (CEE) nº 2067/92, L 215

Relativo a acciones de promoción y de comercialización en favor de la carne de vacuno de calidad.

* R. (CEE) nº 2068/92, L 215

Se fijan los precios de intervención del vacuno pesado para el período comprendido entre el 1 de julio de 1993 y el 30 de junio de 1996.

* R. (CEE) nº 2289/92, L 221

Se establecen nuevas medidas transitorias de apoyo al sector de la carne de vacuno en España.

* 92/429/CEE, L 237

Se modifica la Decisión 83/471/CEE relativa al Comité de control comunitario para la aplicación del modelo de clasificación de las canales de bovinos pesados.

* R. (CEE) nº 92/471/CEE, L 270

Decisión relativa a las condiciones de policía sanitaria y a la certificación veterinaria para la importación de embriones de la especie bovina procedentes de terceros países.

* R. (CEE) nº 2753/92, L 279

Se fija la cantidad de machos jóvenes de la especie bovina que podrán importarse en condiciones especiales durante el cuarto trimestre de 1992, y por el que se establece una excepción para este trimestre, al R. (CEE) nº 2377/80 en lo relativo a la atribución de las cantidades disponibles.

* R. (CEE) nº 2934/92, L 293

Se modifican los límites máximos indicativos previstos en el R. (CEE) nº 3810/91 en el marco del mecanismo complementario aplicable a los intercambios (MCI) respecto al comercio con España en el sector de la carne de vacuno, y con Portugal.

* R. (CEE) nº 3619/92, L 367

Se establecen, para 1993, medidas de gestión relativas a las importaciones de determinados animales vivos de la especie bovina.

CEREALES

* R. (CEE) nº 45/92, L 5

Se modifica el R. (CEE) nº 598/86 en lo que respecta al límite máximo indicativo de importación de trigo blando panificable en España para la campaña 1991/92.

* R. (CEE) nº 81/92, L 10

Se establecen disposiciones de aplicación del R. (CEE) nº 3877/86 relativo a las importaciones de arroz aromático de grano largo de la variedad Basmati.

* 92/52/CEE, L 21

Decisión por la que se autoriza a España a admitir temporalmente la comercialización de semillas de trigo duro que no cumplan los requisitos de la Directiva 66/402/CEE.

* R. (CEE) nº 276/92, L 30

Se modifica el R. (CEE) nº 598/86 en lo que respecta al límite máximo indicativo de importación de trigo blando panificable en España para la campaña 1991/92.

* R. (CEE) nº 337/92, L 36

Se modifica el R. (CEE) nº 891/89 por el que se establecen disposiciones especiales de aplicación del régimen de certificados de importación y de exportación en el sector de los cereales y el arroz.

* R. (CEE) nº 606/92, L 65

Se modifica el R. (CEE) nº 1570/77 relativo a las bonificaciones y depreciaciones que deben aplicarse en caso de intervención en el sector de los cereales.

* R. (CEE) nº 674/92, L 73

Se modifica el Anexo B del R. (CEE) nº 2727/75 por el que se establece la O.C.M. en el sector de los cereales y el Anexo B del R. (CEE) nº 1418/76 por el que se establece la O.C.M. de arroz.

* R. (CEE) nº 689/92, L 74

Se fijan los procedimientos y condiciones de aceptación de los cereales por parte de los organismos de intervención.

* R. (CEE) nº 814/92, L 86

Se modifica el R. (CEE) nº 3878/87 relativo a la ayuda a la producción para determinadas variedades de arroz.

* R. (CEE) nº 829/92, L 87

Se modifica el R. (CEE) nº 598/86 por lo que respecta al límite máximo indicativo de importación de trigo blando panificable en España para la Campaña 1991/92.

* R. (CEE) nº 1436/92, L 151

Se modifica el R. (CEE) nº 598/86 en lo referente al límite máximo indicativo de importación de trigo blando panificable en España para la campaña 1992/93.

* R. (CEE) nº 1613/92, L 170

Se modifica el R. (CEE) nº 3556/87 por el que se establecen modalidades complementarias de aplicación del régimen de certificados de fijación anticipada para determinados

productos del sector de los cereales exportados en forma de pastas alimenticias de las subpartidas 1902 11 00 y 1902 19 de la nomenclatura combinada.

* R. (CEE) nº 1614/92, L 170

Que modifica el R. (CEE) nº 1613/71 por el que se establecen las modalidades de determinación de los precios dif y las exacciones reguladoras del arroz y del arroz partido, así como los montantes correctores correspondientes.

* R. (CEE) nº 1655/92, L 172

Se fijan los precios de referencia del maíz híbrido y del sorgo híbrido destinados a la siembra para la campaña de comercialización 1992/93.

* R. (CEE) nº 1723/92, L 179

Se determinan los elementos destinados a asegurar la protección de la industria de transformación aplicable a los intercambios entre España y la Comunidad de los Diez, en el sector de los cereales y del arroz, para la campaña 1992/93.

* R. (CEE) nº 1738/92, L 180

Se modifica el R. (CEE) nº 2727/75 por el que se establece la Organización Común de Mercados en el sector de los cereales.

* R. (CEE) nº 1739/92, L 180

Se fijan los precios aplicables en el sector de los cereales para la campaña de comercialización 1992/93.

* R. (CEE) nº 1740/92, L 182

Se fija el importe de la ayuda para el trigo duro para la campaña de comercialización 1992/93.

* R. (CEE) nº 1742/92, L 180

Se fijan las cuantías mensuales de los precios de los cereales de las harinas de trigo y de centeno, así como de los grañones y sémolas de trigo para la campaña de comercialización 1992/93.

* R. (CEE) nº 1743/92, L 180

Se fija el importe de la ayuda a la producción de determinados cereales para las siembras de la campaña de comercialización 1992/93.

* R. (CEE) nº 1746/92, L 180

Se fijan para la campaña de comercialización 1992/93, los precios aplicables en el sector del arroz.

* R. (CEE) nº 1747/92, L 180

Se fijan, para la campaña de comercialización 1992/93, los aumentos mensuales de los precios del arroz cáscara ("Paddy") y del arroz descascarillado.

* R. (CEE) nº 1765/92, L 181

Se establece un régimen de apoyo a los productores de determinados cultivos herbáceos para la campaña de comercialización 1993/94.

* R. (CEE) nº 1766/92, L 181

Se establece la Organización Común de Mercados en el sector de los cereales.

- * R. (CEE) nº 1801/92, L 182
Se fija, para la campaña 1992/93, los precios de umbral de los cereales y de determinadas categorías de harina, grañones y sémolas.
- * R. (CEE) nº 1802/92, L 182
Se reducen los precios de los cereales fijados para la campaña de 1992/93, en aplicación del régimen de los estabilizadores, resultando los siguientes precios:
- * R. (CEE) nº 1841/92, L 187
Se fijan, para la campaña de comercialización 1992/93 los precios de umbral en el sector del arroz.
- * R. (CEE) nº 1941/92, L 196
Se modifica el R. (CEE) nº 689/92 que fija los procedimientos y condiciones de aceptación de los cereales por parte de los organismos de intervención.
- * R. (CEE) nº 2011/92, L 203
Se modifica el Anexo II del R. (CEE) nº 2752/89, y por el que se determina la cantidad de patatas necesarias para la fabricación de una tonelada de fécula y el precio a pagar por tal cantidad.
- * R. (CEE) nº 2467/92, L 246
Se amplía la lista de cultivos herbáceos del R. (CEE) nº 1765/92.
- * R. (CEE) nº 2646/92, L 266
Se modifica el R. (CEE) nº 598/86 en lo referente al límite máximo indicativo de importación de trigo blando panificable en España para la campaña 1992/93.
- * R. (CEE) nº 2780/92, L 281
Relativo a las condiciones de concesión de pagos compensatorios en el marco del régimen de apoyo a los productores de determinados cultivos herbáceos.
- * R. (CEE) nº 3528/92, L 358
Se modifica el R. (CEE) nº 470/67/CEE en lo que respecta a los criterios que deberán utilizarse cuando los organismos de intervención se hagan cargo del arroz cáscara.
- * R. (CEE) nº 3570/92, L 362
Se modifica el R. (CEE) nº 891/89 por el que se establecen disposiciones especiales de aplicación del régimen de certificados de importación y de exportación en el sector de los cereales y el arroz.

MEDIO AMBIENTE

- * R. (CEE) nº 3907/91, L 370
Relativo a acciones comunitarias para la conservación de la naturaleza (ACNAT).
- * R. (CEE) nº 3908/91, L 370
Relativo a una acción comunitaria para proteger el medio ambiente de las zonas y aguas costeras del Mar de Irlanda, Mar del Norte, Canal de la Mancha, Mar Báltico y la parte nordeste del Océano Atlántico (NORSPA).

* 91/692/CEE, L 377

Directiva sobre la normalización y racionalización de los informes relativos a la aplicación de determinadas directivas referentes al medio ambiente.

* R. (CEE) nº 1970/92, L 201

Se modifica el R. (CEE) nº 3626/82 relativo a la aplicación en la Comunidad del convenio sobre comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres.

* R. (CEE) nº 1973/92, L 206

Se crea un instrumento financiero para el medio ambiente (LIFE).

* 92/43/CEE, L 206

Directiva relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

* 92/446/CEE, L 247

Decisión relativa a los cuestionarios de las directivas sobre aguas.

* 92/C 245/01

Informe especial nº 3/92, del Tribunal de Cuentas, sobre el medio ambiente, al que se adjuntan las respuestas de la Comisión.

ESTADISTICA

* R. (CEE) nº 109/92, L 12

Se establece la retribución global por ficha de explotación agraria para el ejercicio contable 1992 en el marco de la Red de información contable agrícola (RICA).

* R. (CEE) nº 2256/92, L 219

Relativo a los umbrales estadísticos de las estadísticas de comercio entre los Estados miembros.

* R. (CEE) nº 3046/92, L 307

Se fijan las disposiciones de aplicación del R. (CEE) nº 3330/91 relativo a las estadísticas de intercambios de bienes entre Estados miembros y por el que se modifica el mismo.

* R. (CEE) nº 3548/92, L 361

Se establece la retribución global por ficha de explotación agrícola para el ejercicio contable 1993 en el marco de la red de información contable agrícola.

* R. (CEE) nº 3590/92, L 364

Relativo a los soportes de la información estadística para la estadística del comercio entre los EE.MM.

ESTRUCTURAS

* R. (CEE) nº 466/92, L 53

Se modifica el R. (CEE) nº 1272/88 por el que se establecen las normas de aplicación del régimen de ayudas destinado a fomentar el abandono de tierras arables.

- MEDIDAS DE ACOMPAÑAMIENTO DE LA REFORMA DE LA PAC:

* R. (CEE) nº 2078/92, L 215

Sobre métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural (Régimen comunitario de ayudas).

* R. (CEE) nº 2079/92, L 215

Se establece un régimen comunitario de ayudas a la jubilación anticipada en la agricultura.

* R. (CEE) nº 2080/92, L 215

Se establece un régimen comunitario de ayudas a las medidas forestales en la agricultura.

* R. (CEE) nº 2293/92, L 221

Se establecen las disposiciones de aplicación del R. (CEE) nº 1765/92 en lo que respecta a la retirada de tierras contemplada en el artículo 7.

* R. (CEE) nº 2296/92, L 221

Se establecen ciertas disposiciones de aplicación para la utilización de las tierras retiradas de la Producción en los que se obtengan materias para la elaboración en la Comunidad de productos no destinados principalmente al consumo humano o animal.

* R. (CEE) nº 2794/92, L 282

Se modifica por segunda vez el R. (CEE) nº 4028/86 relativo a las acciones comunitarias para la mejora y adaptación de las estructuras del sector pesquero y la acuicultura.

* R. (CEE) nº 2941/92, L 294

Se modifica el R. (CEE) nº 2296/92 por el que se establecen ciertas disposiciones de aplicación para la utilización de las tierras retiradas de la producción en el que se obtengan materias para la elaboración en la Comunidad de productos no destinados principalmente al consumo humano o animal.

* 92/491/CEE, L 298

Decisión relativa a la revisión de cuentas de los EE.MM. en concepto de gastos financiados por la sección de Garantía del FEOGA durante el ejercicio financiero de 1989.

* 92/522/CEE

Decisión relativa a las solicitudes de cofinanciación de regímenes de ayudas nacionales en forma de reembolsos y anticipos en aplicación del R. (CEE) nº 2328/91.

* R. (CEE) nº 3508/92, L 355

Se establece un sistema integrado de gestión y control de determinados regímenes de ayuda comunitaria.

FORESTAL

* R. (CEE) nº 2080/92, L 215

Se establece un régimen comunitario de ayudas a las medidas forestales en la agricultura.

* R. (CEE) nº 2157/92, L 217

Se modifica el R. (CEE) nº 3528/86 relativo a la protección de los bosques en la Comunidad contra la contaminación atmosférica.

* R. (CEE) nº 2158/92, L 217

Relativo a la protección de los bosques comunitarios contra los incendios. (El R. (CEE) nº 3529/86, seguirá siendo aplicable a los proyectos y programas que se hayan presentado antes del 1 de enero de 1992).

FORRAJES DESECADOS

* R. (CEE) nº 1114/92, L 117

Se fija el importe de la ayuda para los forrajes desecados.

* R. (CEE) nº 1379/92, L 147

Se fija, para la campaña de comercialización 1992/93, el precio de objetivo en el sector de los forrajes desecados.

FRUTAS Y HORTALIZAS FRESCAS

* R. (CEE) nº 3746/91, L 352

Se modifica por cuarta vez el R. (CEE) nº 2159/89, por el que se establecen las disposiciones de aplicación de las medidas especiales previstas en el título II Bis del R. (CEE) nº 1035/72, para los frutos de cáscara y las algarrobos.

* R. (CEE) nº 220/92, L 24

Se modifica el R. (CEE) nº 3285/83 por el que se establecen las normas generales relativas a la aplicación extensiva de determinadas normas adoptadas por las Organizaciones de productores de frutas y hortalizas.

* R. (CEE) nº 251/92, L 24

Se fijan determinadas normas adicionales para la aplicación del (MCI) entre España y la Comunidad de los Diez en el sector de las frutas y hortalizas, por lo que se refiere a los tomates, lechugas, escarolas, zanahorias, alcachofas, uvas de mesa, melones y fresas.

* R. (CEE) nº 258/92, L 28

Se fijan los precios de referencia de los pepinos para la campaña 1992.

* R. (CEE) nº 259/92, L 28

Se fijan, para la campaña 1992, los precios de oferta comunitarios de los pepinos aplicables con respecto a España y Portugal.

* R. (CEE) nº 260/92, L 28

Se modifica el R. (CEE) nº 3029/90 en lo referente a las operaciones de arranque de mandarinos.

* R. (CEE) nº 291/92, L 31

Se modifica el R. (CEE) nº 1730/87 por el que se establecen las normas de calidad para la uva de mesa.

* R. (CEE) nº 292/92, L 31

Se modifica el R. (CEE) nº 920/89 por el que se establecen normas de calidad para las zanahorias, cítricos, manzanas y peras de mesa, en lo que se refiere a los cuadros de clasificación de las variedades de manzanas.

- * R. (CEE) nº 293/92, L 31
Se rectifica la versión española del R. (CEE) nº 920/89, en lo que respecta a la presentación de las zanahorias.
- * R. (CEE) nº 304/92, L 32
Se modifica el R. (CEE) nº 3587/86 por el que se fijan los coeficientes de adaptación que se han de aplicar a los precios de compra en el sector de las frutas y hortalizas.
- * R. (CEE) nº 305/92, L 32
Se modifica el R. (CEE) nº 410/90, por el que se establecen normas de calidad para los kiwis.
- * R. (CEE) nº 454/92, L 52
Se fijan normas de calidad para los espárragos.
- * R. (CEE) nº 654/92, L 70
Se fijan los precios de referencia de las berenjenas para la campaña 1992.
- * R. (CEE) nº 655/92, L 70
Se fijan los precios de referencia de los tomates para la campaña 1992.
- * R. (CEE) nº 656/92, L 70
Se fijan los precios de referencia de los calabacines para la campaña 1992.
- * R. (CEE) nº 711/92, L 75
Se fijan determinadas normas adicionales para la aplicación del mecanismo complementario aplicable a los intercambios (MCI) en el sector de las frutas y hortalizas entre España y la Comunidad en su composición del 31 de diciembre de 1985, por lo que se refiere a los tomates, las lechugas, las escarolas, las zanahorias, las alcachofas, las uvas de mesa, los melones y las fresas.
- * 92/17/CEE, L 82
Se modifica la Directiva 66/403/CEE relativa a la comercialización de patatas de siembra.
- * R. (CEE) nº 780/92, L 84
Se fija, para la campaña 1992, los precios de oferta comunitarios de las berenjenas aplicables con respecto a España y a Portugal.
- * R. (CEE) nº 781/92, L 84
Se fijan, para la Campaña 1992, los precios de oferta comunitarios aplicables para los tomates con respecto a España y Portugal.
- * R. (CEE) nº 782/92, L 84
Se fijan, para la campaña de 1992, los precios de oferta comunitarios de los calabacines aplicables con respecto a España y Portugal.
- * R. (CEE) nº 832/92, L 88
Se modifica el R. (CEE) nº 790/89, por el que se fija el importe de la ayuda suplementaria a tanto alzado para la constitución de organizaciones de productores así como el importe máximo de la ayuda para la mejora de la calidad y de la comercialización en el sector de los frutos de cáscara y la algarroba.

* R. (CEE) nº 956/92, L 102

Se fijan los precios de referencia de las cerezas para la campaña 1992.

* R. (CEE) nº 957/92, L 102

Se fijan, para la campaña 1992, los precios de oferta comunitarios de los albaricoques aplicables con respecto a España y a Portugal.

* R. (CEE) nº 976/92, L 104

Se fijan los precios de referencia de los melocotones, incluidos los griñones y las nectarinas, para la campaña 1992.

* R. (CEE) nº 977/92, L 104

Se fijan, para la campaña 1992, los precios de oferta comunitarios de los melocotones, incluidos los griñones y las nectarinas, aplicables con respecto a España y Portugal.

* R. (CEE) nº 978/92, L 104

Se fijan, para la campaña 1992, los precios de oferta comunitarios de las cerezas aplicables con respecto a España y a Portugal.

* R. (CEE) nº 979/92, L 104

Se fijan los precios de referencia de los albaricoques para la campaña 1992.

* R. (CEE) nº 1023/92, L 108

Se fijan determinadas normas adicionales para la aplicación del mecanismo complementario aplicable a los intercambios (MCI) en el sector de las frutas y hortalizas entre España y la Comunidad de los Diez, por lo que se refiere a los tomates, las lechugas, las escarolas, las zanahorias, las alcachofas, los melones y las fresas.

* R. (CEE) nº 1065/92, L 112

Se modifica el R. (CEE) nº 2282/90, por el que se establecen las disposiciones de aplicación de las medidas destinadas a aumentar el consumo y la utilización de manzanas, así como el consumo de cítricos.

* R. (CEE) nº 1115/92, L 117

Se establecen medidas precautorias en el sector de las frutas y hortalizas por lo que se refiere a las coliflores para el período del 1 al 31 de mayo de 1992.

* R. (CEE) nº 1156/92, L 122

Se modifica el R. (CEE) nº 1035/72, por el que se establece la OCM en el sector de las Frutas y Hortalizas.

* R. (CEE) nº 1326/92, L 140

Se fijan determinadas normas adicionales para la aplicación del MCI entre España y la CEE de los diez, en el sector de las frutas y hortalizas, por lo que se refiere a los tomates, lechugas, escarolas, zanahorias, alcachofas, melones, albaricoques, melocotones y fresas.

* R. (CEE) nº 1333/92, L 145

Relativo al régimen de precios mínimos para la importación de determinados frutos rojos originarios de Hungría, Polonia y Checoslovaquia.

* R. (CEE) nº 1411/92, L 146

Se fija el nivel de umbral de intervención de las coliflores, melocotones, nectarinas y limones para la campaña 1992/93 en 64.900, 280.400, 62.200 y 36.700 Tm. respectivamente.

* R. (CEE) nº 1412/92, L 146

Se fijan, para la campaña 1992/93, los precios de oferta comunitarios de los limones aplicables con respecto a España y Portugal.

* R. (CEE) nº 1413/92, L 146

Se fija el precio de referencia de los limones para la campaña 1992/93.

* R. (CEE) nº 1378/92, L 147

Se fijan, para la campaña 1992/93, determinados precios y otros importes aplicables en el sector de las frutas y hortalizas.

* R. (CEE) nº 1422/92, L 148

Se disminuyen los precios de base y de compra de los melocotones y nectarinas durante la campaña 1992/93 por haberse sobrepasado los umbrales de intervención fijados para la de 1991/92.

* R. (CEE) nº 1423/92, L 148

Se fija el precio mínimo de compra de los limones entregados a la industria y el importe de la compensación financiera posterior a la transformación de estos limones para la campaña 1992/93.

* R. (CEE) nº 1461/92, L 153

Se modifica el R. (CEE) nº 2159/89 por el que se establecen las disposiciones de aplicación de las medidas especiales previstas en el Título II bis del R. (CEE) nº 1035/72 para los frutos de cáscara y las algarrobas.

* R. (CEE) nº 1463/92, L 153

Se fijan los precios de referencia de las ciruelas para la campaña 1992.

* R. (CEE) nº 1464/92, L 153

Se fijan, para la campaña 1992, los precios de oferta comunitarios de las ciruelas aplicables con respecto a España y a Portugal.

* R. (CEE) nº 1489/92, L 156

Se fija el nivel máximo del precio de retirada de los tomates de invernadero para la Campaña 1992.

* R. (CEE) nº 1498/92, L 158

Se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de precios mínimos de importación de determinados frutos rojos originarios de Hungría, Polonia y la República Federativa Checa y Eslovaca y por el que se fijan los precios mínimos de importación aplicables hasta el 31 de mayo de 1993.

* R. (CEE) nº 1657/92, L 172

Se modifica el R. (CEE) nº 778/83 que establece las normas de calidad para los tomates, en lo que se refiere al acondicionamiento.

* R. (CEE) nº 1658/92, L 172

Se fijan determinadas normas adicionales para la aplicación del MCI entre España y la CEE-10 en el sector de las frutas y hortalizas por lo que se refiere a los tomates, lechugas, escarolas, zanahorias, alcachofas, melones, albaricoques, melocotones y fresas.

* R. (CEE) nº 1660/92, L 172

Se fijan los precios de referencia de las manzanas para la campaña 1992/93.

* R. (CEE) nº 1675/92, L 176

Se modifica el R. (CEE) nº 1730/87, por el que se establecen las normas de calidad para la uva de mesa, en lo que se refiere a las listas de variedades.

* R. (CEE) nº 1676/92, L 176

Se fijan, para la campaña 1992/93, los precios de oferta Comunitarios de las manzanas aplicables con respecto a España y a Portugal.

* R. (CEE) nº 1677/92, L 176

Se fijan, para la campaña 1992/93, los precios de oferta comunitarios de las peras aplicables con respecto a España y a Portugal.

* R. (CEE) nº 1678/92, L 176

Se fijan los precios de referencia de las peras para la campaña 1992/93.

* R. (CEE) nº 1685/92, L 176

Se modifica el R. (CEE) nº 1319/92 relativo al establecimiento de un régimen de vigilancia de las importaciones de guindas frescas originarias de las Repúblicas de Bosnia-Herzegovina, Croacia y Eslovenia y de las Repúblicas yugoslavas de Macedonia y Montenegro.

* R. (CEE) nº 1754/92, L 180

Se modifican los Reglamentos (CEE) nºs. 1035/72 y 1121/89 en lo referente al mecanismo de los umbrales de intervención en el sector de las frutas y hortalizas frescas.

* R. (CEE) nº 1826/92, L 185

Se modifica el R. (CEE) nº 1596/79, relativo a las retiradas preventivas de manzanas y peras.

* R. (CEE) nº 1827/92, L 185

Se fijan, para la campaña 1992, los precios de oferta comunitarios de las uvas de mesa aplicables con respecto a España y Portugal.

* R. (CEE) nº 1828/92, L 185

Se fijan los precios de referencia de las uvas de mesa para la campaña 1992.

* R. (CEE) nº 1845/92, L 187

Se fija el nivel del umbral de intervención de las manzanas durante la campaña 1992/93.

* R. (CEE) Nº 2097/92, L 210

Se modifica el R. (CEE) nº 1805/78 relativo a la retirada, por parte de las Organizaciones de productores de frutas y hortalizas, de los productores que no satisfagan las normas de comercialización.

* R. (CEE) nº 2251/92, L 219

Relativo a los controles de calidad de las frutas y hortalizas frescas.

* R. (CEE) nº 2276/92, L 220

Se establecen determinadas disposiciones de aplicación del artículo 21 del R. (CEE) nº 1035/72 por el que se establece la O.C.M. en el sector de las frutas y hortalizas.

- * R. (CEE) nº 2367/92, L 230
Se deroga el R. (CEE) nº 2089/92 por el que se declara la situación de crisis grave del mercado de los melocotones.
- * R. (CEE) nº 2647/92, L 266
Se modifica el R. (CEE) nº 1596/79 relativo a las retiradas preventivas de manzanas y peras.
- * R. (CEE) nº 2648/92, L 266
Se permite a los Estados miembros autorizar retiradas preventivas de manzanas y peras.
- * R. (CEE) nº 2769/92, L 280
Se deroga el R. (CEE) nº 1194/69 por el que se añade una categoría de calidad suplementaria a las normas comunes de calidad para determinadas frutas y hortalizas.
- * R. (CEE) nº 2847/92, L 285
Se determina la compensación financiera para las naranjas y las mandarinas, reducida como consecuencia del reajuste monetario del 13 al 17 de septiembre de 1992.
- * R. (CEE) nº 2974/92, L 299
Se disminuyen los precios de base y de compra de las mandarinas y satsumas durante la campaña 1992/93 como consecuencia de los reajustes monetarios del 13 al 17 de septiembre de 1992 y de la superación de los umbrales de intervención fijados para la campaña 1991/92.
- * R. (CEE) nº 3133/92, L 313
Relativo a la adaptación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas originarias de terceros países mediterráneos.
- * R. (CEE) nº 3134/92, L 313
Se fijan determinadas normas adicionales para la aplicación del mecanismo complementario a los intercambios (MCI) entre España y la Comunidad de los Diez, en el sector de las frutas y hortalizas, por lo que se refiere a los tomates, lechugas, escarolas, zanahorias, alcachofas, uvas de mesa y melones.
- * R. (CEE) nº 3135/92, L 313
Se fijan los precios de referencia de las alcachofas para la campaña 1992/93.
- * R. (CEE) nº 3136/92, L 313
Se fijan los precios de referencia de las escarolas para la campaña 1992/93.
- * R. (CEE) nº 3137/92, L 313
Se fija el precio de referencia válido para las mandarinas, incluidas la tangerinas y satsumas, Wilkings y demás híbridos similares de agrios, con exclusión de las clementinas, para la campaña 1992/93.
- * R. (CEE) nº 3138/92, L 313
Se fijan los precios de referencia de las lechugas arropolladas para la campaña 1992/93.
- * R. (CEE) nº 3139/92, L 313
Se fijan, para la campaña 1992/93 los precios de oferta de las alcachofas con respecto a España y Portugal.

* R. (CEE) nº 3140/92, L 313

Se fijan, para la campaña 1992/93, los precios de oferta comunitarias de las escarolas aplicables con respecto a España y Portugal.

* R. (CEE) nº 3141/92, L 313

Se fijan, para la campaña 1992/93 los precios de oferta comunitarios de las lechugas repolladas aplicables con respecto a España y Portugal.

* R. (CEE) nº 3142/92, L 313

Se fija, para la campaña 1992/93 el precio de oferta comunitario de las mandarinas, incluidas las tangerinas y satsumas, wilkings y demás híbridos similares de agrios, con exclusión de las clementinas, aplicable con respecto a España y Portugal.

* R. (CEE) nº 3185/92, L 317

Se modifica el R. (CEE) nº 920/89 por el que se establecen normas de calidad para las zanahorias, los cítricos, las naranjas y peras de mesa, en lo que se refiere a la lista de variedades de frutos grandes.

* R. (CEE) nº 3212/92, L 320

Se disminuyen los precios de base y de compra de las naranjas y las clementinas para la campaña 1992/93 con motivo de los reajustes monetarios efectuados entre los días 13 y 17 de septiembre de 1992 y del rebasamiento del umbral de intervención establecido para la campaña 1991/92.

* R. (CEE) nº 3213/92, L 320

Se fija los umbrales de intervención de las naranjas, mandarinas, satsumas y clementinas para la campaña 1992/93.

* R. (CEE) nº 3214/92, L 320

Se modifica el R. (CEE) nº 3587/86 por el que se fijan los coeficientes de adaptación que se han de aplicar a los precios de compra en el sector de las frutas y hortalizas.

* R. (CEE) nº 3400/92, L 346

Se fija el precio de referencia de las naranjas dulces para la campaña 1992/93.

* R. (CEE) nº 3401/92, L 346

Se fija el precio de referencia de las clementinas para la campaña 1992/93.

* R. (CEE) nº 3402/92, L 346

Se fija, para la campaña 1992/93, el precio de oferta comunitaria de las clementinas aplicables con respecto a España y Portugal.

* R. (CEE) nº 3403/92, L 346

Se fija, para la campaña 1992/93, el precio de oferta comunitario de las naranjas dulces aplicable con respecto a España y Portugal.

* R. (CEE) nº 3462/92, L 350

Se modifica el R. (CEE) nº 2648/92 en lo relativo a las retiradas preventivas de manzanas en la campaña 1992/93.

* R. (CEE) nº 3463/92, L 350

Se modifica el Anexo XV del R. (CEE) nº 3587/86 por el que se fijan los coeficientes de

adaptación que se han de aplicar a los precios de compra en el sector de las Frutas y Hortalizas, en lo relativo a las manzanas.

* 92/C 307/12

Propuesta de Reglamento por el que se modifica el R. (CEE) nº 1035/72 por el que se establece la Organización Común de Mercados en el sector de las frutas y hortalizas.

FRUTAS Y HORTALIZAS TRANSFORMADAS

* R. (CEE) nº 3796/91, L 357

Se fija para la campaña 1991/92, el porcentaje contemplado en el párrafo segundo del apartado 1 bis del artículo 3 del R. (CEE) nº 426/86 por lo que se refiere a la prima concedida a los productos transformados a base de tomates.

* R. (CEE) nº 3906/91, L 370

Relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios para determinados productos agrícolas (segunda serie 1992).

* R. (CEE) nº 275/92, L 30

Se rectifica el R. (CEE) nº 2288/91 por el que se establecen para la campaña 1991/92 el precio mínimo que debe de pagarse a los productores de melocotón y el importe de la ayuda a la producción de melocotón en almíbar y/o zumo natural de fruta.

* R. (CEE) nº 362/92, L 39

Se deroga, para la campaña 1992/93 el R. (CEE) nº 1558/91 por el que se establecen las normas de aplicación del régimen de ayuda a la producción para los productos transformados a base de frutas y hortalizas, y en concreto, la fecha límite para conclusión de los contratos preliminares de entrega.

* R. (CEE) nº 440/92, L 51

Relativo a una medida de salvaguardia aplicable a las importaciones de champiñones conservados provisionalmente.

* R. (CEE) nº 469/92, L 53

Se rectifica el R. (CEE) nº 362/92 en lo referente a la fecha límite de celebración de los contratos preliminares en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas.

* R. (CEE) nº 1122/92, L 117

Se modifica el R. (CEE) nº 1796/81 relativo a las medidas aplicables en la importación de conservas de champiñones.

* R. (CEE) nº 1123/92, L 117

Se modifica el R. (CEE) nº 1707/90, por el que se establecen disposiciones de aplicación del R. (CEE) nº 1796/81 en lo relativo a la importación de conservas de setas cultivadas originarias de terceros países.

* R. (CEE) nº 1124/92, L 117

Sobre la expedición de certificados de importación de determinados productos de transformación a base de setas originarias de terceros países y por el que se deroga el R. (CEE) nº 17/92.

* 92/C 113/09

Propuesta de Reglamento por el que se establece un régimen específico de medidas para las frambuesas destinadas a la transformación.

* Com (92) 138 final

Propuesta de Reglamento por el que se modifica el R. (CEE) nº 426/86 por el que se establece la Organización Común de mercados en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas.

* R. (CEE) nº 1134/92, L 120

Se fija el precio mínimo de importación aplicable a determinados productos transformados a base de cerezas, durante la campaña de comercialización 1992/93.

* 92/C 116/16

Propuesta de Reglamento por el que se modifica el R. (CEE) nº 426/86, que establece la OCM en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas.

* R. (CEE) nº 1211/92, L 127

Se modifica el R. (CEE) nº 2190/90 relativo a la venta a precios fijados por anticipado de pasas no transformadas a la industria de destilación.

* R. (CEE) nº 1226/92, L 128

Relativo a la Comunicación a la Comisión por parte de los EE.MM. de los datos referentes a las importaciones de determinados productos transformados a base de frutas y hortalizas. Originarios de determinadas Repúblicas del Este.

* R. (CEE) Nº 1569/92, L 166

Se modifica el R. (CEE) nº 426/86 por el que se establece la Organización Común de Mercados en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas.

* R. (CEE) nº 1755/92, L 180

Se modifica el R. (CEE) nº 989/84 por el que se establece un sistema de umbrales de garantía para determinados productos transformados a base de frutas y hortalizas.

* R. (CEE) nº 1824/92, L 185

Se modifica el R. (CEE) nº 1226/92 relativo a la comunicación a la Comisión por los EE.MM. de los datos referentes a las importaciones de determinados productos transformados a base de frutas y hortalizas.

* R. (CEE) nº 1843/92, L 187

Relativo a las importaciones de determinados productos transformados a base de setas originarias de terceros países.

* R. (CEE) nº 1926/92, L 195

Se establece el precio mínimo que debe pagarse a los productores de higos secos no transformados y el importe de la ayuda a la producción de higos secos para la campaña de 1992/93.

* R. (CEE) nº 1927/92, L 195

Se fijan, para la campaña 1992/93, la ayuda a la producción para las conservas de piña y el precio mínimo que habrá de pagarse a los productores de piña.

* R. (CEE) nº 1928/92, L 195

Se establece, para la campaña de 1992/93, el precio mínimo que debe pagarse a los productores de ciruelas secas y el importe de la ayuda a la producción de ciruelas pasas.

* R. (CEE) nº 1937/92, L196

Se establece para la campaña 1992/93 el precio mínimo que debe pagarse a los productores de melocotón y el importe de la ayuda a la producción de melocotón en almíbar y/o en zumo natural de fruta.

* R. (CEE) nº 1938/92, L 196

Se establece para la campaña 1992/93 el precio mínimo a pagar a los productores de peras Williams y Rocha y el importe de la ayuda a la producción de estas variedades de peras en almíbar y/o en zumo natural de fruta.

* R. (CEE) nº 1981/92, L 198

Se fija la ayuda para el almacenamiento de higos secos, no transformados, respecto a la campaña de comercialización 1991/92.

* R. (CEE) nº 1991/92, L 199

Se establece un régimen específico de medidas para frambuesas destinadas a la transformación.

* R. (CEE) nº 2008/92, L 203

Se modifica el R. (CEE) nº 1558/91 que establece disposiciones de aplicación del régimen de ayudas a la producción de productos transformados a base de frutas y hortalizas.

* R. (CEE) nº 2010/92, L 203

Se establecen, para la campaña 1992/93, excepciones a lo dispuesto en el R. (CEE) nº 1558/91 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de ayuda a la producción de productos transformados a base de frutas y hortalizas.

* R. (CEE) nº 2022/92, L 207

Se establecen las disposiciones de aplicación del precio mínimo que debe pagarse al productor por determinados tomates entregados a la industria y se deroga el R. (CEE) nº 2036/91.

* R. (CEE) nº 2023/92, L 207

Se fijan para la campaña 1992/93, el precio mínimo que debe pagarse a los productores de tomate y el importe de la ayuda a la producción de los productos a base de tomates.

* R. (CEE) nº 2170/92, L 217

Se fija el precio mínimo a la importación aplicable a las pasas durante la campaña de comercialización 1992/93, así como el gravamen compensatorio que debe percibirse en aquellos casos en que el precio no haya sido respetado.

* R. (CEE) nº 2171/92, L 217

Se fija, para la campaña de comercialización de 1992/93, el importe de la ayuda al cultivo de determinadas variedades de uvas destinadas a ser transformadas en pasas.

* R. (CEE) nº 2172/92, L 217

Se establece el precio mínimo que debe pagarse a los productores sultaninas, pasás de Corinto y pasas moscatel no transformadas y el importe de la ayuda a la producción de dichas pasas para la campaña de 1992/93.

* R. (CEE) nº 2130/92, L 213

Se modifica el R. (CEE) nº 1707/90, por el que se establecen disposiciones de aplicación del R. (CEE) nº 1796/81 en lo relativo a las importaciones de setas cultivadas originarias de terceros países.

* R. (CEE) nº 2252/92, L 219

Se fijan las disposiciones de aplicación de las medidas especiales para las frambuesas destinadas a la transformación.

* R. (CEE) nº 2893/92, L 288

Se aplica un precio mínimo de importación a las fresas congeladas originarias de Polonia.

* R. (CEE) nº 2895/92, L 288

Se modifica el R. (CEE) nº 1707/90 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 1796/81 en lo relativo a la importación de setas originarias de terceros países.

* R. (CEE) nº 3115/92, L 312

Se fijan para la campaña 1992/93 el precio de compra mínimo de las naranjas, entregadas a la industria de transformación así como el importe de la compensación financiera subsiguiente a la transformación de estas naranjas.

* R.(CEE) nº 3399/92, L 346

Se fija, para la Campaña 1992/93, la ayuda definitiva a la producción de determinados productos transformados a base de tomate y se establece una excepción a los Reglamentos 1558/91 y 722/88 para dicha Campañas, esta fijación afecta a determinadas variedades de tomates, y la excepción citada consiste en la posibilidad de presentación de una única solicitud de ayuda para determinados productos a base de tomate.

* R. (CEE) nº 3429/92, L 347

Se modifica el R. (CEE) nº 3698/91 relativo a la venta a precios fijados por anticipado de pasas no transformadas a las industrias de destilación. Con esta modificación se revisan los precios y la garantía de transformación; estableciéndose ambos importes en 7 ecus/100 Kg. (10,9 ptas/Kg.) y 5 ecus/100 Kg. (7,7 ptas/Kg) respectivamente.

* R. (CEE) nº 3609/92, L 366

Se fija para la campaña 1992/93 el porcentaje contemplado en el párrafo segundo del apartado 1 bis del artículo 3 del R. (CEE) 426/86 en lo referente a la prima concedida para los productos transformados a base de tomates.

* R. (CEE) nº 3617/92, L 367

Se modifica el R. (CEE) nº 1498/92 por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de precios mínimos de importación de determinados frutos rojos originarios de Hungría, Polonia, República Federativa Checa y Eslovaca y por el que se fijan los precios mínimos de importación aplicables hasta el 31 de mayo de 1993.

HUEVOS Y AVES

* R. (CEE) nº 579/92, L 62

Se establecen normas de aplicación en los sectores de la carne de aves de corral y de los huevos, del régimen previsto en los Acuerdos interinos de asociación celebrados entre la Comunidad y Polonia, Hungría y la República Federativa Checa y Eslovaca.

* R. (CEE) nº 580/92, L 62

Se establece para el período comprendido entre el 1 de marzo y el 30 de junio de 1992, normas del régimen de preferencias generalizadas aplicables en el sector de los huevos y la carne de aves de corral con motivo de la aplicación de los Acuerdos interinos celebrados con Polonia, Hungría y Checoslovaquia.

* R. (CEE) nº 713/92, L 75

Se determina la proporción en que se satisfarán las solicitudes de licencias de importación de algunos productos de los sectores de la carne de aves de corral y de los huevos presentados en el mes de marzo de 1992 al amparo del régimen previsto a los Acuerdos interinos celebrados entre la Comunidad y las Repúblicas de Polonia, Hungría y República Federativa Checa y Eslovaca.

* R. (CEE) nº 3540/91, L 335

Se modifica el R. (CEE) nº 1274/91, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del R. (CEE) nº 1907/90 relativo a las normas de comercialización de los huevos.

* 91/684/CEE, L 376

Directiva por la que se modifica la Directiva 89/437/CEE sobre los problemas de orden higiénico y sanitario relativos a la producción y a la puesta en el mercado de los ovoproductos.

* R. (CEE) nº 315/92, L 34

Se modifica el R. (CEE) nº 1538/91, que establece las disposiciones de aplicación del R. (CEE) nº 1906/90 por el que se establecen las normas de comercialización aplicables a la carne de aves de corral.

* R. (CEE) nº 1729/92, L 179

Se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de abastecimiento específico de productos de los sectores de los huevos y carne de aves de corral de las islas Canarias.

* 92/340/CEE, L 188

Decisión sobre controles que se aplican a las aves de corral para la detección de la enfermedad de Newcastle antes de su expedición, en aplicación del artículo 12 de la Directiva 90/539/CEE.

* 92/369/CEE, L 195

Decisión por la que se modifica el Anexo III de la Directiva 90/539/CEE relativa a condiciones de policía sanitaria que regulan los intercambios intracomunitarios y las importaciones de aves de corral y de huevos para incubar procedentes de países terceros, en lo que atañe a las condiciones de vacunación de las aves de corral.

* 92/345/CEE, L 188

Decisión por la que se aprueba el plan de autorización de granjas para el comercio intracomunitario de aves de corral y huevos para incubar presentado por España.

* R. (CEE) nº 1980/92, L 198

Se modifica el R. (CEE) nº 1538/91 que establece las disposiciones de aplicación del R. (CEE) nº 1906/90 por el que se establecen normas de comercialización aplicables a las aves de corral.

* R. (CEE) nº 2221/92, L 218

Se modifica el R. (CEE) nº 1274/91 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del R. (CEE) nº 1907/90 relativo a determinadas normas de comercialización de los huevos.

INVESTIGACION Y FORMACION AGRARIA

* 91/C 333/01

Resolución de los Ministros de los Estados participantes en la Cooperación en el campo de la investigación científica y tecnológica (COST).

* 92/218/CEE, L 107

Decisión por la que se aprueba un programa específico de investigación y desarrollo tecnológico en el ámbito de la biotecnología (1990-1994)

* 92/247/CEE, L 126

Decisión por la que se aprueba un Programa específico de Investigación y de desarrollo tecnológico en el ámbito de las medidas y pruebas (1990/1994).

* 92/272/CEE, L 141

Decisión relativa a la difusión y a la explotación de los conocimientos resultados de los programas específicos de investigación y desarrollo tecnológico de la Comunidad.

* 92/273/CEE, L 141

Decisión por la que se aprueban los programas específicos de investigación que deberá ejecutar el Centro común de investigaciones para la Comunidad Económica Europea (1992-1994).

LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS

* R. (CEE) nº 63/92, L 6

Se modifica el R. (CEE) 606/86 por el que se determinan las modalidades de aplicación del mecanismo complementario a los intercambios de productos lácteos importados en España y procedentes de la Comunidad de los Diez y Portugal.

* R. (CEE) nº 124/92, L 14

Se modifica el R. (CEE) nº 570/88, relativo a la venta a precio reducido de mantequilla y a la concesión de ayuda para la nata, la mantequilla y la mantequilla concentrada, para fabricación de productos de pastelería, helados y otros productos alimenticios, y el R. (CEE) nº 1157/91.

* R. (CEE) nº 252/92, L 24

Se modifica el R. (CEE) nº 206/91, relativo a la exclusión del recurso al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y a determinadas manipulaciones usuales de los productos lácteos.

* R. (CEE) nº 257/92, L 28

Se modifica el R. (CEE) nº 685/69 relativo a modalidades de aplicación de las intervenciones en el mercado de la mantequilla y la nata.

* 92/118/CEE, L 44

Decisión relativa a la adaptación del Acuerdo en forma de canje de notas entre la Comunidad y el Reino de Noruega referente a intercambios mutuos de quesos.

* R. (CEE) nº 465/92, L 53

Relativo a la realización de acciones de difusión de conocimientos sobre las ventajas para la salud y el valor nutritivo de la leche y los productos lácteos.

* R. (CEE) nº 584/92, L 62

Se establecen las normas de aplicación en el sector de la leche y los productos lácteos del régimen previsto en los Acuerdos interinos de asociación celebrados entre la Comunidad y las Repúblicas de Polonia, Hungría, Federativa Checa y Eslovaca.

* R. (CEE) nº 611/92, L 67

Se modifica el R. (CEE) nº 206/91 relativo a la exclusión del recurso al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y a determinadas manipulaciones usuales de productos lácteos.

* R. (CEE) nº 690/92, L 74

Se establece un método de referencia para la detección de la caseína de leche de vaca en los quesos a base de leche de oveja.

* R. (CEE) nº 705/92, L 75

Se modifica el R. (CEE) nº 606/86 por el que se determinan las modalidades de aplicación del M.C.I. de productos lácteos importados en España y procedentes de la Comunidad de los Diez y Portugal.

* R. (CEE) nº 706/92, L 75

Se modifica el R. (CEE) nº 2167/83 relativo a las modalidades de aplicación referentes a la cesión de leche y de determinados productos lácteos a los alumnos de los establecimientos escolares.

* R. (CEE) nº 783/92, L 84

Se establecen las medidas definitivas relativas a la expedición de los Certificados "MC!" en el sector de la leche y productos lácteos en lo que se refiere a España.

* R. (CEE) nº 786/92, L 86

Se prolonga la Campaña de Comercialización 1991/92 en los sectores lechero y de la carne de vacuno.

* R. (CEE) nº 816/92, L 86

Se modifica el R. (CEE) nº 804/68 por el que se establece la Organización Común de Mercados en el sector de la leche y los productos lácteos.

* R. (CEE) nº 817/92, L 86

Se modifica el R. (CEE) nº 857/84 sobre normas generales para la aplicación de la tasa contemplada en el artículo 5 Quater del R. (CEE) nº 804/68 en el sector de la leche y los productos lácteos.

* R. (CEE) nº 818/92 , L 86

Se establece, para el período comprendido entre el 1 de abril de 1992 y el 31 de marzo de 1993, la reserva comunitaria para la aplicación de la tasa contemplada en el artículo 5 Quater del R. (CEE) 804/68 en el Sector de la leche y los Productos lácteos.

* R. (CEE) nº 904/92, L 96

Se establecen las medidas definitivas relativas a la expedición de los certificados "MCI" en el sector de la leche y productos lácteos en lo que se refiere a España.

* R. (CEE) 1024/92, L 108

Se establecen las medidas definitivas relativas a la expedición de los certificados MCI en el sector de la leche y productos lácteos en lo que se refiere a España.

* R. (CEE) nº 1037/92, L 110

Sobre la realización de campañas de promoción y de publicidad en el sector de la leche y de la productos lácteos.

* R. (CEE) nº 1116/92, L 117

Relativo a la prosecución de actividades de búsqueda de mercados dentro y fuera de la Comunidad en el sector de la leche y los productos lácteos.

* R. (CEE) nº 1117/92, L 117

Sobre medidas para mejorar la calidad de la leche en España, Irlanda, Irlanda del Norte y Portugal.

* R. (CEE) nº 1188/92, L 124

Se modifica el R. (CEE) 1637/91, por el que se fija una indemnización relativa a la reducción de las cantidades de referencia contempladas en el artículo 5 quater del R. (CEE) nº 804/68 y una indemnización por abandono definitivo de la producción lechera.

* R. (CEE) nº 1373/92, L 147

Se fijan, para la campaña 1992/93, el precio indicativo de la leche y los precios de intervención de la mantequilla, de la leche desnatada en polvo y de los quesos grana padano y parmigiano reggiano.

* R. (CEE) nº 1374/92, L 147

Se modifica el R. (CEE) nº 1079/77 en lo que se refiere a la tasa de corresponsabilidad en el sector de la leche y los productos lácteos.

* R. (CEE) nº 1375/92, L 147

Se fijan, para la campaña lechera de 1992/93 los precios de umbral de determinados productos lácteos.

* R. (CEE) nº 1376/92, L 147

Se modifica el R. (CEE) nº 206/91, relativo a la exclusión del recurso al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y determinados manipulaciones visuales de los productos lácteos.

* R. (CEE) nº 1426/92, L 150

Relativo a las normas de concesión de ayudas para el almacenamiento privado de quesos conservables.

* R. (CEE) nº 1588/92, L 168
Se modifica el R. (CEE) nº 1117/92 sobre medidas para mejorar la calidad de la leche en España, Irlanda, Irlanda del Norte y Portugal.

* R. (CEE) nº 1597/92, L 169
Se modifica el R. (CEE) nº 1822/77 por el que se establecen las modalidades de aplicación relativas a la percepción de la tasa de corresponsabilidad establecido en el sector de la leche y los productos lácteos.

* R. (CEE) nº 1921/92, L 195
Se modifica el R. (CEE) nº 1546/88 por el que se establecen las modalidades de aplicación de la tasa suplementaria contemplada en el artículo 5 quater del R. (CEE) nº 804/68.

* R. (CEE) nº 1924/92, L 195
Se modifica el R. (CEE) nº 2349/91 sobre disposiciones de aplicación del R (CEE) nº 1637/91 por el que se fija una indemnización relativa a la reducción de las cantidades de referencia contempladas en el artículo 5 quater del R. (CEE) nº 804/68 y una indemnización por abandono definitivo de la producción lechera.

* R. (CEE) nº 1939/92, L 196
Se modifica el R. (CEE) nº 2921/90 referente a la concesión de ayudas para la leche desnatada con vistas a la fabricación de caseína y de caseinatos.

* R. (CEE) nº 2071/92, L 215
Se modifica el R. (CEE) nº 804/68 por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos.

* R. (CEE) nº 2072/92, L 215
Se fija el precio indicativo de la leche y los precios de intervención de la mantequilla, la leche desnatada en polvo y los quesos Grana Padano y Parmigiano Reggiano para los tres períodos anuales comprendidos entre el 1 de julio de 1993 y el 30 de junio de 1995.

* R. (CEE) nº 2073/92, L 215
Relativo al fomento del consumo en la Comunidad y a la ampliación de los mercados de la leche y los productos lácteos.

* R. (CEE) nº 2074/92, L 215
Se establece una tasa suplementaria en el sector de la leche y los productos lácteos.

* R. (CEE) nº 2138/92, L 214
Se modifica el R. (CEE) nº 1411/71, por el que se establecen las normas complementarias de la organización común de mercados en el sector de la leche y los productos lácteos, en lo que se refiere a la leche desnatada para el consumo humano.

* R. (CEE) nº 2292/92, L 221
Se modifican los Reglamentos (CEE) nº 1105/68 y 1634/85 por lo que se refiere al importe de las ayudas concedidas para la leche desnatada y la leche desnatada en polvo destinadas a la alimentación animal.

* R. (CEE) nº 2387/92, L 233
Se modifica el R. (CEE) nº 1116/92 relativo a la prosecución de las actividades de búsqueda de mercados dentro y fuera de la Comunidad en el sector de la leche y los productos lácteos.

* 92/46/CEE, L 268

Directiva por la que se establecen las normas sanitarias aplicables a la producción y comercialización de leche cruda, leche tratada térmicamente y productos lácteos.

* 92/47/CEE, L 268

Directiva relativa a las condiciones de concesión de excepciones temporales y limitadas respecto de las normas sanitarias comunitarias específicas aplicables a la producción y comercialización de leche cruda y productos lácteos.

* R. (CEE) nº 3077/92, L 310

Se modifica el R. (CEE) nº 618/90 por el que se establecen las normas de elaboración del inventario anual de productos agrícolas en intervención pública.

* R. (CEE) nº 3483/92, L 353

Se modifica el R. (CEE) nº 1307/85 por el que se autoriza a los Estados miembros a conceder una ayuda para el consumo de mantequilla.

LEGISLACION VETERINARIA Y ALIMENTOS DE LOS ANIMALES

* 91/620/CEE, L 334

Directiva por la que se modifican los Anexos de la Directiva 70/524/CEE sobre los aditivos en la alimentación animal.

* 91/629/CEE, L 340

Directiva relativa las normas mínimas para la protección de terneros.

* 91/630/CEE, L 340

Directiva relativa a las normas mínimas para la protección de cerdos.

Se establecen las normas mínimas para la protección de los cerdos de cría y engorde para asegurar el desarrollo racional de la producción.

* 91/644/CEE, L 348

Decisión sobre la ampliación de la participación financiera de la Comunidad para proseguir la erradicación de la peste equina en España.

* 92/1/CEE, L 1

Se establecen las normas relativas a las acciones científicas para la lucha contra la peste porcina africana y a la contribución financiera de la Comunidad.

* 92/21/CEE a 92/25/CEE, L 10

Decisiones referentes a las condiciones sanitarias y a la certificación veterinaria de las importaciones de carne fresca de determinados países africanos.

* 91/665/CEE, L 368

Decisión por la que se designa un instituto comunitario de coordinación para las vacunas antiaftosas y se fijan sus funciones y cometidos.

* 91/666/CEE, L 368

Decisión por la que se establecen reservas comunitarias de la vacuna contra la fiebre aftosa.

* 91/681/CEE, L 376

Directiva que modifica la Directiva 90/44/CEE por la que se modifica la Directiva 79/373/CEE relativa a la comercialización de piensos compuestos.

* 91/685/CEE, L 377

Directiva que modifica la Directiva 80/217/CEE por la que se establecen medidas comunitarias para la lucha contra la peste porcina. * 91/686/CEE, L 377

Decisión por la que se modifican la Directiva 80/1095/CEE y la Decisión 80/1096/CEE en lo referente a determinadas medidas relacionadas con la peste porcina clásica.

* 91/687/CEE, L 377

Directiva por la que se modifican las Directivas 64/432/CEE, 72/461/CEE y 80/215/CEE en lo referente a determinadas medidas relacionadas con la peste porcina.

* 91/688/CEE, L 377

Directiva por la que se modifica la Directiva 72/462/CEE relativa a problemas sanitarios y de policía sanitaria en las importaciones de animales de las especies bovina, porcina, ovina y caprina, y de carnes frescas o de productos a base de carne procedentes de países terceros.

* 92/101/CEE, L 39

Decisión por la que se fija el período del año durante el cual España podrá expedir ciertos équidos de la parte de su territorio que se considera infectada de peste equina.

* 92/130/CEE, L 47

Decisión por la que se modifican los Anexos B y C de la Directiva 90/426/CEE.

* 92/5/CEE, L 57

Directiva que modifica y actualiza la Directiva 77/99/CEE relativa a problemas sanitarios en materia de intercambios intracomunitarios de productos a base de carne y se modifica la Directiva 64/433/CEE.

* R. (CEE) nº 675/92, L 73

Se modifican los Anexos I y III del R. (CEE) 2377/90 que establece un procedimiento comunitario de fijación de los límites máximos de residuos de medicamentos veterinarios en los alimentos de origen animal.

* 92/175/CEE, L 80

Decisión por la que se procede a la identificación de las unidades de la red informatizada "ANIMO" y se establece la lista de las mismas.

* 92/176/CEE, L 80

Decisión relativa a los mapas geográficos que han de preverse a efectos de la red "ANIMO".

* R. (CEE) nº 762/92, L 83

Se modifica el Anexo V del R. (CEE) nº 2377/90, por el que se establece un procedimiento comunitario de fijación de los límites máximos de residuos de medicamentos veterinarios en los alimentos de origen animal.

* 92/188/CEE, L 87

Decisión relativa a determinadas medidas de protección en relación con el Síndrome respiratorio y reproductor del ganado porcino (SRRP).

* 92/189/CEE, L 87

Decisión por la que se modifica la Directiva 80/879/CEE referente al marcado de inspección veterinaria de los embalajes grandes de carnes frescas de aves de corral.

* 92/18/CEE, L 97

Directiva por la que se modifica el Anexo de la Directiva 81/852/CEE relativa a la aproximación de legislaciones de los Estados miembros sobre normas y protocolos analíticos, toxicofarmacológicos y clínicos en materia de pruebas de medicamentos veterinarios.

* 92/246/CEE, L 124

Decisión por la que se modifica la Decisión 91/449/CEE por la que se establece los modelos de certificados sanitarios para la importación de productos cárnicos de terceros países.

* 92/260/CEE, L 130

Decisión relativa a las condiciones y a los certificados sanitarios necesarios para la admisión temporal de caballos registrados.

* 92/271/CEE, L 138

Decisión relativa a la importación de animales vivos y productos de origen animal originarios procedentes de la República de Bosnia y Herzegovina en la Comunidad.

* 92/35/CEE, L 157

Directiva por la que se establecen las normas de control y las medidas de lucha contra la peste equina.

* 92/36/CEE, L 157

Se modifica, en lo que se refiere a la peste equina, la Directiva 90/426/CEE relativa a las condiciones de policía sanitaria que regulan los movimientos de équidos y las importaciones en équidos procedentes de países terceros.

* 92/C 147/09

Modificación de la propuesta de Directiva, por la que se modifican las Directivas 81/602/CEE y 88/146/CEE en lo relativo a la prohibición de determinadas sustancias de efecto hormonal y de las sustancias de efecto tireostático.

* 92/40/CEE, L 167

Directiva por la que se establecen medidas comunitarias para la lucha contra la influenza aviar.

* 92/C 156/04

Propuesta de Directiva relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas.

* 92/C 164/13

Propuesta de Directiva por la que se modifica la Directiva 89/662/CEE relativa a los controles veterinarios aplicables en los intercambios intracomunitarios con vistas a la realización del mercado interior.

* 92/337/CEE, L 187

Decisión por la que se modifica por tercera vez la Decisión 90/424/CEE relativa a determinados gastos en el sector veterinario.

* 92/341/CEE, L 188

Decisión relativa a la búsqueda informatizada de las unidades locales ANIMO a partir de los Destinos postales.

* R. (CEE) nº 92/63/CEE, L 221

Directiva por la que se modifican los Anexos de la Directiva 74/63/CEE relativa a las sustancias y productos indeseables en la alimentación animal.

* 92/64/CEE, L 221

Directiva por la que se modifica la Directiva 70/524/CEE sobre los aditivos en la alimentación animal.

* 92/399/CEE, L 221

Decisión relativa a determinadas medidas transitorias necesarias a fin de facilitar la transición al nuevo régimen de control veterinario previsto por la Directiva 90/675/CEE.

* 92/432/CEE, L 237

Decisión por la que se fijan determinadas condiciones que permiten establecer excepciones al principio del examen clínico individual de los animales procedentes de terceros países.

* 92/438/CEE, L 243

Decisión sobre la informatización de los procedimientos veterinarios aplicables a la importación (proyecto SHIFT) y por la que se modifican las Directivas 90/675/CEE, 91/496/CEE y 91/628/CEE, así como la Decisión 90/424/CEE y se deroga la Decisión 88/192/CEE.

* 92/450/CEE, L 248

Decisión que modifica la Directiva 82/894/CEE relativa a la notificación de las enfermedades de los animales en la Comunidad y modifica temporalmente la frecuencia de la notificación de la encefalopatía espongiiforme bovina.

* 92/66/CEE, L 260

Directiva por la que se establecen medidas comunitarias para la lucha contra la enfermedad de Newcastle en las aves.

* 92/460/CEE a 92/463/CEE, L 261

Decisiones relativas a las condiciones sanitarias de las importaciones de animales de las especies bovina y porcina procedentes de Suiza, Suecia, Finlandia e Islandia.

* 92/C 231/09

Propuesta de Reglamento CEE relativo a los piensos destinados a objetivos de nutrición específicos.

* 92/45/CEE, L 268

Directiva sobre problemas sanitarios y de policía sanitaria relativas a la caza de animales silvestres y a la comercialización de carne de caza silvestre.

* 92/67/CEE, L 268

Directiva por la que se modifica la Directiva 89/662/CEE relativa a los controles veterinarios aplicables en los intercambios intracomunitarios con vistas a la realización del mercado interior.

* 92/60/CEE, L 268

Directiva que modifica la Directiva 90/425/CEE relativa a los controles veterinarios y zootécnicos aplicables en los intercambios intracomunitarios de determinados animales vivos y productos con vistas a la realización del mercado interior.

* 92/478/CEE, L 282

Decisión sobre medidas de protección contra la enfermedad vesicular porcina en los Países Bajos.

* 92/486/CEE, L 291

Se fijan las modalidades de colaboración entre el centro de servicios común ANIMO y los Estados miembros.

* 92/490/CEE, L 294

Decisión por la que se modifica la Decisión 92/188/CEE relativa a determinadas medidas de protección en relación con el síndrome respiratorio y reproductor del ganado porcino (SRRP).

* 92/74/CEE, L 297

Directiva por la que se amplía el ámbito de aplicación de la Directiva 81/851/CEE relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas sobre medicamentos veterinarios y por la que se adoptan disposiciones complementarias para los medicamentos homeopáticos veterinarios.

* 92/495/CEE, L 299

Decisión por la que se modifica la Decisión 92/478/CEE, sobre medidas de protección contra la enfermedad vesicular porcina en los Países Bajos.

* 92/501/CEE, L 306

Decisión por la que se establecen determinadas medidas transitorias necesarias para facilitar el paso al nuevo régimen relativo a la organización de los controles veterinarios contemplados en el artículo 8 de la Directiva 91/496/CEE.

* R. (CEE) nº 3093/92, L 311

Se modifica el Anexo III del R. (CEE) nº 2377/90 que establece un procedimiento comunitario de fijación de los límites máximos de residuos de medicamentos veterinarios en los alimentos de origen animal.

* 92/508/CEE, L 312

Decisión que modifica la Decisión 91/516/CEE por la que se establece la lista de los ingredientes que se prohíbe utilizar en los piensos compuestos.

* 92/88/CEE, L 321

Directiva que modifica a la Directiva 74/63/CEE relativa a las sustancias y productos indeseables en la alimentación animal.

* 92/87/CEE, L 319

Directiva por la que se establece una lista no exclusiva de los principales ingredientes normalmente utilizados y comercializados para la preparación de piensos compuestos destinados a animales distintos de los animales domésticos.

* 92/95/CEE, L 327

Directiva por la que se modifica el Anexo de la séptima Directiva 76/372/CEE que establece métodos de análisis comunitarios para el control oficial de piensos.

* 92/525/CEE, L 331

Decisión por la que se fijan las condiciones de autorización de los puestos de inspección fronterizos de la Comunidad encargados de los controles veterinarios en el momento de la introducción de productos procedentes de países terceros.

* 92/527/CEE, L 332

Se establece el modelo del Certificado a que se refiere el apartado 1 del artículo 7 de la Directiva 91/496/CEE.

* 92/531/CEE, L 334

Se modifica la Decisión 90/552/CEE, por la que se determinan los límites del territorio infectado por la peste equina.

* 92/89/CEE, L 344

Directiva por la que se modifica el Anexo I de la Cuarta Directiva 73/46/CEE por la que se determinan métodos de análisis comunitarios para el control oficial de los alimentos para animales.

* 92/99/CEE, L 350

Directiva por la que se modifican los Anexos de la Directiva 70/524/CEE sobre aditivos en la alimentación animal.

* 92/102/CEE, L 355

Directiva relativa a la identificación y al registro de animales.

* 92/563/CEE, L 361

Decisión relativa a la base de datos sobre las condiciones comunitarias de importación, prevista en el proyecto SHIFT.

* 92/571/CEE, L 367

Decisión relativa a nuevas medidas transitorias necesarias con el fin de facilitar el tránsito al régimen de control veterinario previsto por la Directiva 90/675/CEE.

LEGISLACION FITOSANITARIA

* 91/660/CEE, L 363

Se modifica la Directiva 88/272/CEE por la que se modifica determinados Anexos de la Directiva 77/93/CEE; relativa a medidas de Protección contra la introducción en los EE.MM. de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales.

* 91/661/CEE, L 363

Se modifica la Directiva 86/547/CEE por lo que se modifica el Anexo III B de la Directiva 77/93/CEE, relativo a las medidas de protección contra la introducción en los EE.MM. de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales.

* 91/676/CEE, L 375

Directiva relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura.

* 91/683/CEE, L 376

Directiva que modifica la Directiva 77/93/CEE relativa a las medidas de protección contra la introducción en los EE.MM. de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales.

* 92/120/CEE, L 44

Decisión que modifica la Decisión 90/52/CEE por la que se autoriza a los EE.MM. a adoptar provisionalmente medidas complementarias para protegerse de la introducción del *Cornybacterium Sepedonicum* procedente de Dinamarca.

* 92/33/CEE, L 157

Directiva relativa a la comercialización de plantones de hortalizas y de materiales de multiplicación de hortalizas, distintos de las semillas.

* 92/34/CEE, L 157

Directiva relativa a la comercialización de materiales de multiplicación de frutales y de plantones de frutal destinados a la producción frutícola.

* 92/300/CEE

Decisión por la que se establecen las disposiciones de aplicación del R. (CEE) nº 3185/91, por el que se adoptan medidas para la importación de frutas y hortalizas de determinadas regiones afectadas por el cólera.

* 92/70/CEE, L 250

Directiva por la que se establecen las modalidades de los estudios que deben realizarse en el marco del reconocimiento de zonas protegidas en la Comunidad.

* 92/71/CEE, L 275

Directiva por la que se determina el porcentaje de envíos que al ser introducidos en un Estado Miembro podrán ser sometidos a inspecciones fitosanitarias y a controles de documentos y de identidad.

* 92/76/CEE, L 305

Directiva por la que se reconocen zonas protegidas en la Comunidad expuestas a riesgos fitosanitarios específicos.

* 92/90/CEE, L 344

Directiva por la que se establecen las obligaciones a que están sujetos los productores e importadores de vegetales, productos vegetales y otros objetos así como las normas detalladas para su inscripción en un registro.

* 92/92/CEE, L 352

Directiva por la que se modifica el Anexo V de la Directiva 77/93/CEE relativa a las medidas de protección contra la introducción en la Comunidad de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales y contra su propagación en el interior de la Comunidad.

* 92/103/CEE, L 363

Se modifican los Anexos I a IV de la Directiva 77/93/CEE relativa a las medidas de protección contra la introducción en la Comunidad de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales y contra su propagación en el interior de la Comunidad.

* R. (CEE) nº 3600/92, L 366

Se establecen disposiciones de aplicación de la primera fase del programa de trabajo contemplado en el apartado 2 del artículo 8 de la Directiva 91/414/CEE relativa a la comercialización de productos fitosanitarios.

MATERIAS GRASAS

* R. (CEE) nº 3656/91, L 348

Se modifica el R. (CEE) nº 2091/91 por el que se fijan las medidas de los rendimientos en aceitunas y aceite para las cuatro últimas campañas: 1986/87 a 1989/90.

* R. (CEE) nº 3657/91, L 348

Se autoriza a España a suspender totalmente los derechos de aduana que gravan la importación de semillas de girasol procedentes de terceros países.

* R. (CEE) nº 3766/91, L 356

Se establece un régimen de apoyo para los productores de semillas de soja, de colza y nabina y de girasol.

* R. (CEE) nº 59/92, L 6

Se establece una disposición transitoria relativa a las modalidades de aplicación del régimen de ayudas a los productores de soja, colza, nabina y girasol.

* R. (CEE) nº 43/92, L 5

Se establece la fecha límite para la presentación, por los EE.MM. de los planes de regionalización previsto por el R. (CEE) nº 3766/91, que establece un régimen de apoyo a los productores de semillas oleaginosas.

* R. (CEE) nº 46/92, L 5

Relativo a los contratos de almacenamiento del aceite de oliva para la campaña de comercialización 1991/92.

* Rectificación, L 9

Rectificación al R. (CEE) nº 2396/91, por el que se fijan los rendimientos en aceitunas y en aceite para la campaña 1990/91.

* R. (CEE) nº 221/92, L 24

Se establecen excepciones en lo que respecta a los contratos de almacenamiento de aceite de oliva en Grecia, España y Portugal.

* R. (CEE) nº 250/92, L 24

Se fija la producción estimada para la Campaña de comercialización 91/92 y la producción efectiva para la Campaña 90/91, así como el ajuste del importe de la ayuda a las semillas de soja correspondiente a la campaña de comercialización 91/92.

* R. (CEE) nº 356/92, L 39

Se modifica el R. (CEE) nº 136/66/CEE por el que se establece la Organización Común de mercados en el sector de las materias grasas.

* R. (CEE) nº 541/92, L 59

Se modifica el R. (CEE) nº 3061/84 por el que se establecen las modalidades de aplicación del régimen de ayuda a la producción de aceite de oliva.

* R. (CEE) nº 593/92, L 64

Se modifica el R. (CEE) nº 2262/84 por el que se prevén medidas especiales en el sector del aceite de oliva.

* R. (CEE) nº 615/92, L 67

Se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de apoyo para los productores de semillas de soja, colza, nabina y girasol.

* R. (CEE) nº 764/92, L 83

Se deroga el R. (CEE) nº 3446/88 por el que se establecen disposiciones transitorias relativas a la utilización de certificados de fijación anticipada de las ayudas concedidas en el sector de las semillas oleaginosas en España y en Portugal.

* R. (CEE) nº 921/92, L 98

Se modifican algunos porcentajes de ayuda preestablecidos para las semillas de girasol como consecuencia de la suspensión del derecho de aduana español aplicable a las semillas de girasol importadas de terceros países.

* R. (CEE) nº 1008/92, L 106

Se modifica el R. (CEE) nº 2677/85 por el que se establecen las modalidades de aplicación del régimen de ayuda al consumo de aceite de oliva.

* R. (CEE) nº 1241/92, L 130

Se modifica el R. (CEE) nº 615/92 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de apoyo para los productores de semillas de soja, colza, nabina y girasol.

* R. (CEE) nº 1308/92, L 139

Se fijan, para la campaña 1991/92 la producción estimada de aceite de oliva y el importe de la ayuda unitaria a la producción que puede ser anticipada.

* R. (CEE) nº 1318/92, L 140

Se modifica el R. (CEE) nº 3061/84 por el que se establecen las modalidades de aplicación del régimen de ayuda a la producción de aceite de oliva.

* R. (CEE) nº 1332/92, L 145

Se establecen medidas específicas en el sector de la aceituna de mesa.

* R. (CEE) nº 1405/92, L 146

Se establece la cuantía de los anticipos que se abonarán a los productores de semillas de soja, colza, nabina y girasol por la campaña 1992/93.

* R. (CEE) nº 1429/92, L 150

Se modifica el R. (CEE) nº 2568/91 relativo a las características de los aceites de oliva y de los aceites de orujo de oliva y sobre sus métodos de análisis.

* R. (CEE) nº 1449/92, L 152

Se fija para la campaña 1990/91 la producción efectiva de aceite de oliva y la cantidad que debe traspasarse a la campaña de 1991/92.

* R. (CEE) nº 1515/92, L 159

Se establecen medidas transitorias relativas a las normas de aplicación de régimen de ayudas a los productores de semillas de soja, colza y girasol.

* R. (CEE) nº 1516/92, L 159

Por el que se establecen acuerdos transitorios temporales para aplicación del R. (CEE) nº 615/92.

* R. (CEE) nº 1527/92, L 160

Se modifica el R. (CEE) nº 3061/84 por el que se establecen las modalidades de aplicación del régimen de ayuda a la producción de aceite de oliva.

* R. (CEE) nº 1647/92, L 172

Se fijan las medidas de los rendimientos en aceitunas y aceite para las cuatro últimas campañas: 1987/88 a 1990/91, para España, Francia, Grecia y Portugal.

* R. (CEE) nº 1683/92, L 176

Se modifica el R. (CEE) nº 2568/91 relativo a las características de los aceites de oliva y aceites de orujo de oliva y sobre sus métodos de análisis.

* R. (CEE) nº 1686/92, L 176

Se modifica el R. (CEE) nº 3472/85 relativo a las modalidades de compra y de almacenamiento del aceite de oliva por los organismos de intervención.

* R. (CEE) nº 1822/92, L 185

Se fijan, para la Campaña 1991/92 los importes que deberán abonarse a las organizaciones y a las uniones reconocidas de productores de aceite de oliva.

* R. (CEE) nº 1882/92, L 189

Se modifica el R. (CEE) nº 2677/85 que establece las modalidades de aplicación del régimen de ayuda al consumo de aceite de oliva.

* R. (CEE) nº 1900/92, L 192

Se modifica el R. (CEE) nº 1514/76 relativo a las importaciones de aceite de oliva originario de Argelia.

* R. (CEE) nº 1901/92, L 192

Se modifica el R. (CEE) nº 1521/76 relativo a las importaciones de aceite de oliva originario de Marruecos.

* R. (CEE) nº 1902/92, L 192

Se modifica el R. (CEE) nº 1180/77 relativo a las importaciones en la Comunidad de determinados productos agrícolas originarios de Turquía.

* R. (CEE) nº 1996/92, L 199

Se modifica el R. (CEE) nº 2568/91 relativo a las características de los aceites de oliva y de los aceites de orujo de oliva y sobre sus métodos de análisis.

* R. (CEE) nº 2046/92, L 215

Se modifica el R. (CEE) nº 136/66 por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las materias grasas.

* R. (CEE) nº 2047/92, L 215

Se fijan, para la campaña de comercialización de 1992/93, los precios, las ayudas y las retenciones aplicables en el sector del aceite de oliva.

* R. (CEE) nº 2159/92, L 217

Sobre la financiación de los gastos relacionados con la creación y la actualización del registro oleícola.

* R. (CEE) nº 2181/92, L 217

Se modifica el R. (CEE) nº 2677/85 por el que se establecen las modalidades de aplicación del régimen de ayuda al consumo de aceite de oliva.

* R. (CEE) nº 2294/92, L 221

Se establecen disposiciones de aplicación del régimen de apoyo a los productores de semillas oleaginosas a las que se refiere el R. (CEE) nº 1765/92.

* R. (CEE) nº 2421/92, L 241

Se fijan los rendimientos en aceitunas y en aceite para la campaña 1991/92, así como las correspondientes zonas de producción.

* R. (CEE) nº 2732/92, L 277

Se adoptan, para el año 1993, las medidas destinadas a mejorar la calidad de la producción del aceite de oliva.

* R. (CEE) nº 2890/92, L 288

Se modifica el R. (CEE) nº 2294/92 por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de apoyo a los productores de semillas oleaginosas a los que se refiere el R. (CEE) nº 1765/92 del Consejo.

* R. (CEE) nº 3094/92, L 311

Se fijan los montantes compensatorios de adhesión en el sector del aceite de oliva para la campaña 1992/93.

* R. (CEE) nº 3095/92, L 311

Se determinan los precios e importes fijados en Ecus en el sector del aceite de oliva y reducidos como consecuencia de los reajustes monetarios del 13 al 17 de septiembre de 1992.

* R. (CEE) nº 3114/92, L 312

Se modifica el R. (CEE) nº 803/91 por el que se establecen las disposiciones de aplicación para la importación de aceite de oliva originario de Túnez.

* R. (CEE) nº 3288/92, L 327

Se modifica el R. (CEE) nº 2568/91 relativo a las características de los aceites de oliva y de los aceites de orujo de oliva y sobre sus métodos de análisis.

* R. (CEE) nº 3368/92, L 342

Se establecen medidas transitorias relativas a las normas de aplicación del régimen de apoyo a los productores de semillas oleaginosas.

* R. (CEE) nº 3503/92, L 354

Se adoptan medidas de aplicación específicas del régimen de montantes compensatorios de adhesión en el sector del aceite de oliva.

* R. (CEE) nº 3529/92, L 358

Se modifica el R. (CEE) nº 1799/76 por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de apoyo a los productores de semillas oleaginosas a las que se refiere el R. (CEE) nº 1765/92.

* R. (CEE) nº 3601/92, L 366

Se establecen disposiciones de aplicación de las medidas específicas en el sector de las aceitunas de mesa.

* R. (CEE) nº 3602/92, L 366

Se modifica el R. (CEE) nº 27/89 por el que se establecen las modalidades de aplicación del R. (CEE) nº 2262/64 por el que se prevén medidas especiales en el sector del aceite de oliva.

PROTEAGINOSAS

* R. (CEE) N° 452/92, L 52

Se establece una disposición transitoria referente a las normas de aplicación de las medidas especiales para los guisantes, habas, haboncillos y altramuces dulces.

* R. (CEE) n° 1659/92, L 172

Se modifica el R. (CEE) n° 3540/85 sobre modalidades de aplicación de las medidas especiales para los guisantes, habas, haboncillos y los lupinos dulces.

* R. (CEE) n° 1734/92, L 179

Se modifica el R. (CEE) n° 3540/85 en lo referente a determinadas medidas transitorias en el sector de los guisantes, las habas, los haboncillos y los altramuces dulces.

* R. (CEE) n° 1750/92, L 180

Se modifica el R. (CEE) n° 1431/82 por el que se prevén medidas especiales para las proteaginosas.

* R. (CEE) n° 1751/92, L 180

Se fijan, para la campaña 1992/93, el precio de umbral de activación de la ayuda, el precio de objetivo y el precio mínimo para las proteaginosas.

* R. (CEE) n° 1752/92, L 180

Se fijan, para la campaña 1992/93; los incrementos mensuales del precio de umbral de activación, del precio de objetivo y del precio mínimo para los guisantes, habas y haboncillos.

* R. (CEE) n° 1753/92, L 180

Se modifica el R. (CEE) n° 762/89 por el que se implanta una medida específica en favor de determinadas leguminosas de grano.

* R. (CEE) n° 1857/92, L 188

Se fija para la campaña 1992/93 la cuantía de la ayuda para determinadas leguminosas de grano.

* R. (CEE) n° 2232/92, L 218

Se modifica el R. (CEE) n° 2353/89 por el que se establecen las normas de aplicación de la concesión de la ayuda para determinadas leguminosas de grano.

* R. (CEE) n° 2295/92, L 221

Se establecen disposiciones de aplicación del régimen de apoyo a los productores de semillas proteaginosas a las que se refiere el artículo 6 del R. (CEE) n° 1765/92.

* R. (CEE) n° 2512/92, L 250

Se fija la producción estimada para la campaña 1992/93 y la producción efectiva para la campaña de comercialización de 1991/92, así como el ajuste del importe de la ayuda para las proteaginosas.

* R. (CEE) n° 2752/92, L 279

Se rectifica el R. (CEE) n° 2512/92 por el que se fijan, la producción estimada para la campaña 1992/93 y la producción efectiva para la campaña de comercialización 1991/92, así como el ajuste del importe de la ayuda para los guisantes, habas, haboncillos y altramuces dulces.

* R. (CEE) nº 2891/92, L 288

Se modifica el R. (CEE) nº 2295/92 por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de apoyo a los productores de semillas proteaginosas a las que se refiere el artículo 6 del R. (CEE) nº 1765/92 del Consejo.

* R. (CEE) nº 3242/92, L 322

Se modifica el R. (CEE) 2353/89 por el que se establecen las normas de aplicación de la concesión de la ayuda para determinadas leguminosas de grano.

* R. (CEE) nº 3328/92, L 334

Se establecen medidas transitorias relacionadas con el R. (CEE) nº 3540/85, sobre modalidades de aplicación de las medidas especiales para las Proteaginosas.

PESCA

* R. (CEE) nº 3538/91, L 335

Relativo a la interrupción de la pesca de la solla canadiense por parte de los barcos que naveguen bajo pabellón de un Estado miembro.

* R. (CEE) nº 3568/91, L 338

Se fijan, para la campaña de 1992, los precios de orientación de los productos de la pesca enumerados en las letras A, D y E del Anexo I del R. (CEE) nº 3796/81.

* R. (CEE) nº 3569/91, L 338

Se fijan para la campaña de 1992, los precios de orientación de los productos de la pesca enumerados en el Anexo II del R. (CEE) nº 3796/81.

* R. (CEE) nº 3570/91, L 338

Se fija para la campaña de 1992, el precio a la producción comunitaria de atunes destinados a la fabricación industrial de los productos del código NC 1604.

* R. (CEE) nº 3658/91, L 348

Se fija el importe de la ayuda al almacenamiento privado para los calamares "Loligo patagónica".

* R. (CEE) nº 3659/91, L 348

Se concede la indemnización compensatoria a las organizaciones de productores por los atunes suministrados a la industria conservera durante el período comprendido entre el 1 de abril y el 30 de junio de 1991.

* R. (CEE) nº 3732/91, L 352

Relativo a la apertura, reparto y modo de gestión de un contingente arancelario comunitario de preparados y conservas de sardinas, originarias de Marruecos, para el período comprendido entre el 1 de enero de 1992 y el 29 de febrero de 1992.

* R. (CEE) nº 3687/91, L 354

Se establece la Organización Común de Mercados en el sector de los productos de la pesca.

* R. (CEE) nº 3856/91, L 362

Se establecen las disposiciones de aplicación del R. (CEE) nº 4028/86 en lo que respecta a las acciones relativas al equipamiento de los puertos pesqueros.

* 91/C 319/02

Se establece la lista de Barcos retirados de conformidad con el artículo 24 del R. (CEE) nº 4028/86.

* 91/C 331/03

Concesión de una ayuda financiera de la Comunidad al sector pesquero y de la acuicultura en virtud del R. (CEE) nº 4028/86.

* R. (CEE) nº 3880/91, L 365

Relativo a la transmisión de estadísticas de capturas nominales por parte de los Estados miembros que faenan en el Atlántico nororiental.

* R. (CEE) nº 3881/91, L 365

Relativo a la transmisión de estadísticas de capturas nominales por parte de los EE.MM. que faenan en el Atlántico noroccidental.

* R. (CEE) nº 18/92, L 3

Relativo a la interrupción de la pesca del lenguado común por parte de barcos que naveguen bajo pabellón de un Estado miembro.

* 92/9/CEE, L 6

Decisión, sobre la celebración del Acuerdo en forma de canje, en el que se fijan las posibilidades de pesca y compensaciones financieras establecidas entre la Comunidad y la República Federal Islámica de las Comoras, relativo a la pesca frente a las costas de las Comoras en el período entre el 20 de julio de 1991 y el 19 de julio de 1994.

* R. (CEE) nº 3864/91, L 363

Se fijan, para la campaña 1992, los precios de retirada y de venta de los productos de la pesca enumerados en las letras A, D y E del Anexo I del R. (CEE) nº 3796/81.

* R. (CEE) nº 3865/91, L 363

Se fijan los precios de referencia de los productos de la pesca para la campaña 1992.

* R. (CEE) nº 3866/91, L 363

Se fija el valor a tanto alzado de los productos de la pesca retirados del mercado durante la campaña pesquera de 1992 y que ha de utilizarse en el cálculo de la compensación financiera y del anticipo relacionado con ésta.

* R. (CEE) nº 3867/91, L 363

Se fija la cuantía de la prima de aplazamiento para determinados productos de la pesca durante la campaña 1992.

* R. (CEE) nº 3868/91, L 363

Se fija el importe de la prima de almacenamiento para las cigalas y los bueyes en la campaña 1992.

- * R. (CEE) nº 3869/91, L 363
Se fija el importe de la prima global para determinados productos de la pesca durante la campaña 1992.
- * R. (CEE) nº 3872/91, L 363
Se fijan para la campaña 1992 los contingentes de importación anuales para los productos sometidos a las disposiciones de aplicación para España de restricciones cuantitativas en el sector de los productos de la pesca.
- * R. (CEE) nº 3873/91, L 363
Se fija para la campaña 1992, el nivel global de importaciones previsible para los productos sometidos al mecanismo complementario de los intercambios en el sector de los productos de la pesca.
- * R. (CEE) nº 3874/91, L 363
Se fija el precio mínimo garantizado de las sardinas de la especie "SARDINA PILCHARDUS DEL ATLANTICO".
- * R. (CEE) nº 3875/91, L 363
Se fija el montante de la indemnización compensatoria para las sardinas de la especie "SARDINA PILCHARDUS DEL MEDITERRANEO"
- * R. (CEE) nº 3876/91, L 363
Se fijan, para la campaña 1992, los precios de referencia para el comercio intracomunitario de las sardinas de la especie "SARDINA PILCHARDUS DEL ATLANTICO".
- * R. (CEE) nº 92/29/CEE, L 11
Decisión relativa al plan zonal de pesca costera (1991-92) presentado por España de conformidad con el R. (CEE) nº 4028/86.
- * R. (CEE) nº 3882/91, L 367
Se fijan para determinadas poblaciones o grupos de poblaciones de peces, los totales admisibles de capturas para 1992 y determinadas condiciones en las que pueden pescarse.
- * R. (CEE) nº 3884/91, L 367
Se distribuyen para 1992, diversas cuotas entre los EE.MM. para los buques que faenen en la zona económica exclusiva de Noruega y la zona situada alrededor de Jan Mayen.
- * R. (CEE) nº 3890/91, L 367
Se fijan, para el año 1992, las posibilidades de capturas para determinadas poblaciones o grupos de poblaciones de peces, en la zona de reglamentación definida por el convenio NAFO.
- * R. (CEE) nº 3891/91, L 367
Se fijan, para el año 1992, determinadas medidas de conservación y de gestión de los recursos pesqueros aplicables a los buques bajo Pabellón de un Estado miembro, con excepción de España y Portugal, en aguas sometidas a la soberanía o jurisdicción de España.
- * R. (CEE) nº 3902/91, L 370
Relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios autónomos para determinados productos de la pesca (1992).

* R. (CEE) nº 3903/91, L 370

Relativo a la suspensión parcial y temporal de los derechos autónomos del arancel aduanero común para determinados filetes de pescados (1992).

* R. (CEE) nº 3904/91, L 370

Relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios consolidados en el GATT, para determinados productos agrícolas e industriales.

* R. (CEE) nº 188/92, L 21

Relativo a la celebración del Protocolo nº 2 por el que se fijan las posibilidades de pesca de langosta y la compensación financiera correspondiente previstas en el Acuerdo sobre las relaciones en materia de pesca marítima entre la Comunidad Europea y el Reino de Marruecos durante el período entre el 1 de abril de 1991 y el 29 de febrero de 1992.

* 92/66/CEE, L 29

Decisión relativa al programa de orientación plurianual de la acuicultura y de ordenación de zonas marinas protegidas (1992-1996) presentado por España de acuerdo con el R. (CEE) nº 4028/86.

* 92/75/CEE, L 30

Decisión relativa a la admisibilidad de los gastos a realizar durante 1992 por algunos EE.MM. para garantizar el cumplimiento del régimen comunitario de conservación y gestión de los recursos pesqueros.

* R. (CEE) nº 283/92, L 31

Relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios para bacalao y pescados de la especie *Boreogadus saida*, secos, salados o en salmuera, originarios de Noruega (1992).

* 92/92/CEE, L 34

Decisión por la que se fijan los requisitos aplicables a los equipos y a las estructuras de los centros de expedición y de depuración de moluscos bivalvos vivos, que pueden ser objetos de excepciones.

* R. (CEE) nº 345/92, L 42

Se modifica el R. (CEE) nº 3094/86 por el que se establecen determinadas medidas técnicas de conservación de los recursos pesqueros.

* R. (CEE) nº 346/92, L 42

Sobre la celebración del Protocolo que fija, para el período de 16 de junio de 1991 a 15 de junio de 1993, las posibilidades de pesca y la compensación financiera previstas en el Acuerdo entre la Comunidad y la República de Guinea Bissau referente a la pesca en alta mar frente a las costas de Guinea Bissau.

* R. (CEE) nº 436/92, L 54

Se modifica el R. (CEE) nº 1956/88 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Programa internacional de inspección mutua adoptado por la Organización de Pesca en el Atlántico Noroccidental.

* R. (CEE) nº 536/92, L 58

Se prorroga el R. (CEE) nº 3270/91 por el que se someten a un precio mínimo las importaciones de salmón atlántico.

* 92/147/CEE, L 61

Se modifican las Decisiones 91/146/CEE, 91/281/CEE y 91/282/CEE relativas a las importaciones de productos de la pesca y la acuicultura de Perú, Ecuador y Colombia.

* R. (CEE) nº 575/92, L 62

Se someten los importaciones de atunes de aleta amarilla, destinados a la fabricación industrial de productos pertenecientes al código NC/604, al cumplimiento del precio de referencia.

* 92/158/CEE, L 69

Decisión por la que se autoriza a España a prorrogar hasta el 7 de marzo de 1993 el Acuerdo sobre la relaciones de pesca mutuas con la República de Sudáfrica.

* R. (CEE) nº 696/92, L 75

Relativo a la apertura de contingentes arancelarios para la importación a la parte de España incluida en el territorio aduanero de la Comunidad, de determinados productos originarios de Ceuta y Melilla (1992). Desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 1992, se suspenden los derechos aplicables a la importación de determinados productos originarios de Ceuta y Melilla.

* 92/211/CEE, L 91

Decisión relativa a la celebración del Acuerdo en forma de canje de notas sobre la prórroga durante el período comprendido entre el 1 de marzo y el 30 de abril de 1992, del Acuerdo sobre las relaciones en materia de pesca marítima entre la CEE y el Reino de Marruecos, y del protocolo anejo.

* R. (CEE) nº 992/92, L 105

Se modifica el R. (CEE) nº 3270/91 por el que se someten a un precio mínimo las importaciones de salmón atlántico.

* R. (CEE) nº 1007/92, L 106

Se concede indemnización compensatoria a las organizaciones de productores por los atunes suministrados a la industria conservera durante el período comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de 1991.

* 92/219/CEE, L 107

Decisión sobre la celebración del Acuerdo en forma de canje de notas relativo a la aplicación provisional del Protocolo por el que se fijan, para el período comprendido entre el 1 de enero de 1992 y el 30 de septiembre de 1993 los derechos de pesca y la compensación financiera previstos en el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y el Gobierno de la República Popular de Mozambique sobre relaciones pesqueras.

* R. (CEE) nº 1296/92, L 139

Relativo a la interrupción de la pesca del bacalao por parte de los barcos que naveguen bajo pabellón de un Estado miembro.

* R. (CEE) nº 1325/92, L 140

Relativo a la interrupción de la pesca del eglefino por parte de los barcos que naveguen bajo pabellón de un Estado miembro.

* R. (CEE) nº 1447/92, L 152

Relativo a la interrupción de la pesca de la solla canadiense por parte de los barcos que naveguen bajo pabellón de un Estado miembro.

* R. (CEE) nº 1439/92, L 151

Relativo a la interrupción de la pesca del bacalao por parte de los barcos que naveguen bajo pabellón de un Estado miembro.

* R. (CEE) nº 1465/92, L 155

Se modifica el R. (CEE) nº 3094/86 por el que se establecen determinadas medidas técnicas de conservación de los recursos pesqueros.

* R. (CEE) nº 1536/92, L 163

Se aprueban normas comunes de comercialización para las conservas de atún y de bonito.

* R. (CEE) nº 1561/92, L 165

Se modifica el R. (CEE) nº 1658/91, por el que se establece un régimen temporal de vigilancia comunitaria a posteriori aplicable a las importaciones de salmón atlántico.

* 92/C 152/02

Líneas directrices para el examen de las ayudas de Estado en el sector de la pesca y la acuicultura.

* R. (CEE) nº 1663/92, L 172

Se concede la indemnización compensatoria a las organizaciones de productores por los atunes suministrados a la industria conservera durante el período comprendido entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 1991.

* R. (CEE) nº 1672/92, L 176

Se modifica el R. (CEE) nº 1106/90 relativo a las comunicaciones relacionadas con la Organización Común de Mercados en el sector de los productos de pesca.

* R. (CEE) nº 1673/92, L 176

Se modifica el R. (CEE) nº 3864/91 por el que se fijan, para la campaña de pesca de 1992, los precios de retirada y de venta de los productos de la pesca enumerados en las letras A, D y E del Anexo I del R. (CEE) nº 3687/91.

* R. (CEE) nº 1674/92, L 176

Se modifica el R. (CEE) nº 3867/91 por el que se fija la cuantía de la prima de aplazamiento para determinados productos de la pesca durante la campaña de 1992.

* 92/48/CEE, L 187

Directiva que fija las normas mínimas de higiene aplicables a los productos de la pesca obtenidos a bordo de determinados buques pesqueros, de conformidad con el inciso i) de la letra a) del apartado 1 del artículo 3 de la Directiva 91/493/CEE.

* R. (CEE) nº 1850/92, L 188

Relativo a la interrupción de la pesca de la caballa por parte de barcos que naveguen bajo pabellón de España.

* 92/367/CEE, L 193

Decisión relativa al programa transitorio de orientación para la flota pesquera (1992) presentado por España con arreglo al R. (CEE) nº 4028/86.

* R. (CEE) nº 2004/92, L 203

Se modifica el R. (CEE) nº 2245/85 por el que se establecen ciertas medidas técnicas para la conservación de los recursos haliéuticos del Antártico.

* R. (CEE) nº 2093/92, L 210

Relativo a la interrupción de la pesca del bacalao por parte de los barcos que naveguen bajo pabellón de un Estado miembro.

* R. (CEE) nº 2094/92, L 210

Relativo a la interrupción de la pesca de la gallineta nórdica por parte de los barcos que naveguen bajo pabellón de un Estado miembro.

* R. (CEE) nº 2095/92, L 210

Relativo a la interrupción de la pesca de la gallineta nórdica por parte de los barcos que naveguen bajo pabellón de un Estado miembro.

* 92/C 182/04

Concesión de una ayuda financiera de la Comunidad al sector pesquero y de la acuicultura en el marco del * R.(CEE) nº 4028/86.

* R. (CEE) nº 2119/92, L 213

Se modifica el R. (CEE) nº 3882/91 por el que se fijan, para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces, los totales admisibles de capturas para 1992 y determinadas condiciones en los que pueden pescarse.

* R. (CEE) nº 2120/92, L 213

Se modifica el R. (CEE) nº 3094/86 por el que se establecen determinadas medidas técnicas de conservación de los recursos pesqueros.

* R. (CEE) nº 2121/92, L 213

Se modifica el R. (CEE) nº 3882/91 por el que se fijan, para determinadas poblaciones o grupos de poblaciones de peces, los totales admisibles de capturas para 1992 y determinadas condiciones en las que pueden pescarse.

* 92/393/CEE, L 213

Decisión por la que se modifica la Decisión 89/631/CEE relativa a la participación financiera de la Comunidad en los gastos realizados por los Estados miembros para garantizar el cumplimiento del régimen comunitario de conservación de los recursos pesqueros.

* 92/395/CEE, L 218

Decisión relativa a la celebración del Acuerdo sobre relaciones en materia de pesca marítima entre la Comunidad y Marruecos.

* 92/410/CEE, L 223

Decisión relativa a la celebración del Acuerdo sobre pesca entre la Comunidad y la República de Angola, entre el 3 de mayo de 1992 y el 2 de mayo de 1994.

* R. (CEE) nº 2364/92, L 230

Relativo a la interrupción de la pesca del bacalao por parte de los barcos que naveguen bajo pabellón de un Estado miembro.

* R. (CEE) nº 2399/92, L 235

Se modifica el R. (CEE) nº 3872/91 por el que se fijan, para la campaña 1992, los contingentes de importación anuales para los productos sometidos a las disposiciones de aplicación para España de restricciones cuantitativas en el sector de los productores de la pesca.

* 92/477/CEE, L 282

Decisión sobre la celebración del Acuerdo de Pesca entre la Comunidad y la República de Madagascar, en el período comprendido entre el 21 de mayo de 1992 y el 20 de mayo de 1995.

* R. (CEE) nº 3075/92, L 310

Se concede la indemnización compensatoria a las organizaciones de productores por los atunes suministrados a la industria conservera durante el período de 1 de enero a 31 de marzo de 1992.

* R. (CEE) nº 3181/92, L 317

Relativo a la interrupción de la pesca de la solla canadiense por parte de los barcos que naveguen bajo pabellón de un Estado miembro.

* R. (CEE) nº 3182/92, L 317

Se deroga el R. (CEE) nº 2364/92 relativo a la interrupción de la pesca del bacalao por parte de los barcos que naveguen bajo pabellón de un Estado miembro.

* R. (CEE) nº 3412/92, L 347

Relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios autónomos para determinados productos de la pesca (1993).

* R. (CEE) nº 3413/92, L 347

Relativo a la suspensión temporal total o parcial de los derechos autónomos del arancel aduanero común para determinados productos de la pesca (1993).

* R. (CEE) nº 3426/92, L 347

Relativo a la interrupción de la pesca de faneca noruega por parte de los barcos que naveguen bajo pabellón de un Estado miembro.

* R. (CEE) nº 3520/92, L 355

Se modifica el R. (CEE) nº 1658/91 por el que se establece un régimen temporal de vigilancia comunitaria a posteriori aplicable a las importaciones de salmón atlántico.

* R. (CEE) nº 3527/92, L 358

Se modifica el R. (CEE) nº 2062/80 por el que se establecen las condiciones y el procedimiento, de concesión y de retirada del reconocimiento de las organizaciones de productores del sector de los productos pesqueros y sus asociaciones.

* 92/560/CEE, L 359

Decisión relativa a la celebración del Acuerdo pesquero entre la CEE y la República del Senegal; para el período comprendido entre el 2 de octubre de 1992 y el 1 de octubre de 1994.

* R. (CEE) nº 2885/92, L 288

Se celebra un Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la compensación financiera establecidas en el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República Federal Islámica de las Comoras relativo a la pesca frente a las costas de las Comoras en el período comprendido entre el 20 de julio de 1991 y el 19 de julio de 1994.

* R. (CEE) nº 2985/92, L 300

Se modifica el R. (CEE) nº 3882/91 por el que se fijan, para determinadas poblaciones o grupos de poblaciones de peces, los totales admisibles de capturas para 1992 y determinadas condiciones en las que pueden pescarse.

* R. (CEE) nº 3034/92, L 307

Se modifica el R. (CEE) nº 3094/86 por el que se establecen determinadas medidas técnicas de conservación de los recursos pesqueros.

* R. (CEE) nº 3300/92, L 328

Relativo a la interrupción de la pesca del espadín por parte de los barcos que naveguen bajo pabellón de un Estado miembro.

* R. (CEE) nº 3301/92, L 328

Relativo a la interrupción de la pesca del faneca noruego por parte de los barcos que naveguen bajo pabellón de un Estado miembro.

* R. (CEE) nº 3305/92, L 331

Se modifica por cuarta vez el R. (CEE) nº 3882/91, por el que se fija para determinadas poblaciones o grupos de poblaciones de peces, los totales admisibles de capturas para 1992 y determinadas condiciones en las que pueden pescarse.

* 92/532/CEE, L 337

Decisión por la que se establecen los planes de muestreo y los métodos de diagnóstico para la detección y confirmación de determinadas enfermedades de los peces.

* COL (92) 446 final

Propuesta de Reglamento, por el que se fijan para la campaña de 1993, los precios de orientación de los productos de la pesca en las letras A,D y E del Anexo I del R. (CEE) nº 3687/91.

SEMILLAS

* 92/135/CEE, L 52

Decisión por la que se modifica la séptima Decisión 85/355/CEE relativa a la equivalencia de las inspecciones sobre el terreno de los cultivos productores de semillas efectuadas en terceros países, y la séptima Decisión 85/356/CEE, relativa a la equivalencia de las semillas producidas en terceros países.

* R. (CEE) nº 643/92, L 69

Se fija, para la campaña 1991/92, el rendimiento indicativo para las semillas de cáñamo en 1.249 Kg. por hectárea.

* 92/9/CEE, L 70

Se modifican determinados Anexos de la Directiva 69/208/CEE referente a la comercialización de semillas de plantas oleaginosas y textiles.

* 92/19/CEE, L 104

Directiva por la que se modifica la Directiva 66/401/CEE relativa a la comercialización de las semillas de plantas forrajeras.

* 92/221/CEE, L 107

Se modifica la Decisión 85/335/CEE relativa a la equivalencia de las inspecciones sobre el terreno de los cultivos productores de semillas efectuados en terceros países y la Decisión 85/356/CEE relativa a la equivalencia de las semillas producidas en terceros países.

* R. (CEE) nº 1679/92, L 176

Se modifica el R. (CEE) nº 3083/73 relativo a las comunicaciones de los datos necesarios para la aplicación del R. (CEE) nº 2358/71 por el que se establece una O.C.M. en el sector de las semillas.

* R. (CEE) nº 1680/92, L 176

Se modifica el R. (CEE) nº 1445/76 que establece la lista de variedades de *Lolium perenne* L.

* 92/C 160/A/01

Catálogo común de variedades de especies de plantas hortícolas - Decimoséptima edición integral.

* 92/519/CEE, L 325

Decisión por la que se modifica la séptima Decisión 85/356/CEE relativa a la equivalencia de las semillas producidas en terceros países.

TABACO

* R. (CEE) nº 3519/91, L 334

Se deroga el R. (CEE) nº 2158/89, por el que se establecen para el tabaco de la cosecha de 1988, la producción efectiva, los precios y las primas que deberán pagarse en aplicación del régimen de las Cantidades Máximas Garantizadas.

* R. (CEE) nº 860/92, L 91

Se modifica el R. (CEE) nº 727/70 por el que se establece la Organización Común de Mercados en el sector del tabaco crudo.

* R. (CEE) nº 861/92, L 91

Se fijan las Cantidades Máximas Garantizadas en el sector del tabaco crudo para 1992.

* 92/C 98/14

Dictamen sobre la propuesta de Reglamento relativo a las organizaciones y acuerdos interprofesionales en el sector del tabaco.

* R (CEE) nº 841/92, L 88

Se modifican los Reglamentos (CEE) 1727/70, 1728/70, 2603/71, 410/76, 2501/87, 2468/72 en lo que respecta a algunas variedades de tabaco.

* R. (CEE) nº 1197/92, L 124

Se modifica el R. (CEE) 1726/70 relativo a las modalidades de concesión de la prima para el tabaco en hoja.

- * R. (CEE) nº 1210/92, L 127
Se modifica el R. (CEE) nº 2501/87 por el que se fijan las características de cada variedad de tabaco de la producción comunitaria.
- * R. (CEE) nº 1570/92, L 166
Se modifica el R. (CEE) nº 1114/88 que modifica el R. (CEE) nº 727/70 por el que se establece la organización común de mercados en el sector del tabaco.
- * R. (CEE) nº 1571/92, L 166
Se modifica el R. (CEE) nº 2268/88 por el que se fijan, para la cosecha de 1988, determinados precios así como las cantidades máximas garantizadas en el sector del tabaco.
- * R. (CEE) nº 1606/92, L 173
Se suspenden temporalmente los derechos autónomos del arancel aduanero común en el marco de unas cantidades fijas en la importación de determinados tabacos de los códigos NC 2402 y 2403 en las Islas Canarias.
- * R. (CEE) nº 2062/92, L 215
Se fijan, para la cosecha de 1992, los precios de objetivo, los precios de intervención y las primas concedidas a los compradores de tabaco en hoja, los precios de intervención derivados del tabaco embalado, las calidades de referencia, así como las zonas de producción.
- * R. (CEE) nº 2075/92, L 215
Se establece la organización común de mercados en el sector del tabaco crudo. (El R. (CEE) nº 727/70 por el que se establece la organización común de mercados queda derogado con efectos a partir de la cosecha de 1993).
- * R. (CEE) nº 2076/92, L 215
Se fijan las primas del tabaco en hoja por grupo de variedades de tabaco y los umbrales de garantía distribuidos por grupo de variedades y por Estado miembro.
- * R. (CEE) nº 2077/92, L 215
Relativo a las organizaciones y acuerdos interprofesionales en el sector del tabaco.
- * R. (CEE) nº 2178/92, L 217
Se establecen, para el tabaco de la cosecha de 1991, la producción efectiva, los precios y las primas que deberán pagarse en aplicación del régimen de las cantidades máximas garantizadas.
- * R. (CEE) nº 2907/92, L 291
Se modifica el R. (CEE) nº 2824/88 por el que se establecen determinadas disposiciones de aplicación del régimen de las cantidades máximas garantizadas en el sector del tabaco.
- * R. (CEE) nº 2908/92, L 291
Se modifica el R. (CEE) nº 2178/92 por el que se establecen, para el tabaco de la cosecha de 1991, la producción efectiva, los precios y las primas que deberán pagarse en aplicación del régimen de las cantidades máximas garantizadas.
- * R. (CEE) nº 3477/92, L 351
Relativo a las disposiciones de aplicación del régimen de cuotas en el sector del tabaco crudo para las cosechas de 1993 y 1994.

* R. (CEE) nº 3478/92, L 351

Relativo a las disposiciones de aplicación del régimen de primas previsto en el sector del tabaco crudo.

* R. (CEE) nº 3616/92, L 367

Relativo a medidas de reconversión previstas para los tabacos de las variedades Mavra, Tsebelia, Forchheimer, Havanna II c e híbridos de Geudertheimer.

TEXTILES

* R. (CEE) nº 659/92, L 70

Por el que se fijan, para la campaña 1991/92, el precio medio del mercado mundial y el rendimiento de las semillas de lino.

* 92/321/CEE, L 176

Decisión relativa a las ayudas concedidas por España a Intelhorce S.A. (antes Industrias Textiles de Gualdhorce S.A.) denominada actualmente GTE (General Textil España S.A.), fabricante, de propiedad estatal, de tejidos de algodón.

* R. (CEE) nº 1923/92, L 195

Se modifica el R. (CEE) nº 1799/76 por el que se establecen las modalidades de aplicación de las medidas especiales para las semillas de lino.

*** Algodón**

* R. (CEE) nº 2052/92, L 215

Se adapta por segunda vez el régimen de ayuda al algodón establecido por el Protocolo nº 4 anexo al Acta de adhesión de Grecia.

* R. (CEE) nº 2053/92, L 215

Se modifica el R. (CEE) nº 2169/81 por el que se establecen las normas generales del régimen de ayudas al algodón.

* R. (CEE) nº 2054/92, L 215

Se modifica el R. (CEE) nº 1152/90 por el que se establece un régimen de ayuda a los pequeños productores de algodón.

* R. (CEE) nº 2055/92, L 215

Se fija, para la campaña de comercialización de 1992/93, el precio de objetivo para el algodón sin desmotar.

* R. (CEE) nº 2056/92, L 215

Se fija, para la campaña de comercialización de 1992/93, el precio mínimo del algodón sin desmotar.

*** Lino-cáñamo**

* R. (CEE) nº 2048/92, L 215

Se modifica el R. (CEE) nº 569/76 por el que se establecen medidas especiales para las semillas de lino

* R. (CEE) nº 2049/92, L 215

Se fija, para la campaña de comercialización de 1992/93, el precio de objetivo de las semillas de lino.

* R. (CEE) nº 2050/92, L 215

Se modifica el R. (CEE) nº 2698/88 por el que se establecen medidas especiales para las semillas de cáñamo.

* R. (CEE) nº 2051/92, L 215

Se fija la ayuda para las semillas de cáñamo en la campaña de comercialización de 1992/93.

* R. (CEE) nº 2057/92, L 215

Se modifica el R. (CEE) nº 1308/70 por el que se establece la organización común de mercados en el sector del lino y del cáñamo.

* R. (CEE) nº 2058/92, L 215

Se fijan, para la campaña de comercialización 1992/93, los importes de la ayuda para el lino textil, el cáñamo, así como el importe destinado a financiar las medidas tendentes a favorecer la utilización de fibras de lino.

* R. (CEE) nº 2176/92, L 217

Se completa el Anexo A del R. (CEE) nº 1164/89 relativo a las disposiciones de aplicación de la ayuda para el lino y el cáñamo.

* R. (CEE) nº 2227/92, L 218

Se modifica el R. (CEE) nº 2048/90 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de ayuda a los pequeños productores de algodón.

* R. (CEE) nº 2328/92, L 223

Se modifica el R. (CEE) nº 1201/89 por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de ayuda al algodón.

* R. (CEE) nº 2511/92, L 250

Se fija, para el algodón sin desmotar, la producción efectiva para la campaña 1991/92, se determina, para la campaña 1992/93, la producción estimada y la reducción de la ayuda y se fija la cuantía en que se reducirá el precio de objetivo para la campaña 1993/94.

* R. (CEE) nº 2691/92, L 272

Se determina el rebasamiento de la superficie máxima garantizada comunitaria de algodón y el importe reducido de la ayuda en favor de los pequeños productores de algodón para la campaña 1991/92.

* R. (CEE) nº 3530/92, L 358

Se modifica el R. (CEE) nº 1799/76 por el que se establecen las modalidades de aplicación de las medidas especiales para las semillas de lino.

* R. (CEE) nº 3569/92, L 362

Se modifica el R. (CEE) nº 1164/89 relativo a las disposiciones de aplicación de la ayuda para el lino textil y el cáñamo.

* R. (CEE) nº 3587/92, L 364

Se modifica el R. (CEE) nº 3164/89 por el que se establecen disposiciones de aplicación de las medidas especiales para las semillas de cáñamo.

VINOS

* R. (CEE) nº 3584/91, L 339

Se modifica el R. (CEE) nº 3418/88, por el que se fijan los precios franco frontera de referencia aplicables a la importación de determinados productos vitivinícolas a partir del 1 de septiembre de 1988.

* R. (CEE) nº 3664/91, L 348

Se establecen las medidas transitorias relativas a los vinos aromatizados, las bebidas aromatizadas a base de vino y los cócteles aromatizados de productos vitivinícolas.

* R. (CEE) nº 3720/91, L 351

Se decide iniciar la destilación obligatoria contemplada en el artículo 39 del R. (CEE) nº 822/87 y se establecen casos de excepción a algunas normas de aplicación correspondientes durante la campaña 1991/92.

* R. (CEE) nº 3721/91, L 351

Se abre la destilación de vinos de mesa prevista en el artículo 41 del R. (CEE) nº 822/87 correspondiente a la campaña 1991/92. * R. (CEE) nº 26/92, L 3

Se establecen casos de excepción durante la campaña 1991/92 al Reglamento (CEE) nº 2721/88 en lo referente a la fecha de presentación para su autorización de los contratos de destilación preventiva y que modifica el R. (CEE) nº 2287/91 por el que se abre la destilación preventiva contemplada en el artículo 38 del R. (CEE) nº 822/87 por lo que se refiere a la campaña 1991/92.

* R. (CEE) nº 3895/91, L 368

Se establecen normas para la designación y presentación de vinos especiales.

* R. (CEE) nº 3896/91, L 368

Se modifica por tercera vez el R. (CEE) 823/87 por el que se establecen disposiciones específicas relativas a los vinos de calidad producidos en regiones determinadas.

* R. (CEE) nº 3897/91, L 368

Se modifica por tercera vez el R. (CEE) nº 2392/89 por el que se establecen las normas generales para la designación y presentación de los vinos y mostos de uva.

* R. (CEE) nº 3898/91, L 368

Se modifica el R. (CEE) nº 358/79 relativo a los vinos espumosos producidos en la Comunidad.

* R. (CEE) nº 3899/91, L 368

Se modifica por sexta vez el R. (CEE) nº 3309/85 por el que se establecen las normas generales para la designación y presentación de los vinos espumosos y los vinos espumosos gasificados.

* R. (CEE) nº 3901/91, L 368

Por el que se adoptan determinadas disposiciones de aplicación para la designación y presentación de vinos especiales.

* R. (CEE) nº 505/92, L 55

Se fijan para la Campaña 1991/92 los porcentajes de producción de vino de mesa destinados a la destilación obligatoria contemplada en el artículo 39 del R. (CEE) nº 822/87.

* R. (CEE) nº 506/92, L 55

Se establece una medida transitoria en materia de acidez total de los vinos producidos en España y despachados al consumo en el mercado de dicho Estado miembro durante el año 1992.

* R. (CEE) nº 526/92, L 58

Se modifica el R. (CEE) nº 2390/89 por el que se establecen las normas generales para la importación de los vinos, zumos y mostos de uva.

* R. (CEE) nº 527/92, L 58

Se modifica el R. (CEE) nº 1873/84 por el que se autoriza la oferta y la entrada al consumo humano directo de determinados vinos importados que pueden haber sido sometidos a prácticas enológicas no previstas en el R. (CEE) nº 822/87.

* R. (CEE) nº 563/92, L 61

Se modifica el R. (CEE) nº 26/92 que establece casos de excepción durante la campaña 1991/92 al R. (CEE) nº 2721/88 en lo referente a la fecha de presentación para su autorización de los contratos de destilación preventiva.

* R. (CEE) nº 605/92, L 65

Relativo a las declaraciones de cosecha, de producción y de existencias en aplicación del artículo 3 del R. (CEE) nº 822/87 por el que se modifica el R. (CEE) nº 3929/87.

* R. (CEE) nº 761/92, L 83

Se establece una medida transitoria en materia de mezcla de vinos de mesa en España para 1992.

* R. (CEE) nº 826/92, L 87

Se establece una medida de excepción con respecto a la campaña 1991/92, en cuanto a la comunicación que deben efectuar los productores sobre las cantidades de vino de mesa que tienen que destinar a destilación obligatoria.

* R. (CEE) nº 888/92, L 95

Se modifica por segunda vez el R. (CEE) nº 1327/89, por el que se autoriza a España para no aplicar en algunas zonas las medidas establecidas en el Reglamento nº 1442/88, sobre la concesión, para las campañas vitivinícolas de 1988/89 a 1995/96, de la prima por abandono definitivo de superficies vitícolas.

* R. (CEE) nº 943/92, L 101

Se reducen las cantidades de vino de mesa que figuran en los contratos y declaraciones debidamente autorizados con arreglo a la destilación abierta por el Reglamento (CEE) nº 3721/91.

* R. (CEE) nº 1036/92, L 110

Relativo a las disposiciones de aplicación de la transferencia de ayudas comunitarias concedidas para proyectos de reestructuración colectiva del viñedo en el marco del R.(CEE) nº 458/80, por el que se modifica la Decisión 81/525/CEE relativa a las solicitudes

de anticipo y reembolso de las primas pagadas en concepto de reestructuración del viñedo en el marco de operaciones colectivas.

* 92/231/CEE, L 111

Decisión relativa a la celebración de un Acuerdo en forma de canje de notas entre la CEE y al República de Austria sobre la comercialización en el territorio austríaco de vinos de mesa y de vinos locales comunitarios embotellados.

* R. (CEE) nº 1238/92, L 130

Se determinan los métodos de análisis comunitarios del alcohol neutro aplicables en el sector del vino.

* R. (CEE) nº 1335/92, L 145

Se modifica el R. (CEE) nº 2390/92 por el que se establecen las normas generales para la importación de los vinos, zumos y mostos de uva.

* R. (CEE) nº 1336/92, L 145

Se modifica el R. (CEE) nº 1873/84 por el que se autoriza la oferta y la entrega al consumo humano directo de determinados vinos importados que pueden haber sido sometidos a prácticas enológicas no previstas en el R. (CEE) nº 822/87.

* 92/297/CEE, L 160

Decisión relativa a la celebración del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la CEE y Austria, sobre la prórroga del Acuerdo relativo al establecimiento recíproco de contingentes arancelarios para determinados vinos de calidad.

* R. (CEE) nº 1756/92, L 180

Se modifica el R. 822/87 por el que se establece la Organización Común del Mercado vitivinícola.

* R. (CEE) nº 1757/92, L 180

Se fijan, para la campaña 1992/93, los precios de orientación en el sector del vino.

* R. (CEE) nº 1758/92, L 180

Se modifica el R. (CEE) nº 2046/89, por el que se establecen las normas generales relativas a la destilación de los vinos y de los subproductos de la vinificación.

* R. (CEE) nº 1759/92, L 180

Se modifica el R. (CEE) nº 358/79 relativo a los vinos espumosos producidos en la Comunidad definidos en el punto 15 del Anexo I del R. (CEE) nº 822/87, así como el R. (CEE) nº 4252/88 relativo a la elaboración y a la comercialización de los vinos de licor producidos en la Comunidad.

* R. (CEE) nº 1770/92, L 182

Relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios de vinos de calidad producidos en las regiones determinadas de Jerez, Málaga, Jumilla, Priorato, Rioja y Valdepeñas (2º semestre de 1992).

* R. (CEE) nº 1869/92, L 189

Se modifica el R. (CEE) nº 1442/88 sobre la concesión, para las campañas vitivinícolas de 1988/89, de primas por abandono definitivo de superficies vitícolas.

* R. (CEE) nº 1914/92, L 192

Se modifica el R. (CEE) nº 3664/91 por el que se establecen las medidas transitorias relativas a los vinos aromatizados, las bebidas aromatizadas a base de vino y los cócteles aromatizados de productos vitivinícolas.

* R. (CEE) nº 2009/92, L 203

Se establecen métodos comunitarios de análisis del alcohol etílico de origen agrícola obtenido en la elaboración de bebidas espirituosas, vinos aromatizados, bebidas aromatizadas a base de vino y cócteles aromatizados de productos vitivinícolas.

* Información, L 208

Sobre la fecha de entrada en vigor del Acuerdo celebrado en Austria relativo a la prórroga del Acuerdo sobre el establecimiento recíproco de contingentes arancelarios para determinados vinos de calidad.

* R. (CEE) nº 2166/92, L 217

Se fijan los precios de referencia válidos para la campaña 1992/93 en el sector vitivinícola.

* R. (CEE) nº 2167/92, L 217

Se fijan para la campaña 1992/93 los precios de compra y las ayudas, así como algunos otros elementos aplicables a las medidas de intervención en el sector vitivinícola.

* R. (CEE) nº 2180/92, L 217

Se determinan los Estados miembros en los que se realizarán, durante la campaña 1991/92, campañas de promoción en favor del consumo de zumo de uva.

* R. (CEE) nº 2220/92, L 218

Se establece una excepción relativa a la entrega por parte de los productores de cantidades de vino de mesa con destino a la destilación obligatoria durante la campaña 1991/92.

* R. (CEE) nº 2363/92, L 230

Se abre la destilación preventiva contemplada en el artículo 38 del R. (CEE) nº 822/87 por lo que se refiere a la campaña 1992/93.

* R. (CEE) nº 2332/92, L 231

Relativo a los vinos espumosos producidos en la Comunidad.

* R. (CEE) nº 2333/92, L 231

Se establecen normas generales para la designación y la presentación de los vinos espumosos y de los vinos espumosos gasificados.

* R. (CEE) nº 2561/92, L 257

Se fija el importe del anticipo sobre el coste de salida de determinados productos de destilación para 1993.

* R. (CEE) nº 2645/92, L 266

Se modifica el R. (CEE) nº 2676/90 por el que se determinan los métodos de análisis comunitarios aplicables en el sector del vino.

* R. (CEE) nº 3078/92, L 310

Se modifica el R. (CEE) nº 2363/92 por el que se abre la destilación preventiva contemplada en el artículo 38 del R. (CEE) nº 822/87 por lo que se refiere a la campaña 1992/93.

* 92/83/CEE, L 316

Directiva relativa a la armonización de las estructuras de los impuestos especiales sobre el alcohol y las bebidas alcohólicas.

* 92/84/CEE, L 316

Directiva relativa a la aproximación de los tipos del impuesto especial sobre el alcohol y las bebidas alcohólicas.

* R. (CEE) nº 3192/92, L 317

Se modifica el R. (CEE) nº 2363/92 por el que se abre la destilación preventiva contemplada en el artículo 38 del R. (CEE) nº 822/87 por lo que se refiere a la Campaña 1992/93.

* R. (CEE) nº 3200/92, L 319

Se modifica el R. (CEE) nº 2390/89 por el que se establecen las normas generales para la importación de los vinos, zumos y mostos de uva.

* R. (CEE) nº 3201/92, L 319

Se modifica el R. (CEE) nº 1873/84 por el que se autoriza la oferta y la entrega al consumo humano directo de determinados vinos importados que pueden haber sido sometidos a prácticas enológicas no previstas en el R. (CEE) nº 822/87.

* R. (CEE) nº 3279/92, L 327

Se modifica el R. (CEE) nº 1601/91, por el que se establecen las reglas generales relativas a la definición, designación, y presentación de vinos aromatizados, de bebidas aromatizadas a base de vino y de cócteles aromatizados de productos vitivinícolas.

* R. (CEE) nº 3280/92, L 327

Se modifica el R. (CEE) nº 1576/89 por el que se establecen las normas generales relativas a la definición, designación y presentación de las bebidas espirituosas.

* R. (CEE) nº 3369/92, L 342

Se modifica por decimotercera vez el R. (CEE) nº 3800/81 por el que se establece la clasificación de las variedades de vid.

* R. (CEE) nº 3458/92, L 350

Se modifica por tercera vez el R. (CEE) nº 1014/90 por el que se establecen las disposiciones de aplicación para la designación y presentación de las bebidas espirituosas.

* R. (CEE) nº 3568/92, L 362

Se modifica el R. (CEE) nº 3664/91 por el que se establecen medidas transitorias relativas a los vinos aromatizados, las bebidas aromatizadas a base de vino y los cócteles aromatizados de productos vitivinícolas.

OTROS SECTORES

Flor y Planta viva

* 91/682/CEE, L 376

Directiva relativa a la comercialización de los materiales de reproducción de las plantas ornamentales y de plantas ornamentales.

* R. (CEE) nº 904/92, L 96

Se fijan los precios comunitarios de producción para los claveles y las rosas, en aplicación del régimen de importación de determinados productos de la floricultura, originarios de Chipre, Israel, Jordania y Marruecos.

* 92/C 166/14

Propuesta de Reglamento que modifica el R. (CEE) nº 234/68 por el que se establece una Organización Común de Mercados en el sector de las plantas vivas y de los productos de la floricultura.

Con esta Propuesta se incluyen en la O.C.M. los plántones, plantas y raíces de achicoria.

* R. (CEE) nº 3336/92, L 336

Se modifica el R. (CEE) nº 234/68 por el que se establece una organización común de mercados en el sector de las plantas vivas y de los productos de la floricultura.

* R. (CEE) nº 3341/92, L 336

Relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios para flores y capullos frescos, cortados, originarios de Marruecos, Jordania, Israel y Chipre (1992 - 1993).

Lúpulo

* R. (CEE) nº 425/92, L 47

Se modifica el R. (CEE) nº 1517/77 por el que se establece la lista de los diferentes grupos de variedades de lúpulo cultivadas en la Comunidad.

* 92/148/CEE, L 61

Decisión por la que se aprueba una modificación del Programa de reconversión varietal para el lúpulo presentado por el Reino de España con arreglo al R. (CEE) nº 2997/87.

* R. (CEE) nº 2940/92, L 294

Se modifica el R. (CEE) nº 3076/78 relativo a la importación del lúpulo procedente de terceros países.

* R. (CEE) nº 3124/92, L 313

Se modifica el R. (CEE) nº 1696/71 por el que se establece la organización común de mercado en el sector del Lúpulo.

* R. (CEE) nº 3339/92, L 336

Se fija el importe de la ayuda a los productores de lúpulo para la cosecha de 1991.

*** Gusanos de seda**

* R. (CEE) nº 2059/92, L 215

Se modifica el R. (CEE) nº 845/72 por el que se prevén medidas especiales para favorecer la cría de gusanos de seda.

* R. (CEE) nº 2060/92, L 215

Se fija, para la campaña de cría 1992/93, el importe de la ayuda para los gusanos de seda.

* R. (CEE) nº 3565/92, L 362

Se modifica el R. (CEE) nº 1054/73 relativo a las modalidades referentes a la ayuda para los gusanos de seda.

*** Leguminosas**

* R. (CEE) nº 2064/92, L 215

Se modifica el R. (CEE) nº 762/89 por el que se implanta una medida específica en favor de determinadas leguminosas de grano.

*** Forrajes desecados**

* R. (CEE) nº 2065/92, L 215

Se modifica el porcentaje utilizado para calcular la ayuda para los forrajes desecados para la campaña de comercialización de 1993/94. * *Yute*

* 92/489/CEE, L 293

Decisión relativa a la conclusión del Acuerdo internacional de 1989 sobre el yute y los artículos del yute.

ASPECTOS GENERALES

* R. (CEE) nº 3518/91, L 334

Relativo a la nomenclatura de países para las estadísticas del comercio exterior de la Comunidad y del comercio entre sus Estados miembros.

* 91/627/CEE, L 340

Decisión relativa a la celebración del Acuerdo marco de cooperación entre la Comunidad Económica Europea y los Estados Unidos Mexicanos.

* R. (CEE) nº 3716/91, L 351

Por el que se modifica el R. (CEE) nº 409/86 relativo a los métodos de cooperación administrativa destinados a asegurar, durante el período transitorio la libre circulación de mercancías en los intercambios entre la Comunidad de los Diez, por una parte, y España y Portugal, por otra, así como en los intercambios entre estos dos nuevos EE.MM.

* 91/655/CECA, CEE, EURATOM

Aprobación definitiva del Presupuesto rectificativo y suplementario nº 2 de las Comunidades Europeas para el ejercicio 1991.

* 91/656/CECA, CEE, EURATOM

Aprobación definitiva del Presupuesto rectificativo y suplementario nº 3 de las Comunidades Europeas para el ejercicio 1991.

* C 324 TRIBUNAL DE CUENTAS

Informe Anual relativo al ejercicio 1990, acompañado de las respuestas de las instituciones.

* R. (CEE) nº 94/22, L 11

Se establecen disposiciones de aplicación del régimen de importaciones de países terceros contemplado en el R. (CEE) nº 2092/91 sobre la producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios.

* 91/C 338/01

Octavo informe anual al Parlamento Europeo sobre el control de la aplicación del Derecho Comunitario - 1990.

* R. (CEE) nº 3910/91, L 372

Relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios de determinados productos agrícolas originarios de Argelia, Marruecos, Túnez y Egipto (1992).

* R.(CEE) nº 3912/91, L 372

Relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios Comunitarios de determinados productos agrícolas originarios de Israel (1992).

* 92/53/CEE, L 22

Decisión por la que se autoriza la prórroga o la tácita reconducción de determinados acuerdos comerciales celebrados por EE.MM. con países terceros.

* R. (CEE) nº 284/92, L 31

Se modifica el R. (CEE) nº 1911/91 relativo a la aplicación de las disposiciones del Derecho comunitario en las islas Canarias, en lo que atañe a la aplicación de la Política Agraria Común.

* R. (CEE) nº 309/92, L 32

Se establece una excepción al R. (CEE) nº 3810/91 en lo que respecta al período de validez de los certificados MCI.

* 92/41/CEE, Euratom, CECA, L 26

Aprobación definitiva del Presupuesto General de las Comunidades Europeas para el ejercicio 1992.

* R. (CEE) nº 443/92, L 52

Relativo a la ayuda financiera y técnica y a la cooperación económica con los países en vías de desarrollo de América latina y Asia.

* R. (CEE) nº 444/92, L 52

Se prorroga el R. (CEE) nº 715/90, relativo al régimen aplicable a determinados productos agrícolas y a determinadas mercancías resultantes de la transformación de productos agrícolas originarios de los Estados ACP o de los países y territorios de ultramar.

* R. (CEE) nº 477/92, L 55

Se modifica el R. (CEE) nº 4007/87 por el que se prorroga el período previsto en el apartado 1 del artículo 90 y en el apartado 1 del artículo 257 del Acta de Adhesión de España y Portugal, en lo que se refiere a España.

* R. (CEE) nº 540/92, L 59

Se modifica el R. (CEE) nº 650/91 relativo a las solicitudes de ayuda, en forma de Programas Operativos, con cargo al FEOGA-Orientación, en favor de inversiones destinadas a mejorar las condiciones de transformación y comercialización de los productos de la pesca y la acuicultura.

* Directiva 92/11/CEE, L 63

Se modifica la Directiva 89/396/CEE relativa a las menciones o marcas que permitan identificar el lote al que pertenece un producto alimenticio.

- Intercambios

* R. (CEE) nº 627/92, L 68

Se modifica el R. (CEE) nº 2658/87 relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común.

* 92/10/CEE, L 70

Directiva por la que se modifican determinados Anexos de la Directiva 77/93/CEE relativa a las medidas de protección contra la introducción en los EE.MM. de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales. * 92/160/CEE, L 71

Decisión por la que se establece la regionalización de determinados países terceros para las importaciones de équidos.

* 92/161/CEE, L 71

Decisión por la que se modifica la Decisión 92/160/CEE, que establece la regionalización de algunos terceros países en lo relativo a las importaciones de équidos.

* R. (CEE) nº 732/92, L 81

Se establecen valores unitarios para la determinación del valor en aduana de determinadas mercancías perecederas.

* 92/180/CEE, L 85

Decisión por la que se aprueba el informe económico anual 1991-1992 sobre la situación económica de la Comunidad y se establecen las orientaciones de política económica a seguir en la Comunidad en 1992.

* 92/202/CEE, L 89

Decisión relativa la celebración del convenio internacional de 1986 sobre el cacao.

* R. (CEE) nº 880/92, L 99

Relativo a un sistema comunitario de concesión de etiqueta ecológica.

* 92/216/CEE, L 104

Decisión relativa a la reunión de datos sobre los concursos de équidos contemplados en el apartado 2 del artículo 4 de la Directiva 90/428/CEE.

* 92/C 99/01

Propuesta de Reglamento por el que se establece el Estatuto de la asociación europea.

* 92/C 99/02

Propuesta de Directiva por la que se completa el Estatuto de la asociación Europea en lo que respecta al cometido de los trabajadores.

* 92/251/CEE, L 127

Decisión por la que se aprueba la gestión financiera del cuarto Fondo Europeo de Desarrollo realizada por la Comisión durante el ejercicio 1990.

* 92/252/CEE, L 127

Decisión por la que se aprueba la gestión financiera del quinto Fondo Europeo de Desarrollo realizada por la Comisión durante el ejercicio de 1990.

* 92/253/CEE, L 127

Decisión por la que se aprueba la gestión financiera del sexto Fondo Europeo de Desarrollo realizada por la Comisión durante el ejercicio de 1990.

* R. (CEE) nº 1214/92, L 132

Se establecen disposiciones de aplicación y medidas de simplificación del régimen de tránsito comunitario.

* 92/C 65 A/01

Catálogo común de variedades de especies de plantas agrícolas decimoctava edición integral.

* 92/276/CEE, Euratom, CECA

Aprobación definitiva del presupuesto rectificativo y suplementario nº 1 de las Comunidades Europeas para el ejercicio de 1992.

* R. (CEE) nº 1431/92, L 151

Relativo a la suspensión temporal de los derechos autónomos del arancel aduanero común para determinados productos agrícolas.

* 92/C 145/02

Propuesta de Reglamento sobre medidas especiales en favor de las Islas Canarias, relativas a determinados productos agrarios.

* R. (CEE) nº 1535/92, L 162

Se modifica los Anexos I y III del R. (CEE) nº 2092/91 sobre la producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios.

* R. (CEE) nº 1599/92, L 169

Por el que se establecen medidas cautelares y por el que se suspenden las fijaciones por anticipado en determinados sectores agrícolas.

* 92/317/CEE, L 171

Decisión relativa a las ayudas concedidas por España a HYTASA denominado actualmente "Mediterráneo Técnica Textil S.A." y a su comprador.

* R. (CEE) nº 1601/92, L 173

Sobre medidas específicas en favor de las Islas Canarias relativas a determinados productos agrarios.

* R. (CEE) nº 1603/92, L 173

Relativo a la autorización de un régimen de ayuda suplementaria para la constitución de organizaciones de productores en los departamentos franceses de ultramar, en las Islas Canarias, en Madeira y en Azores.

* R. (CEE) nº 1695/92, L 179

Se establece disposiciones comunes de aplicación del régimen de abastecimiento específico de determinados productos agrícolas a las Islas Canarias.

* 92/320/CEE, Euratom, CECA

Aprobación definitiva del presupuesto rectificativo y suplementario nº 2 de las Comunidades Europeas para el ejercicio 1992.

* R. (CEE) nº 1762/92, L 181

Relativo a la aplicación de los protocolos sobre la cooperación financiera y técnica celebrados por la CEE con países terceros mediterráneos.

* R. (CEE) nº 1763/92, L 181

Relativo a la cooperación financiera con el conjunto de países terceros mediterráneos.

* R. (CEE) nº 1764/92, L 181

Se modifica el régimen aplicable a la importación en la Comunidad de determinados productos agrícolas originarios de Argelia, Chipre, Egipto, Israel, Jordania, Líbano, Malta, Marruecos, Siria y Túnez.

* 92/374/CEE, EURATOM, CECA

Decisión de los representantes de los Estados miembros de las Comunidades Europeas, de 24 de junio de 1992, por la que se nombran jueces del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas.

* R. (CEE) nº 2081/92, L 208

Relativo a la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios.

* R. (CEE) nº 2082/92, L 208

Relativo a la certificación de las características específicas de los productos agrícolas y alimentarios.

* R. (CEE) nº 2083/92, L 208

Se modifica el R. (CEE) nº 2092/91 sobre la producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios alimenticios.

* 92/50/CEE, L 209

Directiva sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de servicios.

* R. (CEE) nº 2101/92, L 210

Se modifica el R. (CEE) 3719/88 por el que se establecen disposiciones comunes de aplicación del régimen de certificados de importación, de exportación y de fijación anticipada para los productos agrícolas.

* 92/C 170/01

Arancel integrado de las Comunidades Europeas (Taric) - Disposiciones preliminares.

* R. (CEE) nº 2148/92, L 214

Se establece una excepción al R. (CEE) nº 3810/91 en lo que respecta al período de validez de los certificados MCI.

* R. (CEE) nº 2245/92, L 218

Se establece una vigilancia estadística comunitaria de determinados productos agrícolas originarios de determinados países terceros, sujetos a cantidades de referencia (1992).

* R. (CEE) nº 2246/92, L 218

Relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios para ciertos productos agrícolas originarios de Chipre, Marruecos, Israel, Túnez y Egipto (1992-1993).

- * 92/396/CEE, L 219
Decisión relativa a la conclusión del convenio internacional del caucho natural de 1987.
- * 92/59/CEE, L 228
Directiva relativa a la seguridad general de los productos.
- * 92/422/CEE, L 230
Decisión relativa a la notificación de la aceptación por parte de la Comunidad del Convenio internacional del café de 1983, prorrogado hasta el 30 de septiembre de 1993.
- * Resolución nº 355, L 230
Sobre la cooperación internacional en materia de café.
- * R. (CEE) nº 2434/92, L 245
Se modifica la segunda parte del R. (CEE) nº 1612/68 relativo a la libre circulación de los trabajadores dentro de la Comunidad.
- * 92/449/CEE, L 248
Decisión sobre la concesión de ayudas comunitarias para determinadas medidas específicas de ejecución del programa de opciones específicas por lejanía e insularidad de las Islas Canarias (POSEICAN).
- * R. (CEE) nº 2453/92, L 249
Relativo a las disposiciones de aplicación del R. (CEE) nº 717/91 relativo al Documento administrativo único.
- * R. (CEE) nº 2562/92, L 257
Se establecen los coeficientes de disposición que se habrán de aplicar a la compra de productos agrícolas de intervención para el ejercicio 1993.
- * 92/C 191/01
TRATADO de la Unión Europea, Maastricht 7 de febrero de 1992.
- * 92/C 213/02
Directrices comunitarias sobre ayudas estatales a las pequeñas y medianas empresas (PYME).
- * 92/C 224/01
Tratado de la Unión Europea junto con el texto completo del tratado constitutivo de la Comunidad Europea.
- * R. (CEE) nº 2505/92, L 267
Se modifica los Anexos I y II del R. (CEE) nº 2658/87 relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común.
- * R. (CEE) nº 2719/92, L 276
Relativo al documento administrativo de acompañamiento de los productos sujetos a impuestos especiales que circulen en régimen de suspensión.
- * R. (CEE) nº 2713/92, L 275
Relativo a la circulación de mercancías entre determinadas partes del territorio aduanero de la Comunidad.

* 92/481/CEE, L 286

Decisión del Consejo relativa a la adopción de un plan de acción para el intercambio entre las administraciones de los Estados miembros de funcionarios nacionales encargados de la puesta en marcha de la legislación comunitaria necesaria para la realización del mercado interior.

* 92/C 250/01, C 250

Noveno Informe anual al Parlamento Europeo sobre el control de la aplicación del Derecho comunitario-1991.

* 92/C 254/05, C 254

Propuesta que modifica el Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas.

* R. (CEE) nº 2922/92, L 292

Se fijan los tipos de interés que habrán de aplicarse para calcular los gastos de financiación de las intervenciones consistentes en las operaciones de compra, almacenamiento y salida.

* 92/492/CEE, L 299

Decisión de la Comisión mixta CEE-AELC "tránsito común" de 24 de septiembre de 1992, por la que se modifica el apéndice 11 del Convenio de 20 de mayo de 1987 relativo a un régimen de tránsito común.

* R. (CEE) nº 3002/92, L 301

Se establecen las disposiciones comunes de control de la utilización o el destino de los productos procedentes de la intervención.

* R. (CEE) nº 2913/92, L 302

Se aprueba el código aduanero comunitario.

* 92/C 277/01

Propuesta de Directiva sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos públicos de suministros.

* R. (CEE) nº 3239/92, L 322

Se fijan los tipos de interés compensatorio aplicables en caso de nacimiento de una deuda aduanera relativa a los productos compensadores o a las mercancías sin transformar durante el primer semestre de 1993.

* R. (CEE) nº 3269/92, L 326

Se fijan determinadas disposiciones de aplicación de los artículos 161, 182 y 183 del R. (CEE) nº 2913/92 por el que se aprueba el código aduanero comunitario, en lo que respecta al régimen de la exportación y a las mercancías que salen del territorio aduanero de la Comunidad.

* 92/C 287/13

Dictamen del Comité Económico y Social sobre "La evolución social de la Comunidad en 1991".

* R. (CEE) nº 3311/92, L 332

Relativo a medidas especiales en favor de los productores afectados por la sequía de 1991-1992 en Portugal.

* 92/529/CEE, L 333

Convenio relativo a la adhesión del Reino de España y de la República Portuguesa al Convenio sobre la ley aplicable a las obligaciones contractuales, abierto a la firma en Roma el 19 de junio de 1980.

* 92/535/CEE, L 343

Decisión relativa a la celebración del Acuerdo entre la CEE y Albania sobre comercio y cooperación comercial y económica.

* 92/536/CEE, Euratom, CECA, L, 349

Aprobación definitiva del Presupuesto rectificativo y suplementario nº 3 de las Comunidades Europeas para 1992.

* R. (CEE) nº 3515/92, L 355

Se establecen Disposiciones comunes para la aplicación del R. (CEE) nº 1055/77 relativo al almacenamiento y a los movimientos de los productos comprados por un organismo de intervención.

* R. (CEE) nº 3566/92, L 362

Relativo a los documentos que se deben utilizar para la aplicación de las medidas comunitarias que impliquen el control del uso y/o destino de las mercancías.

* 92/C 327/01

Informe relativo al Convenio sobre la ley aplicable a las obligaciones contractuales por Mario Gruliano profesor de la Universidad de Milán y Paul Lagarde profesor de la Universidad de París I.

* 92/C 329/04

Propuesta de Reglamento por el que se modifica el R. (CEE) nº 4007/87 por el que se prorroga el período previsto en el apartado 1 del artículo 90 y en el apartado 1 del artículo 257 del Acta de Adhesión de España y Portugal.

* 92/C 330/01

Tribunal de Cuentas.

B- NORMATIVA ESTATAL Y AUTONOMICA DERIVADA DE LA ADHESION DE ESPAÑA A LAS COMUNIDADES EUROPEAS DURANTE EL AÑO 1991

CLASIFICACION SECTORIAL

Clasificación sectorial por orden alfabético, de las principales disposiciones promulgadas durante 1991, como consecuencia de la integración de España en la CEE.

1. Normas de ámbito estatal
 - 1.1. Algodón
 - 1.2. Arroz
 - 1.3. Azúcar
 - 1.3.1. Azúcar de caña
 - 1.3.2. Azúcar de remolacha
 - 1.4. Carne de ovino y caprino
 - 1.5. Carne de porcino
 - 1.6. Carne de vacuno
 - 1.7. Cereales
 - 1.8. Estructuras agrarias
 - 1.8.1. Retirada de tierras de cultivo
 - 1.8.2. Inversiones en explotaciones agrarias
 - 1.8.3. Zonas desfavorecidas y de montaña
 - 1.8.4. Cese anticipado de la actividad agraria
 - 1.8.5. Transformación y comercialización de productos agrarios
 - 1.8.6. Organizaciones de productores
 - 1.9. Estructuras pesqueras
 - 1.9.1. Desarrollo de la acuicultura
 - 1.9.2. Renovación de la flota pesquera
 - 1.9.3. Paralización de la actividad pesquera
 - 1.9.4. Pesca experimental
 - 1.10. Fitosanitarios
 - 1.11. Forrajes desecados
 - 1.12. Frutas y hortalizas frescas
 - 1.12.1. Organizaciones de productores
 - 1.13. Frutas y hortalizas transformadas
 - 1.13.1. Contratos-tipo de compraventa homologados
 - 1.14. Leche y productos lácteos
 - 1.14.1. Abandono definitivo de la producción lechera
 - 1.15. Lino y cáñamo
 - 1.16. Lúpulo
 - 1.17. Materias grasas
 - 1.17.1. Aceite de oliva
 - 1.17.2. Semillas Oleaginosas
 - 1.17.2.1. Girasol
 - 1.17.2.2. Soja
 - 1.18. Medio ambiente
 - 1.19. Pesca y acuicultura
 - 1.19.1. Productos pesqueros
 - 1.19.2. Ordenación de la actividad pesquera

- 1.20. Plantas vivas y floricultura
- 1.21. Proteaginosas
- 1.22. Semillas
- 1.23. Tabaco
- 1.24. Veterinario y zootécnico
 - 1.24.1. Alimentación animal
 - 1.24.2. Sanidad animal
 - 1.24.3. Normas técnico–sanitarias
- 1.25. Vitivinícola
 - 1.25.1. Vinos
 - 1.25.2. Plantación de viñedo
 - 1.25.3. Abandono definitivo de plantaciones de viñedo
- 1.26. Aspectos Generales CEE
 - 1.26.1. Fondos comunes
 - 1.26.2. Investigación
 - 1.26.3. Reforma PAC

2. Normas de ámbito autonómico

- 2.1. Estructuras agrarias
 - 2.1.1. Inversión en explotaciones agrarias
 - 2.1.2. Zonas desfavorecidas y de montaña
 - 2.1.3. Transformación y comercialización de productos agrarios
 - 2.1.4. Organizaciones de productores
- 2.2. Estructuras pesqueras
 - 2.2.1. Acuicultura
 - 2.2.2. Renovación de la flota pesquera
- 2.3. Ganado
 - 2.3.1. Ovino–caprino
 - 2.3.2. Porcino
 - 2.3.3. Vacuno
- 2.4. Materias grasas
 - 2.4.1. Aceite de oliva
- 2.5. Medio ambiente
- 2.6. Pesca y acuicultura
 - 2.6.1. Enseñanzas náutico–pesquera
- 2.7. Veterinario y zootécnico
 - 2.7.1. Sanidad animal
- 2.8. Aspectos Generales CEE

1. NORMAS DE AMBITO ESTATAL

A continuación se relacionan las normas establecidas en 1992 por el Estado español, habiéndose seleccionado, básicamente, las que se refieren a las estructuras y a la organización de mercados de todos los sectores productivos, incluyéndose algunas disposiciones sobre condiciones de los intercambios (normas técnico-sanitarias, acuerdo sectoriales, etc.).

En algún caso y por su singularidad se han duplicado ciertas normas estructurales, que afectan exclusivamente a determinados sectores, como son el de porcino (inversiones en explotaciones), frutas y hortalizas frescas (organizaciones de productores) y vitivinícola (plantación y abandono definitivo del viñedo), relacionándose también en los apartados correspondientes de dichos sectores.

1.1. ALGODON

* Orden de 31 de julio de 1992 (BOE 190) sobre ayudas a la mecanización del cultivo y recolección del algodón para la campaña 1992/93.

* Orden de 30 de julio de 1992 (BOE 193) que homologa el contrato tipo de compraventa de algodón bruto con destino a su desmotado que registrará durante la campaña 1992/93.

* Orden de 30 octubre de 1992 (BOE 267) sobre pago de la ayuda correspondiente a la campaña 1992/93 a los pequeños productores de algodón.

1.2. ARROZ

* Orden de 15 de septiembre de 1992 (BOE 229) sobre declaración de existencias y cosecha de arroz.

1.3. AZUCAR

* Orden de 29 de enero de 1992 (BOE 30) por la que se realizan determinadas transferencias de cuotas de azúcar.

1.3.1. AZUCAR DE CAÑA

* Orden de 19 de febrero de 1992 (BOE 54) por la que se fija el precio de la caña azucarera para la zafra 1992 (campaña 1991-1992).

1.4. CARNE DE OVINO Y CAPRINO

* Orden de 21 de diciembre de 1992 (BOE 5) por la que se instrumenta la asignación de derechos individuales a la prima a los productores de ovino y caprino.

* Orden de 30 de diciembre de 1992 (BOE 8) por la que se establecen normas específicas para la regulación de las transferencias y cesiones de derechos individuales de prima a los productores de ovino y caprino y por la que se fijan criterios para la asignación y utilización de derechos de la reserva nacional.

1.5. CARNE DE PORCINO

* Orden de 16 de enero de 1992 (BOE 26) sobre prórroga del sistema establecido para la clasificación de canales de cerdo.

1.6. CARNE DE VACUNO

* Orden de 24 de enero de 1992 (BOE 33) por la que se modifica el importe de la ayuda a los ganaderos que mantengan vacas nodrizas para la campaña 1991/1992.

* Resolución de 28 de julio de 1992 (BOE 240) de la Dirección General de Producciones y Mercados Ganaderos, por la que se regula el incentivo para el control del rendimiento de las hembras lecheras durante la campaña 1991/1992.

* Orden de 19 de noviembre de 1992 (BOE 282), sobre solicitud y concesión de ayudas a los ganaderos que mantengan "vacas nodrizas" durante la campaña 1992-1993.

* Orden de 19 de noviembre de 1992 (BOE 289) por la que se modifica la Orden de 30 de mayo de 1990 por la que se instrumenta la concesión de la prima especial en beneficio de los productores de carne de vacuno.

1.7. CEREALES

* Orden de 21 de febrero de 1992 (BOE 57) por la que se regula la concesión y pago de la ayuda a la producción de trigo duro cosecha de 1992.

* Orden de 8 de mayo de 1992 (BOE 122) sobre exención de la tasa de corresponsabilidad a los pequeños productores de cereales en la campaña de comercialización 1992-1993.

* Orden de 28 de mayo de 1992 (BOE 140) por la que se regula la solicitud de concesión de la ayuda a la producción de maíz duro vítreo de alta calidad sembrado durante la campaña de comercialización 1991/1992.

* Orden de 29 de mayo de 1992 (BOE 143) por la que se deroga la Orden de 8 de mayo de 1992 sobre exención de la tasa de corresponsabilidad a los pequeños productores de cereales en la campaña de comercialización 1992-1993.

1.8. ESTRUCTURAS AGRARIAS

* Orden de 26 de febrero de 1992 (BOE 51) por la que se desarrolla el Real Decreto 1887/1991, de 30 de diciembre, sobre mejora de las estructuras agrarias.

* Corrección de errores del Real Decreto 1887/1991 de 30 de diciembre (BOE 67), sobre mejora de las estructuras agrarias.

* Real Decreto 1147/1992 de 25 de septiembre (BOE 261), por el que se establece una línea especial de ayudas para facilitar a los arrendatarios de fincas rústicas, a los que se refiere la Ley 1/1992, de 10 de febrero, de Arrendamientos Rústicos Históricos, el ejercicio del derecho de acceso a la propiedad.

1.8.1. RETIRADA DE TIERRAS DE CULTIVO

* Orden de 22 de mayo de 1992 (BOE 131) por la que se modifica la de 27 de marzo de 1992 por la que se regula el procedimiento para la solicitud y concesión de las ayudas a los productores de soja, colza, nabina y girasol para la campaña de comercialización 1992/1993 (cosecha de 1992).

* Orden de 18 de diciembre de 1992 (BOE 307) por la que se dictan normas en relación con el programa de retirada de tierras de la producción, regulado en el Real Decreto 1435/1988, de 25 de noviembre.

1.8.2. INVERSIONES EN EXPLOTACIONES AGRARIAS

* Orden de 20 de abril de 1992 (BOE 102) por la que se concede un derecho de opción a determinados beneficiarios de ayudas solicitadas al Real Decreto 808/1987, de 19 de junio, por el que se establece un sistema de ayudas para la mejora de la eficacia de las estructuras agrarias.

1.8.3. ZONAS DESFAVORECIDAS Y DE MONTAÑA

* Orden de 14 de mayo de 1992 (BOE 121) por la que se fija el plazo para la presentación de las solicitudes de la indemnización compensatoria básica en determinadas zonas desfavorecidas.

* Real Decreto 598/1992 de 5 de junio (BOE 146), por el que se fija la cuantía de los módulos base que deberán aplicarse para el cálculo de la indemnización compensatoria básica en determinadas zonas desfavorecidas, en el año 1992.

* Orden de 8 de junio de 1992 (BOE 147) por la que se amplía el plazo para la presentación de las solicitudes de la indemnización compensatoria básica en determinadas zonas desfavorecidas.

1.8.4. CESE ANTICIPADO DE LA ACTIVIDAD AGRARIA

* Orden de 16 de enero de 1992 (BOE 18) por la que se fija para el año 1992 el importe de las ayudas previstas en el artículo 9º del Real Decreto 1178/1989, de 29 de septiembre, por el que se establece un régimen de ayudas destinado a fomentar el cese anticipado en la actividad agraria.

1.8.5. TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS AGRARIOS

* Orden de 12 de junio de 1992 (BOE 150) por la que se amplían para el año 1992 las actividades prioritarias definidas en el Real Decreto 1462/1986, de 13 de junio, por el que se fomenta la mejora de las condiciones de transformación y comercialización de productos agrarios y pesqueros.

1.8.6. ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES

* Orden de 26 de junio de 1992 (BOE 179) por la que se regula la representación de las Organizaciones o Asociaciones de Raza pura ante los Organismos Oficiales.

* Orden de 30 de septiembre de 1992 (BOE 242) sobre ayudas económicas para el fomento de asociacionismo agrario.

1.9. ESTRUCTURAS PESQUERAS

* Resolución de 20 de febrero de 1992 (BOE 92), de la Dirección General de Mercados Pesqueros, por la que se da publicidad a los precios de retirada autónomos de los produc-

tos indicados en el anexo VI del Reglamento (CEE) nº 3687/91 fijados para la campaña de 1992 por las Organizaciones de Productores Pesqueros, y se establece el importe de las ayudas globales para la mencionada campaña.

* Resolución de 10 de marzo de 1992 (BOE 93), de la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, por la que se definen las inversiones prioritarias a efectos de las subvenciones establecidas en la Orden de 4 de julio de 1991.

1.9.1. DESARROLLO DE LA ACUICULTURA

* Orden de 16 de marzo de 1992 (BOE 79) sobre tramitación de ayudas nacionales a determinados proyectos del sector de la acuicultura, previstos en el Real Decreto 495/1988, de 20 de mayo.

1.9.4. PESCA EXPERIMENTAL

* Orden de 16 de marzo de 1992 (BOE 78) por la que se establece un plan experimental de pesca con palangre de fondo y artes de enmalle de fondo hasta el 31 de diciembre de 1992 en determinada zona del litoral noroeste.

1.10. FITOSANITARIOS

* Orden de 4 de febrero de 1992 (BOE 40) por la que se modifica el anexo de la de 7 de septiembre de 1989, sobre prohibición de ciertos productos fitosanitarios, en aplicación de la Directiva 91/188/CEE.

* Orden de 17 de marzo de 1993 (BOE 76) por la que se establecen excepciones temporales a la Orden 12 de marzo de 1987, por la que se establecen normas fitosanitarias relativas a la importación, exportación y tránsito de vegetales y productos vegetales en aplicación de la Directiva 77/93/CEE y sus modificaciones.

* Orden de 10 de junio de 1992 (BOE 150) por la que se modifica la Orden de 12 de marzo de 1987, por la que se establecen normas fitosanitarias relativas a la importación, exportación y tránsito de vegetales y productos vegetales en aplicación de la Directiva 77/93/CEE y sus modificaciones.

* Orden de 15 de octubre de 1992 (BOE 254) que modifica la orden de 12 de marzo de 1987 que establece las normas fitosanitarias relativas a importación exportación y tránsito de vegetales en aplicación de la Directiva 77/93/CEE y sus modificaciones.

1.11. FORRAJES DESECADOS

* Orden de 17 de marzo de 1992 (BOE 73) por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de forrajes con destino a su transformación, que regirá durante el año 1992.

1.12. FRUTAS Y HORTALIZAS FRESCAS

* Resolución de 23 de septiembre de 1992 (BOE 234), de la Secretaría General de Producciones y mercados Agrarios, por la que se regula la intervención en el mercado de la patata de consumo de la campaña 1992.

1.12.1. ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES

* Real Decreto 509/1992, de 14 de mayo (BOE 123), por el que se modifica el Real Decreto 1101/1986 de 6 de junio, por el que se regula la constitución de las organizaciones de productores de frutas y hortalizas.

1.13. FRUTAS Y HORTALIZAS TRANSFORMADAS

* Orden de 16 de marzo de 1992 (BOE 79) por la que se regula la intervención en el mercado de productos transformados a base de tomates en la campaña 1992–1993.

* Orden de 15 de junio de 1992 (BOE 192) por la que se regula la intervención en el mercado de productos transformados a base de naranjas dulces y de limones.

1.13.1. CONTRATOS–TIPOS DE COMPRAVENTA HOMOLOGADOS

* Orden de 17 de febrero de 1992 (BOE 47) por la que se homologa el contrato–tipo de compraventa de tomate con destino a concentrado y jugos, que regirá durante la campaña 1992–1993.

* Orden de 17 de febrero de 1992 (BOE 48) por la que se homologa el contrato–tipo de compraventa de tomate con destino a pelado entero y otros productos a base de tomate, que regirá durante la campaña 1992/1993.

* Orden de 17 de febrero de 1992 (BOE 50) por la que se homologa el contrato–tipo de compraventa de naranja amarga con destino a su transformación para la campaña 1992.

* Corrección de errores de la Orden de 17 de febrero de 1992 (BOE 63) por la que se homologa el contrato–tipo de compraventa de tomate con destino a pelado entero y otros productos a base de tomate, que regirá durante la Campaña 1992/1993.

* Orden de 9 de abril de 1992 (BOE 93) por la que se homologa el contrato–tipo de compraventa de limones con destino a su transformación en zumo, que regirá durante la campaña 1992/1993.

* Orden de 20 de abril de 1992 (BOE 102) por la que se homologa el contrato–tipo de compraventa de pimiento fresco con destino a su transformación en pimentón que regirá durante la campaña 1992–1993.

* Orden de 27 de abril de 1992 (BOE 110) por la que se homologa el contrato–tipo de compra venta de pimiento para industria que regirá durante la campaña 1992–1993.

* Orden de 27 de abril de 1992 (BOE 111) por la que se homologa el contrato tipo de compra venta de pimiento seco para pimentón que regirá en la campaña 1992–1993.

* Orden de 6 de mayo de 1992 (BOE 120) por la que se homologa el contrato–tipo de compraventa de espárrago con destino a conserva, que regirá durante la campaña 1992/1993.

* Orden de 6 de mayo de 1992 (BOE 120) por la que se homologa el contrato–tipo de compraventa de espárrago con destino a la comercialización de fresco, que regirá durante la campaña 1992/1993.

* Orden de 1 de junio de 1992 (BOE 140) por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de peras "Williams" y "Rocha" con destino a su transformación en almíbar y jugo natural de frutas que regirá durante la campaña 1992/1993.

* Orden de 1 de junio de 1992 (BOE 140) por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de melocotón con destino a su transformación en almíbar y jugo natural de frutas que regirá durante la campaña 1992-1993.

* Orden de 22 de junio de 1992 (BOE 156) por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de ciruela de "Ente" con destino a su transformación en ciruelas pasas que regirá durante la campaña 1992/1993.

* Orden de 29 de junio de 1992 (BOE 162) por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de uva para su transformación en vino en la zona de producción de la denominación específica Tacoronte-Acentejo, que regirá durante la campaña 1992/1993.

* Orden de 17 de julio de 1992 (BOE 180) por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de higos secos con destino a la fabricación de pasta de higos que regirá durante la campaña 1992/1993.

* Orden de 8 de septiembre de 1992 (BOE 225) por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de patata con destino a transformación industrial en fécula, que regirá durante la campaña 1992/1993.

* Orden de 8 de septiembre de 1992 (BOE 225) por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de uva para vinificación con Denominación de Origen "Rías Baixas", que regirá durante la campaña 1992/1993.

* Orden de 8 de septiembre de 1992 (BOE 225) por la que homologa el contrato tipo de compraventa de naranjas para su transformación, que regirá durante la campaña 1992/1993.

* Orden de 8 de septiembre de 1992 (BOE 225) por la que se homologa el contrato tipo de compraventa de uva pasa "Moscatel" con destino a su selección y envasado, que regirá durante la campaña 1992/1993.

1.14. LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS

* Corrección de errores del Real Decreto 1888/1991, de 30 de diciembre (BOE 52) por el que se establece un Plan de reordenación del sector de la leche y de los productos lácteos.

* Orden de 3 de febrero de 1992 (BOE 55) por la que se modifica la Orden de 11 de febrero de 1986 por la que se crea el Control Lechero Oficial y se aprueba su Reglamento, en lo referente a la comprobación del rendimiento lechero oficial del ganado de las especies ovina y caprina.

* Real Decreto 362/1992 de 10 de abril (BOE 91) por el que se establecen las normas de orden sanitario y de policía sanitaria relativas a la leche tratada técnicamente, exigibles para los intercambios intracomunitarios.

* Resolución de 3 de junio de 1992 (BOE 142) del Servicio Nacional de Productos Agrarios, sobre declaraciones a efectuar por los compradores de leche de vaca o productos lácteos procedentes de leche de vaca.

* Orden de 26 de junio de 1992 (BOE 158) sobre actualización de las cantidades de referencia individuales de los productores de leche afectados por actos de transferencia.

* Orden de 13 de julio de 1992 (BOE 171) por la que se modifica el plazo de solicitud previsto en la Orden de 26 de junio de 1992 sobre actualización de las cantidades de referencia individuales de los productores de leche afectados por actos de transferencia.

* Real Decreto 1319/1992 de 30 de octubre (BOE 262) por el que se establecen normas específicas para la aplicación del régimen de la tasa suplementaria en el sector de la leche y de los productos lácteos.

* Orden de 4 de diciembre de 1992 (BOE 296) por la que se regulan determinados aspectos relacionados con la asignación de cantidades de referencia individuales en el caso de entrega a compradores para la aplicación del régimen de tasa suplementaria en el sector de la leche y de los productos lácteos.

1.14.1. ABANDONO DEFINITIVO DE LA PRODUCCION LECHERA

* Orden de 13 de febrero de 1992 (BOE 40) por la que se amplía el plazo para la presentación de solicitudes para acogerse al plan de abandono voluntario definitivo de la producción lechera.

* Resolución de 22 de junio de 1992 (BOE 152), del Servicio Nacional de Productos Agrarios, por la que se establecen normas para la inspección y control de los abandonos indemnizados de la producción lechera.

1.16. LUPULO

* Orden de 21 de febrero de 1992 (BOE 60) por la que se instrumenta la concesión de la ayuda a los productores de lúpulo para la cosecha 1990.

* Orden de 22 de abril de 1992 (BOE 110) por la que se regulan las declaraciones de superficies de plantación de cultivo de lúpulo para el año 1992.

1.17. MATERIAS GRASAS

* Orden de 21 de octubre de 1992 (BOE 265) por la que se homologa el contrato tipo de compraventa de aceituna con destino a su preparación para mesa para la campaña 1992-1993.

1.17.1. ACEITE DE OLIVA

* Orden de 28 de febrero de 1992 (BOE 56) por la que se instrumenta el procedimiento para la concesión de la ayuda a la producción de aceite de oliva.

* Orden de 9 de abril de 1992 (BOE 92) por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de aceite virgen de oliva con destino a su envasado y comercialización que regirá durante la campaña 1992/1993.

* Orden de 3 de junio de 1992 (BOE 142) por la que se modifican los plazos previstos en la Orden de 28 de febrero de 1992 por la que se instrumenta el procedimiento para la concesión de la ayuda a la producción de aceite de oliva.

* Resolución de 1 de junio de 1992 (BOE 155), de la Agencia para el Aceite de Oliva, por la que se establecen la documentación e informes que han de facilitar las organizaciones de productores de aceite de oliva reconocidas y sus uniones a efectos del control de la ayuda a la producción.

1.17.2. SEMILLAS OLEAGINOSAS

* Orden de 27 de marzo de 1992 (BOE 85) por la que se regula el procedimiento para la solicitud y concesión de las ayudas a los productores de soja, colza, nabina y girasol para la campaña de comercialización 1992/1993 (cosecha de 1992).

* Corrección de erratas de la Orden de 27 de marzo de 1992 (BOE 121) por la que se regula el procedimiento para la solicitud y concesión de las ayudas a los productores de soja, colza y nabina y girasol para la campaña de comercialización 1992/1993 (cosecha de 1992).

* Orden de 28 de mayo de 1992 (BOE 129) por la que se dictan normas complementarias para la solicitud y concesión de las ayudas a los productores de soja, colza nabina y girasol para la campaña de comercialización 1992/1993 (cosecha 1992).

* Resolución de 17 de julio de 1992 (BOE 193) por la que se determinan las regiones de producción y el sistema de cálculo de los importes de referencia regionales para los productores de semillas de soja, colza, nabina y girasol para la campaña 1992/1993.

1.18. MEDIO AMBIENTE

* Orden de 18 de febrero de 1992 (BOE 45) para el establecimiento del II Plan de Acciones Prioritarias contra los Incendios Forestales.

1.19. PESCA Y ACUICULTURA

* Orden de 11 de junio de 1992 (BOE 145) por la que se establecen las condiciones de concesión de excepciones temporales respecto de los requisitos en materia de équidos y de estructuras a los Centros de expedición y de depuración de los moluscos bivalvos vivos.

1.19.2. ORDENACION DE LA ACTIVIDAD PESQUERA

* Resolución de 24 de marzo de 1992 (BOE 94), de la Secretaría General de Pesca Marítima por la que se publica el censo anual de buques arrastreros congeladores conforme a la Orden de 17 de octubre de 1988, por la que se ordena la actividad pesquera de la flota española que faena en la zona de regulación de la "Organización de la Pesca en el Atlántico Noroccidental (NAFO).

* Resolución de 24 de marzo de 1992 (BOE 95), de la Secretaría General de Pesca Marítima, por la que se efectúa la revisión anual del censo al día 1 de enero, conforme a la Orden de 8 de junio de 1981, por la que se ordena la actividad pesquera de la flota bacaladera.

* Resolución de 14 de mayo de 1992 (BOE 132), de la Secretaría General de Pesca Marítima, por la que se efectúa la revisión, al día 1 de enero de 1992, del censo de las flotas de altura, gran altura y buques palangreros de más de 100 TRB, que operan dentro de los límites geográficos de la Comisión de Pesca del Atlántico Nordeste (NEAFC).

* Orden de 11 de junio de 1992 (BOE 145) por la que se establecen las condiciones de concesión de excepciones temporales, respecto a las normas sanitarias aplicables a la producción y puesta en el mercado de los productos pesqueros, en lo que se refiere a las exigencias de equipos y de estructuras, de los buques factoría, establecimientos, mercados y subasta (lonjas) y mercados mayoristas.

* Orden de 12 de junio de 1992 (BOE 150) por la que se fijan las normas generales que han de regir la utilización de licencias de pesca para palangreros menores de 100 TRB en aguas de la zona VIII a del CIEM.

* Orden de 12 de junio de 1992 (BOE 155) por la que se modifica parcialmente la Orden de 22 de octubre de 1990, por la que se prohíbe el uso de artes de deriva y se regula su empleo como artes menores en el área mediterránea.

* Orden de 12 de junio de 1992 (BOE 157) por la que se modifica parcialmente la de 8 de junio de 1981, que ordena la actividad pesquera de la flota bacaladera.

* Resolución de 24 de julio de 1992 (BOE 199) por la que se amplía el ámbito de aplicación de la de 17 de septiembre de 1991 para los buques que estén relacionados con los censos de bacaladeros y arrastreros congeladores que faenen en zona de regulación NAFO.

1.20. PLANTAS VIVAS Y FLORICULTURA

* Orden de 10 de abril de 1992 (BOE 108) que establece ayudas a las organizaciones de productores de plantas de vivero para inversiones y trabajos en 1992.

* Orden de 22 de abril de 1992 (BOE 109) sobre reglamentaciones técnicas de control y certificación de plantas de vivero de frutales.

1.22. SEMILLAS

* Orden de 13 de julio de 1992 (BOE 176) por la que se modifica el Reglamento General Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Plantas Oleaginosas y el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Plantas Forrajeras.

* Resolución de 4 de diciembre de 1992 (BOE 311), de la Secretaría General de Producciones y Mercados Agrarios, por la que se definen e instrumentan los préstamos para la adquisición de semillas certificadas por los agricultores durante la campaña 1992/1993.

1.23. TABACO

* Orden de 28 de mayo de 1992 (BOE 144) por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de tabaco que registrará durante la campaña 1992/1993.

* Orden de 3 de junio de 1992 (BOE 147) por la que se establecen las normas para la tramitación y concesión de primas en el sector de tabaco verde.

* Corrección de errores de la Orden de 3 de junio de 1992 (BOE 179) por la que se establecen las normas para la tramitación y concesión de primas en el sector de tabaco verde.

* Orden de 30 de diciembre de 1992 (BOE 7) por la que se establecen cuotas a los productores de tabaco para la campaña 1993.

* Orden de 28 de mayo de 1992 (BOE 144) por la que se homologa el contrato tipo de compraventa de tabaco para la campaña 1992/1993.

1.24. VETERINARIO Y ZOOTÉCNICO

* Real Decreto 178/1992 de 28 de febrero (BOE 54) por el que se modifica el Real Decreto 420/1987, de 20 de febrero, sobre Selección y Reproducción de Ganado Bovino de razas puras.

* Orden de 27 de marzo de 1992 (BOE 86) por la que se establecen excepciones al control fitosanitario en la importación de vegetales o productos vegetales procedentes u originarios de países signatarios del Acuerdo Schengen.

* Real Decreto 1316/1992 de 30 de octubre (BOE 288) por el que se establecen los controles veterinarios y zootécnicos aplicables a los intercambios intracomunitarios de determinados animales vivos y productos con vistas a la realización del mercado interior.

1.24.1. ALIMENTACION ANIMAL

* Orden de 28 de febrero de 1992 (BOE 76) que modifica el anexo de la de 23 de marzo de 1988, relativa a los aditivos en la alimentación de los animales.

* Orden de 28 de febrero de 1992 (BOE 76) por la que se corrigen errores en la de 26 de noviembre de 1991, por la que se modifica el Anexo de la de 23 de marzo de 1988, relativa a aditivos en la alimentación animal.

* Orden de 28 de febrero de 1992 (BOE 79) por la que se modifica el anexo de la de 23 de marzo de 1988, relativa a los aditivos en la alimentación de los animales (anexo).

* Orden de 27 de marzo de 1992 (BOE 84) por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de leguminosas-pienseo con destino a la fabricación de alimentos para el ganado para el año 1992.

* Orden de 8 de octubre de 1992 (BOE 253) relativa a la comercialización de piensos compuestos.

* Corrección de errores de la Orden de 8 de octubre de 1992 (BOE 271) relativa a la comercialización de piensos compuestos.

1.24.2. SANIDAD ANIMAL

* Real Decreto 646/1992 (BOE 175) de 12 de junio por el que se establecen los requisitos de sanidad animal aplicables a los productos cárnicos importados de países terceros.

* Real Decreto 1114/1992 (BOE 240) de 18 de septiembre por el que se establece las normas relativas a la leucosis enzootica que han de cumplir los bovinos de reproducción o de producción destinados a comercio intracomunitario.

* Real Decreto 1148/1992 (BOE 253) de 25 de septiembre por el que se fijan las exigencias de sanidad animal aplicables a los intercambios intracomunitarios y a las importaciones de esperma de animales de la especie porcina.

* Real Decreto 1322/1992 (BOE 282) de 30 de octubre por el que se establece las condiciones de sanidad animal a las que deben ajustarse los intercambios intracomunitarios y las importaciones de carnes frescas de aves de corral procedentes de países terceros.

* Real Decreto 1347/1992 (BOE 288) de 6 de noviembre por el que se modifican las normas de lucha contra la peste equina y se establecen las condiciones de sanidad animal que regulan los movimientos intracomunitarios de équidos y las importaciones de estos animales de países terceros.

* Real Decreto 1346/1992 (BOE 288) de 6 de noviembre por el que se modifica el Real Decreto 425/1985 de 20 de marzo, que establece el programa coordinado para la erradicación de la peste porcina africana.

* Orden de 1 de diciembre de 1992 (BOE 290) por la que se modifica la Orden de 28 de febrero de 1986 por la que se establecen normas para el desarrollo de las campañas de saneamiento ganadero, respecto del diagnóstico de la brucelosis bovina y de la leucosis bovina enzoótica.

* Real Decreto 1317/1992 (BOE 292) de 30 de octubre por el que se establecen las condiciones de sanidad animal aplicables a los intercambios intracomunitarios y las importaciones de aves de corral y de huevos para incubar procedentes de países terceros.

* Real Decreto 1430/1992 (BOE 14) de 27 de noviembre por el que se establecen los principios relativos a la organización de controles veterinarios y de identidad de los animales que se introduzcan en la Comunidad procedentes de países terceros.

1.24.3. NORMAS TECNICO-SANITARIAS

* Orden de 12 de febrero de 1992 (BOE 52) por el que se regula el movimiento de équidos procedentes de las zonas de protección y de vigilancia de la peste equina.

* Orden de 9 de marzo de 1992 (BOE 66) por la que se establecen las bases fitosanitarias para la producción de plántulas de hortalizas y material de reproducción de ornamentales.

* Orden de 26 de marzo de 1993 que (BOE 76) por la que se establece las condiciones de concesión de excepciones respecto a las normas sanitarias específicas de producción y comercialización de carnes frescas.

* Orden de 25 de marzo de 1992 (BOE 95) por la que se actualizan las condiciones zootécnicas para el comercio intracomunitario de los bovinos de raza pura con destino a la reproducción.

* Corrección de errores de la Orden de 25 de marzo de 1992 (BOE 105) por la que se actualizan las condiciones zootécnicas para el comercio intracomunitario de los bovinos de raza pura con destino a la reproducción.

* Real Decreto 857/1992 (BOE 192) por el que se establecen las condiciones generales de higiene en las explotaciones de producción de leche, a efectos de los intercambios intracomunitarios.

* Real Decreto 855/1992 (BOE 192) por el que se fijan las condiciones de policía sanitaria aplicables en los intercambios intracomunitarios y a las importaciones procedentes de terceros países de embriones de animales domésticos de la especie bovina.

* Real Decreto 1348/1922 (BOE 292) de 6 de noviembre por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria que regula la producción y comercialización de los ovo-productos.

* Orden de 21 (BOE 313) de diciembre de 1992 por la que se actualizan las condiciones zootécnicas para el comercio intracomunitario de los porcinos de raza pura con destino a la reproducción.

* Real Decreto 1513/1992 (BOE 314) de 11 de diciembre por el que se modifica el Reglamento de Epizootias, aprobado por Decreto de 4 de febrero de 1955.

* Real Decreto 1436/1992 (BOE 11) de 27 de noviembre por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria por la que se establecen los requisitos relativos a la producción y a los intercambios intracomunitarios de carne picadas, de carnes en trozos de menos de 100 gramos y de preparados de carnes destinados al consumo humano directo o a la industria y por el que se modifican las Normas Técnico-Sanitaria aprobadas, respectivamente, por los Reales Decretos 1728/1987, de 23 de diciembre, y 644/1989, de 19 de mayo.

1.25. VITIVINICOLA

* Orden de 7 de septiembre de 1992 (BOE 225) por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de uva con destino a la elaboración de vino con Denominación de Origen Jerez-Xérès-Sherry y Manzanilla Sanlúcar de Barrameda, que regirá durante la campaña 1992-1993.

* Orden de 7 de septiembre de 1992 (BOE 225) por la que se homologa el contrato tipo de compraventa de uva con destino a la elaboración de vino con denominación de origen "Condado de Huelva", que regirá durante la campaña 1992-1993.

* Orden de 7 de septiembre de 1992 (BOE 225) por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de uva para su transformación en vino base con destino a la producción de cava, que regirá durante la campaña 1992-1993.

* Orden de 7 de septiembre de 1992 (BOE 225) por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de mosto con destino a la elaboración de vino con Denominación de Origen Jerez-Xérès-Sherry y Manzanilla Sanlúcar de Barrameda, que regirá durante la campaña 1992-1993.

1.25.1. VINOS

* Orden de 6 de octubre de 1992 (BOE 250) por la que se actualizan los anexos de la Orden de 4 de abril de 1988, en relación con la utilización de nombres geográficos y de la mención "Vino de la tierra", en la designación de los vinos de mesa.

1.26. ASPECTOS GENERALES CEE

* Real Decreto, 212/1992 de 6 de marzo (BOE 72) por el que se aprueba la Norma General e Etiquetado, Presentación y Publicidad de los Productos Alimenticios.

* Circular 9/1992 de 15 de diciembre (BOE 308), del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales, relativa a las instrucción para la formalización del Documento Unico Administrativo (DUA).

* Resolución de 23 de diciembre de 1992 (BOE 314), del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por la que se actualiza el Arancel Integrado de Aplicación (TARIC).

1.26.2. INVESTIGACION

* Orden de 11 de diciembre de 1992 (BOE 309) por la que se establecen los objetivos básicos, directrices y normativa generales del Programa Sectorial de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para el cuatrienio 1992–1995.

1.26.3. REFORMA P.A.C.

* Resolución de 9 de octubre de 1992 (BOE 248), de la Dirección General de Producciones y Mercado Agrícolas, por la que se hace público el contenido de la propuesta, realizada a la Comisión de la CEE, del Plan de Regionalización Productiva de España, así como las Superficies de Base Regional, a efectos de la aplicación en España de la reforma de la PAC en los cultivos herbáceos.

* Orden de 29 de diciembre de 1992 (BOE 3) por la que se determinan los índices comarcales de barbecho para las tierras de cultivos herbáceos de secano, definidas en el Reglamento (CEE) nº 1765/92 del Consejo, de 30 de junio.

2. NORMAS DE AMBITO AUTONOMICO

2.1. ESTRUCTURAS AGRARIAS

2.1.2 ZONAS DESFAVORECIDAS Y DE MONTAÑA

* Orden de 13 de mayo de 1992 (BOJA 42) por la que se desarrolla el Decreto 228/1991, de 19 de noviembre, que regula la indemnización compensatoria complementarias en zonas desfavorecidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza para 1991.

* Orden de 29 de diciembre de 1992 (BOJA 136) sobre indemnización compensatoria complementaria en determinadas zonas desfavorecidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma para el año 1992.

2.1.4 ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES

* Orden de 30 de octubre de 1992 (BOJA 114) por la que se crea el registro de organizaciones de productores de frutas y hortalizas.

2.3. GANADO

* Decreto 53/1992 de 24 de marzo (BOJA 45) por la que se establecen ayudas para la mejora de las razas ganaderas de Andalucía y de los sistemas de reproducción ganadera.

* Orden de 9 de junio de 1992 (BOJA 58) por la que se desarrolla el Decreto 53/1992, de 24 de marzo, que establece ayudas orientadas a la mejora y conservación de las razas ganaderas de Andalucía y de los sistemas de reproducción.

2.4. MATERIAS GRASAS

2.4.1. ACEITE DE OLIVA

* Orden de 11 de junio de 1992 (BOJA 72) por la que se determinan los oleicultores cuya producción de aceite de oliva es inferior a quinientos kilogramos de aceite.

2.5. MEDIO AMBIENTE

* Ley 2/1992 de 15 de junio (BOJA 57), Forestal de Andalucía.

* Decreto 145/1992 (BOJA 81) sobre regulación de determinados aspectos contenidos en la Ley 2/92 Forestal de Andalucía.

2.6. PESCA Y ACUICULTURA

* Resolución de 25 de noviembre de 1991 (BOJA 7), de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por la que se establece una veda total para la captura de Moluscos en la provincia marítima de Málaga.

